TOMO CXLVII Santiago de Querétaro, Qro., 17 de enero de 2014 No. 5

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012. **883**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012. **890**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012. **895**

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Manual que fija los días inhábiles y períodos vacacionales de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al año 2014. **908**

PODER EJECUTIVO

Catálogo de recomendaciones de accesibilidad para personas con discapacidad. **911**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Extracto de la resolución emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la cual se decreta la separación definitiva del ejercicio de la función notarial del Licenciado Abel Reyes Castro, Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 Dos, de la demarcación notarial de Amealco de Bonfil, Querétaro. **1005**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo que dispone la publicación de las personas que se encuentran registradas hasta el 31 de diciembre de 2013, en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro. **1007**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Programa Estatal de Verificación Vehicular 2014. **1020**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y Entrega – Recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “Misión Regina”, ubicado en la fracción “A” proveniente de la subdivisión del inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta del Municipio de Corregidora, Qro. **1043**

Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado “Misión Marbella”, ubicado en el predio resultado de la fusión de predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una fracción del resto de la fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **1050**

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y Entrega – Recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro. **1060**

Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro. **1066**

Acuerdo que resuelve tener por no interpuesto el recurso de revisión presentado por la persona moral denominada “Rincón del Cimatario”, A.C., a través de su representante legal. Municipio de Querétaro, Qro. **1078**

Acuerdo relativo a la ratificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de junio de 2008, referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA), a Habitacional, densidad de población hasta 300 Hab./Ha., y licencia de ejecución de obras de urbanización de la Parcela 437 Z-2 P1/1, Ejido El Sauz, Pedro Escobedo, Qro. **1083**

Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR) a Comercial y de Servicios de una fracción subdividida de la Parcela 435 Z-2, P1, Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **1085**

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para la venta de lotes, del desarrollo habitacional popular denominado Unidad Habitacional Condominal Hacienda San Camilo 2ª Sección, ubicada en la calle Dr. Pedro Escobedo No. 20, Parcela 429 Z-2 P1/1, Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **1087**

Acuerdo relativo a la donación a favor del municipio por concepto de equipamiento urbano, de una superficie del 10% del área total de la fracción 1, donde se ejecuta el desarrollo inmobiliario denominado Hacienda San Camilo 2ª Sección, ubicado en calle Dr. Pedro Escobedo No. 20, Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **1089**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1091**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2012, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $25,098,111.00 (Veinticinco millones noventa y ocho mil ciento once pesos 00/100 M.N.), del cual la parte correspondiente fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012 y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de $25,098,111.00 (Veinticinco millones noventa y ocho mil ciento once pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Estatales (asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.73% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.
Cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de 01 de enero al 30 junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $321,328.86 (Trescientos veintiún mil trescientos veintiocho pesos 86/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bancos, y Activos Fijos, el Pasivo aumento por $7,477.94 (Siete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento de los pasivos correspondientes a Impuestos por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $313,850.92 (Trescientos trece mil ochocientos cincuenta pesos 92/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo sujeto a revisión la fiscalizada no efectuó movimientos de Deuda Pública, en la contabilidad gubernamental correspondiente y que no aparece registro que corresponda a dicho concepto.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos de Gestión	11,828,941.06	96.96%
Ingresos Propios	110.00	0.00%
Intereses ganados	18.90	0.00%
Donativos	0.00	0.69%
Estímulos Fiscales	370,588.07	3.04%
Total ingresos	**$12,199,658.03**	**100.00%**
Servicios Personales	9,513,062.36	78.05%
Servicios Generales	2,008,860.67	16.48%
Materiales y Suministros	578,439.61	4.74%
Bienes Muebles y Inmuebles	81,906.70	0.67%
Comisiones Bancarias	6,777.24	0.06%
Total egresos	**$12,189,046.58**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de $10,611.45 (Diez mil seiscientos once pesos 45/100 M.N.), debido básicamente al incremento de la captación de Ingresos.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.86, es decir la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.29. De comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 22.56% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.50% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $13,092,672.79 (Trece millones noventa y dos mil seiscientos setenta y dos pesos 79/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $12,802,098.33 (Doce millones ochocientos dos mil noventa y ocho pesos 33/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $290,574.44 (Doscientos noventa mil quinientos setenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Efectivo que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2012.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de enero al 30 de junio de 2012.

a.2) Mediante oficio OP/LVI/418/2012 de fecha 27 de agosto de 2012, emitido por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/476, emitido el 11 de marzo de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2121, emitido el 29 de abril de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 21 de mayo de 2013.

a.5) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado, debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, presentó oficio OICCEDHQ/51/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Código Fiscal de la Federación
II. Ley del Impuesto Sobre la Renta
III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
V. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
VII. Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro
VIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
IX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
X. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
XI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
XII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009

XIII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF del 22 de noviembre de 2010
XIV. Otras disposiciones de carácter general, y/o especifico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 13 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevo significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012.***

2. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 2 bis fracción III, 7 fracción V y 24 segundo párrafo, 61 fracción II y 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido el registro contable de una provisión de servicios prestados durante agosto de 2011, pagados en el ejercicio 2012 por un importe de $373,868.00 (Trescientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), afectando solo el gasto contra banco, durante el periodo sujeto a fiscalización.***

3. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 2 bis fracción III, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones II y IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de pago de difusión de actividades, de los cuáles omitió suscribir contrato, así como contar con informe del concepto o servicios motivo del gasto erogado.***

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 2, 2-Bis fracción II, 6 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la conciliación de servicios personales entre el Área responsable de Recursos Humanos y la Unidad Administrativa de la entidad fiscalizada.***

5. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 29 fracción V y 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 2, 2-Bis fracción II; 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido enviar a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, reportes de saldos en cuentas bancarias al treinta de septiembre de 2011, para efectos de la iniciativa del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012.***

6. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 bis fracción III y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar el Programa Operativo Anual.***

7. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción VIII y 101, primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar ante el Servicio de Administración Tributario (SAT), en la fecha establecida, esto es, el 15 de febrero de 2012, la declaración anual informativa de clientes y proveedores del ejercicio fiscal 2011.***

8. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, fracción III, 18 fracción I, 21 fracciones I, II, III, V y XV, 25 fracción III, y 27 fracción II de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar, expedir y proponer para autorización del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para su posterior publicación, la siguiente normatividad interna:***

a) Reglamento que instituya el Servicio Civil de Carrera;
b) Reglamento Interior;
c) Lineamientos Generales;
d) Normas de carácter interno que regulan la actividad de la Comisión;
e) Manual de Organización; y,
f) Manual de Políticas de Operación.

9. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, fracción III, 18 fracción I, 21 fracciones I, II, III, V y XV, 25 fracción III, y 27 fracción II de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental de la fiscalizada, en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 22 de noviembre de 2010.***

10. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, II, III, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto; remitiéndola al entonces Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*

2. Como resultado al análisis del rubro de la normatividad interna de la fiscalizada, se detectó la falta de aprobación y publicación de los manuales operativos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada se autoricen por parte del Consejo los manuales, y se publiquen los mismos a efecto de que produzcan efectos jurídicos, con la finalidad de que los procedimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Presidente, Visitador General y Secretario Ejecutivo, dejen de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.*

3. Como resultado de la revisión al rubro de Fondos Fijos, se detectó que la entidad fiscalizada no considera dentro de su normatividad la realización de arqueos a los fondos de la entidad, por lo tanto no realiza arqueos para verificar su adecuado manejo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas pertinentes a fin de implementar los arqueos correspondientes.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de activo fijo se detectó que en el inventario de bienes muebles, se presentó un listado de bienes denominado "Activos para baja" por un importe de $152,740.26 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos cuarenta pesos 26/100 M.N.), situación que evita reflejar de manera clara la situación de los activos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que efectúe las gestiones ante el Consejo Directivo y el Comité de Adquisiciones Enajenaciones y Arrendamientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que se proceda a la autorización y en consecuencia a la baja de bienes muebles en registros contables, con el objeto de que la información financiera de la fiscalizada se presente de manera clara.*

5. Como resultado de la revisión al rubro de activo fijo, se constató que el resguardo de activo por personal no se encuentra actualizado al 30 de junio de 2012; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que en lo subsecuente se actualice el resguardo de activos por personal, con la finalidad de incrementar el control interno para el adecuado manejo, control y registro de los bienes muebles.*

6. Como resultado de la revisión al padrón vehicular de la fiscalizada, se conoció que omitió integrar a éste, tres vehículos cuyo origen fue una donación; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que se integren al padrón vehicular tres unidades cuyo origen fue una donación, con la finalidad de presentar el padrón vehicular completo.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH),** respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la

Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- -
- -C E R T I F I C A- -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada* ***COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)***, *correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.- -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACION GUBERNAMENTAL (CEIG)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACION GUBERNAMENTAL (CEIG),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2012, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $10,143,880.00 (Diez millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), del cual la parte estatal fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de $10,143,880.00 (Diez millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de Ingresos Estatales.

b) Ingresos

En relación a los ingresos estatales proyectados, estos crecieron en un 5.12% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

El saldo expresado al 30 de junio de 2012, del activo total ascendió a $3,175,241.23 (Tres millones ciento setenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.); así como el pasivo total por $158,426.80 (Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 M.N.), la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un importe en la hacienda pública y/o patrimonio por $3,016,814.43 (Tres millones dieciséis mil ochocientos catorce pesos 43/100 M.N.).
Cabe destacar que durante el periodo sujeto a revisión la fiscalizada no efectuó movimientos de Deuda Pública, en la contabilidad gubernamental correspondiente y que no aparece registro que corresponda a dicho concepto.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos de Gestión	103,790.00	2.25%
Participaciones, Aportaciones , Transferencias	4,500,000.00	97.65
Otros Ingresos y Beneficios	4,550.28	0.10
Total ingresos	4,608,340.28	100.00%
Servicios Personales	2,504,120.47	72.44%
Materiales y Suministros	176,134.34	5.10%
Servicios Generales	1,136,839.94	32.89%
Otros Gastos	-360,383.11	-10.43%
Total egresos	3,456,711.64	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un Ahorro por $1,151,628.64 (Un millón ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiocho pesos 64/100 M.N.) debido básicamente al incremento de la captación de Ingresos.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 9.88 es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.05 de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 4.99% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 68.23% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $5,975,256.42 (Cinco millones novecientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 42/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $4,462,181.08 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento ochenta y un pesos 08/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $1,513,075.34 (Un millón quinientos trece mil setenta y cinco pesos 34/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2012.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEIG/CA/041 emitido por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/400, emitido el 09 de noviembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1885, emitido el 23 de enero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó el 14 de febrero de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 13 de febrero de 2013, presentó oficio CEIG /SE/044/2013 de fecha 12 de febrero de 2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Ley del Impuesto Sobre la Renta
IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
VI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
VII. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
VIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
IX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
X. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XI. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF del 22 de noviembre de 2010
XII. Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental
XIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o especifico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 7 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la más reciente revisión realizada a la Entidad Fiscalizada, siendo ésta la Cuenta Pública del *Primer Semestre de 2011*, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86, fracción VIII, 101, primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 20 fracciones I, III, XII y XV; 30 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar durante el periodo sujeto a revisión la declaración anual informativa de clientes y proveedores del ejercicio fiscal 2011.***

2. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente (Comisionado Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 Ter. fracciones I y XI, Quinto transitorio de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 29 fracción V y 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar ante la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, reportes de saldos en cuentas bancarias al treinta de septiembre de 2011 y dinero en efectivo especificando su origen y en su caso, su destino.***

3. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente (Comisionado Ejecutivo), Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 Ter. fracciones I, VII y XI, Quinto transitorio de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 32 fracciones VI, y X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4, 7 fracción V de la Ley para el Manejo del Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción XIV y XXII, 9 fracción III, 20 fracciones+ VI, XII y XIV; 30 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la actualización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Manual de Organización.***

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente (Comisionado Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter. fracciones I, VII y XI, Quinto transitorio de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 32 fracciones VI, y X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones XIV, y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de Deudores Diversos, de la cuenta Gastos por Comprobar se detectó que existe incongruencia en el plazo para la comprobación de gastos, en virtud a que el Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (Control Interno) establece 5 días para llevar a cabo la justificación del gasto, contrario a lo estipulado en el artículo 22 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, que establece que la comprobación no debe exceder de tres días hábiles a partir de la conclusión del encargo o comisión o de efectuado el gasto*; por lo que se recomienda a la fiscalizada homologar el plazo de comprobación de gastos, con la finalidad de tener congruencia en lo establecido en el Manual de Contabilidad de la fiscalizada y lo señalado en el Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente **del 01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG),** respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- -
- -C E R T I F I C A- -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada* ***COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)****, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en nueve (9) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.- -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio del 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $11,686,363.00 (Once millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos por Transferencias y Subsidios Estatales por un importe de $11,686,363.00 (Once millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 31.12% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que las transferencias estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 5.00%; mientras que los ingresos propios disminuyeron respecto al ejercicio anterior en un 100.00%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012, con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $11,006,956.87 (Once millones seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros inventarios y cuentas por cobrar a largo plazo. El Pasivo Total aumentó $7,645,516.83 (Siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos dieciséis pesos 83/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en los rubros de cuentas por cobrar a corto y a largo plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $3,361,440.04 (Tres millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 04/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos de gestión (Ingresos Propios)	1,684,927.63	11.09%
Participaciones, aportaciones, transferencias (Estatales)	11,023,366.00	72.56%
Participaciones, aportaciones, transferencias (Federales)	2,376,320.00	15.64%
Otros ingresos y beneficios	107,726.91	0.71%
Total ingresos	**$15,192,340.54**	**100.00%**
Servicios personales	5,887,352.86	36.73%
Materiales y suministros	200,234.00	1.25%
Servicios generales	755,302.27	4.71%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otros	9,091,282.69	56.72%
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	94,790.25	0.59%
Total egresos	**$16,028,962.07**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de $836,621.53 (Ochocientos treinta y seis mil seiscientos veintiún pesos 53/100 M.N.), debido básicamente al decremento en la captación de ingresos en el periodo sujeto a revisión.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.67, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 1.30, con lo cual se determina que no cumple con la condición de cobertura, lo que significa que presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 56.52% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.32% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $26,892,783.95 (Veintiséis millones ochocientos noventa y dos mil setecientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $23,759,210.91 (Veintitrés millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos diez pesos 91/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $3,133,573.04 (Tres millones ciento treinta y tres mil quinientos setenta y tres pesos 04/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/156/2012, emitido el 6 de julio de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 9 de julio de 2012, el Titular de la Entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la presentación de su Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, misma que le fuera otorgada por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, señalando como fecha perentoria el 3 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante oficio DG/181/2012, emitido el 3 de septiembre de 2012, por parte del titular del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, y recibido por esta Entidad fiscalizadora en la misma fecha, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/536, emitida el 27 de mayo de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2213, emitido el 11 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de agosto de 2013.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 01 de agosto de 2013, presentó oficio DG/111/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
I. Ley de Coordinación Fiscal
II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012
V. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
VI. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
VIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XV. Código Civil del Estado de Querétaro
XVI. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
XVII. Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro

XVIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
XX. Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro
XXI. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
XXII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XXIII. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
XXIV. Decretos en los que se autoriza al Ttitular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a titulo oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicados en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006
XXV. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
XXVI. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XXVII. Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro 2011-2012
XXVIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 21 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso se solventó una y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno del IVEQ, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción IX y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción II, 11 fracción II, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXII y XXIV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir su Reglamento Interior, mismo que tiene un atraso de más de 8 años en su expedición.***

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno del IVEQ, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 11 fracciones II y VIII, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones VI, XXII y XXIV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aprobar por parte del Órgano de Gobierno, los Manuales Administrativos del IVEQ, consistentes en el Manual de Procedimientos y el Manual de Organización.***

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad

Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, 4, 7 fracciones IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 11 fracciones II y VIII, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXII y XXIV, 20 fracciones I, IV y VII, y 23 fracciones XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del IVEQ, en apego a las disposiciones, estructura y elementos del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.***

4. Incumplimiento por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno del IVEQ, Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones I, IV y V, 2, 3, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción III, 11 fracciones II y III, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones IX y XXIV, 20 fracciones I, IV y VII, y 23 fracciones XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado un presupuesto para el ejercicio 2012, que fue superior en $66,257,292.50 (Sesenta y seis millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M. N.), al autorizado por la Legislatura del Estado para el IVEQ, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.***

5. Incumplimiento por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno del IVEQ, Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 3, 5 y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción III, 11 fracciones II y III, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones IX y XXIV, 20 fracciones I, IV y VII, y 23 fracciones XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aprobar por parte del Órgano de Gobierno, las modificaciones presupuestales de su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal, consistentes en ampliaciones por la cantidad de $66,257,293.00 (Sesenta y seis millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M. N.), y transferencias por un monto de $108,015.00 (Ciento ocho mil quince pesos 00/100 M. N.).***

6. Incumplimiento por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno del IVEQ, Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 5 y 24 segundo y tercer párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción III, 11 fracciones II y III, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones IX y XXIV, 20 fracciones I, IV y VII, y 23 fracciones XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aprobar el presupuesto del IVEQ para el ejercicio fiscal de 2012 a detalle por partida presupuestal, situación que genera que el importe de los gastos efectuados en cada partida presupuestal carezca de las autorizaciones necesarias para su erogación, además de que el presupuesto autorizado no revele de manera clara y específica el concepto de los gastos autorizados para su erogación.***

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II inciso a) y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, VII, X y XXIV, 20 fracciones IV, VI y VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar continuidad y seguimiento a la adecuada recuperación de cuentas por cobrar por créditos vencidos de programas de vivienda, por un monto total de $1,245,613.13 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos trece pesos 13/100 M. N.), mismas que presentan una antigüedad que data de los ejercicios fiscales de 1988 a 2008.***

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1672, 1675 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, IV, VI y VIII, y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, IV y XXIV, 20 fracciones I, IV, VI y VII, 22 fracciones II, VI, IX y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido formalizar el documento jurídico que ampare el comodato de la reserva inmobiliaria comprometida con Gobierno del Estado de Querétaro por un importe total de $23,770,858.86 (Veintitrés millones setecientos setenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Regla 14 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; 11 fracciones IV y VIII, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, VII, XI y XXIV, 20 fracciones IV, VI y VII, 22 fracciones II, III y X, y 23 fracciones I, XI, XIII y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber reflejado en su contabilidad gubernamental un valor actualizado de $66,228,435.74 (Sesenta y seis millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.) para su Reserva Inmobiliaria, mismo que se obtuvo de aplicar los índices Nacionales de Precios al Consumidor, no obstante que dicha reserva se debió registrar a su valor catastral, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAQ como normatividad obligatoria para la adecuada armonización de la contabilidad gubernamental.***

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Artículo Tercero de los Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a titulo oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicados en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006; 11 fracciones VIII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracciones IV, VI y VII, y 23 fracciones I, II, III, VII, IX y XI del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cumplir con el compromiso de pago al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, derivado de las obligaciones establecidas en los Decretos en los que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro Norte, a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; adeudo que al cierre del periodo fiscalizado asciende a la cantidad de $19,497,073.96 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M. N.), además de haber omitido reconocer en su contabilidad gubernamental el adeudo correspondiente al importe de los intereses devengados por pagar, derivados de la omisión en el pago de dichas operaciones.***

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 2, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VIII y XI y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, VII y XXIV, 20 fracciones I, IV, VI y VII y 23 fracciones I, II, III, VII, VIII y XI del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer las medidas de control interno que permitieran identificar plenamente a los deudores que efectuaron pagos vía depósitos bancarios, por la cantidad total de $68,603.00 (Sesenta y ocho mil seiscientos tres pesos 00/100 M. N), durante el periodo del 5 abril de 2010 al 31 de diciembre de 2011, situación que ha impedido disminuir o cancelar los saldos de los deudores que efectivamente realizaron estos pagos.***

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VIII, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones VII, XXII y XXIV, 20 fracciones I, IV y VII, y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.***

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2134, 2135, 2201 a 2207 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4, 5 fracciones V y VIII, 11 fracciones IV y VI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, IV, X, XI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 22 fracciones II, VI, IX y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido regularizar reservas territoriales*** por la cantidad de $13,968,595.51 (Trece millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 51/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II inciso a), VIII, IX y XI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado compras y pagos, omitiendo contar con órdenes de compra, requisiciones, auxiliares o documentación comprobatoria que justifique la erogación por un importe total de $236,210.62 (Doscientos treinta y seis mil doscientos diez pesos 62/100 M.N.), por los siguientes conceptos:*** Materiales y suministros; Materiales de administración, emisión de documento; Alimentos y utensilios; Materiales y artículos de construcción y reparación; Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio. Combustibles, lubricantes y aditivos; Herramientas, refacciones y accesorios menores; así como Servicios de arrendamiento; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración; Arrendamiento de activos intangibles; Espacios de estacionamiento.

15. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracciones II y VIII, 55 fracciones I, V, XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 18 fracciones II y XXIV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos a los que deberán sujetarse las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, para inscribir sus inventarios y actualización de bienes; Acuerdo que emite el

Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga en fecha 31 de diciembre de 2010 y vigente a partir del 01 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales, sus inventarios y actualización bienes***.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 inciso b) 24 fracción IX, 26 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1673 fracción II, 1679 y 1680 del Código Civil del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con el instrumento jurídico que acreditara a persona para fungir como representante legal de la empresa Grupo Guarda S.A. de C.V.; además de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información sobre el uso del bien inmueble señalado en el contrato a fin de justificar la contratación del prestador de servicios y se omitió especificar pena convencional por incumplimiento***, esto, en relación al Contrato de prestación de servicios celebrado el 21 de mayo de 2010 con la empresa Grupo Guarda S.A. de C.V. por concepto de "Servicio de vigilancia" en los bienes inmuebles señalados por el IVEQ, con un monto de $14,900.00 (Catorce mil novecientos pesos 00/100 M.N.), más IVA mensual.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito los contratos señalados omitiendo acreditar la capacidad técnica y profesional de los prestadores de servicios para realizar los trabajos encomendados en los servicios contratados,*** en cuanto a los siguientes:

a) Contrato celebrado el 12 de marzo de 2012, por concepto de "Asesoría para la participación de El Instituto en el premio nacional de vivienda 2012", por un monto de $ 30,000. 00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.

b) Contrato celebrado el 14 de octubre de 2011, concepto de "Asesoría e implementación de la sistematización del proceso contable y control presupuestal del IVEQ", por un monto de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1675, 1676, 1707 fracción II, 1708, 1710, 1738, 1739, 1762, 1763 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado de manera indebida la cantidad de $5, 290,013.61 (cinco millones doscientos noventa mil trece pesos 61/100 M.N.) por concepto de prestación de servicios***, toda vez que en el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios suscrito el 15 de febrero de 2010 con el Lic. José Eduardo Parga Oregel, vigente durante el periodo en revisión, a quien se le encomendó la realización de las gestiones judiciales o extrajudiciales para el cumplimiento de la prestación estipulada a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) en el convenio marco de colaboración para el desarrollo de los proyectos hidráulicos denominados "Nuevas Fuentes", "Acuaférico" y "Sistemas de Distribución" firmado el 15 de diciembre de 2004 entre el Gobierno del Estado, la Comisión Estatal de Aguas y el Municipio de Querétaro; al análisis de cobros y pagos según acuerdo "San Miguel Carrillo" al 30 de Junio de 2012; a los movimientos auxiliares de catálogo de la cuenta 21121-0171-0000-000-0000-0000; a la relación de pagos al prestador de servicio y a los recibos 408 y 409 pagados los días 03 de enero y 03 de febrero de 2012, respectivamente, se observó lo siguiente:

a) En la cláusula PRIMERA del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios suscrito el 15 de febrero de 2010 entre el IVEQ, a la letra dice: ""*EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "EL IVEQ", y concretamente se le encomienda la gestión o gestiones, para que a su nombre y representación reclame, extrajudicial o judicialmente, el cumplimiento del contenido del contrato relacionado con el Desarrollo San Miguel Carrillo descrito en el antecedente I.5, desde su análisis y diagnóstico y hasta su total solución y conclusión a favor de "EL IVEQ", obligándose a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que el caso requiera.*"

b) El antecedente I.5 mencionado en el inciso anterior a la letra dice: "*Que derivado del Convenio Marco de Colaboración para el Desarrollo de los proyectos hidráulicos denominados "Nuevas Fuentes", "Acuaférico" y "Sistema de Distribución", celebrado por el Gobierno del Estado, la Comisión Estatal de Aguas y el Municipio de Querétaro, de fecha 15 de diciembre de 2004, tiene derecho a participar del 50% del producto de la venta de 2000 lotes de 90m2, que el Municipio de Querétaro se comprometió a aportar en el Desarrollo Habitacional Sam Miguel Carrillo de la Ciudad de Santiago de Querétaro, y que se destinarían para programas de promoción de la vivienda*

en el Municipio de Querétaro." En consecuencia, la total solución del convenio marco de colaboración del 15 de diciembre de 2004, se alcanza hasta que, posterior a la venta de los 2000 lotes de 90 m^2 aportados por el Municipio de Querétaro, se prorratee su producto en un porcentaje de 50% al IVEQ y 50% al Municipio de Querétaro;

c) En la cláusula TERCERA del contrato de prestación de servicios del 15 de febrero de 2010, se pactó el pago del 6% (seis por ciento) del resultado que se obtenga del asunto encomendado si la solución y conclusión se realiza por la vía extrajudicial, como contraprestación a favor del profesionista, detallando que el pago se cubriría conforme el IVEQ recibiera el ingreso gestionado;

d) Del inicio de vigencia del contrato al 30 de junio de 2012, la fiscalizada reportó ingresos por $3,478,939.82 (tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 82/100 M.N.) sin acreditar que fueron resultado de las gestiones contratadas, debido a que el prestador de servicios omitió entregar a la fiscalizada los informes mensuales a los que se obligó en la cláusula CUARTA del multicitado contrato;

e) Suponiendo sin conceder que la cantidad descrita en el inciso anterior fuese efectivamente ingresada debido a las gestiones del profesionista, la contraprestación del 6% debió haber sido por $208,736.39 (doscientos ocho mil setecientos treinta y seis pesos 39/100 M.N.);

f) La fiscalizada pagó al prestador del servicio desde el inicio de vigencia de contrato la suma de $5,498,750.00 (cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido e ISR retenido, de acuerdo a lo siguiente:

I. El recibo 379 del 26-octubre-2010, acreditó que la fiscalizada pagó $251,750.00 (Doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);
II. El recibo 380 del 26-octubre-2010, acreditó que la fiscalizada pagó $100,700.00 (Cien mil setecientos pesos 00/100 M.N.);
III. En fecha 18-noviembre-2010, la fiscalizada pagó $132,500.00 (Ciento treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
IV. El recibo 384 del 20-diciembre-2010 acreditó que la fiscalizada pagó $397,500.00 (Trescientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
V. El recibo 389 del 20-marzo-2011 acreditó que la fiscalizada pagó $53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.);
VI. El recibo 396 del 01-agosto-2011 acreditó que la fiscalizada pagó $1,590,000.00 (Un millón quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.);
VII. En fecha 04-noviembre-2011, la fiscalizada pagó $694,300.00 (Seiscientos noventa y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.);
VIII. En fecha 30-noviembre-2011, la fiscalizada pagó $455,800.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);
IX. El recibo 405 del 01-diciembre-2011 acreditó que la fiscalizada pagó $455,800.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);
X. El recibo 406 del 09-diciembre-2011 acreditó que la fiscalizada pagó $455,800.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);
XI. La suma de los montos descritos en los incisos anteriores arrojó el total de $5, 498,750.00 (Cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

g) La diferencia entre lo descrito en los incisos e) y f) arrojó la cantidad de $5,290,013.61 (cinco millones doscientos noventa mil trece pesos 61/100 M.N.);

h) Si bien es cierto en la cláusula TERCERA del contrato en cita se pactó que la contraprestación podía pagarse "*…conforme a la capacidad financiera de "EL IVEQ"."*, también lo es, que dicha cláusula no justifica pagos adelantados, al ser éstos expresamente prohibidos debido a que la norma aplicable exige que el pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se realice inmediatamente que se preste cada servicio o al fin de todos y la fiscalizada omitió acreditar que fueron efectivamente ingresados a su patrimonio, cantidades adicionales a lo mencionado en el inciso d).

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracciones I, II y III, 54 fracción VII, 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 252 al 259 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 7 fracciones II y V , 78, 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5 fracción I, 9 fracción VII, 11 fracciones I, II inciso g), 13 del Decreto que reforma, adiciona y Deroga diversas Disposiciones

del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido a la suscripción del Contrato de Asociación en Participación de fecha 14 de mayo de 2012, con los CC. Jerónimo Luna Vanegas y Ma. Guadalupe Flores Yáñez, en su carácter de Asociante, e IVEQ en su carácter de Asociado; cuyo objeto fue aportar para su desarrollo 1191 lotes ubicados en las Etapas 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento Libertadores, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, sin que se acreditara la justificación y debida autorización para su celebración; por crear un detrimento patrimonial de $1'418,368.65 (Un millón cuatrocientos dieciocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 65/100 M.N.) , en contra de IVEQ, por haber acordado gestionar la exención de impuestos y derechos a favor del particular; lo anterior en relación a las siguientes consideraciones****:*

I. La Entidad Fiscalizada omitió justificar el acto, al suscribir contrato de Asociación en Participación sin señalar la causa debidamente fundada y motivada para llevarlo a cabo; por lo que no se justifican las erogaciones y demás actos inmersos en la asociación señalada.

II. En el contrato de Asociación en Participación, conforme lo dispone el artículo 255 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no determinó las proporciones de interés y demás condiciones que deban fijarse para el reparto de utilidades y pérdidas; sino que se especifican aportaciones y obligaciones en detrimento de la Fiscalizada.

III. El IVEQ financia al Asociante, lo que se considera indebido, al aportarle $1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N) para construcción de vivienda, no obstante, el Asociante sólo le garantiza el pago con pagaré suscrito en fecha 14 de mayo de 2012, sin que se constituya garantía de cumplimiento o alguna otra que difiera a título de crédito.

IV. Indebidamente la fiscalizada se obligó a solicitar exenciones y descuentos sobre impuestos y derechos en beneficio del particular y relativos al Fraccionamiento Libertadores.

V. De forma injustificada, la fiscalizada financia a usuarios del servicio de agua potable con el pago de dicho servicio en el Fraccionamiento Libertadores multicitado lo que se reflejó en Cuenta Pública como apoyo social por $218,368.65 (Doscientos dieciocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 65/100 M.N.); según Convenio de participación que celebran el IVEQ, la Sociedad Mercantil Libertadores del Marqués S de RL de fecha 01 de abril de 2011; acto vigente del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2012 mismo que no se justifica al no cubrirse los extremos o condiciones legales aplicables a subsidios o donativos conforme lo señalan los artículos 78, 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

VI. Además de lo anterior, el contrato contiene las siguientes inconsistencias:

1. En la Cláusula Segunda, se acordó que IVEQ otorgó al Asociante la cantidad de $1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de participación reembolsable, para que "a criterio del asociante sea destinada para la edificación de viviendas" y coadyuvar en la consecución del Programa de Autoconstrucción de viviendas en el Estado de Querétaro, pactando la restitución de la misma a diciembre de 2014. Con la finalidad de garantizar la cantidad otorgada, se suscribió pagaré por $1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de IVEQ, en fecha 14 de mayo de 2012, sin que se hayan pactado intereses ordinarios y moratorios, para el caso de incumplimiento del Asociante.

2. Ya que la fiscalizada se obligó a solicitar exenciones y descuentos sobre impuestos y derechos en beneficio del particular y relativos al Fraccionamiento Libertadores; existen contradicciones en el acto: La Cláusula Sexta, refiere que el Asociado generará un remanente distribuible por concepto de las gestiones realizadas ante dependencias, remanente que se aplicará en primer término al mejoramiento de las viviendas de la Etapa 2 del Fraccionamiento Libertadores, y en caso de que aún se tuviera remanente, se entregará al asociado.

En la Cláusula Décima Primera, que el remanente distribuible será para el Asociante, disminuyendo el remanente generado por IVEQ por concepto de posibles exenciones, descuentos y en general cualquier ahorro que por las gestiones realizadas ante dependencias, se obtenga en beneficio de la Asociación.

3. La Cláusula Tercera refiere que el Asociante tendrá el carácter de representante común de la Asociación, para realizar todos los actos, negociaciones procedimientos legales, pagos, compras, declaraciones de carácter fiscal, contratación de servicios, actos de administración, pleitos y cobranzas, suscripción de títulos de crédito.

4. En la Cláusula Quinta, se hace alusión a las aportaciones de los asociados, siendo obligación del Asociante: a) aportar los lotes ubicados en las Etapas 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento Libertadores, b) Realizar en apoyo al Asociado, las gestiones necesarias para la recepción por parte de CEA de la infraestructura hidráulica y de alcantarillado; c) gestiones para la obtención de licencias, permisos derechos, servicios de agua potable, alcantarillado, electrificación ante dependencias correspondientes; d) Enajenar 300 lotes de terreno del desarrollo inmobiliario, según selección del Asociado.

Como obligaciones a cargo de IVEQ, como Asociado: a) Gestiones necesarias para la recepción por parte de CEA de la infraestructura hidráulica y alcantarillado; b) obtención de licencias, permisos, derechos, servicios de agua potable, alcantarillado, electrificación ante dependencias correspondientes siendo a cargo del patrimonio del asociante el pago de los derechos y obligaciones; c) seleccionar beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa vigente; d) Gestionar ante las Dependencias correspondientes, el subsidio para adquirir terreno y/o vivienda para el total del fraccionamiento; e) facilitar el acceso a un financiamiento hipotecario con Instituciones Financieras, a los beneficiarios.

5. El asociante se compromete a elaborar proyectos ejecutivos urbanísticos, arquitectónicos y de equipamiento, urbanización, construcción del proyecto inmobiliario, equipamiento urbano, obras de infraestructura y supervisión de obra, por sí mismo o mediante la contratación de persona física o moral, con el visto bueno de IVEQ.

6. El Asociante tendrá las facultades de administración de la Asociación, manejo de fondos, llevar la contabilidad, escriturar a favor de los beneficiarios, así como gestionar y coordinar la entrega del proyecto inmobiliario ante las autoridades respectivas, para su autorización, recepción, municipalización.

Del análisis anterior, se observó lo siguiente:
A. La Entidad Fiscalizada omitió acreditar la autorización expresa del Órgano de Gobierno para que el Director General de IVEQ pudiera suscribir contrato de asociación en participación; respecto de la facultad que tiene el Director General de IVEQ de suscribir documentos mercantiles en los términos que le autorice el Órgano de Gobierno, ya que en el caso particular del contrato de asociación en participación celebrado, se observa que su naturaleza es eminentemente mercantil, por lo que es de resaltarse el sentido de "ánimo de lucro" no constituye objeto social de IVEQ, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracciones I, II y III y 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como en los artículos 9 fracción VII, 11 fracciones I, II inciso g), 13 en relación con el artículo 5 fracción I, del Decreto que reforma, adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y 252, 255, 258 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B. Atendiendo a las aportaciones y participaciones de las partes contratantes, respecto de realizar las gestiones necesarias para la recepción por parte de CEA de la infraestructura hidráulica y de alcantarillado; y las gestiones para la obtención de licencias, permisos derechos, servicios de agua potable, alcantarillado, electrificación ante dependencias correspondientes; siendo a cargo del patrimonio del asociante el pago de los derechos y obligaciones, se observó que ambas partes han omitido acreditar el trámite de cualquier ahorro que por las gestiones realizadas ante dependencias, se obtenga en beneficio de la Asociación, ya que de la revisión al Acuerdo de Cabildo emitido en Sesión Ordinaria número AC/028/2011-2012 de fecha 05 de septiembre de 2012, se verificó que las partes contratantes han sido omisos en el cumplimiento de las siguientes obligaciones ante la Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro o instancia municipal competente, como se describe a continuación:

a. Presentación de fianza por $47'253,214.30 por concepto de garantía de ejecución y conclusión de obras de urbanización que restan por ejecutarse.
b. Pago de derechos de $3,987.90 (Tres mil novecientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) por concepto de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
c. Pago de derechos de $3,544.80 (Tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) por concepto de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización.
d. Pago de derechos de $3,544.80 (Tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) por concepto de Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes.
e. Pago de derechos de $3,692.50 (Tres mil seiscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico para la autorización de Publicidad de Fraccionamientos.
f. Pago de multa de $11,225.20 (Once mil doscientos veinticinco pesos 20/100 M.N.) por concepto de omisión de renovación de Licencia de Obras de Urbanización.
g. Pago de $885,997.76 (Ochocientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización.
h. Pago de derechos de $4,431.00 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico para renovación de Licencia de Urbanización.

Lo anterior, se corroboró mediante Oficio número SFT/0581/2013, de fecha 05 de julio de 2013, emitido por Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, del Municipio de El Marqués Querétaro, en el que se informó que no existe evidencia alguna de trámites y pagos por contribuciones, ni exenciones del Fraccionamiento Libertadores, al mes de junio de 2013, por lo que existe un adeudo de $948,323.96 (Novecientos cuarenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 96/100 M.N.)

C. Respecto a la obligación de IVEQ y el asociante, de realizar las gestiones necesarias para la recepción por parte de CEA de la infraestructura hidráulica y de alcantarillado; a fin de que el fraccionamiento cuente con el servicio de agua potable y alcantarillado, se observó que la fiscalizada ha omitido el cumplimiento a la Cláusula citada, toda vez que erogó la cantidad de $218,368.65 (Doscientos dieciocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 65/100 M.N.) mas IVA, por concepto de pago de 14,557.91 m3 de agua potable, pago que se confirmó mediante Tarjeta Informativa de fecha 24 de junio de 2013, emitida por Director de Finanzas y Administración; acto que quedó formalizado mediante la suscripción del Convenio de Participación celebrado entre IVEQ y el Asociante, vigente durante el periodo fiscalizado, para el consumo de agua potable para 396 viviendas.

D. Por cuanto ve a la representación común de la Asociación a favor del Asociante, plasmada en la Cláusula Tercera, se observó que el Asociante carece de la facultad legal para representar legalmente a IVEQ para realizar todos los actos, negociaciones procedimientos legales, pagos, compras, declaraciones de carácter fiscal, contratación de servicios, actos de administración, pleitos y cobranzas, suscripción de títulos de crédito, ya que se alude a la figura del mandato, contemplada en los artículos 2456 y 2457 del Código Civil del Estado de Querétaro, situación que contraviene a lo dispuesto en los artículos 23 fracción II y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

E. Se observa que existe una posible contingencia de carácter económico en el cumplimiento del Contrato de Asociación en Participación derivado de que como acto mercantil tiene implícito el ánimo de lucro, para el particular en su carácter de asociante, ya que por su naturaleza legal, debieran deducirse reparto de utilidades o pérdidas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en contravención con lo dispuesto por los artículos 7 fracción II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, atendiendo a lo regulado en el artículo 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ya que IVEQ es un organismo público descentralizado por lo que sus actos son eminentemente administrativos, cuyo objeto primordial estriba en "… programar, promover, enajenar, financiar, o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, fraccionamientos y asentamiento humanos; así como las áreas de equipamiento urbano correspondientes, en el territorio del Estado, ya sea por sí o a través de terceros; así mismo general el desarrollo integral de la vivienda…" que se traduce en cumplir con una finalidad de interés público y con la celebración del citado Contrato de Asociación en Participación la entidad Fiscalizada incumple con la observancia del objeto social plasmado en su propio Decreto de Creación, ya que del acto de Asociación en Participación, es una clara celebración de actos mercantiles.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión efectuada a los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles que integran el activo fijo propiedad de la fiscalizada, se detectó que el Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico, Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones, así como los Edificios que ocupa, y que constituyen el patrimonio del IVEQ, se encuentran desprotegidos en caso de una contingencia, toda vez que no se tiene contratada una póliza de seguros para su adecuada salvaguarda, protección y recuperación, ante los riesgos inherentes a los que se encuentra sujeto este tipo de bienes; tal es el caso de la baja de activos fijos por un importe total de $18,140.31 (Dieciocho mil ciento cuarenta pesos 31/100 M. N.), que se efectuó en el periodo sujeto a revisión como consecuencia de robo sin violencia dentro de las instalaciones del IVEQ, y que no fueron recuperados, ocasionando un daño al patrimonio de la entidad fiscalizada.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la contratación de una póliza de seguro para sus edificios y contenidos, con la finalidad de que su patrimonio, constituido por la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles, se encuentre en todo momento debidamente protegido en caso de presentarse alguna contingencia o eventualidad, que pudiera generar un daño mayor al patrimonio del IVEQ.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- -
- -C E R T I F I C A- -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada* ***INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ)***, *correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticuatro (24) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.- -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO, 13 FRACCIONES III, VI Y XVIII, 14 y 24 FRACCION II DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que se denominan vacaciones a los días en que dentro de un año, personas que trabajan toman un descanso o receso de su actividad en un período y por un tiempo determinado, exceptuando los días de descanso obligatorio en virtud de contemplarse en ordenamientos legales, pudiendo éstos ser en razón de fiestas nacionales, por tratarse de días representativos, tales como la celebración de la independencia, día del trabajo o aniversario de la revolución.

Que la definición de un calendario formal de días inhábiles en la administración pública, genera facilidades para desarrollar la planeación adecuada de las actividades institucionales, a la vez que produce certidumbre en los trabajadores para que tengan una sana convivencia familiar debidamente planeada, que sin duda, redituará en beneficio de la institución para la que se labora.

Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación"*.

Que en este mismo orden de ideas, el artículo 13 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Auditor Superior administrar los bienes y recursos a cargo de la Entidad y determinar sobre la prestación de servicios de la institución en los términos de las disposiciones aplicables; además de que la fracción VI establece la facultad de expedir los Manuales de Organización; mismo acto que se hace de esta manera por ser de vigencia temporal y para un solo efecto.

Que aunado a lo anterior, el artículo 24 fracción II del citado ordenamiento, establece que para lograr un mejor desempeño, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de su Titular, tiene la atribución de establecer las directrices que permitan la práctica idónea de la Fiscalización Superior, por tanto, en virtud de la solicitud de los trabajadores de este órgano constitucional autónomo, de programar debidamente los días de asueto, es que se aprueban los días que aquí se contienen, además de sujetarse a los días laborales de las demás instituciones públicas.

Que el presente, tiene como finalidad proporcionar a los empleados un tiempo de suspensión de labores, cumpliendo con las prestaciones señaladas en ley y convenios laborales; aunado a que se define ante los entes fiscalizables, con toda anticipación, los plazos y días inhábiles en los cuales, sus órganos y dependencias deberán continuar sujetas al proceso de fiscalización, en su caso, dejando de manera disponible solo personal de guardia que se encargue de las funciones primarias de la institución.

Que el objeto de la prestación denominada "Vacaciones" además de cumplir con la obligación legal; lo es el prevenir estrés u otras patologías, recuperando además energía para incrementar la productividad en el resto del año; por lo anterior, es que se hace necesario definir los días de vacaciones de los empleados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Que de lo anterior se desprende, que queda debidamente fundado y motivado el presente manual, para establecer los días y horas inhábiles de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, con el objeto de darle certidumbre jurídica a sus actos y a las obligaciones de los entes fiscalizables.

Que en años anteriores, se han establecido los días inhábiles de esta institución fiscalizadora, derivado de la Ley y de los Convenios Laborales, lo que se ha traducido en transparencia, seguridad jurídica para los fiscalizables, orden en el trabajo y la obtención de mejores resultados, de ahí, que se continúe con la dinámica de señalar con toda precisión y eficacia jurídica los días en los que se interrumpe el proceso de fiscalización superior, lo que redituara en beneficio de la ciudadanía, instancia a la que nos debemos las instituciones públicas.

Por lo expuesto y fundado, el Auditor Superior del Estado expide el presente:

MANUAL QUE FIJA LOS DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.

Artículo Primero. Con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de las Condiciones Generales de Trabajo y Convenios suscritos, los días inhábiles serán los siguientes:

I. El 1 de enero, año nuevo;

II. El 3 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;

III. El 17 de marzo, en conmemoración del Natalicio de Don Benito Juárez García;

IV. El 17 y 18 de abril, jueves y viernes santos;

V. El 1 de mayo, día del trabajo

VI. El 16 de septiembre, en conmemoración del inicio de la independencia;

VII. El 17 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;

VIII. El 12 de diciembre, día de la Virgen de Guadalupe; y

IX. El 25 de diciembre, Navidad.

Artículo Segundo. El primer período vacacional de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado correspondiente al año 2014, comprenderá los días: 14, 15 y 16 de abril; restando siete días, que serán disfrutados de acuerdo a las necesidades del servicio, de preferencia en los meses de julio y agosto.

Artículo Tercero. El segundo período vacacional de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado correspondiente al año 2014, comprenderá los días: 18, 19, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2014 así como el 2 de enero de 2015.

Artículo Cuarto. Los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de períodos vacacionales anteriores, los disfrutarán previo acuerdo del titular de la dirección u órgano a la que pertenezca su adscripción.

Artículo Quinto. Todos los días inhábiles establecidos en este instrumento, además de los sábados y domingos de acuerdo a la ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por lo tanto no correrán plazos ni términos para los involucrados en el proceso de Fiscalización Superior.

Artículo Sexto. Cuando para las entidades fiscalizables o la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se cumpla un término u obligación, dentro de algunos de estos días inhábiles, se entenderá, que deberá ser cumplido el primer día hábil siguiente en el que ocurra.

Artículo Séptimo. Los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las dependencias y órganos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente manual entrará en vigor el día de su aprobación.

Artículo Segundo. De conformidad con este instrumento, la Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, permanecerá cerrada y no se recibirán documentos oficiales en los días inhábiles señalados en el presente Manual.

Artículo Tercero. Remítase un ejemplar original del presente Manual, al Director Administrativo de esta Entidad, a fin de que lo comunique con la debida anticipación al personal, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa, su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de darle la debida publicidad oficial.

Artículo Quinto. Se ordena colocar una copia de este manual a la vista del público, durante los días inhábiles señalados, en el acceso principal del recinto oficial de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, EL DÍA 18 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

C. P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
Auditor Superior del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, fracción VIII y 17, fracción XXIII de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, y en uso de las facultades que me confieren, y

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, reconoce la igualdad jurídica de las personas y prohíbe su discriminación por cuestiones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3, determina como responsabilidad de la autoridad estatal, adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo, así como establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de las personas con discapacidad que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna y decorosa.

3. Que México ha firmado y ratificado la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, convenio ratificado por el Senado de la Republica y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 1999, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, convenio ratificado por el Senado de la Republica y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo del 2005 y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, derivado del acuerdo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue adoptado el 13 de diciembre de 2006, y entró en vigor al mismo tiempo que su Convención el 3 de mayo de 2008, ratificado en septiembre de 2013; por lo que se asume el compromiso de tomar medidas de cualquier índole para asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, propiciando su plena integración a la sociedad.

4. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente” contiene las directrices de la actuación de la administración pública estatal, para atender a las personas que presentan alguna discapacidad, reafirmando el principio de igualdad jurídica que se consagra a nivel constitucional.

5. Que de acuerdo al Consejo Estatal de Población de Querétaro, en 2010 se contabilizaron un total de 66,963 personas con discapacidad en el Estado, de las cuales el 53.8% presentan alguna discapacidad para moverse o caminar.

6. Que el 4 de Noviembre de 2011, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar, en igualdad de oportunidades, el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

7. Que en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, se define al catálogo como una serie de medidas arquitectónicas para lograr la plena accesibilidad de las personas con discapacidad y en cuya elaboración participaron organizaciones de la sociedad civil y dependencias gubernamentales, que trabajan día a día en pro de los derechos de las personas con discapacidad.

8. Que el Catálogo de Accesibilidad integra una serie de disposiciones técnicas y jurídicas especializadas en materia arquitectónica, dotadas de plena eficacia y vinculación normativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, y 4 fracciones I y VIII y 17 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, ya que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado emitir el Catálogo, a los Municipios del Estado de Querétaro incorporar en su reglamentación correspondiente a construcciones lo dispuesto en el Catálogo y a los particulares hacer uso de la norma en sus proyectos, una vez incorporada por los Municipios en su reglamentación. Con esto se permitirá que en los proyectos de construcción, se planifiquen y construyan espacios con la accesibilidad indispensable para que las personas con discapacidad puedan hacer uso de ellas.

9. Que entre los derechos más relevantes de las personas con discapacidad en materia de movilidad y de accesibilidad se encuentran:

a) Desplazarse libremente en los espacios públicos, haciendo uso de ayudas técnicas, perros guías u otros apoyos que requieran;

b) Disfrutar de los servicios públicos y privados, en igualdad de circunstancias con cualquier otro ciudadano;

c) Tener acceso y facilidades para el desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, públicos, recreativos, educativos y culturales, mediante la construcción de instalaciones arquitectónicas apropiadas, y

d) El derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados.

10. Que el problema de la discapacidad no reside en la propia persona con discapacidad, sino en pasar del reconocimiento a la inclusión; rompiendo con las barreras arquitectónicas, urbanas, en los transportes, o servicios y aquellas que en general evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones. De esta manera, este Catálogo propone poner al alcance de los usuarios con discapacidad y de la multiplicidad de profesionales que diseñan y construyen nuestro entorno físico, mediante una serie de ejemplos de aplicación de la **Accesibilidad Universal** de una manera ágil y sencilla.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

CATÁLOGO DE RECOMENDACIONES DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. PRESENTACIÓN

La Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro incorpora los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, armonizando temas específicos como las bases sobre las cuales debe regirse la política pública, el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y los efectos de tales derechos frente al Estado y los particulares. Es competencia del Poder Ejecutivo del Estado la elaboración, publicación y difusión de un catálogo de recomendaciones de accesibilidad, como una serie de medidas arquitectónicas para lograr la plena accesibilidad de las personas con discapacidad.

Trabajar por los derechos de las personas con discapacidad implica una acción coordinada que tiene la finalidad de reducir la brecha en su reconocimiento jurídico y formal de la igualdad, en torno al otro extremo, las condiciones reales que favorecen la calidad de vida de las personas con discapacidad. Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se dio a la tarea de elaborar un Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para personas con discapacidad, lo cual requirió la colaboración de organizaciones de la sociedad civil entre las que destacan Libre Acceso A.C., ADAPTA y la Red para Personas con Discapacidad de Querétaro; dependencias gubernamentales como el Instituto Nacional de Antropología e Historia del Gobierno de la República; el Sistema DIF, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Turismo, la

Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Coordinación de Accesibilidad, la Unidad Estatal de Protección Civil, el Instituto Queretano del Transporte y la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado; y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el Sistema DIF, la Coordinación de Accesibilidad y la Dirección de Tránsito del Municipio de Querétaro.

Dentro del Catálogo, se distinguen dos estrategias de actuación en materia de accesibilidad, ambas son diferentes pero complementarias. Por un lado, es aconsejable siempre diseñar el entorno de manera que no se construya un segundo entorno paralelo para las personas con discapacidad, ya que eso puede ser discriminante y excluyente en muchos casos. El ideal está en construir el espacio y diseñar productos y servicios que puedan ser utilizables por todas las personas con independencia de su capacidad funcional. Esta es la idea fundamental de la **Accesibilidad Universal,** que se complementa con el **desarrollo de elementos específicos.**

Ambas estrategias son complementarias, ya que pensar en los requisitos de todos los usuarios requiere hacer un diseño del entorno lo más general posible pero acompañado de elementos que pueden estar integrados o no al diseño general, logrando así una accesibilidad imperceptible, fácil y fluida de recorrer.

Además, se incluyó el tema de la protección civil, contemplando las adecuaciones necesarias para la inclusión de las personas con alguna discapacidad, ya sea permanente o transitoria, para salvaguardar su seguridad en caso de desastre o contingencias de índole natural o antropogénico.

El Catálogo es una norma técnica que constituye un elemento de creación de cultura y una conciencia jurídica respecto a los derechos de las personas con discapacidad en el rubro de la accesibilidad, con el cual se eliminan las barreras de exclusión, discriminación, y se propicia la paridad e igualdad jurídica.

2. OBJETIVO

El Poder Ejecutivo del Estado tiene como misión generar bases sólidas para el desarrollo integral y sustentable, gobernando con eficiencia, equidad y cercanía a la gente. Dentro de los principios que rigen su política pública destacan la equidad; la igualdad de oportunidades; el respeto a la evolución de las facultades de las personas con discapacidad; el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual; la participación e inclusión plenas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la accesibilidad; la no discriminación; la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y la transversalidad en las acciones.

Con base en lo anterior, y en concordancia con la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, este ordenamiento busca promover el respeto hacia las personas con discapacidad, así como su libertad inherente, para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, sin discriminación alguna; mediante la adopción de medidas necesarias para hacer efectivo lo plasmado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; para modificar conductas, costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra las personas con discapacidad.

De igual manera, el presente Catálogo integra disposiciones técnico jurídicas especializadas en materia arquitectónica, dotadas de plena eficacia jurídica; reconociendo la facultad constitucional de los Municipios prevista en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a los municipios del Estado de Querétaro reglamentar sobre el tema, por lo que deberán integrar lo conducente en su normatividad reglamentaria en materia de construcción.

Lo anterior permitirá la aplicación del concepto de **accesibilidad universal** por los usuarios con discapacidad y de la multiplicidad de profesionales, dependencias e instituciones que diseñan, construyen y mantienen nuestro entorno físico, para generar entornos urbanos y ciudades más amigables, comprensibles, útiles y disfrutables para sus residentes y visitantes; mejorando sus condiciones de comodidad y seguridad.

La **accesibilidad universal**, o diseño universal, es un criterio de diseño que dirige sus acciones al desarrollo de espacios de fácil acceso para el mayor número de personas posible, sin la necesidad de adaptarlos o rediseñarlos de una forma especial. Este criterio alcanza todos los aspectos de la accesibilidad, y se dirige a todas las personas; beneficiando a grupos de todas las edades y habilidades. Contempla siete principios de diseño:

- Buscar un uso equiparable y provechoso;
- Que tengan uso flexible;
- Que sea simple e intuitivo;
- Que contenga información perceptible;
- Con tolerancia al error;
- Que exija poco esfuerzo físico, y
- Que proporcione un tamaño y espacio adecuado para el acceso y uso.

3. GLOSARIO

ACCESIBILIDAD. Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información, comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

ARROYO VIAL. Franja destinada a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas.

ÁREA DE APROXIMACIÓN. Espacio inmediato a un elemento o equipamiento con la posibilidad de acercar el cuerpo para realizar una acción, maniobra o transferencia de la superficie de apoyo o asiento.

ANDADOR. Área pavimentada destinada a la circulación de peatones dentro de las zonas ajardinadas y/o forestadas o dentro de áreas de recreación, protegidas en sus costados por guarniciones.

ANTIDERRAPANTE. Superficie del piso recubierta con materiales cuya finalidad es impedir que derrapen los vehículos o que resbalen los peatones.

ARBUSTO. Planta leñosa, perenne, de poca altura y que se ramifica desde su base.

APOYO ISQUIÁTICO. Elemento de apoyo para la parte posterior de la persona, a la altura de la cadera, para descansar en posición de pie y sujetarse del apoyo con las manos.

AYUDA TÉCNICA. Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipos, instrumentos y software), especialmente fabricados o disponibles, utilizada por o para personas con discapacidad para la participación, protección, apoyo, compensación o sustitución de las funciones o estructuras corporales y actividades, o para evitar las deficiencias y limitaciones en la actividad o restricciones en la participación.

BANQUETA. Área pavimentada entre las edificaciones y las calles o avenidas, destinada a la circulación de peatones, separada del arroyo vial por una guarnición u otro elemento de protección.

BASTÓN BLANCO. Instrumento que identifica a los ciegos y débiles visuales y que les permite desplazarse en forma autónoma. Sus peculiares características de diseño y técnica de manejo facilitan el rastreo y detección oportuna de obstáculos que se encuentran a ras del suelo.

BARRAS DE APOYO: Elemento horizontal o vertical fijo o abatible que sirve como soporte o sostén a una persona.

BOLARDO. Poste hincado en el suelo y destinado a impedir el paso o estacionamiento de vehículos.

CAJETE. Borde o montículo de la tierra de 5 a 10 cm, generalmente de forma circular o cuadrada, que se hace alrededor de la cepa de un árbol durante la plantación, principalmente con el objeto de captar el agua.

CEPELLÓN. Porción de tierra de dimensiones variables adherida a las raíces de las plantas. En ocasiones esta porción se encuentra envuelta con materiales de diferente naturaleza, principalmente dentro de una bolsa de plástico.

CIRCULACIÓN: Es el medio por el que se desplaza dentro de la organización espacial, es un espacio y como tal tiene forma, pero con la finalidad específica de transitar.

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AL PEATÓN. Elementos protectores que evitan accidentes en peatones o que delimitan la circulación peatonal con la vehicular, tales como bolardos, postes, semáforos, vallas, pasamanos o barandales.

ESPACIO PÚBLICO. Las áreas para la recreación y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga.

ESPACIOS EXTERIORES. Son aquellas áreas en predios o inmuebles, cuyo uso es la recreación y/o circulación de las personas, tales como: patios, jardines, vestíbulos y demás naturaleza análoga. Dichas áreas pueden o no estar contenidas por bardas, muros y/o construcciones.

GUARNICIÓN. Elemento longitudinal que delimita las áreas de tránsito, entre vehículos que circulan en sentido contrario, entre peatones o entre peatones y vehículos.

LORDOSIS LUMBAR. Es la curvatura fisiológica de la columna en la región cervical o lumbar.

LUXES. Medida de intensidad luminosa. Equivale a un lumen/m^2, siendo que un lumen mide la cantidad de luz independientemente de la distribución.

MACHUELOS. Guarniciones de concreto enterradas a un mínimo de 30 cm dentro del cajete del árbol o más según la especie, para controlar el desarrollo de la raíz.

PAVIMENTO TÁCTIL. Sistema de información en la superficie del piso en alto relieve y color contrastante, que facilita la orientación y el desplazamiento a personas con discapacidad visual, con el objeto de ser detectada por la pisada o usando bastón blanco. El sistema se compone de dos tipos de textura: uno de advertencia y otro de guía.

PARADA. Elemento diseñado para la espera, ascenso y descenso de usuarios del transporte público.

PARAMENTO. Elemento arquitectónico que consiste en una superficie de materiales diversos en posición vertical, para delimitar un espacio o área, como paredes o muros.

POZO DE VISITA: Abertura cubierta por una tapa, situada en la calle, facilitan la inspección y limpieza de los conductos del sistema y permite la ventilación, se instalan en el comienzo de los conductos, cambios de dirección y pendiente para cambiar de diámetro.

RAMPA LATERAL ALABEADA: Aquellas rampas cuyos vértices laterales van cambiando de plano hasta reducir la guarnición al nivel del arroyo.

REGISTRO: Abertura cubierta por una tapa, situada en la calle, a la que se puede acceder para inspeccionar la alcantarilla o realizar algún tipo de arreglo en el sistema de canalización o cableado eléctrico.

RUTA ACCESIBLE. Es la que permite una circulación continua y sin obstáculos, con la combinación de elementos que garantiza a las personas con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo.

RUTA DE EVACUACIÓN: Es la vía segura de recorrido continuo y sin obstrucciones desde cualquier punto de un edificio o estructura hasta un lugar seguro en el exterior que consiste en Acceso a la salida, la salida y la descarga a la salida.

RUTA TÁCTIL. Es la ruta accesible para personas con discapacidad visual que se señala con pavimento táctil de advertencia en combinación con las guías de dirección.

NARIZ. Es la arista que forma la huella con la contrahuella.

NIVEL DE INTERVENCIÓN. Grado de afectación que ha de sufrir un espacio con respecto a su estado original, es decir, obra nueva, remodelación, ampliación o cambio de uso.

SALIDA. Sección de una ruta de evacuación que se encuentra separada de los demás espacios de un edificio mediante una construcción o un equipo para proporcionar una vía segura de recorrido hacia la descarga de la salida.

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL. Es el conjunto de marcas que proporcionan información a los usuarios para regular y canalizar el tránsito de vehículos y circulación de peatones. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.

SEÑALIZACIÓN VERTICAL. Es el conjunto de señales en un plano vertical con símbolos y/o leyendas.

UMBRAL. Parte inferior del vano de la puerta.

VANO. Hueco con que se interrumpe una pared.

4. ESTRUCTURA DEL CATÁLOGO

Las recomendaciones establecidas en el presente catálogo se han clasificado en dos grandes grupos: **Accesibilidad** y **Protección Civil**.

A su vez, las recomendaciones de **Accesibilidad** se han subdividido en tres categorías: **Ruta Accesible**, **Espacios de Servicio** y **Señalización**.

Ruta Accesible contiene las recomendaciones relativas a las características de las circulaciones, los elementos arquitectónicos y sus generalidades, y el espacio público y los espacios exteriores.

Dentro de la ruta accesible, las generalidades (RAG) contienen especificaciones que son aplicables también para los espacios de servicio.

Espacios de Servicio contiene las recomendaciones para las áreas de servicio, sanitarios, mobiliario y transporte público.

Señalización contempla las características generales que deben observarse para la señalización visual y tacto-visual.

Cada recomendación cuenta con un texto descriptivo, esquemas en planta, alzados, o ambos; con sus respectivas acotaciones en centímetros (cm). La mayoría de los esquemas vienen acompañados de figuras humanas con el fin de dar escala y una idea más clara del motivo de las dimensiones propuestas.

El texto descriptivo de las recomendaciones incluye las especificaciones de diseño y construcción, que se deben considerar como mínimas para diseñar y crear espacios o elementos que sean accesibles. Las medidas indicadas están en centímetros a menos que se indique lo contrario en el caso de medidas de más de 3 dígitos o con decimales, no son restrictivas y consideran una tolerancia establecida por la industria de la construcción y los criterios de diseño utilizados. Asimismo, el texto brinda recomendaciones indispensables en la fase de diseño.

Cada concepto cuenta con una clave asignada en el índice, lo cual facilita su localización dentro del catálogo, y a la cual se hace referencia cuando las características de algún elemento incluyen las especificaciones de otro.

5. NORMAS Y CRITERIOS DE DISEÑO

5.1 ACCESIBILIDAD

La accesibilidad se compone de rutas accesibles y los espacios de servicio de uso público.

La accesibilidad se proporciona en el entorno urbano, ya sea espacio público, inmuebles, edificaciones o predios, independientemente de su nivel de intervención.

Las características de las rutas accesibles están contenidas en el apartado 5.1.1, e incluyen los siguientes conceptos:

RAC CARACTERÍSTICAS DE LAS CIRCULACIONES
RAC 01 Circulación peatonal
RAC 02 Área libre de paso y elementos que sobresalen
RAC 03 Superficie del piso
RAC 04 Acabados
RAC 05 Pavimento táctil
RAC 06 Pavimento táctil para aproximación a elementos
RAC 07 Ruta táctil

RAG ELEMENTOS: GENERALIDADES
RAG 01 Área de aproximación
RAG 02 Aviso o señal visual
RAG 03 Aviso táctil
RAG 04 Señal audible
RAG 05 Alcance
RAG 06 Accionamiento
RAG 07 Visibilidad
RAG 08 Pasamano y barandal o barra de apoyo
RAG 09 Manija

RAA ELEMENTOS: ARQUITECTÓNICOS DE CIRCULACIÓN
RAA 01 Escalón
RAA 02 Escalera
RAA 03 Elevador
RAA 04 Plataforma
RAA 05 Puerta o vano
RAA 06 Rampa

RAE ESPACIO PÚBLICO Y ESPACIOS EXTERIORES
RAE 01 Banqueta: franja de circulación peatonal
RAE 02 Banqueta: franja de mobiliario urbano
RAE 03 Banqueta: franja de vegetación
RAE 04 Banqueta: entrada a predios
RAE 05 Cruce de peatones a nivel
RAE 05.1 Paso: a nivel de banqueta
RAE 05.2 Paso: rampa con área de aproximación
RAE 05.3 Paso: rampa recta
RAE 05.4 Paso: rampa con lados alabeados
RAE 05.5 Paso: en camellones
RAE 06 Cruce de peatones a desnivel

RAE 07 Cajón de estacionamiento en batería
RAE 08 Cajón de estacionamiento en cordón
RAE 09 Bahía para ascenso y descenso

Los espacios de servicio están contenidos en el apartado 5.1.2, e incluyen los siguientes conceptos:

ESA ÁREAS DE SERVICIO
ESA 01 Área de descanso o espera
ESA 02 Área de espectador
ESA 03 Área de módulo de atención
ESA 04 Superficie de trabajo
ESA 05 Área de comensales
ESA 06 Dormitorio
ESA 07 Vestidor
ESA 08 Albercas para uso deportivo o recreativo

ESS SERVICIO SANITARIO
ESS 01 Área de inodoro
ESS 02 Área de lavabo
ESS 03 Área de mingitorio
ESS 04 Área de regadera
ESS 05 Área de tina
ESS 06 Sanitario general
ESS 07 Sanitario compartido
ESS 08 Sanitario familiar

ESM MOBILIARIO
ESM 01 Apoyo isquiático
ESM 02 Mobiliario para sentarse
ESM 03 Bebedero
ESM 04 Bote de basura
ESM 05 Teléfono público

EST TRANSPORTE PÚBLICO
EST 01 Parada en banqueta
EST 02 Área para taxi

La señalización aplica para ambos temas, se presenta en el apartado 5.1.3 y se desglosa en los siguientes conceptos:

SEC CARACTERÍSTICAS GENERALES
SEC 01 Símbolo Internacional de Accesibilidad
SEC 02 Señalización visual
SEC 03 Señalización tacto-visual

Se debe proporcionar accesibilidad a los espacios de servicio, siempre y cuando existan dichos espacios para el público en general.

5.1.1. RA RUTA ACCESIBLE

RAC CARACTERÍSTICAS DE LAS CIRCULACIONES

1. Se debe contar al menos con una ruta accesible. Se debe considerar la más corta y que conecte los espacios de servicio principales. La ruta accesible puede ser exterior o interior.

2. Debe cumplir con circulación peatonal (RAC 01), área libre de paso y elementos que sobresalen (RAC 02), superficie del piso (RAC 03) y acabados (RAC 04).

3. En caso de contar con pavimento táctil debe cumplir con RAC 05 y RAC 06. Para indicar la ruta táctil para personas con discapacidad visual se debe cumplir con RAC 07.

4. En el espacio público y en espacios exteriores las rutas accesibles deben conectar entre si los espacios de servicio. La ruta accesible está conformada por la combinación de diversos elementos, como banquetas (RAE 01 al RAE 04), cruces de peatones a nivel (RAE 05) o a desnivel (RAE 06), y cualquier elemento de circulación horizontal o vertical (RAA).

5. En inmuebles se debe contar con rutas accesibles desde las bahías de ascenso y descenso de transporte público o privado (RAE 09 y EST), y desde los cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad (RAE 07 y/o RAE 08) hasta las áreas de atención al público y espacios de servicio. Una ruta accesible puede estar conformada por puertas o vanos (RAA 05), rampas (RAA 06) o cualquier dispositivo mecánico vertical para salvar los desniveles (RAA 03 y RAA 04). Cuando no sea requisito contar con dispositivos mecánicos de circulación vertical, debe ser accesible el nivel de piso que comunique la edificación con los espacios de circulación exterior. Las escaleras o escalones deben cumplir con RAA 01 y/o RAA 02.

6. La ruta accesible se debe señalizar con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SEC 01) si se encuentra desfasada de la ruta natural peatonal u oculta por las características del entorno.

7. Los elementos de circulación pueden ser de uso general, prioritario o exclusivo para personas con discapacidad, según sea el caso. Para los dos últimos usos, se debe colocar la señalización que lo indique (SEC 01).

8. Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad son de uso exclusivo para los mismos.

9. La señalización visual (SEC 02) puede ser complementada por señalización tacto-visual (SEC 03), señales visuales (RAG 02) o señales audibles (RAG 04) según sea requerido.

RAC 01 Circulación peatonal

1. Las circulaciones son tales como banqueta, andador, sendero, paseo, pasillo o corredor.

2. El ancho de la circulación debe estar en función del flujo peatonal, velocidad estimada del peatón, y de si forma parte de una o varias rutas accesibles hacia un espacio de servicio.

3. El ancho mínimo de circulación en línea recta para el paso de una persona usuaria de silla de ruedas o una persona con muletas es de 90 cm para distancias máximas de 150 cm. Para el paso simultáneo de una persona usuaria de silla de ruedas y una de pie es de 120 cm. Para el paso de dos personas usuarias de silla de ruedas es de 150 cm. Para cambios de dirección esta dimensión se debe de incrementar dependiendo de los tipos de giros, y preferentemente deben estar en ángulos rectos.

4. En circulaciones menores a 150 cm de ancho, se debe contar con espacios adyacentes que cubran un diámetro mínimo de 150 cm, para permitir a la persona usuaria de silla de ruedas cambiar de dirección a intervalos máximos de 30 m.

5. Las circulaciones con pendientes longitudinales mayores al 4% deben cumplir con los elementos de circulación vertical (RAA).

6. La pendiente transversal de la circulación si el ancho de banqueta es igual o menor a 120 cm debe ser máximo del 1% y si es mayor a 120 cm debe ser máximo del 2%.

7. La circulación con algún lado abierto debe contar con una protección lateral (RAG 03).

8.La iluminación debe ser de mínimo 100 luxes.

Persona en Muletas

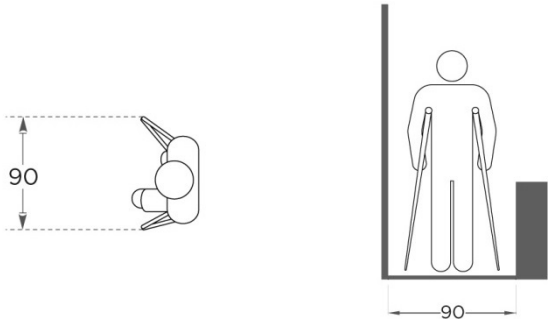

Persona usuaria de silla de ruedas con acompañante

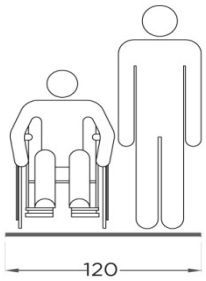

Dos personas en sillas de ruedas

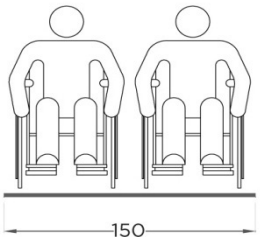

Giro a 90° con un pasillo intermedio

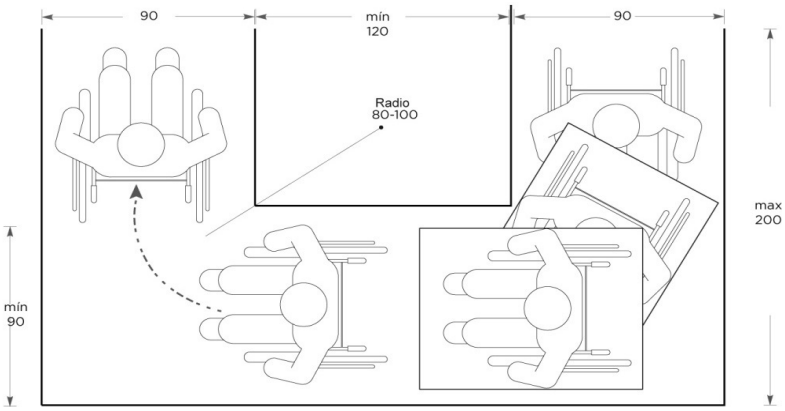

Giro de persona usuaria de silla de ruedas en pasillos y andadores

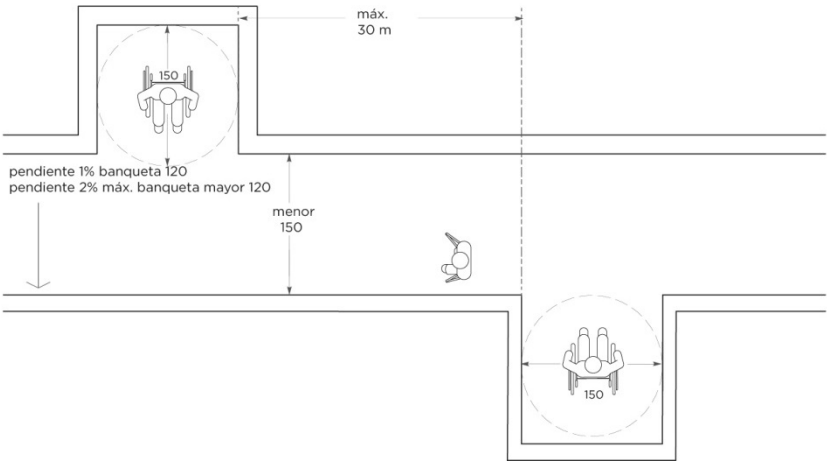

RAC 02 Área libre de paso y elementos que sobresalen

1. Debe tener un área mínimo de 90 cm de ancho por 210 cm de altura libre de objetos en los paramentos, volados o colgantes.

2. Cada objeto a una altura mayor a 68 cm que sobresalga de los paramentos más de 10 cm debe contar en el piso con aviso táctil (RAG 03), tal como cambio de textura, protección lateral o cualquier elemento que permita su detección con el pie o bastón blanco en la proyección vertical del borde frontal del objeto.

3. En objetos o elementos que disminuyan su altura se debe colocar en el piso un aviso táctil (RAG 03), tales como cambio de textura, protección lateral o cualquier elemento que permita su detección con el pie o bastón blanco a una altura que cubra un área entre 10 y 68 cm de alto, bajo el área disminuida, a partir de una altura menor a 210 cm. En escaleras o rampas con circulación por debajo, el aviso táctil se debe colocar en los lados abiertos bajo estas.

Elementos que sobresalen

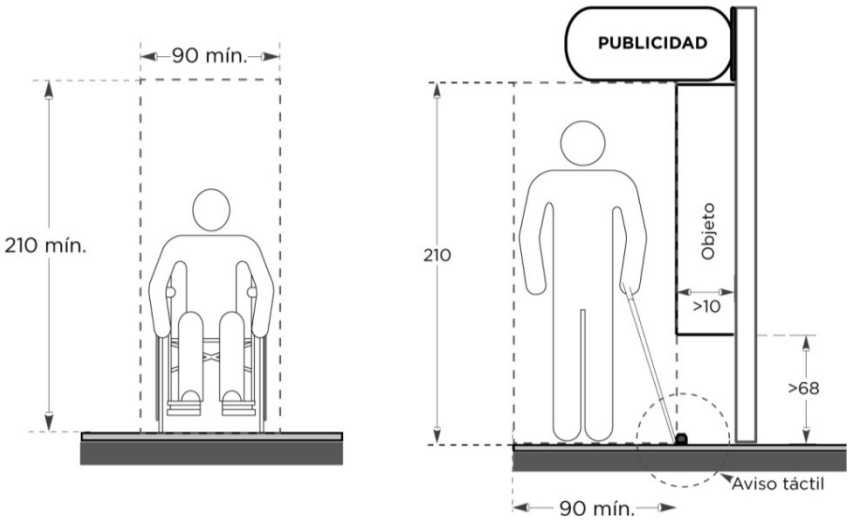

Elementos que sobresalen

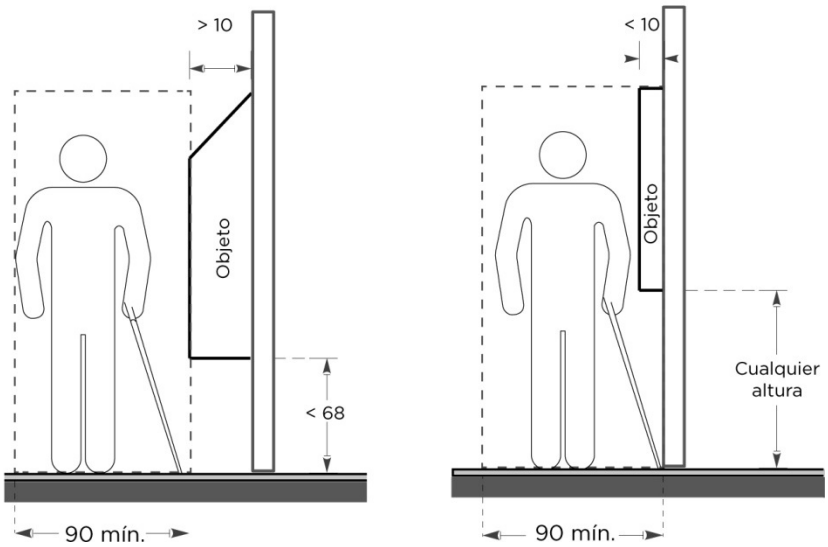

Elementos que disminuyen su altura

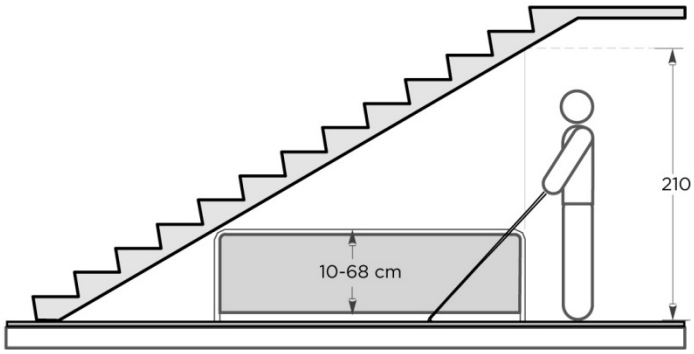

RAC 03 Superficie de piso

1. La superficie del piso debe ser firme, uniforme y nivelada.

2. La separación máxima en uniones entre pisos, juntas, entrecalles o ranuras debe ser de 13 mm y 10 mm de profundidad.

3. Los desniveles de hasta 6 mm de altura deben ser biselados o redondeados en sentido vertical. Los desniveles entre 6 y 15 mm deben tener una separación horizontal correspondiente a mínimo dos alturas unidas diagonalmente, o pueden salvarse con un chaflán.

4. Las ranuras de rejillas deben tener máximo 13 mm y 10 mm para el caso de espacios educativos, deben colocarse perpendicularmente a la dirección de circulación, o deben tener 13 mm libres en cualquiera de sus sentidos o ambos.

5. Se debe evitar la acumulación del agua o encharcamientos.

6. Los tapetes o alfombras deben estar fijas. El espesor de su base con trama debe tener máximo 13 mm con tejido bajo, firme y nivelado. En caso de contar con bajoalfombra, este debe ser firme y nivelado. Los bordes expuestos deben tener ribetes los cuales deben tener chaflán.Para lugares de amplio aforo no emplear alfombras.

Juntas

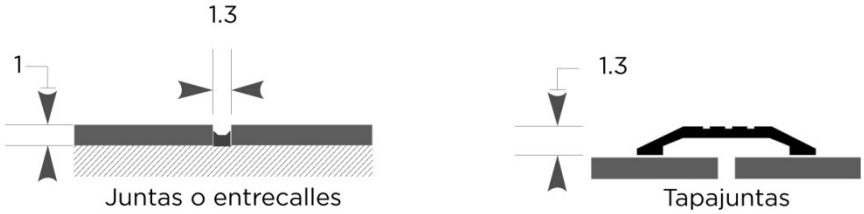

Desniveles

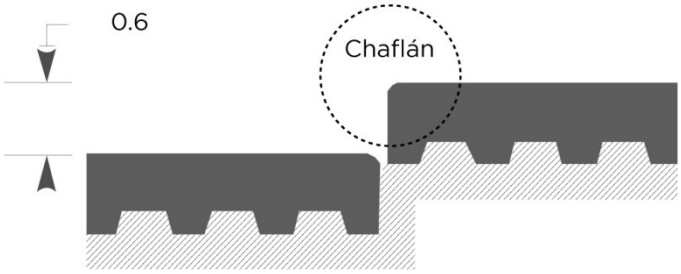

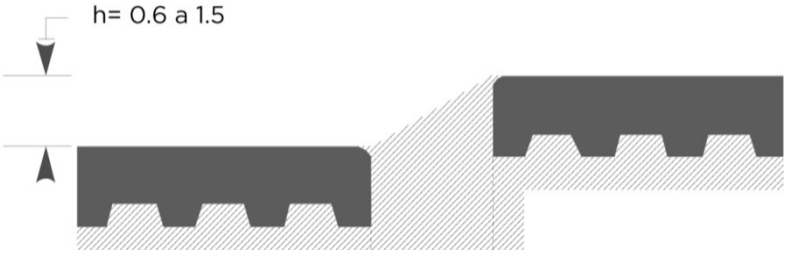

Alfombra

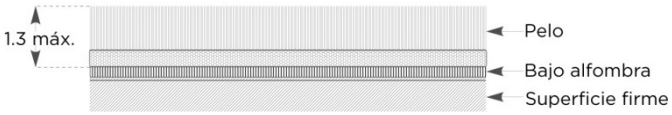

Rejillas

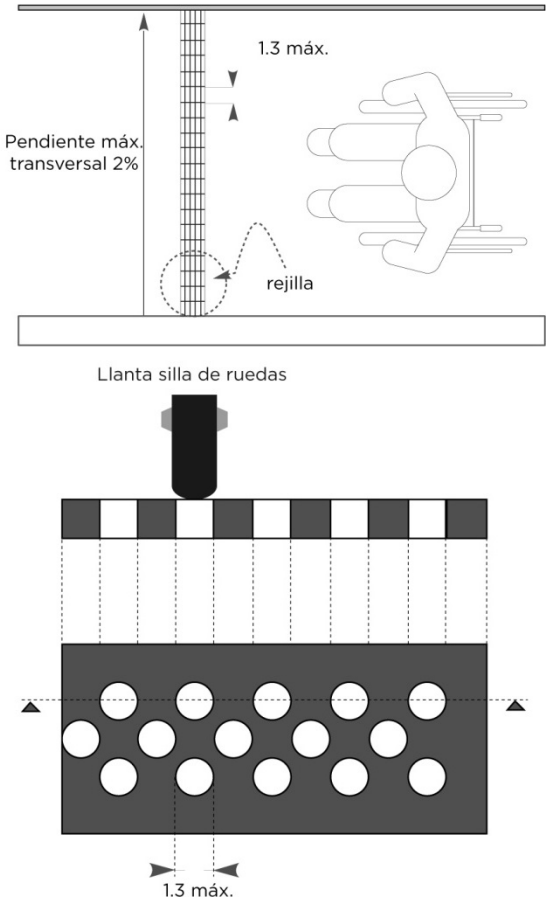

RAC 04 Acabados

1. El acabado de la superficie del piso debe ser antiderrapante, resistente al desgaste por uso continuo y a la intemperie en el caso de exteriores.

2. El acabado debe evitar los reflejos del sol o de la iluminación artificial.

3. Los materiales utilizados deben permitir, particularmente, el desplazamiento a personas usuarias de silla de ruedas, personas con muletas y bastón blanco, tanto en condiciones secas como húmedas.

4. En rampas no se deben colocar mármoles, granitos, terrazos o materiales similares con acabado pulido, ni pintar sobre el concreto.

5. En los cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, la superficie del piso debe ser de materiales uniformes, evitando el uso de adoquines huecos tipo “adopasto”.

6. Las piedras de río deben estar colocadas acostadas y no de canto. La distancia máxima de las entrecalles debe ser de 13 mm y se debe rellenar las juntas con gravilla, cemento u otro material similar.

7. Se puede utilizar piedra laja, cantera, piedra de recinto o mármoles, siempre y cuando la textura sea uniforme. Las uniones pueden estar “a hueso” o con juntas de máximo 13 mm.

8. Se debe evitar el uso de piedras sueltas. Se puede utilizar grano muy fino, como tezontle o tierra, siempre y cuando no estén húmedas y que su diámetro no sea mayor a 15 mm. Se pueden utilizar tablas de madera, ladrillos o tabiques que estén colocados firmemente sin dejar juntas entre ellos.

9. Las superficies metálicas deben estar texturizadas.

10. Las entrecalles y profundidad del concreto estampado debe cumplir con RAC 03.

RAC 05 Pavimento Táctil

1. Se utiliza para informar a las personas con discapacidad visual la aproximación a elementos en el entorno físico y/o para indicar la ruta a seguir. En el espacio público, el pavimento táctil sirve para conectar los espacios de servicios públicos, particularmente los de transporte y/o antes de un cruce peatonal. En inmuebles, se recomienda su colocación desde los accesos y estacionamientos hasta el primer punto de comunicación con el espacio de servicio, por ejemplo, módulos de información o en conjuntos de edificios que involucren recorridos exteriores. La utilización del pavimento táctil en el interior de edificaciones requiere de un análisis específico.

2. Los pavimentos táctiles pueden estar integrados al acabado del piso, ser un elemento tipo loseta o sobrepuesto. En un inmueble o zona urbana específica, los pavimentos táctiles deben seguir un mismo criterio en su disposición, forma y dimensión de módulos, independientemente de los materiales utilizados.

3. El pavimento de advertencia se utiliza para indicar: zona de alerta o peligro, aproximación a un objeto u obstáculo, cambio de dirección, cambio de nivel y fin de recorrido. Se compone de patrones de conos truncados con las siguientes especificaciones:

H= altura del cono 5 mm.

D1= diámetro del cono entre 12 y 15 mm en la parte superior.

D2= diámetro del cono 25 mm en la base.

C1= separación entre centros de los conos 50 mm.

C2= separación entre borde del cono al borde del módulo 12.5 mm.

Dimensión del módulo: 30 por 30 cm.

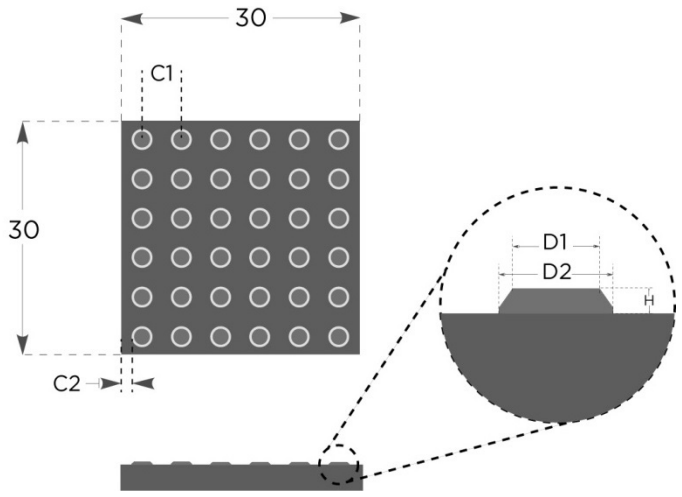

4. El pavimento de guía de dirección se utiliza para indicar la ruta táctil. Se compone de barras paralelas a la dirección de marcha con las siguientes especificaciones:

H= altura de la barra 5 mm.
A= ancho de la barra 25 mm.
L= longitud de la barra en la dirección de la marcha boleada 27.50 cm.
C1= separación entre centros de las barras 50 mm.
C2= separación entre el borde de la barra al borde del módulo 12.5 mm.

Dimensión del módulo 30 por 30 cm.

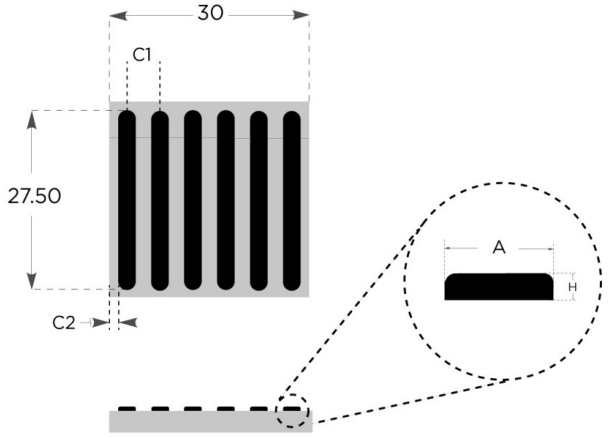

RAC 06 Pavimento táctil para aproximación a elementos

1. Para señalizar la aproximación a elementos arquitectónicos, mobiliario, señalización vertical u objeto, se deben colocar franjas con módulos de pavimento táctil de advertencia (RAC 05).

2. En paradas o andenes, se debe colocar mínimo una franja de tres módulos por 30 cm de longitud paralela a la zona de abordaje adyacente al modo de transporte, dejando libre la guarnición o franja de seguridad (se puede sustituir por pavimento táctil).
3. En cruces peatonales se debe colocar adyacente a las guarniciones, y no sobre el arroyo vehicular, con una franja de mínimo tres módulos o al ancho del cruce, por 30 cm de longitud.
4. En camellones con un ancho mayor a 200 cm se debe colocar en los extremos, adyacente a la guarnición por el ancho del cruce peatonal, por 30 cm de longitud. En los camellones de ancho menor a 200 cm, toda la superficie debe contar con pavimento de advertencia.
5. En elevadores se debe colocar una franja paralela a la puerta del elevador a todo su ancho, por 30 cm de longitud.
6. En rampas con pendientes mayores a 5% se debe colocar 30 cm antes del cambio de nivel del inicio y final de la rampa, una franja a todo su ancho por 30 cm de longitud.
7. En escaleras se debe colocar a 30 cm antes del cambio de nivel del inicio y final de la escalera, una franja a todo su ancho por 30 cm de longitud.
8. En puertas se debe colocar una franja paralela al umbral, a su ancho por 30 cm de longitud.

Cruces peatonales y camellones

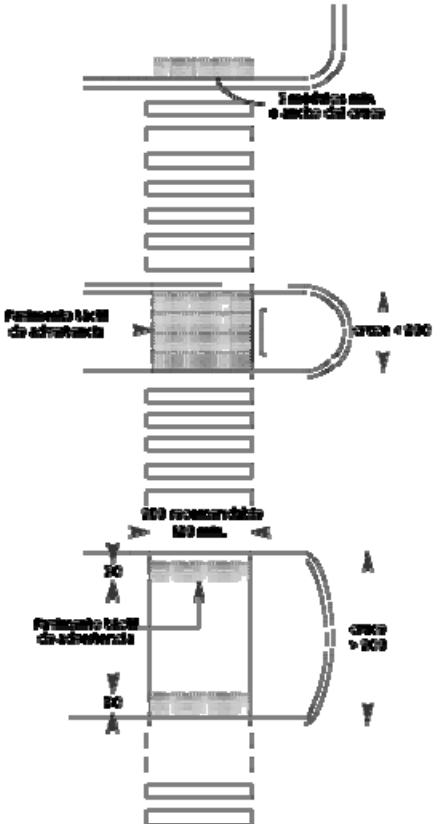

Franja en elevadores

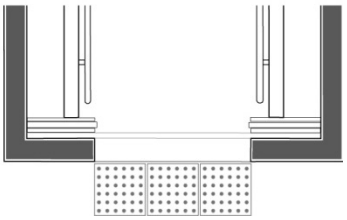

Rampas

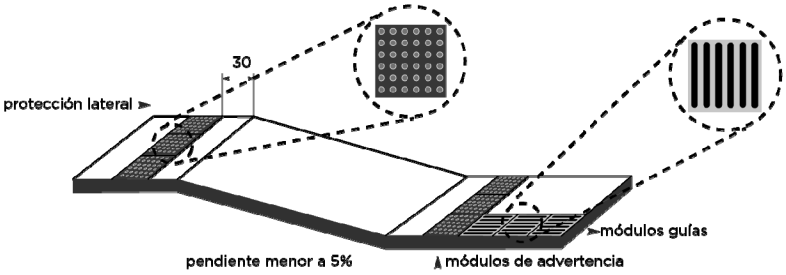

Escaleras

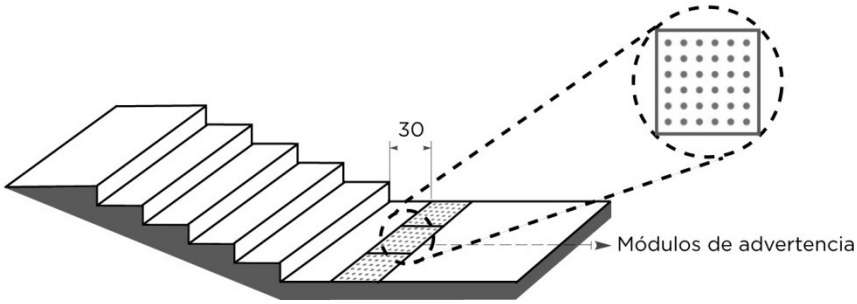

Puertas

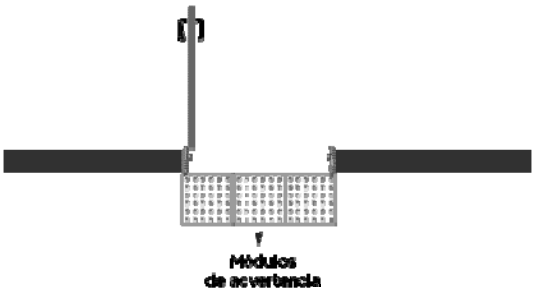

RAC 07 Ruta táctil

1. Para indicar la ruta accesible para personas con discapacidad visual, se deben diseñar rutas con pavimento táctil de advertencia, en combinación con el pavimento táctil de guías de dirección (RAC 05). Las guías de dirección se deben unir con el pavimento táctil para aproximación a elementos (RAC 06).

2. La ruta táctil debe colocarse en la zona más segura de la circulación.

3. La guía de dirección debe estar colocada a mínimo 40 cm del centro del módulo al paramento.

4. Para indicar el inicio y final de una ruta táctil, se debe contar con una franja perpendicular a la guía de dirección de mínimo tres módulos de pavimento de advertencia.

5. La distancia entre dos guías de dirección paralelas debe ser mínimo de 90 cm.

6. En el cambio de dirección a 90°, se debe señalar con un módulo de pavimento de advertencia o con cuatro módulos (cuando sea posible su colocación y no constituya un obstáculo) dispuestos en forma cuadrada, en el centro de la intersección de las guías de dirección.

7. En el cambio de dirección menor a 90° y nunca menor a 45° el pavimento de guía de dirección es continuo.

8. En la interrupción de la ruta táctil por rejillas, coladeras, juntas constructivas, etc.:

a. Si la longitud de la interrupción en la dirección de la ruta es menor a un módulo de pavimento táctil, se debe continuar con pavimento de guías de dirección.

b. Si la longitud de la interrupción en la dirección de la ruta es mayor a un módulo de pavimento táctil, se debe colocar un módulo de pavimento de advertencia antes y después de la interrupción.

9. Para la aproximación frontal a un objeto, tales como: módulos de información, mostradores y teléfonos, se deben colocar tres módulos de pavimento de advertencia en la proyección vertical del borde frontal de dicho objeto.

10. La unión entre la guía de dirección y el pavimento táctil de advertencia antes del cruce peatonal debe ser en la zona más segura, adyacente a algún elemento de información o al centro de los tres módulos del pavimento de advertencia.

11. En puertas, la unión del pavimento de dirección y la franja de advertencia, de mínimo tres módulos, debe estar colocada en el primer módulo del lado de la manija o cerradura.

12. En rampas o escaleras: La unión del pavimento de dirección y el de advertencia, debe estar colocada cerca de un extremo con pasamanos a una separación entre 15 y 45 cm al centro de la guía. En rampas menores al 5% no es necesario colocar pavimento de advertencia en los cambios de nivel, la guía de dirección continúa su ruta sobre la pendiente de la rampa.

13. La ruta táctil que conduce a la rampa, escalera, elevador u otro elemento debe ser preferentemente de manera recta. En caso de existir un cambio de dirección mayor o menor a 90˚ antes de la aproximación al elemento, se colocara mínimo un módulo de pavimento de dirección entre el pavimento de advertencia y el cambio de dirección. En descansos no es necesario contar con pavimento táctil si existe un pasamano continuo entre los tramos de escalera o rampa y los descansos. El pasamano debe ubicarse de manera continua del mismo lado donde se ubique la guía de dirección.

14. En elevadores, la unión del pavimento de dirección y el de advertencia debe estar colocada en el primer módulo adyacente a los botones para operar y la señalización tacto-visual, preferentemente los botones para operar exteriores deben colocarse del lado derecho de la puerta.

15. La señalización adyacente a una ruta táctil debe ser tacto-visual (SEC 03).

Guía de dirección

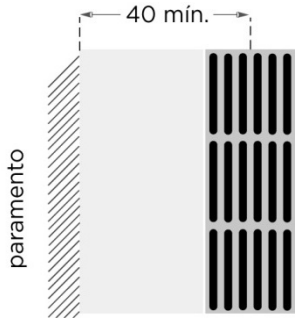

Inicio y final de ruta

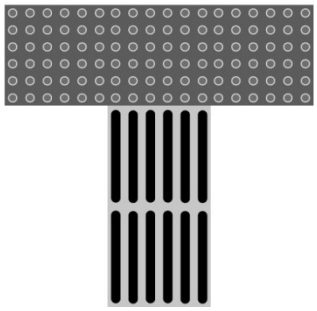

Separación entre guías de dirección

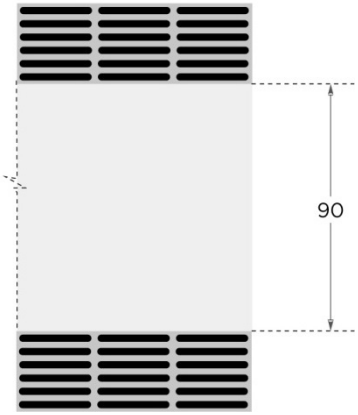

Cambio de dirección a 90 grados

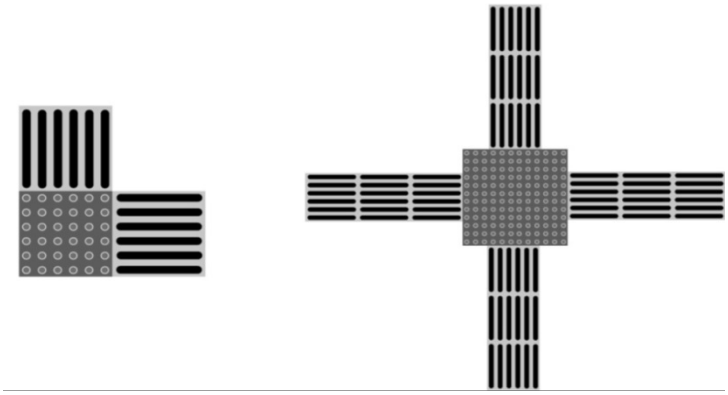

Cambio de dirección menos de 90 grados

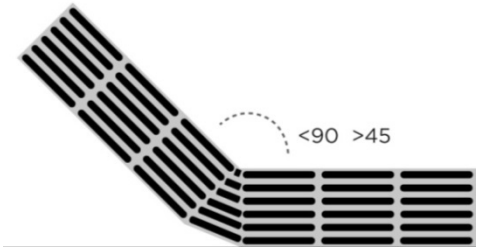

Interrupción de la ruta por rejillas

Aproximación

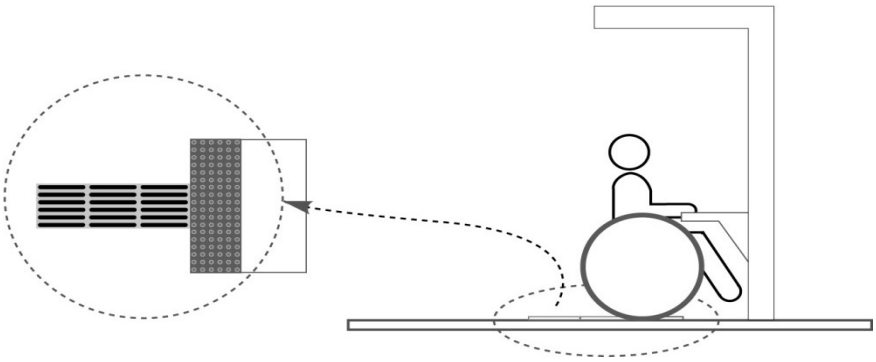

Aproximación a puertas

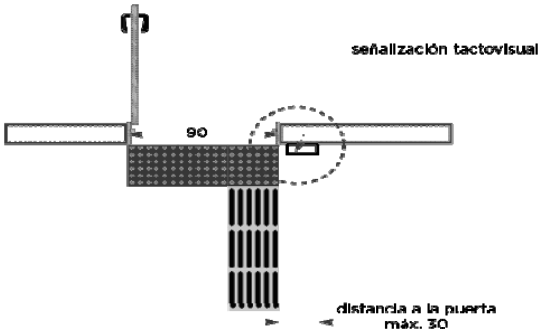

Aproximación en rampas

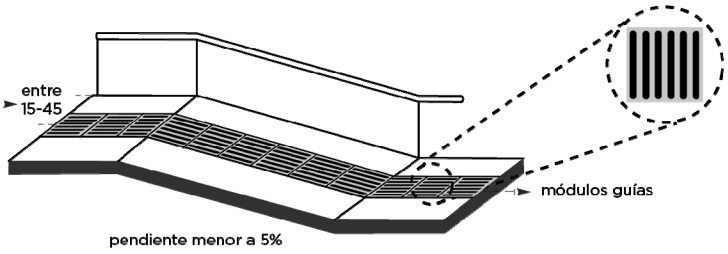

Cambio de dirección

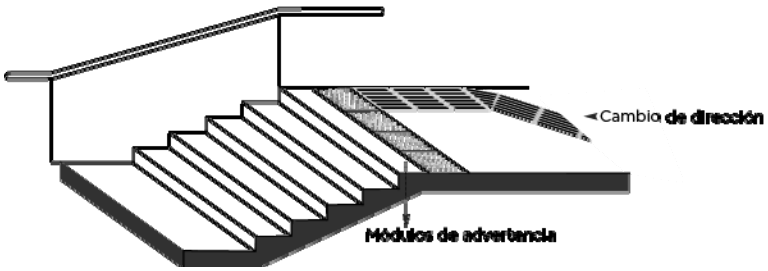

Aproximación en elevadores

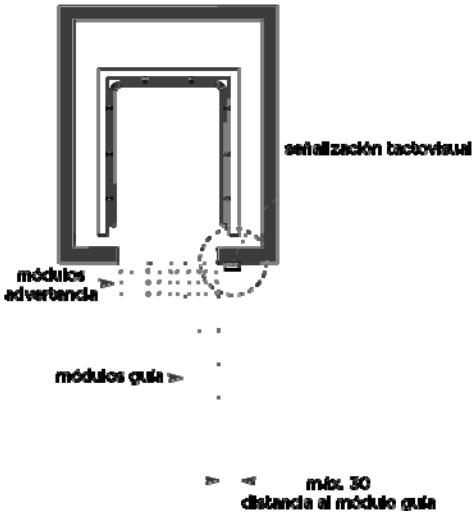

RAG ELEMENTOS: GENERALIDADES

RAG 01 Área de aproximación

1. El área de aproximación debe ubicarse adyacente al elemento a usar.

2. Debe contar con superficie del piso horizontal y cumplir con **RAC 03** y **RAC 04.**

3. Debe tener una superficie de piso libre y cumplir con el área libre de paso **RAC 02.**

4. Para áreas de aproximación en descansos de escaleras o rampas, el área no debe traslaparse con áreas de aproximación de otro elemento, tal como el abatimiento de la puerta, ni con una circulación perpendicular a la trayectoria de la escalera o rampa.

5. El área de aproximación para mobiliario puede ser frontal y/o lateral.

6. El área de aproximación para transferencia desde una silla de ruedas a un asiento debe estar paralelo a su lado longitudinal y debe ser de mínimo 90 cm de ancho por 120 cm de longitud.

7. Para que una persona usuaria de silla de ruedas pueda maniobrar y cambiar de dirección, la superficie del piso debe cubrir un diámetro mínimo de 150 cm.

8. El área de estar para una persona usuaria de silla de ruedas debe ser de mínimo 90 cm de ancho por 130 cm de longitud.

Transferencia

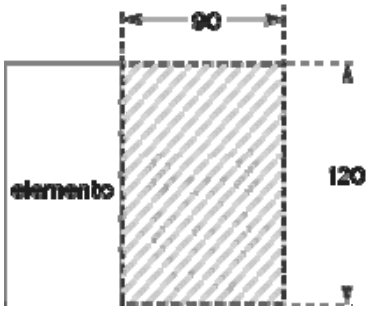

Maniobra y cambio de dirección

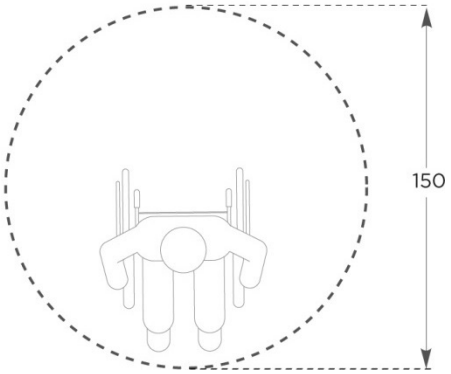

Área de estar

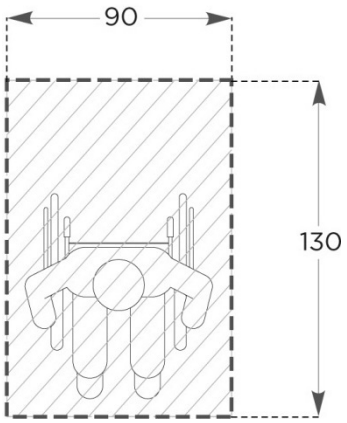

RAG 02 Aviso y señal visual

1. Los elementos de vidrio o cristal deben contar con vidrio de seguridad templado que cumpla con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001.

2. El aviso visual en las superficies debe ser de color contrastante al espacio adyacente.

3. Los elementos de vidrio o cristal, tales como puertas o ventanas de piso a techo deben tener un aviso visual en el vidrio o cristal que adviertan el choque contra ellos. Pueden tener franjas horizontales, manguetes, protecciones o pictogramas de mínimo 10 cm hacia ambos lados abarcando dos zonas: una entre 100 y 120 cm y otra entre 150 y 170 cm de altura.

4. Las señales luminosas para resaltar elementos deben estar ubicados en un lugar visible, tales como los apagadores de la iluminación.

5. Las señales luminosas indicativas, tales como los botones del elevador, deben encenderse y apagarse al ejecutar la acción.

6. Las señales luminosas con luz intermitente se deben limitar a 2.5 destellos por segundo y no sobrepasar un máximo de 5.

7. Las señales luminosas con texto o pictograma deben tener contraste luminoso en función al espacio donde va a ser ubicado y su intensidad no debe producir deslumbramiento.

Aviso visual en vidrio o cristal

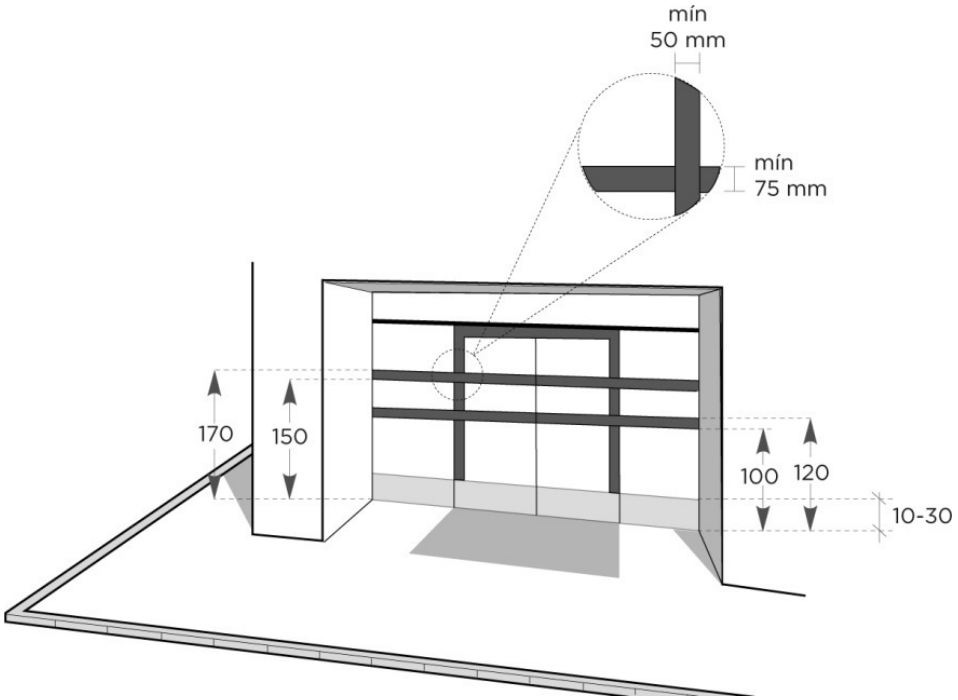

RAG 03 Aviso táctil

1. El aviso táctil en la superficie del piso para indicar zona de alerta, peligro o aproximación a un elemento, puede ser un cambio de textura o pavimento táctil de advertencia (RAC 05).

2. El aviso táctil en la superficie del piso para protección lateral, puede ser de diversos materiales y formas, como un borde o tubo, y estar sujeto firmemente. Dicho elemento debe tener una altura de 10 cm para desniveles laterales menores a 30 cm y mínimo 90 cm para desniveles mayores.

3. Las franjas antiderrapantes en la superficie del piso deben tener un cambio de textura.

Aviso táctil en superficie del piso para protección lateral

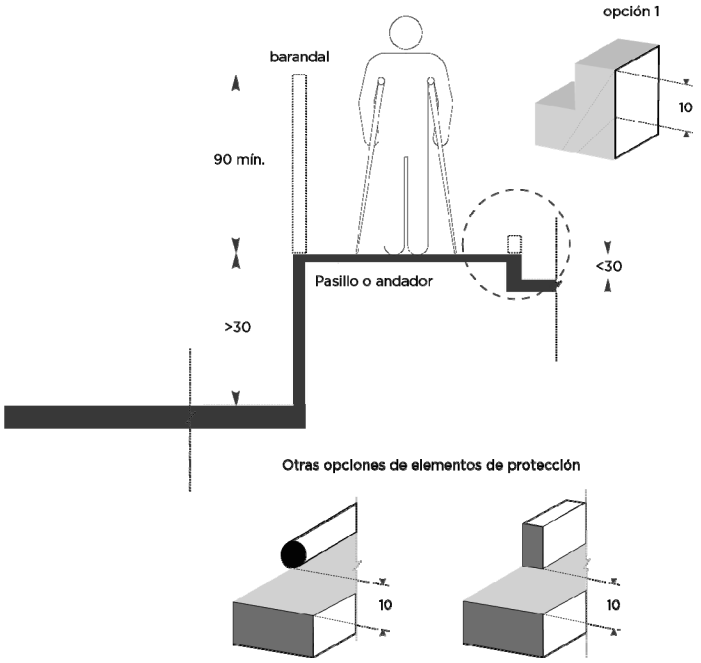

RAG 04 Señal audible

1. La señal audible puede ser sonora o verbal y debe ser identificable o destacable a los sonidos ambientales sin suponer una contaminación acústica.

2. La señal audible debe tener un nivel sonoro entre 35 dB(A) y 65 dB(A) ajustable a las condiciones del lugar.

3. La señal audible verbal puede ser directa (voz humana) o indirecta (grabación de voz humana o sintética) difundida por un medio apropiado. Se debe de garantizar el funcionamiento de los dispositivos electroacústicos como micrófono, altavoz y amplificador en las situaciones en las que se produzca un corte del suministro eléctrico.

4. La señal audible sonora en emergencias debe estar codificada y debe ser complementada con señales luminosas cuando se trate de zonas con ruido ambiental elevado. El nivel de presión sonoro debe ser superior al nivel de ruido ambiental, debe ser claramente audible y diferenciable de otros sonidos existentes.

RAG 05 Alcance

1. El alcance para personas usuarias de silla de ruedas en un plano horizontal es de mínimo 40 cm de la arista más cercana.

2. El alcance para personas usuarias de silla de ruedas frontal es de entre 40 y 110 cm de altura y confortable entre 65 y 100 por máximo 20 cm de profundidad.

3. El alcance para personas usuarias de silla de ruedas lateral es de entre 25 y 120 cm de altura y confortable entre 65 y 110 por máximo 30 cm de profundidad.

4. El alcance para personas usuarias de silla de ruedas frontal hacia una superficie de 80 cm de altura es de máximo 110 cm de altura por máximo 40 cm de profundidad.

5. El alcance para personas usuarias de silla de ruedas lateral hacia una superficie de 80 cm de altura es de máximo 120 cm de altura por máximo 50 cm de profundidad.

6. El alcance para personas usuarias de silla de ruedas para los elementos de accionamiento es de entre 80 y 110 cm de altura.

7. El alcance para personas usuarias de silla de ruedas para los elementos de accionamiento que requieren movimiento preciso o fuerza de la mano es de entre 80 y 90 cm de altura por máximo 30 cm de profundidad.

Apagadores

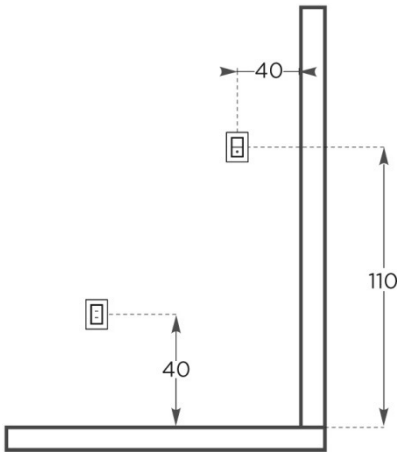

Alcance Frontal

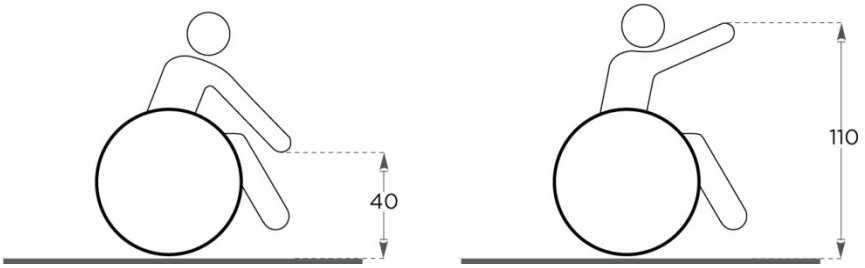

Alcance Lateral

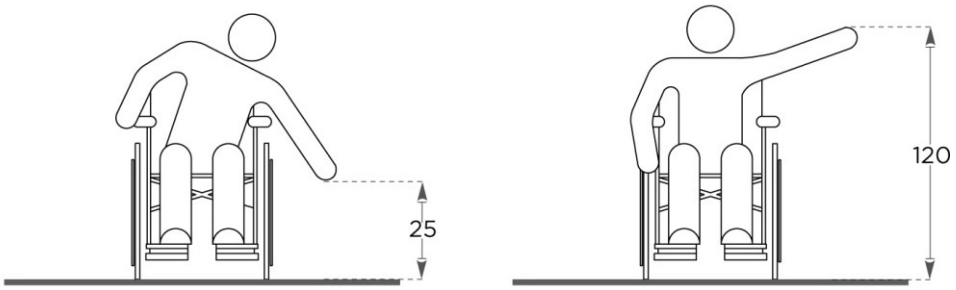

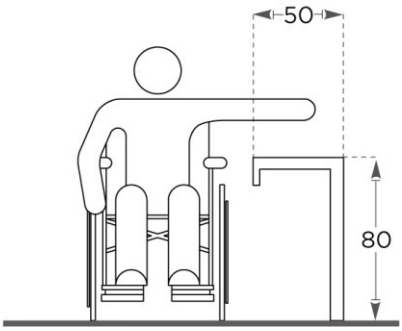

RAG 06 ACCIONAMIENTO

1. El elemento de accionamiento debe tener un diseño anatómico.

2. El elemento de accionamiento debe ser operable con una mano, no debe requerir girar la muñeca de la mano, apretarlo o mantenerlo accionado por un tiempo prolongado.

3. El elemento de accionamiento debe tener una dimensión mínima de 2 cm hacia sus lados.

4. La fuerza máxima para operar la puerta o ventana manualmente debe ser de 20 kgf.

5. La fuerza para accionar un botón debe ser entre 25 y 50 kgf.

Botón de Accionamiento

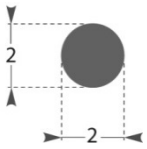

RAG 07 Visibilidad

1. La zona de visibilidad para una persona usuaria de silla de ruedas es de entre 90 y 120 cm. En un plano horizontal.

2. Para el cálculo de la isóptica para personas usuarias de silla de ruedas se debe tomar en cuenta la altura de los ojos de entre 90 y 120 cm.

Visibilidad

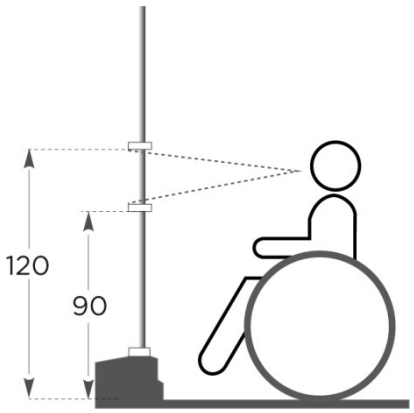

RAG 08 Pasamano y barandal o barra de apoyo

1. El pasamano o barra de apoyo puede ser preferentemente de material que resista el uso, la humedad, la temperatura; libre de aristas y sin uniones cortantes.
2. El pasamano o barra de apoyo debe ser redondo, ovalado o de cualquier forma fácil de asir, con un diámetro entre 45 y 60 mm o con una sección transversal de entre 50 y 70 mm de ancho y entre 25 y 50 mm de altura.
3. El apoyo del pasamanos debe tener mínimo 5 cm libres entre la parte inferior del pasamanos y el apoyo en su centro.
4. Deben estar firmemente sujetos para resistir la presión que se ejercerá sobre ellos y su forma de fijación no debe interrumpir el deslizamiento continuo de la mano.

5. La separación del pasamano o barra de apoyo al paramento debe ser de mínimo 4 cm horizontalmente y 10 cm verticalmente.
6. Los pasamanos deben estar colocados a 90 cm de altura. En ocupaciones educativas, guarderías, sanitarias y de reuniones públicas con afluencia de niños se debe colocar otro a una altura de 75 cm.
7. Los pasamanos deben tener un remate, pueden ser redondeados o curvearse hacia el paramento o piso. En caso de pasamanos a dos alturas, sus terminaciones pueden unirse.
8. Las barras de apoyo horizontal se deben fijar sobre elementos que soporten un peso mínimo.
9. Las barras de apoyo deben estar colocadas a 80 cm de altura.
10. Deben ser de color contrastante a su paramento.
11. En circulaciones, escaleras o rampas con lados abiertos, los barandales deben impedir el paso de una esfera de 10 cm de diámetro a través ellos, no deben ser escalables y no contar con puntos de apoyo entre 20 y 70 cm de altura. En espacios con afluencia de niños se recomienda contar con barandales verticales.

Corte barandal (cotas en mm)

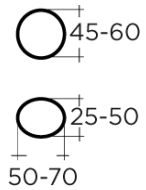

Pasamanos

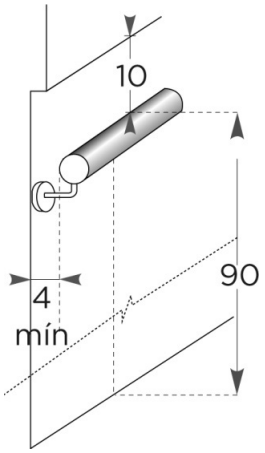

RAG 09 Manija

1. Las manijas de puertas, ventanas u otro elemento con características similares para su uso por personas con discapacidad deben ser de tipo palanca. Para accionar la manija no debe girar la muñeca de la mano.
2. Se puede tener un remate en la manija para evitar el deslizamiento de la mano cuando la palanca sea inclinada hacia abajo.
3. La longitud libre de la manija debe tener mínimo 8 cm.
4. El diámetro de la manija debe tener entre 19 y 25 mm.

5. Las manijas deben estar colocadas a una altura de entre 90 y 100 cm.
6. Las barras para puertas deben tener entre 30 mm y 50 mm de diámetro y una separación de entre 45 y 65 mm con mínimo 30 cm de longitud.

Manija (cotas en mm)

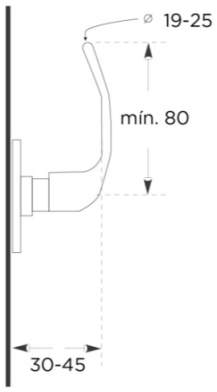

Accionamiento de la manija (cotas en mm)

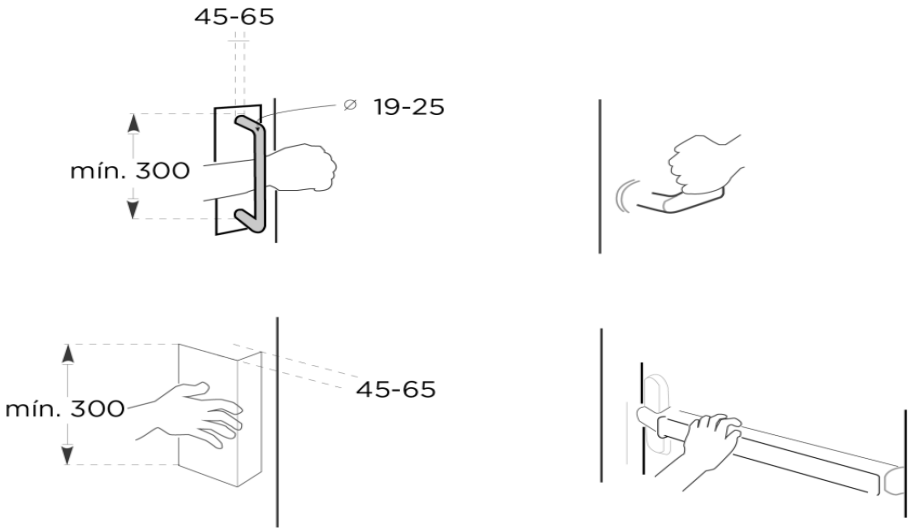

RAA ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE CIRCULACIÓN

Deben cumplir con el inciso RAC de características de las circulaciones.

RAA 01 Escalón

1. Se considera escalón máximo con 2 peraltes continuos.

2. El escalón debe tener mínimo 90 cm de ancho libre.

3. Los peraltes deben tener entre 10 y 18 cm de altura constante y evitar estar abiertos verticalmente. Las huellas pueden tener una profundidad mayor a 30 cm y mínimo 25 cm.

4. Debe tener contraste entre huellas y peralte. La nariz puede contar con un elemento de aviso visual y táctil (RAG 02 y RAG 03) a lo largo del escalón.

5. Si alguno de sus lados es abierto, debe contar con una protección lateral (RAG 03).

Escalón

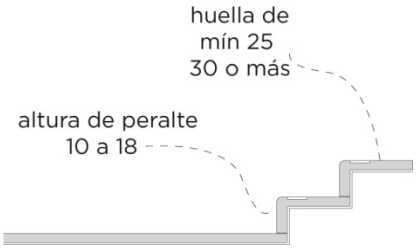

RAA 02 Escalera

1. Se considera escalera a partir de 3 escalones continuos. Deben cumplir con RAC características de las circulaciones.

2. La escalera debe cumplir con el área de aproximación (RAG 01) al inicio y final de cada tramo de mínimo 120 cm de longitud por su ancho.

3. Debe tener mínimo 100 cm de ancho libre entre pasamanos y máximo 170 cm, con excepción de los escalones de emergencia.

4. Los peraltes de los escalones deben tener una altura entre 10 y 18 cm con una altura constante y evitar estar abiertos verticalmente. Las huellas deben tener una profundidad entre 25 y 30 cm con una huella constante en sus dimensiones. La nariz del escalón puede sobresalir máximo 2.5 cm horizontalmente del peralte. La nariz se unificará con el peralte con un ángulo no menor a 60˚ con respecto a la horizontal.

5. La nariz del escalón debe ser identificable a lo largo y en dirección descendente con un elemento de aviso visual (RAG 02).

6. En la nariz del escalón se puede colocar una franja antiderrapante (RAG 03) de entre 2.5 y 6.5 cm de ancho a lo largo del escalón.

7. Los cambios de dirección se pueden hacer en escalones en abanico o en caracol cuando el ancho mínimo reglamentario se mida a partir del punto donde la huella mida mínimo 25 cm hacia el lado externo.

8. Si alguno de sus lados es abierto debe tener una protección lateral (RAG 03).

9. Debe colocarse pasamanos (RAG 08) en ambos lados y continuos a una altura de 90 cm medidos desde la nariz del escalón al borde superior del pasamanos. Al inicio y final de cada tramo debe prolongarse horizontalmente mínimo 30 cm a una altura de 90 cm. En su prolongación en el sentido descendente, debe coincidir el cambio de nivel del piso con el cambio de dirección del pasamanos. Cuando el edificio sea de varios niveles o pisos, al principio y final del pasamanos o barandal debe insertarse el número de piso en alto relieve y en sistema braille.

10. Cuando el descanso sea mínimo de 120 cm de longitud debe tener pasamanos continuo entre los tramos, abarcando descansos y cambios de dirección.

11. Las escaleras mayores a 200 cm de ancho que formen parte de una ruta de evacuación, deben tener pasamanos en la ruta natural de “salida”, abarcando un ancho de 80 cm a partir de cada pasamano. Los tramos de escaleras que no formen parte de una ruta de evacuación, con anchos mayores a 200 cm, deben contar con pasamanos en ambos lados. Cuando sean mayores a 400 cm, deben contar adicionalmente con pasamanos intermedios y/o mínimo, un pasamano adyacente a la ruta accesible como elemento de apoyo y conducción en exteriores.

Pasamanos

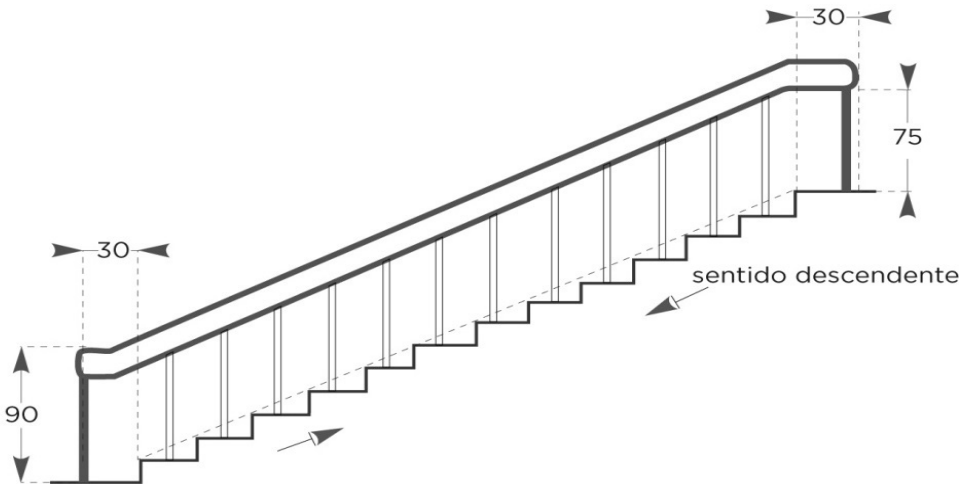

Pasamanos intermedios

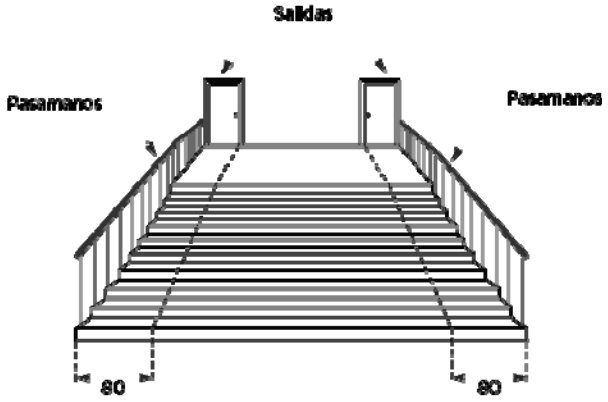

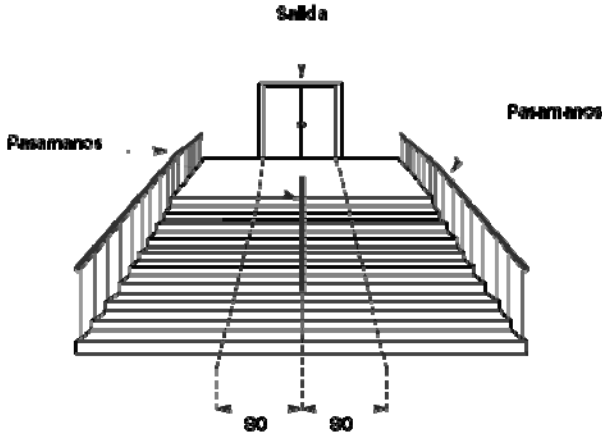

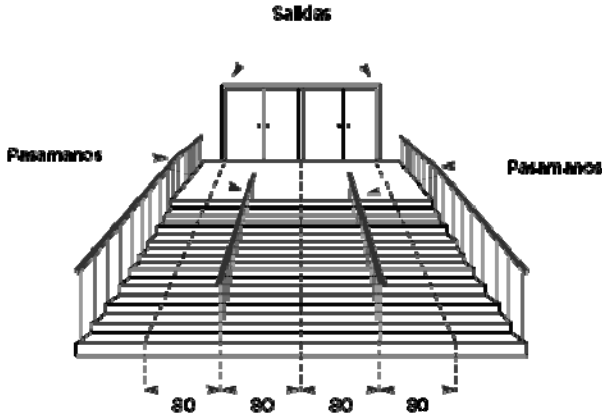

RAA 03 Elevador

1. El elevador es un sistema de transporte vertical diseñado para movilizar personas o bienes entre diferentes niveles, utilizado para ascender o descender en un edificio o una construcción subterránea. Debe ubicarse preferentemente cerca de la entrada accesible o zona de elevadores. Deben cumplir con RAC características de las circulaciones.

2. Debe cumplir con el área de aproximación (RAG 01) que cubra un diámetro mínimo de 150 cm.

3. Los botones de accionamiento deben ubicarse adyacentes a la entrada del elevador en el interior y exterior, a una altura entre 80 y 110 cm, a una distancia horizontal máxima de 30 cm del vano de la puerta al borde más lejano del botón y a una distancia mínima de 40 cm de la arista más cercana.

4. Los botones interiores deben tener números y letras en alto relieve y pueden estar complementados con sistema braille (SEC 03). Se sugiere contar con un sistema de comunicación hacia la cabina.

5. Las señales que emite el elevador deben ser visuales (RAG 02) y audibles (RAG 04).

6. El ancho de la entrada del elevador debe tener mínimo 90 cm.

7. La entrada al elevador debe ser identificable visualmente con su paramento (RAG 02).

8. El tiempo de apertura del elemento para la entrada al elevador debe ser de mínimo 15 segundos.

9. La distancia entre la superficie del piso exterior y el de cabina en el plano vertical y horizontal debe tener máximo 3.5 cm.

10. La entrada al elevador debe contar con un sensor capaz de detectar objetos que se encuentren a una altura entre 10 y 180 cm.

11. La cabina de los elevadores de una puerta debe medir mínimo 110 cm de ancho por 140 cm de longitud.

12. La cabina de elevadores con dos puertas de acceso y/o salida perpendicular entre sí debe medir mínimo 150 cm por 150 cm.

13. La cabina debe tener mínimo un pasamanos (RAG 08) adyacente al tablero de botones o en el paramento adyacente a la entrada del elevador a una altura entre 80 y 90 cm. Los aparatos relativos a elevadores deben cumplir con las especificaciones aplicables de la NOM-053-SCFI-2000.

Elevador

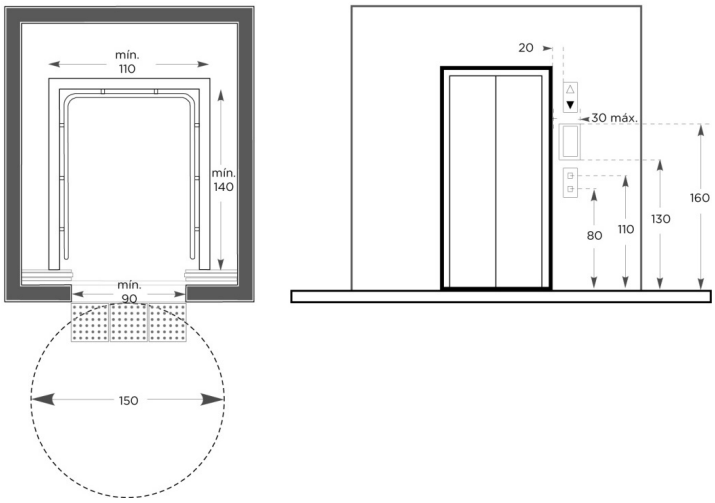

Elevador con dos puertas

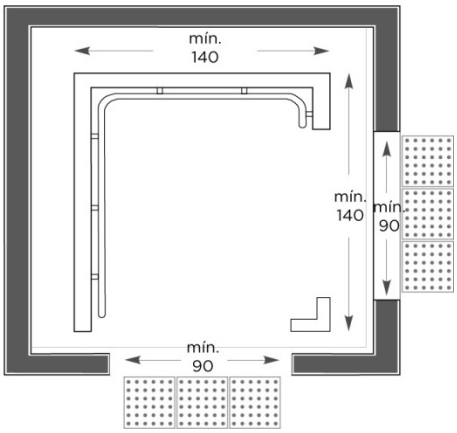

RAA 04 Plataforma

1. La plataforma es un tablero horizontal que permite el desplazamiento vertical entre diferentes niveles y que funciona como soporte de personas o cosas. En edificaciones que por su altura no se requiera la instalación de elevadores, se puede instalar plataformas de uso exclusivo para personas usuarias de silla de ruedas o con movilidad limitada. Los aparatos relativos a plataformas deben cumplir con las especificaciones aplicables de la NOM-053-SCFI-2000.

2. Deben ubicarse preferentemente cerca de la entrada accesible. Deben contar con señalización y simbología (SEC). Deben cumplir con RAC características de las circulaciones.

3. Debe cumplir con el área de aproximación (RAG 01) que cubra un diámetro mínimo de 150 cm.

4. Los botones de accionamiento deben ubicarse adyacentes a la entrada de la plataforma en el interior y exterior, a una altura entre 80 y 110 cm, a una distancia horizontal máxima de 30 cm del vano de la puerta al borde más lejano del botón y a una distancia mínima de 40 cm de la arista más cercana. Se sugiere contar con un sistema de comunicación hacia la cabina.

5. El ancho de la entrada a la plataforma debe tener mínimo 90 cm.

6. La distancia entre la superficie del piso exterior y el de cabina en el plano vertical y horizontal debe tener máximo 3.5 cm.
7. En la entrada a la plataforma debe contar con un sensor capaz de detectar la presencia de personas ascenso o descenso de las mismas, cubriendo una altura entre 10 y 120 cm.

8. Debe contar con un sistema para bloquear el desplazamiento vertical, cuando el usuario se encuentre en maniobras de ascenso o descenso de la plataforma.

9. Debe contar con sistemas de protección para evitar que las personas puedan salir cuando la plataforma esté en funcionamiento.

10. Debe contar con elementos o materiales adecuados para protección en intemperie mediante paneles plásticos o similares.

11. Debe contar con un área de confinamiento y protección del espacio de funcionamiento, para evitar daños o accidentes a usuarios y terceras personas.

12. Para recorridos de máximo 400 cm de altura, se puede instalar plataformas encerradas de cabina completa de mínimo 90 cm de ancho por 140 cm de longitud para una puerta o dos puertas opuestas y mínimo 140 cm de ancho por 140 cm de longitud para dos puertas perpendiculares entre si. Los paramentos deben ser fijos a todo lo largo de su recorrido, las puertas deben ser de cierre automático en las paradas y debe contar con botones de accionamiento en el interior y exterior.

13. Para recorridos de máximo 200 cm de altura, se puede instalar plataformas abiertas de media cabina de mínimo 90 cm de ancho por 130 cm de longitud, para una puerta o dos puertas opuestas. Una persona usuaria de silla de ruedas debe poder accionar la plataforma de una manera autónoma. Debe contar con protección bajo la plataforma para evitar la circulación debajo de esta; la cabina debe contar con puertas en sus entradas y paramentos fijos en sus otros lados, y en exterior del nivel superior debe contar con una puerta.
14. Debe tener mínimo un pasamano (RAG 08) en el paramento donde están ubicados los botónes o en el paramento adyacente a la entrada de la plataforma a una altura de entre 80 y 90 cm.

15. En edificios existentes, donde no se pueda colocar plataformas con cabina, se puede instalar una plataforma tipo salva-escalera. Esta debe estar ubicada a la vista del personal encargado de la vigilancia o administración y contar con sistemas de alarma. No deben representar un obstáculo en una ruta de evacuación al estar en uso.

Plataforma encerrada dos puertas y plataforma encerrada una puerta

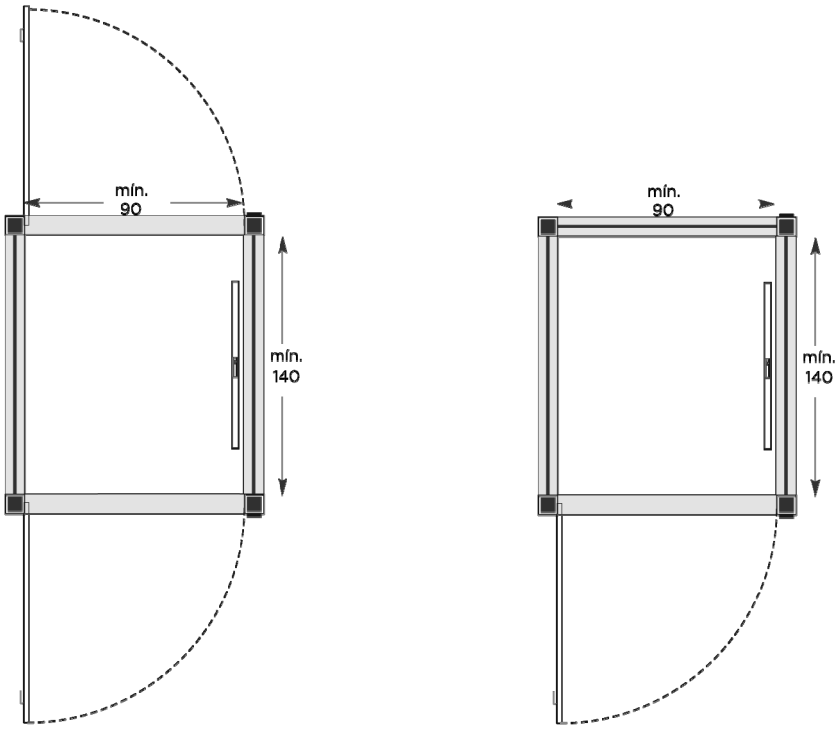

Plataforma media cabina

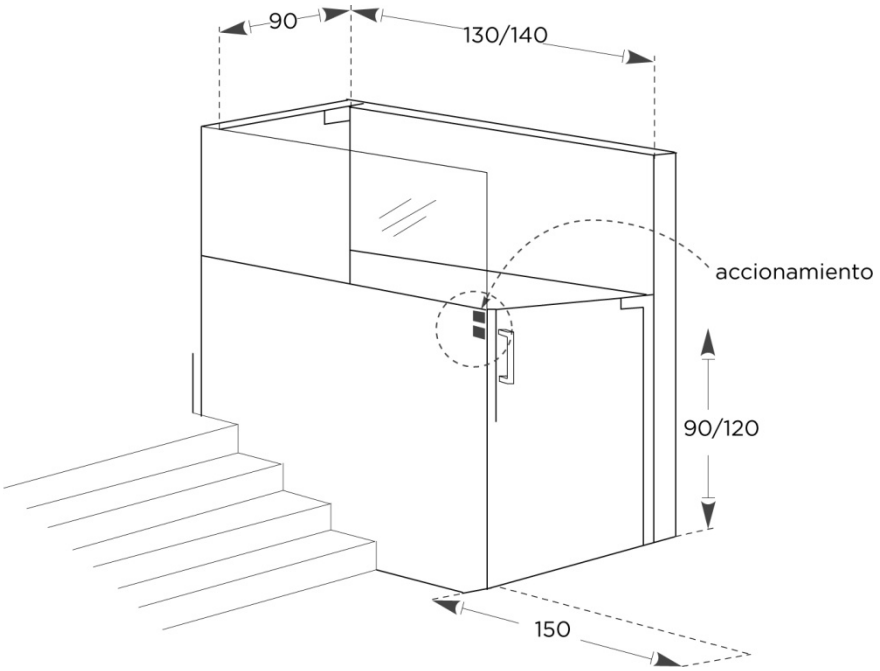

Plataforma Salva-escalera

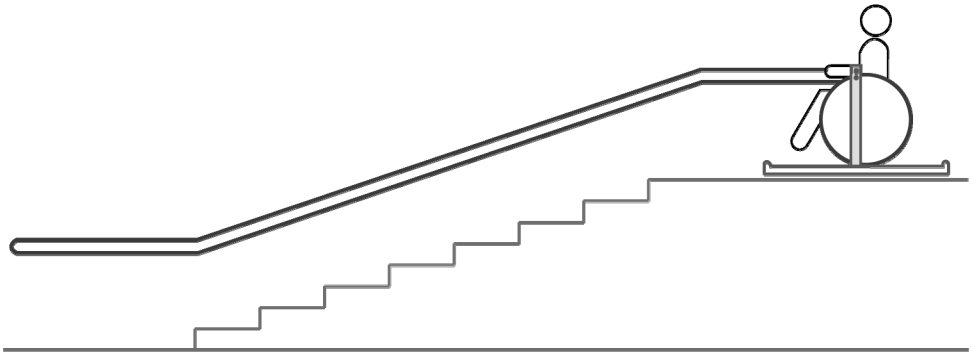

RAA 05 Puerta o vano

1. Debe cumplir con área de aproximación (RAG 01) a lo ancho de la puerta, más 30 cm del lado de la manija por 120 cm de longitud cuando el abatimiento es opuesto al usuario, cuando es hacia el usuario 60 cm adicionales por 150 cm de longitud. Deben cumplir con RAC características de las circulaciones.

2. El vano debe tener un ancho mínimo de 90 cm y máximo 50 cm de profundidad.

3. En el umbral de la puerta los desniveles y/o juntas en el piso deben tener máximo 1.3 cm (RAC 03).

4. No se permite el uso de puertas giratorias como único medio de circulación.

5. En puertas de dos hojas, mínimo una debe ser accesible.

6. La distancia entre dos puertas en serie, contiguas u opuestas y abatidas debe cubrir una distancia de mínimo de 120 cm por 90 cm de ancho.

7. El sistema de apertura puede ser manual (RAG 09) a una altura de entre 90 y 100 cm, automática con un elemento de accionamiento (RAG 06) a una altura entre 90 y 120 cm máximo a 25 cm de profundidad de la arista o sensor de detección de objetos.

8. La puerta debe mantenerse completamente abierta mínimo 5 segundos.

9. En caso de contar con barras horizontales deben tener una longitud mínima de 30 cm a una altura entre 80 y 90 cm.

10. La fuerza máxima para operar la puerta debe ser de 20 kgf. sin mecanismos cierrapuertas.

11. Los elementos de vidrio o cristal deben contar con vidrio de seguridad templado que cumpla con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001. Las puertas de vidrio o cristal deben contar con aviso visual (RAG 02).

12. Las puertas o marcos deben ser identificables visualmente con el paramento (RAG 02).

13. En caso del paso continuo de personas usuarias de silla de ruedas, su parte inferior puede contar con un “zoclo de protección” este puede ser metálico, debe estar a una altura entre 20.5 y 40 cm por su ancho respecto del plano horizontal inferior.

14. Las mirillas (pequeño agujero o perforación practicada en una hoja de una puerta de entrada, para identificar a visitantes sin ser vistos) deben ubicarse entre 100 y 110 cm de altura.

15. Para puertas en accesos o aquellas para uso continuo de personas usuarias de silla de ruedas se puede contar con zonas de visibilidad transparente de entre 60 y 160 cm de altura por mínimo 15 cm de ancho.

Puerta o vano

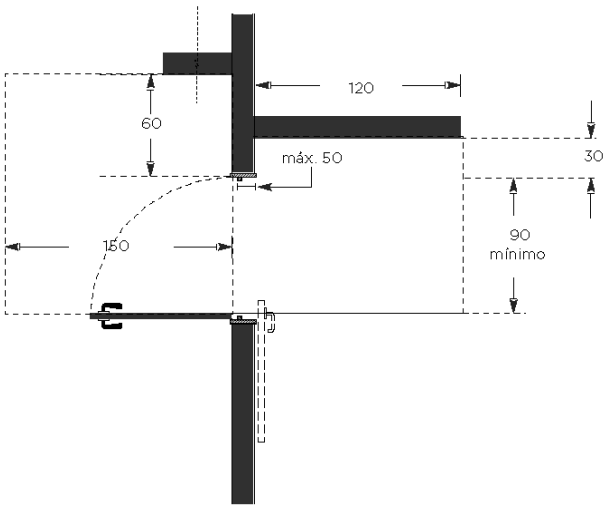

Puerta en serie

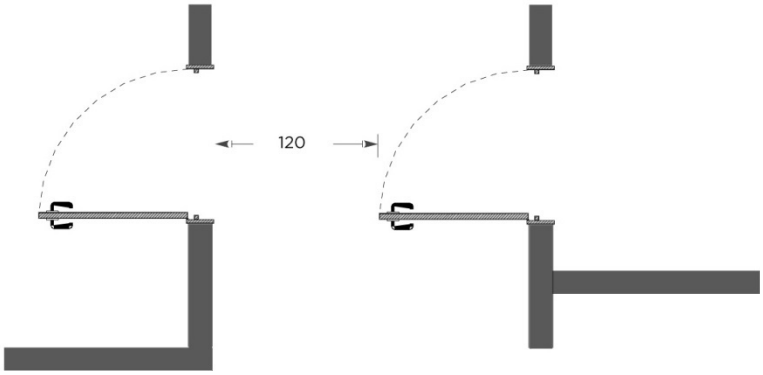

Puerta contigua

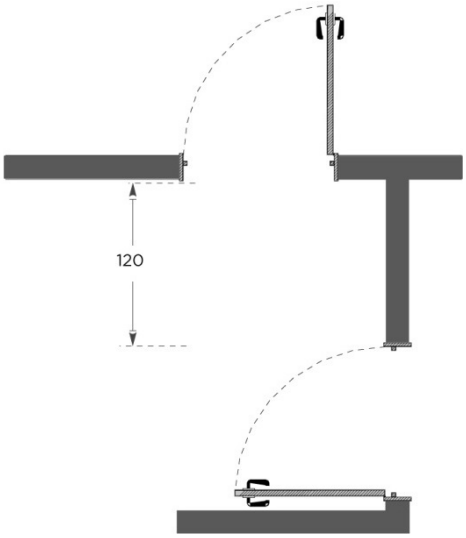

Detalle puerta

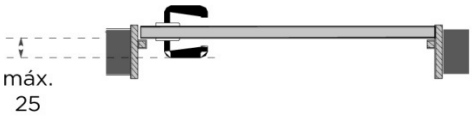

Alzado puerta

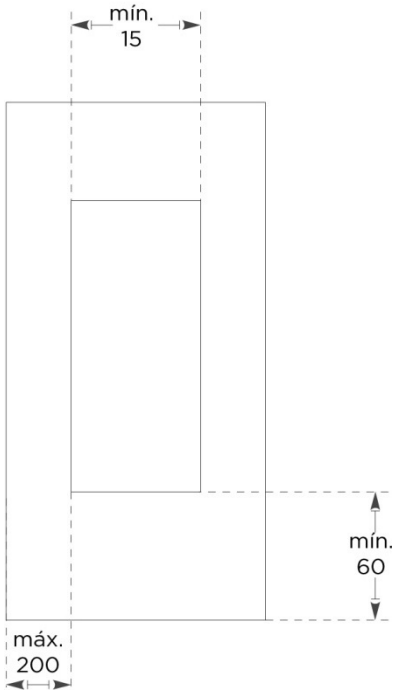

RAA 06 Rampa

1. Se considera rampa a partir de una pendiente longitudinal mayor al 4% y/o desnivel mayor a 30 cm.
2. Debe cumplir con área de aproximación (RAG 01) al inicio y final de cada tramo de la rampa con una superficie que cubra un diámetro mínimo de 150 cm. Los cambios de dirección deben ser horizontales y hacerse en los descansos. Deben cumplir con RAC características de las circulaciones.
3. Debe tener mínimo 100 cm de ancho libre entre pasamanos o cualquier saliente. Cuando la rampa sea interior debe tener un ancho mínimo de 120 cm, si es de doble circulación debe tener un mínimo de 210 cm, si es el único acceso general debe tener como mínimo 150 cm.
4. La longitud máxima entre descansos deben estar en relación a las siguientes pendientes: máximo 6% para longitud máxima de 800 cm y máximo 8% para longitud máxima de 600 cm. Se recomienda que la rampa no exceda 600 cm de largo y cuando la longitud requerida rebase esta medida se deben incorporar descansos intermedios de 150 cm de diámetro.
5. Si alguno de sus lados es abierto debe contar con una protección lateral (RAG 03).
6. Debe colocarse pasamanos (RAG 08) en ambos lados y continuos a una altura de 90 cm, medidos desde cualquier punto del plano inclinado al borde superior del pasamano. Al inicio y final de cada tramo debe prolongarse horizontalmente mínimo 30 cm a una altura de 90 cm. En su prolongación en el sentido descendente, debe coincidir el cambio de nivel del piso con el cambio de dirección del pasamano.
7. Para longitudes menores a 200 cm debe colocarse mínimo un pasamanos y debe colocarse un pasamanos continuo entre los tramos abarcando descansos y cambios de dirección, cuando el descanso sea mínimo de 150 cm de longitud.
8. Las rampas mayores a 200 cm de ancho que formen parte de una ruta de evacuación, deben contar con pasamano en el recorrido natural de “salida”, abarcando un ancho de 80 cm a partir de cada pasamano. Los tramos de rampas que no formen parte de una ruta de evacuación, con anchos mayores a 200 cm deben contar con pasamano en ambos lados y los anchos mayores a 400 cm deben contar adicionalmente con pasamano intermedio y/o mínimo un pasamano adyacente a la ruta accesible como elemento de apoyo y conducción en exteriores.

9. Las rampas nunca deben terminar a pie de puerta o sobre cualquier otro elemento que no permita el correcto desplazamiento sobre la rampa. Deben cumplir con RAC 03 y RAG 01.

Rampa

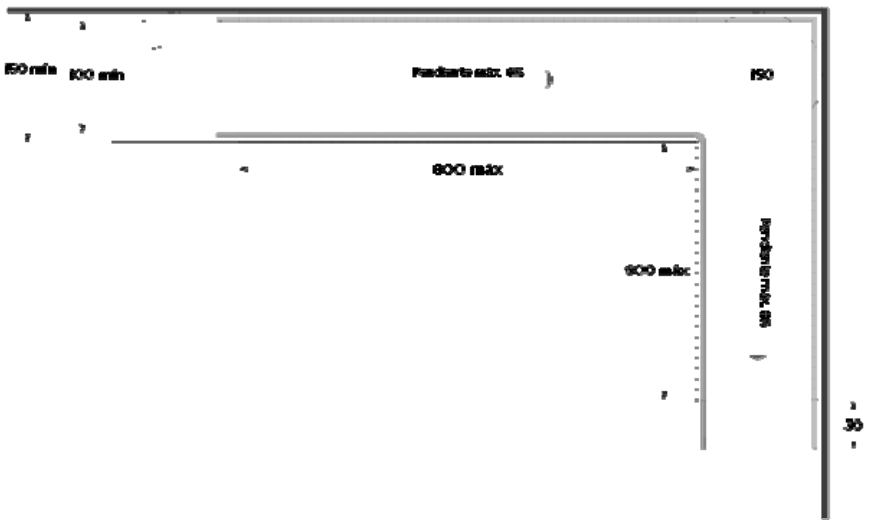

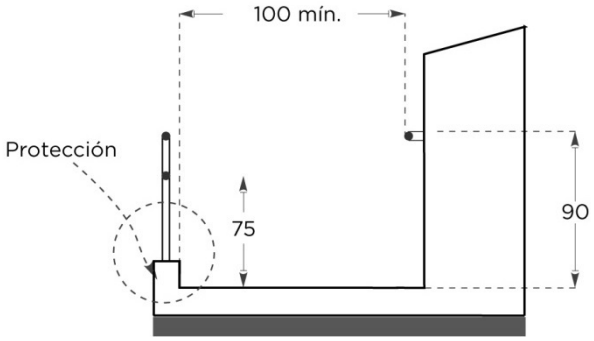

RAE ESPACIO PÚBLICO Y ESPACIOS EXTERIORES

RAE 01 Banqueta: franja de circulación peatonal

1. La banqueta se puede integrar de dos a cuatro franjas paralelas al arroyo vial. La banqueta mínima es igual a la “franja de circulación peatonal” más la “franja de guarnición”. La altura máxima de la banqueta debe ser de 18 cm.

2. La “franja de circulación peatonal” es el espacio para la circulación peatonal.

3. La “franja de mobiliario urbano y vegetación” es el espacio para la colocación del mobiliario, señalización, vegetación y elementos de la infraestructura.

4. La “franja de fachada” es el espacio para la permanencia momentánea del peatón.

5. La “franja de guarnición” es el elemento longitudinal adyacente al arroyo vial y su ancho mínimo es de 10 cm.

6. La banqueta debe garantizar el desplazamiento continuo del peatón y cumplir con el capítulo de características de las circulaciones (RAC). Los registros y pozos de visita deben nivelarse, las rejillas cumplir con RAC 03 y no deben ubicarse sobre las rampas en banqueta ni en esquinas.

7. Preferentemente, los registros o las tapas para las instalaciones subterráneas deben ubicarse en la “franja de mobiliario urbano y vegetación”.

8. Cuando existan desniveles en banquetas para las entradas de peatones y vehículos a predios o inmuebles deben cumplir con RAE 04.

9. No deben existir desniveles entre la “franja de circulación peatonal” y la guarnición.

10. El ancho libre mínimo para la “franja de circulación peatonal” debe ser de 120 cm. En banquetas existentes el ancho mínimo puede ser de 100 cm.

11. Los desniveles de la banqueta con pendiente longitudinal mayor al 6% deben salvarse con rampas (RAA 06).

12. Los pavimentos deben cumplir con RAC 04 y pueden ser construidos con módulos de mínimo 30 por 30 cm, 40 por 40 cm o múltiplos de estos. Se puede utilizar módulos menores, siempre y cuando la junta se encuentre al mismo nivel que la superficie de las piezas. En el caso del uso de concreto hidráulico simple, los tableros no deben ser mayores a 200 cm medidos en la dirección de la guarnición.

13. Para cruce de peatones debe cumplir con RAE 05 y RAE 06.

14. La ejecución de obras, reparaciones o cualquier tipo de intervención u ocupación temporal en la banqueta debe garantizar la circulación de peatones, con un ancho de circulación de mínimo 120 cm, salvando adecuadamente los desniveles y cumplir con superficie del piso (RAC 03). Se deben colocar “elementos de protección al peatón” con la señalización e iluminación necesaria que permita identificarlos en las horas nocturnas para informar al peatón de los desvíos que hará en la circulación.

Banqueta: Franja de circulación peatonal

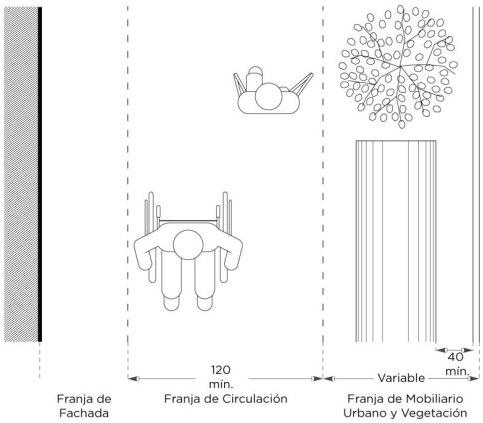

RAE 02 Banqueta: franja de mobiliario urbano

1. El mobiliario urbano y vegetación debe colocarse sobre la “franja de mobiliario urbano y vegetación”.
2. El mobiliario urbano debe ubicarse alineado a la guarnición y cumplir con el área libre de paso (RAC 02).
3. El mobiliario urbano debe colocarse en función del tamaño, forma y uso del elemento, debe tener una separación mínima de 40 cm del borde del mueble al borde interior de la guarnición y su lado más largo debe ser paralelo a la banqueta.
4. No debe colocarse mobiliario urbano en esquina ni cruces de peatones, exceptuando los semáforos peatonales, mobiliario o “elementos de protección al peatón”, que deben cumplir con RAE 05.
5. El alumbrado público, semáforos, señalización vehicular y peatonal se debe colocar antes del paso de peatones, en espacios reducidos, se puede considerar como “elemento de protección al peatón”.
6. La ubicación del mobiliario se debe comenzar a partir de 10 metros del alineamiento o paramento más cercano a la esquina adyacente al arroyo vial.
7. En caso de accesos vehiculares inmediatos a un cruce de peatones, el mobiliario se debe colocar pasando el acceso según el sentido vial para evitar puntos de difícil visibilidad para conductores y/o peatones.
8. El mobiliario destinado para la parada de transporte público debe colocarse a una distancia mínima de 500 cm a partir de la esquina.
9. En los cruces de peatones entre cuadra, el mobiliario urbano debe colocarse a una distancia mínima de 100 cm del cruce.
10. La escalera o rampa de los cruces de peatones a desnivel, ya sean subterráneos o elevados, no deben invadir la “franja de circulación peatonal”, particularmente sus áreas de aproximación.
11. Cuando la “franja de circulación peatonal” tenga el ancho mínimo requerido, el área de aproximación del mobiliario urbano, tales como, teléfonos o bancas, no debe invadir dicha franja. El área de aproximación del mobiliario debe ubicarse dentro de la “franja de mobiliario urbano”.
12. El mobiliario urbano, tales como teléfonos o bancas, puede traslaparse con el área abierta debajo de escaleras o rampas a partir de una altura mínima de 210 cm (RAC 02).

Banqueta: Franja de mobiliario urbano

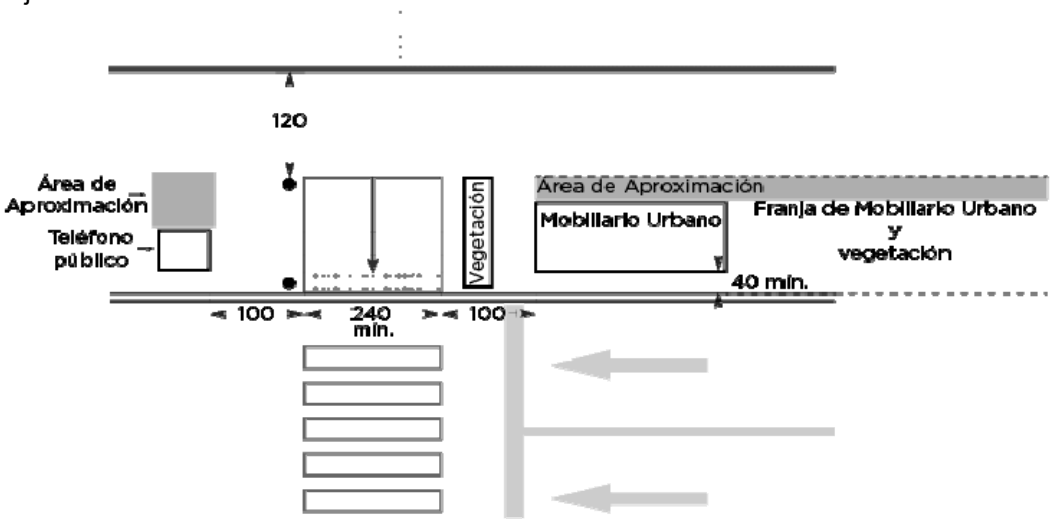

Banqueta: Franja de mobiliario urbano

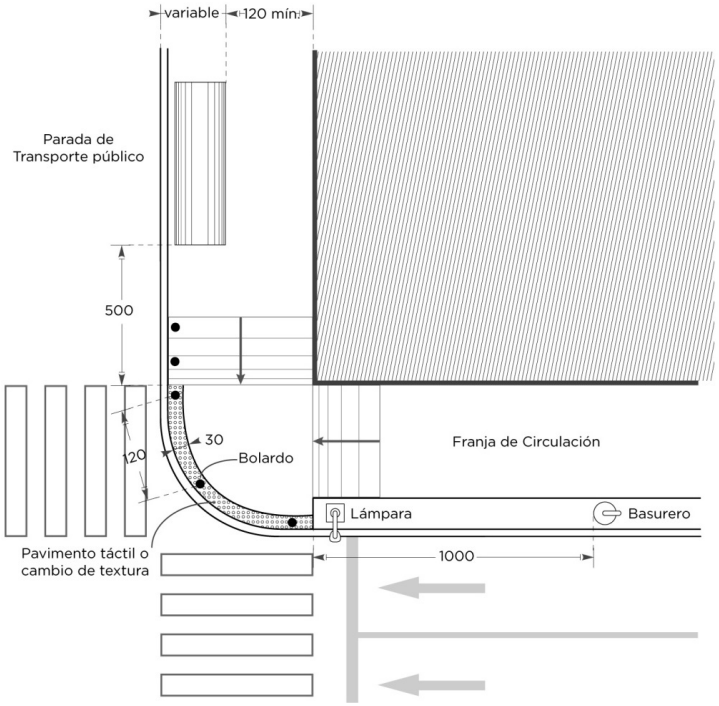

RAE 03 Banqueta: franja de vegetación

1. El ancho de la “franja de vegetación” debe considerar el diámetro final del tronco de los árboles en etapa adulta.

2. Las ramas deben tener una altura mínima de 220 cm desde la poda del fuste o tronco y garantizar la visibilidad de la señalización vertical.

3. En banqueta se debe plantar árboles con estructura de raíz pivotante, medianamente profunda y que no desarrollen contrafuertes de sostén. En banquetas con un ancho menor a 200 cm se recomienda plantar arbustos.

4. Los árboles en la “franja de vegetación” no deben presentar ramas quebradizas o desprendimiento de hojas y flores en exceso.

5. La distancia de separación entre los árboles depende de su especie, se debe evitar que las raíces de un árbol se traslapen con las del árbol adyacente y evitar que las raíces sobresalgan o rompan la superficie de la banqueta. Se recomienda que los árboles se ubiquen a mínimo 10 metros de separación entre ellos.

6. Las instalaciones subterráneas deben ubicarse de forma tal que no interfieran a futuro con el desarrollo de las raíces de los árboles.

7. Los árboles se deben plantar a mínimo 500 cm de distancia de los postes de electricidad y alumbrado.
8. Los cajetes deben tener un ancho entre 100 y 150 cm, la zona circundante al tronco del árbol debe ser permeable y permitir la plantación de machuelos.

9. La estructura del cepellón de los árboles procedentes del vivero no debe presentar ahorcamiento de raíz o raíces principales deformadas que pudiesen provocar problemas durante su desarrollo.

10. La textura y estructura del suelo o tierra vegetal debe ser de tipo franco, para garantizar ventilación y buen drenaje.

11. El nivel de tierra vegetal debe quedar entre 5 y 10 cm debajo del nivel del piso para contener el agua de riego.

12. Se debe evitar la compactación de la tierra vegetal circundante del árbol por la circulación peatonal. En caso de requerirse, se puede colocar protectores rígidos alrededor de los árboles.

13. Los protectores circundantes del árbol deben ser resistentes al exterior, desmontables para permitir el mantenimiento; el ancho de las rejillas o espacios para el paso del agua no debe ser mayor a 1.3 cm y deben considerar el diámetro final del tronco en etapa adulta.

14. Se debe plantar el árbol a una profundidad adecuada (dependiendo del ancho del cepellón) de forma tal que la raíz no sobresalga del nivel de tierra vegetal.

15. Se recomienda la plantación de estratos bajos, como herbáceas o cubresuelos con bajos requerimientos de mantenimiento al pie del árbol a fin de propiciar la retención del agua de riego.

16. El tipo de riego debe asegurar que el agua alcance a las raíces, puede hacerse en forma de aspersión fina sin dejar charcos para conservar la permeabilidad de la tierra. Se recomienda la colocación de tubos de PVC rellenos de grava dentro del cajete para propiciar un riego más profundo.

17. Cualquier tipo de poda debe considerar que el árbol no pierda su estabilidad.

Banqueta: Franja de vegetación

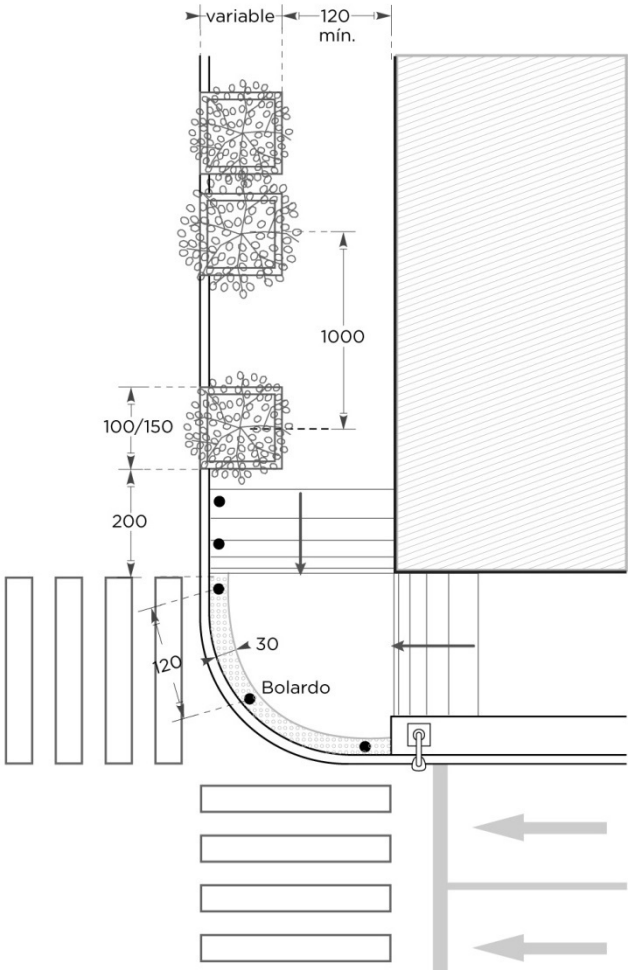

RAE 04 Banqueta: entrada a predios

1. La “franja de circulación peatonal” en las entradas vehiculares o peatonales a predios o inmuebles debe garantizar el desplazamiento continuo para personas usuarias de silla de ruedas.

2. La “franja de circulación peatonal” debe mantener un ancho mínimo de 120 cm del alineamiento al arroyo vial.

3. Para soluciones a nivel de banqueta, la rampa vehicular no debe ser mayor que el ancho de la “franja de mobiliario urbano y vegetación” de la banqueta. La rampa vehicular puede tener una pendiente máxima del 15% sin ocupar más de 2/3 del ancho de la banqueta.

4. Para soluciones a nivel del arroyo vial, en banquetas con ancho menor a 200 cm, se debe contar con dos rampas rectas laterales en ambos sentidos de máximo 8% y 600 cm de longitud a lo largo de la “franja de circulación peatonal”, siempre y cuando las entradas no sean adyacentes.

5. Dependiendo de las condiciones existentes, la solución puede presentar diferentes variantes.

Banqueta: entrada a predios

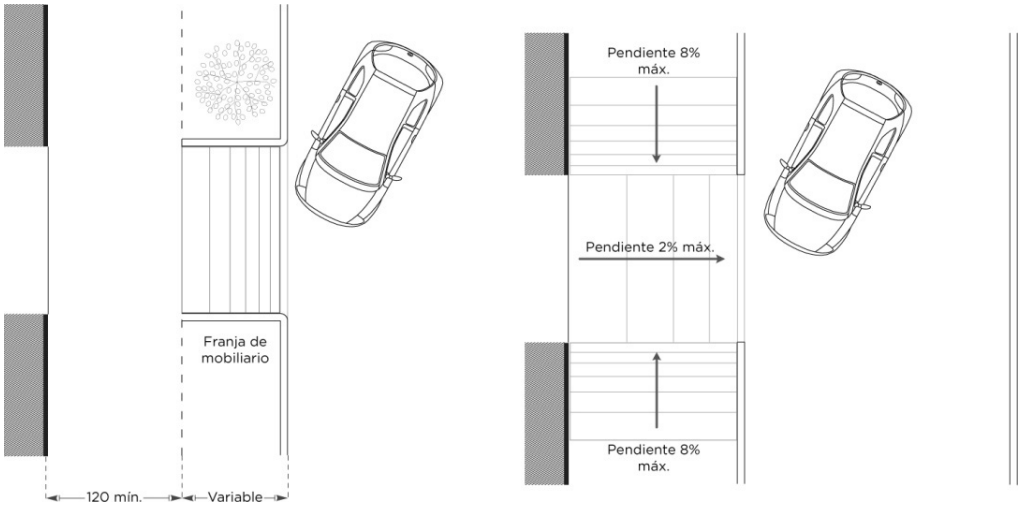

RAE 05 Cruce de peatones a nivel

1. Se deben garantizar circulaciones accesibles (RAC) en los cruces de peatones entre banquetas incluyendo el arroyo vial (RAE 05)

2. El cruce de peatones puede ser en esquina o entre cuadra.

3. El cruce de peatones consta de rampas en banqueta o área de aproximación para pasos a nivel de banqueta (cuando se requiera y se apruebe), guarnición y paso de peatones en el arroyo vial. Cuando se requiera, debe contar con paso en camellón (RAE 05.5), semáforos peatonales visuales y sonoros.

4. En el área de aproximación en la banqueta debe tener una franja de advertencia con un cambio de textura (RAG 03) o pavimento táctil (RAC 06) adyacente a la guarnición.

5. En caso necesario, debe contar con “elementos de protección al peatón” como bolardos y otros elementos sobre la franja de advertencia. Los bolardos deben tener un ancho de entre 10 y 15 cm hacia sus lados, con altura de entre 60 y 70 cm, sin aristas, de color contrastante con la superficie del piso adyacente en toda la pieza o mínimo en la parte superior del bolardo, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se deben ubicar de forma alineada y entre ellos se debe considerar un ancho libre de entre 120 y 150 cm.

6. Las rampas en banqueta, deben estar alineadas en línea recta con respecto a la rampa opuesta del cruce correspondiente, así como los pasos a nivel de banqueta.

7. La guarnición debe tener máximo 13 mm de diferencia con respecto al nivel del arroyo vial.

8. El paso peatonal en el arroyo vial debe cumplir con superficie de piso (RAC 03 y RAC 04) y contar con señalización horizontal (SEC). Las rayas para el cruce de peatones deben ser una sucesión de rayas paralelas a la trayectoria de los vehículos a todo el ancho del arroyo vial o dos rayas perpendiculares a la trayectoria de los vehículos según el tipo de vialidad. Las rayas deben tener un ancho igual al de la banqueta y no menor a 2 cm.

9. El ancho de las rampas o del paso a nivel de banqueta, deben de coincidir con las rayas para paso de peatones.

10. Deben contar con dispositivos visuales, táctiles y sonoros que indiquen cambio de señal.

Cruce de peatones a nivel

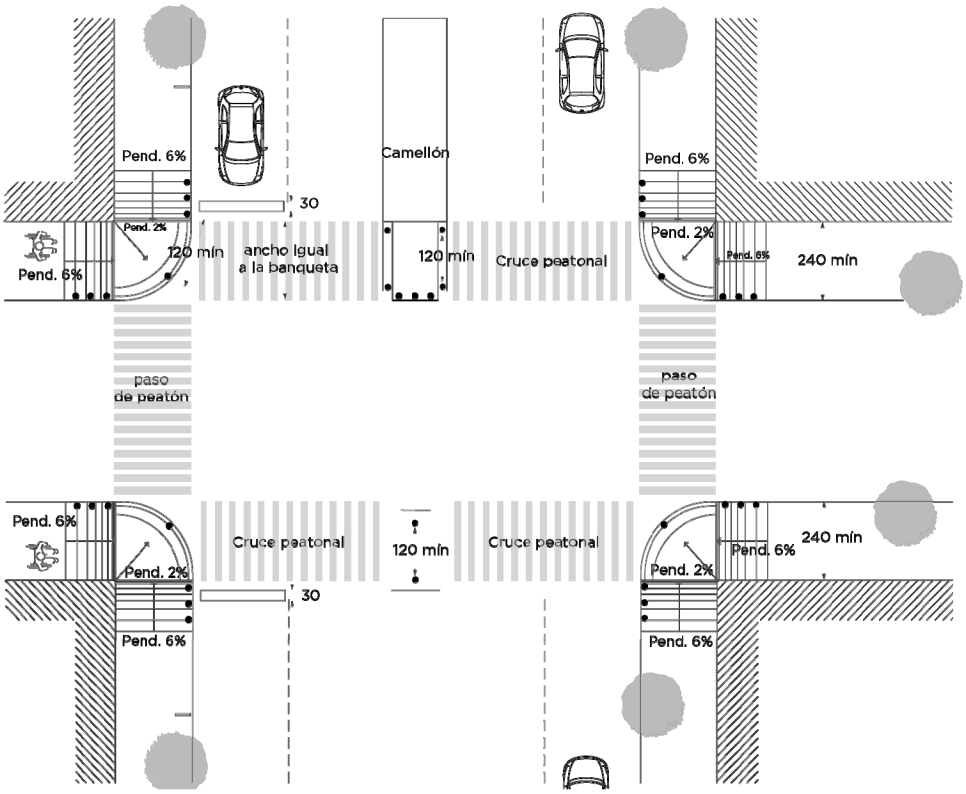

RAE 05.1 Paso: a nivel de banqueta

1. El paso peatonal debe abarcar el ancho del arroyo vial y estar al mismo nivel de banqueta, puede servir como reductor de velocidad para los vehículos. Se debe instalar cuando se requiera y se apruebe por la autoridad correspondiente.

2. En el área de aproximación debe tener con una franja de advertencia en piso con cambio de textura (RAG 03) o pavimento táctil (RAC 06) con un ancho de 30 cm adyacente a la guarnición.

3. La guarnición debe tener color contrastante a su entorno inmediato.

4. El ancho mínimo del paso de peatones debe tener 150 cm y puede ser mayor atendiendo la circulación peatonal de la zona.

5. Entre la guarnición y el paso de peatones se debe dejar un espacio para permitir el drenaje del pavimento, dicho espacio debe cumplir con RAC 03 y puede ser cubierto por rejillas o tapas.

6. El paso de peatones debe tener una superficie del piso (RAC 03) continua y un desnivel máximo de 13 mm con respecto a la banqueta.

7. Debe tener señalización horizontal (SEC) a todo el ancho del reductor de velocidad. Las rayas para el paso de peatones deben abarcar todo su ancho.

8. Los lados laterales del paso de peatones a nivel de banqueta deben tener rampas de transición para vehículos con una pendiente máxima del 9%.

9. La rampa de transición vehicular debe tener señalización horizontal antes del paso peatonal para prevenir al conductor.

10. En caso de cruce en esquina, el desarrollo de las rampas para vehículos no deben obstaculizar el tránsito vehicular de la vialidad en las bocacalles.

11. Antes del reductor de velocidad, se debe colocar señalización vertical de “reductor de velocidad” para prevenir a los conductores de vehículos.

12. Dependiendo de la circulación peatonal y tránsito vehicular de la zona, la solución del paso de peatones a nivel de banqueta puede presentar variantes, pero debe conservar las especificaciones generales mencionadas.

Paso: a nivel de Banqueta

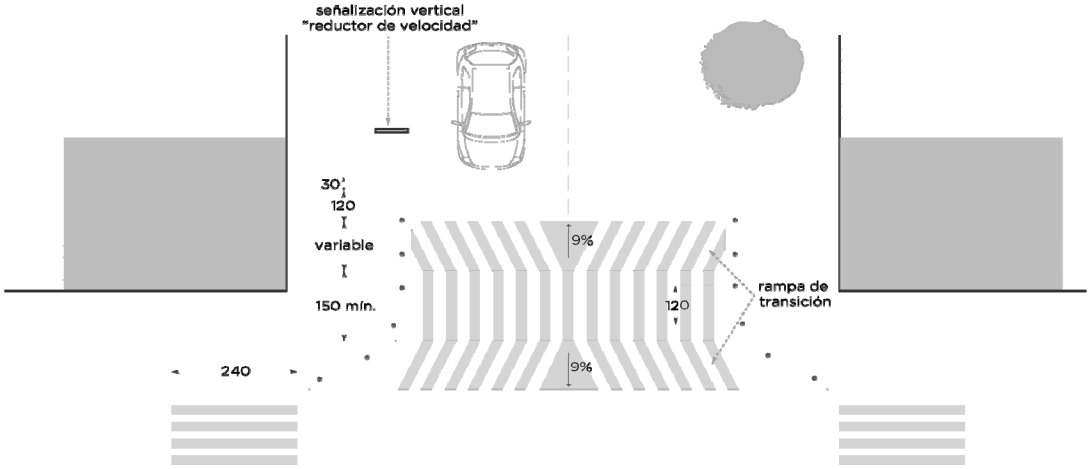

RAE 05.2 Paso: rampa con área de aproximación

1. Consta de rampas laterales de forma rectangular hacia un área de aproximación (RAG 01), la cual se debe encontrar a nivel del arroyo vial y adyacente al paso peatonal.

2. El ancho de la(s) rampa(s) debe medir mínimo 100 cm y preferentemente el ancho del paso peatonal.

3. Las rampas laterales deben tener máximo 6%.

4. El área de aproximación debe contar con una pendiente máxima del 2% hacia el arroyo vial. En caso necesario, se recomienda un desnivel de máximo 13 mm de la guarnición con respecto del nivel de arroyo vial. Se debe permitir el drenaje del pavimento y evitar la acumulación de agua. Dicha área debe estar libre de cualquier obstrucción como postes y/o señalización, mobiliario urbano y objetos similares. En caso de requerir rejillas, estas deben cumplir con RAC 03.

5. Puede contar con una franja de advertencia en piso con cambio de textura RAG 03, o pavimento táctil RAC 06 a todo el ancho del área de aproximación por 30 cm de longitud adyacente a la guarnición.

6. La guarnición debe tener color contrastante a su entorno inmediato y se debe rematar con bordes boleados.

7. En caso necesario, debe contar con “elementos de protección al peatón” sobre la franja de advertencia o las rampas laterales adyacentes al arroyo vial, tales como bolardos.

8. El ancho del área de aproximación debe coincidir con las rayas para el paso de peatones.

9. Dependiendo del ancho de la banqueta, la solución de este tipo de rampa puede presentar variantes, pero debe conservar las especificaciones generales mencionadas.

Rampa entre Calles

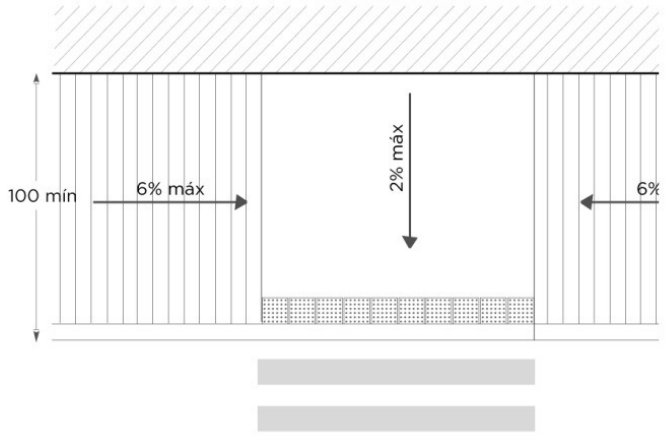

Rampa en esquina

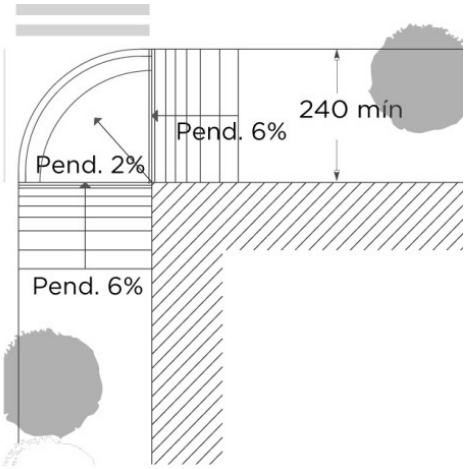

RAE 05.3 Paso: rampa recta

1. Consta de una rampa de forma rectangular de máximo 8% adyacente al arroyo vial.

2. El ancho de la rampa debe medir mínimo 100 cm.

3. La superficie de la rampa no debe invadir la “franja de circulación peatonal” adyacente a la rampa.

4. Se puede contar con una franja de advertencia en piso con cambio de textura (RAG 03) o pavimento táctil (RAG 06) al ancho de la rampa por 30 cm de longitud adyacente a la guarnición.

5. Los laterales de la rampa deben estar limitados por algún tipo de elemento tales como: mobiliario urbano, postes de señalización o iluminación, vegetación, protección lateral (RAG 03), bolardos o cualquier superficie que impida la circulación perpendicular sobre la rampa.

6. En caso necesario, debe contar con “elementos de protección al peatón” sobre la franja de advertencia, tales como bolardos.

7. La guarnición debe tener color contrastante a su entorno inmediato y se debe rematar con bordes boleados.

8. En caso necesario, se recomienda un desnivel de máximo 13 mm de la guarnición con respecto del nivel de arroyo vial. Se debe permitir el drenaje del pavimento y evitar la acumulación de agua.

9. El ancho de la rampa debe coincidir con las rayas para cruce peatonal.

10. La solución de este tipo de rampa puede presentar variantes, pero debe conservar las especificaciones generales mencionadas.

Rampa recta

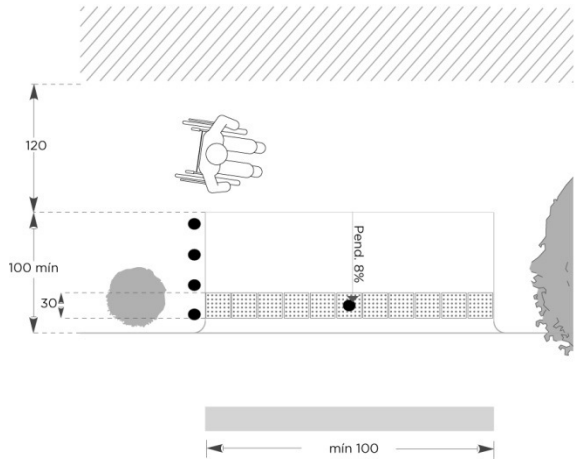

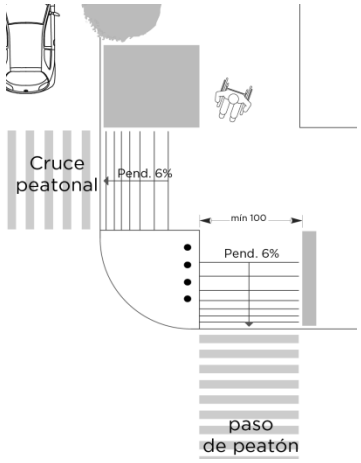

RAE 05.4 Paso: rampa con lados alabeados

1. Consta de una rampa central de forma rectangular con rampas laterales alabeadas.

2. Deben medir mínimo 100 cm de ancho en su superficie central.

3. La rampa central debe tener una pendiente máxima del 6%.

4. Las rampas laterales deben tener una pendiente máxima del 8%. Para una longitud máxima de 250 cm, los peraltes deben ser de 12 cm y para una de 300 cm los peraltes deben ser de 18 cm.

5. Puede contar con una franja de advertencia en piso con cambio de textura o pavimento táctil al ancho de la rampa central, por 30 cm de longitud adyacente a la guarnición.

6. En caso necesario, debe contar con “elementos de protección al peatón” sobre la franja de advertencia o las rampas laterales alabeadas adyacentes al arroyo vial, tales como bolardos.

7. La guarnición debe tener color contrastante a su entorno inmediato y se debe rematar con bordes boleados.

8. En caso necesario, se recomienda un desnivel máximo de 13 mm de la guarnición con respecto del nivel de arroyo vial. Se debe permitir el drenaje del pavimento y evitar la acumulación de agua.

9. El ancho de la rampa central debe coincidir con las rayas para paso de peatones.

10. La rampa con lados alabeados debe estar ubicada de forma que no se proyecten hacia el arroyo vial, cajones de estacionamiento o circulaciones de acceso al estacionamiento.

11. La solución de este tipo de rampa puede presentar variantes, pero debe conservar las especificaciones generales mencionadas.

Rampa con lados alabeados

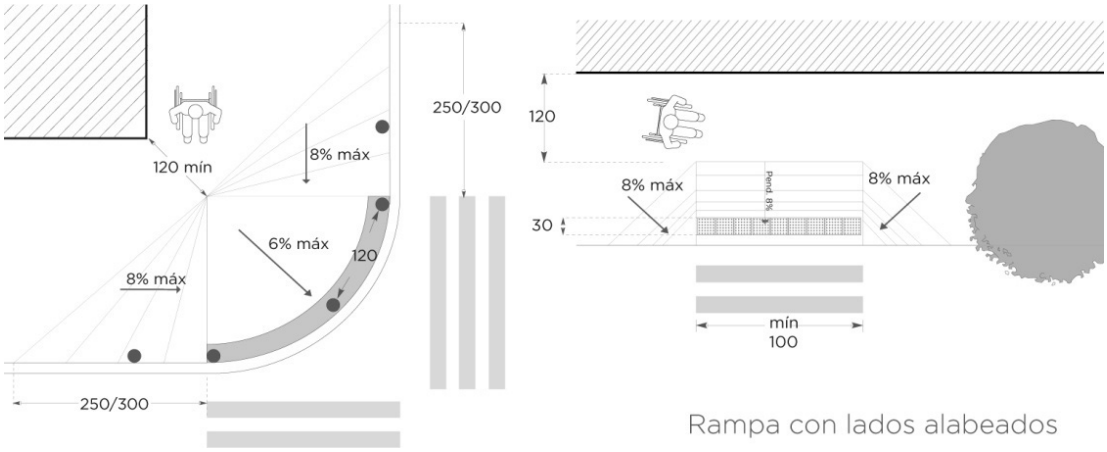

RAE 05.5 Paso: en camellones

1. El paso peatonal por camellones puede ser a nivel de arroyo vial o a nivel de banqueta y debe estar alineado en línea recta con respecto al cruce de peatones correspondiente en banqueta.

2. El ancho del paso por camellones debe ser de mínimo 120 cm y debe coincidir con las rayas para paso de peatones.

3. En caso de contar con infraestructura urbana o que el camellón se utilice como andador, se debe resolver con rampas en banqueta (RAE 05.1 al 05.4) siempre y cuando no se traslapen con el ancho mínimo del andador.

4. Se recomienda que los pasos por camellones cuenten con “elementos de protección al peatón” para garantizar la seguridad del peatón, tales como cabecera de camellón, bolardos, etc. Este elemento no debe interferir con la continuidad del paso ni reducir su ancho mínimo.

5. Se puede contar con una franja de advertencia en piso con cambio de textura (RAG 03) o pavimento táctil (RAG 06) al ancho del camellón por 30 cm de longitud adyacente a la guarnición para pasos mayores a 200 cm en el sentido longitudinal.

6. Para pasos por camellones de longitud menor a 200 cm, el corte del camellón debe estar a nivel del arroyo vial y tener el mismo ancho que el cruce peatonal, pero no menor de 120 cm. Puede contar con cambio de textura (RAG 03) o pavimento táctil (RAG 06) en todo su ancho adyacente a la guarnición.

7. Los registros y pozos de visita deben nivelarse respecto al nivel de superficie de la banqueta o del arroyo vehicular según donde se encuentren.

8. Los camellones deben estar libres de obstáculos y construcción para permitir la visibilidad hacia el sentido de la circulación vehicular.

9. En caso necesario, debe contar con “elementos de protección al peatón” sobre la franja de advertencia, tales como bolardos.

10. La guarnición debe tener color contrastante a su entorno inmediato y se debe rematar con bordes boleados.

11. En caso necesario, se recomienda un desnivel máximo de 13 mm de la guarnición con respecto del nivel de arroyo vial. Se debe permitir el drenaje del pavimento y evitar la acumulación de agua.

12. La solución del paso peatonal por camellones puede presentar variantes, pero debe conservar las especificaciones generales mencionadas.

Paso: en camellones

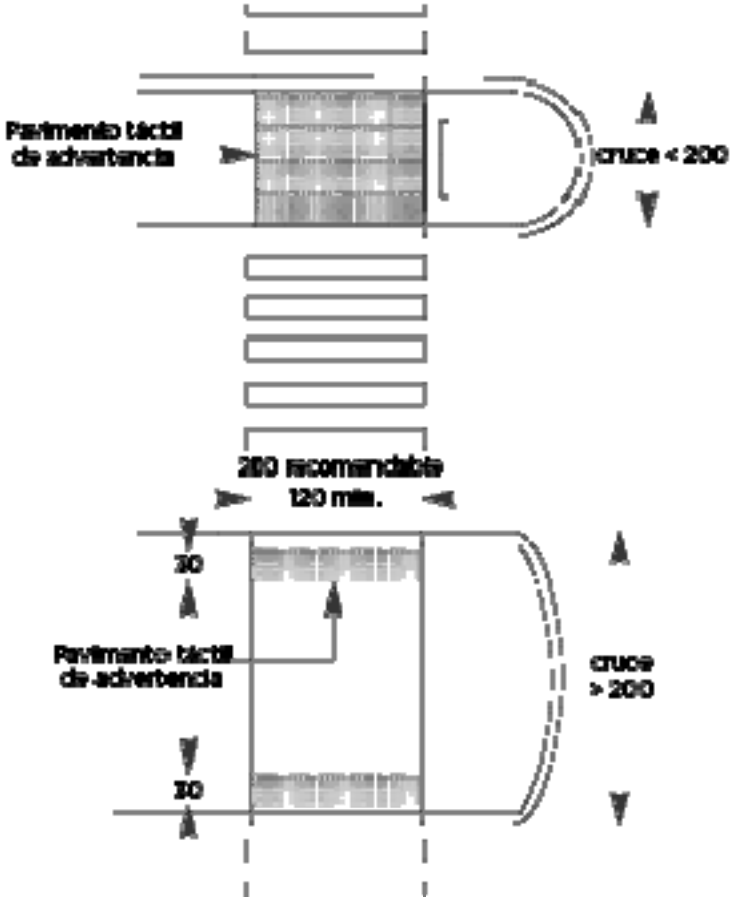

RAE 06 Cruce de peatones a desnivel

1. Se debe garantizar circulaciones accesibles (RAC) en el cruce de peatones a desnivel, los cuales pueden ser elevados (puente) o subterráneos (túneles). En el caso de los túneles, las restricciones son la altura, el ancho en la circulación peatonal y los elementos de protección lateral; para que los puentes peatonales sean accesibles, necesitan cumplir con el ancho y la protección lateral tal como barandales. En ambos casos, se puede usar una combinación de escaleras y elevador (uso exclusivo) o rampa para el acceso a los pasos a desnivel; cuando los recorridos sean largos deben cumplir con el inciso de RAC 01, deben existir espacios adyacentes que cubran un diámetro mínimo de 150 cm, para permitir a la persona usuaria de silla de ruedas cambiar de dirección a intervalos máximos de 30 m.

2. El área de aproximación de escaleras, rampas o elevador no debe invadir la “franja de circulación peatonal”. Dicha área puede traslaparse con la “franja de mobiliario”.

3. En caso de escaleras, debe contar con una ruta accesible adyacente para personas usuarias de silla de ruedas. Las escaleras deben cumplir con RAA 02 con un ancho mínimo de 150 cm.

4. Las rampas deben cumplir con RAA 06 con un ancho mínimo de 160 cm y se permite una pendiente de máximo 8% con una longitud máxima de 10 m.

5. Cuando se utilicen elevadores deben integrarse a la ruta peatonal y cumplir con RAA 03.

6. El paso peatonal a desnivel debe tener un ancho mínimo de 160 cm.

7. Los túneles deben tener una altura libre mínima de 220 cm y contar con una iluminación que permita la orientación y desplazamiento de los peatones.

8. A lo largo de los puentes peatonales se debe colocar una protección lateral (RAG 03) a una altura mínima de 10 cm y pasamanos continuo a una altura de 90 cm (RAG 08).

9. Se debe de diseñar el sistema de desagüe con pendiente transversal de entre 1% y 2%.

Cruce de peatones a desnivel

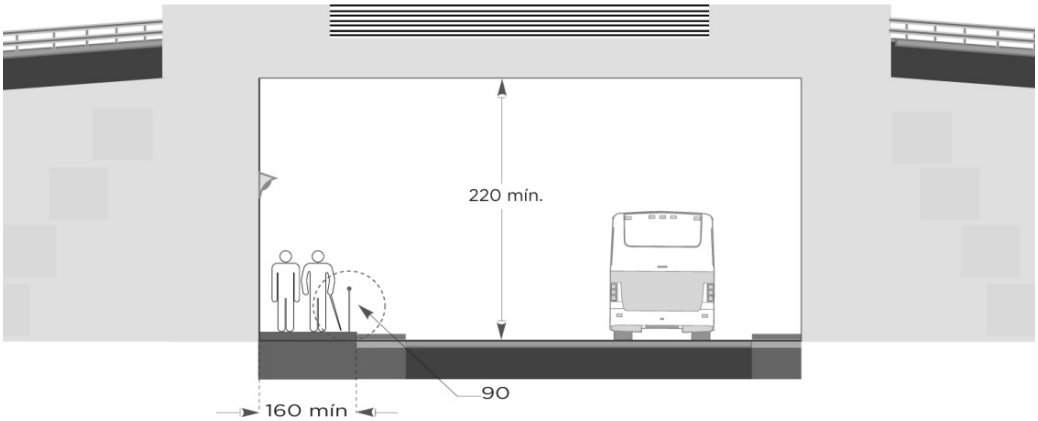

RAE 07 Cajón de estacionamiento en batería

1. El cajón de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad debe estar adyacente a una ruta accesible (RA), lo más próximo a la entrada del predio, inmueble, edificación o zona de elevadores. Se debe evitar que la ruta accesible cruce una circulación vehicular, en su caso, puede estar marcada con franjas peatonales de color contrastante con el pavimento.

2. Los estacionamientos públicos y privados deben destinar un cajón para uso exclusivo de personas con discapacidad por cada veinte cajones. Para ocupaciones sanitarias, reuniones públicas, centros comerciales y recreación se debe de aumentar la proporción.

3. Los cajones exclusivos en el espacio público o espacios exteriores sólo pueden ser utilizados por vehículos con placas que tengan el Símbolo Internacional de Accesibilidad o que cuenten con tarjetón o distintivo que los identifiquen.

4. Cada cajón debe medir mínimo 380 cm por 500 cm.

5. Cuando existan dos cajones juntos para uso exclusivo de personas con discapacidad se puede resolver en pares con dimensiones de cada cajón de 240 cm por 500 cm y una franja peatonal entre los dos cajones y en sentido longitudinal a ellos de mínimo 140 cm por 500 cm, siempre y cuando dichos cajones se encuentren perpendiculares al sentido del tránsito vehicular. La franja peatonal debe estar al mismo nivel del cajón con rayas paralelas en color blanco.

6. La superficie del piso debe cumplir con RAC 03 y RAC 04.

7. No se permiten cajones de estacionamiento exclusivos sobre superficies con pendiente mayor al 4%.

8. Debe contar con señalización horizontal (SEC) con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SEC 01) de máximo 200 cm y mínimo de 160 cm de altura al centro del cajón.

9. Debe contar con señalización vertical (SEC) con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SEC 01), se puede colocar sobre un poste o paramento (muro, reja, etc.) con dimensiones mínimas de 61 cm por 61 cm, a una altura libre de 210 cm al borde inferior del tablero. En inmuebles, se debe colocar la leyenda “USO EXCLUSIVO” debajo del Símbolo Internacional de Accesibilidad. Debe estar colocado de forma que sea visible a los conductores, pero que no constituya un obstáculo.

10. Se puede colocar un tope de rueda, fuera de la zona de transferencia.

11. Los cajones de estacionamiento exclusivos se deben ubicar en zonas cubiertas, o en su defecto, deben colocarse cercanos a elementos que los protejan de la intemperie y proporcionen sombra la mayor parte del tiempo.

Cajón de estacionamiento en batería

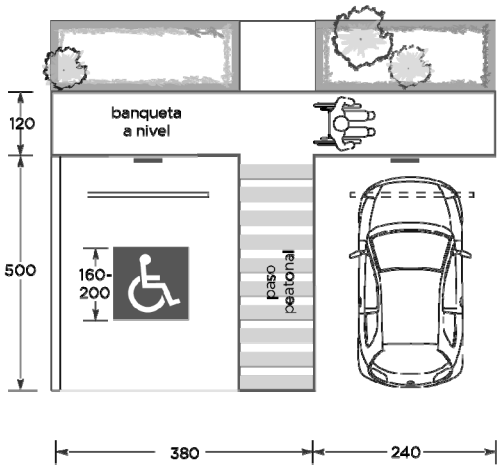

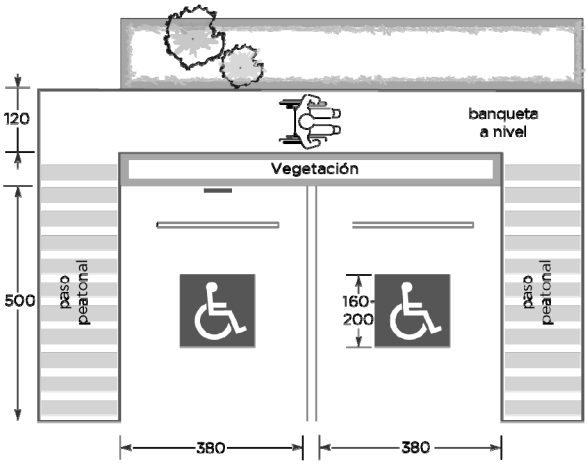

RAE 08 Cajón de estacionamiento en cordón

1. El cajón de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad debe estar adyacente a una ruta accesible (RA) lo más próximo a la entrada del predio, inmueble, edificación o zona de elevadores. Se debe evitar que la ruta accesible cruce una circulación vehicular, en su caso, puede estar marcada con franjas peatonales de color contrastante con el pavimento.

2. Los estacionamientos públicos y privados deben destinar un cajón para uso exclusivo de personas con discapacidad por cada veinte cajones. Para ocupaciones sanitarias, reuniones públicas, centros comerciales y recreación se debe de aumentar la proporción.

3. Los cajones exclusivos en el espacio público o espacios exteriores sólo pueden ser utilizados por vehículos con placas que tengan el Símbolo Internacional de Accesibilidad o que cuenten con tarjetón o distintivo que los identifiquen.

4. Cada cajón debe medir mínimo 240 cm por 600 cm para camionetas con rampas movibles el cajón de estacionamiento debe medir mínimo 240 cm por 900 cm.

5. Cuando existan dos cajones juntos para uso exclusivo de personas con discapacidad se debe aumentar una franja peatonal entre los dos cajones de mínimo 100 cm de ancho.

6. La superficie del piso debe cumplir con RAC 03 y RAC 04.

7. No se permiten cajones de estacionamiento sobre superficies con pendiente mayor al 4%.

8. Debe contar con señalización horizontal con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SEC 01) de máximo 200 cm y mínimo de 160 cm de altura al centro del cajón.

9. Debe contar con señalización vertical (SEC) con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SEC 01), se puede colocar sobre un poste o paramento (muro, reja, etc.) con dimensiones mínimas de 61 cm por 61 cm, a una altura libre de 210 cm al borde inferior del tablero. En inmuebles, se debe colocar la leyenda “USO EXCLUSIVO” debajo del Símbolo Internacional de Accesibilidad. Debe estar colocado de forma que sea visible a los conductores, pero que no constituya un obstáculo.

10. Los cajones de estacionamiento exclusivos se deben ubicar en zonas cubiertas, o en su defecto, deben colocarse cercanos a elementos que los protejan de la intemperie y proporcionen sombra la mayor parte del tiempo.

Estacionamiento en cordón

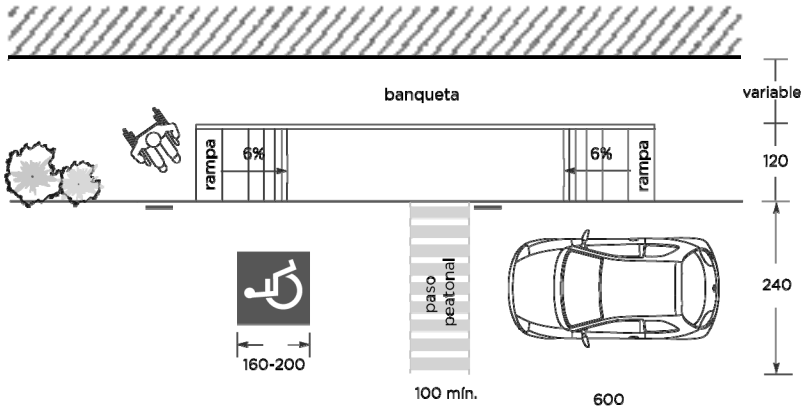

RAE 09 Bahía para ascenso y descenso

1. La bahía debe estar adyacente a una ruta accesible (RA) lo más próximo hacia la entrada del predio, inmueble, edificación, zona de elevadores o espacio de servicio.

2. El cajón para el estacionamiento temporal del vehículo debe medir mínimo 240 cm por 600 cm y hasta 240 por 900 cm.

3. Se debe considerar una franja de transferencia de mínimo 120 cm de ancho paralelo al sentido longitudinal, adyacente al cajón y a nivel de la circulación vehicular.

4. El paso entre la franja peatonal y la banqueta puede ser a nivel de banqueta, con rampas en banqueta (RAE 05.2 al 05.4) o rampas (RAA 06) dependiendo del desnivel.

5. Las rampas deben tener un ancho mínimo de 100 cm.

6. Se permiten rampas paralelas a la banqueta siempre y cuando no invada el ancho mínimo de la “franja de circulación peatonal”.

7. El área de aproximación de la rampa se puede traslapar con la “franja de circulación peatonal”.

8. Para el ascenso y descenso vehicular a nivel de banqueta, las rampas vehiculares deben tener una pendiente máxima del 9%.

9. La solución del paso entre la circulación vehicular y la banqueta puede presentar variantes, pero debe conservar las especificaciones generales mencionadas.

Bahía para ascenso y descenso

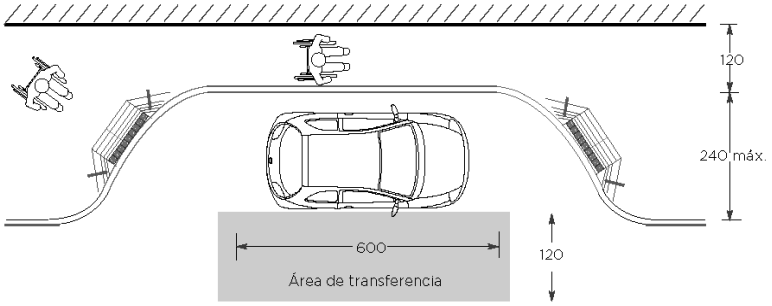

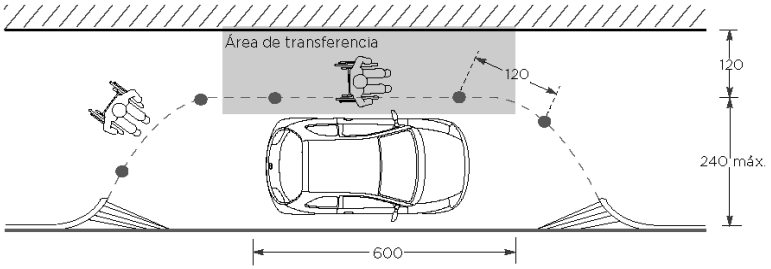

5.1.2. ES ESPACIOS DE SERVICIO

ESA ÁREAS DE SERVICIO

1. Los espacios de servicio pueden o no, contar con mobiliario, equipo, elementos de accionamiento y/o alcance.

2. Los espacios de servicio deben cumplir con ESA y ESM. Los servicios sanitarios con ESS.

3. Deben estar adyacentes a una ruta accesible (RA).

4. El espacio de servicio puede ser de uso general, prioritario o exclusivo para personas con discapacidad, según sea el caso en cada proyecto. En los dos primeros casos, se debe colocar la señalización indicada con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SEC 01) y en caso de uso exclusivo, debe llevar la leyenda “USO EXCLUSIVO” debajo del Símbolo.

5. La señalización visual (SEC 02) puede ser complementada por señalización tacto-visual (SEC 03), señales visuales (RAG 02) o señales audibles (RAG 04) según sea requerido.

ESA 01 Área de descanso o espera

1. El área de descanso o espera no debe traslaparse con alguna área de aproximación de un elemento o circulación.
2. Adyacente al asiento o banca debe contar con un área libre de 90 cm de ancho por 130 cm de longitud como área de estar para una persona usuaria de silla de ruedas. Dicha área puede tener señalización horizontal y/o vertical con el Símbolo Internacional de Accesibilidad en caso de ser necesario.
3. Los asientos o bancas deben cumplir con el inciso ESM 02 de mobiliario.
4. Los asientos o bancas de uso preferencial en área de espera para personas con discapacidad, pueden estar señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y su ubicación debe ser visible desde la circulación adyacente.

Área de descanso

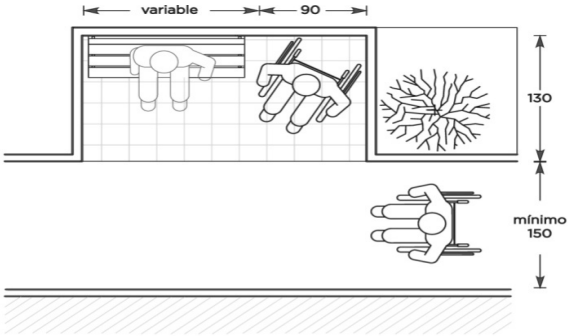

Área de espera

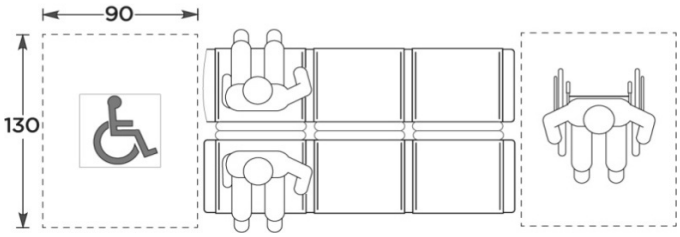

ESA 02 Área de espectador

1. Área de espectador es el espacio destinado a quien aprecia una obra o asiste a un espectáculo, como son: teatros cines, estadios, lienzos charros, plazas de toros, conciertos, conferencias, museos y galerías de arte. Pueden ser espacios fijos, semifijos o incluso provisionales. En áreas de espectador se debe contar con dos espacios para personas usuarias de silla de ruedas por cada 100 espectadores o fracción a partir de 60.

2. Se debe contar con mínimo un asiento (ESM 02) para el acompañante de personas usuarias de silla de ruedas, adyacente al área designada, equivalentes en tamaño, calidad y confort de los demás asientos. Los asientos deben permitir el acceso libre al espacio para personas usuarias de silla de ruedas y se pueden compartir con los asientos de uso preferencial para personas con otro tipo de discapacidad.

3. Para capacidades mayores a 300 espectadores, los espacios para personas usuarias de silla de ruedas deben tener más de una ubicación que forme parte integral de la planeación y evitar que únicamente sean ubicados en la parte frontal o trasera del área de asientos. Los espacios deben tener una condición de igualdad de isóptica del público en general (RAG 07).

4. El espacio para personas usuarias de silla de ruedas debe tener mínimo 90 cm de ancho por 130 cm de longitud libre y pueden agruparse en pares. En esta área se pueden colocar asientos abatibles o removibles.

5. En los lados abiertos del espacio para personas usuarias de silla de ruedas, se debe contar con una protección lateral (RAG 03). Si se colocan pasamanos o barandales, no deben interferir con la línea de visión ni sobrepasar los 75 cm de altura.

6. El espacio para personas usuarias silla de ruedas debe tener señalización horizontal del Símbolo Internacional de Accesibilidad (SEC 01).

7. Los asientos para uso preferencial deben cumplir con ESM 02 y ser equivalentes en tamaño, calidad, confort y visibilidad de los demás asientos.

8. Los asientos para uso preferencial deben estar señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SEC 01) y su ubicación debe ser visible desde la circulación adyacente.

9. Las superficies de piso deben cumplir con RAC 03 y RAC 04. En lugar de amplio aforo se recomienda no utilizar alfombras.

Área de espectador

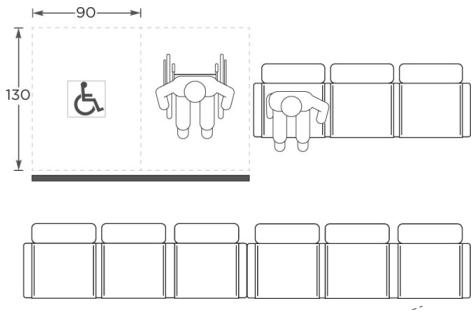

Área de espectador

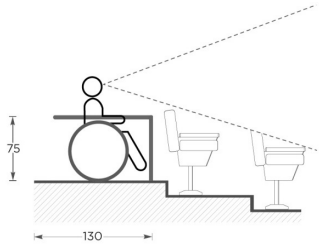

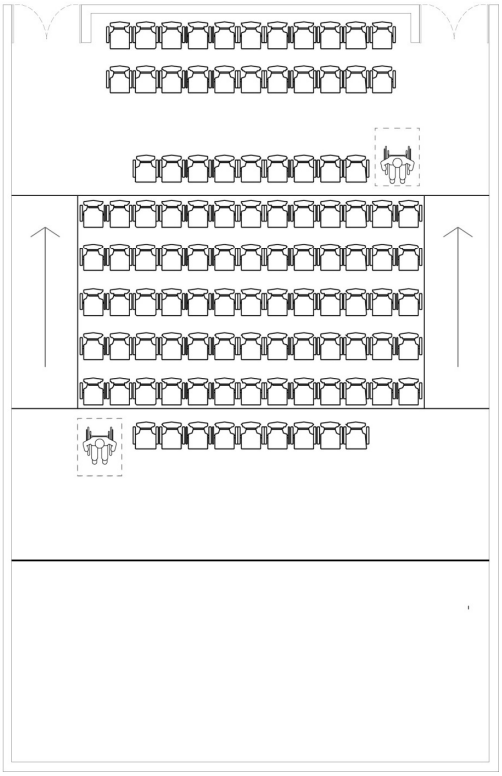

ESA 03 Área de módulo de atención

1. Donde se proporcione atención, información, recepción de pagos o similares se debe contar con mínimo un módulo o taquilla accesible, tales como: caja registradora, cajeros etc.

2. El espacio de aproximación frontal de una persona usuaria de silla de ruedas debe ser de mínimo 90 cm de ancho por 120 cm de longitud, incluyendo el área de uso inferior del módulo. La aproximación lateral debe ser de 120 cm de ancho por 90 cm de longitud.

3. El espacio inferior libre del módulo debe ser de máximo de 70 cm de altura. La profundidad mínima a partir del borde frontal del módulo debe ser de 20 cm en la parte superior y de 40 cm en la parte baja, con un espacio libre de 20 cm de altura para los pies a partir de nivel de piso.

4. La cubierta del módulo debe tener máximo 80 cm de altura.

5. Se recomienda tener un sistema de comunicación, por ejemplo amplificador de voz, auricular con control de volumen, traducción al Lenguaje de Señas Mexicano (LSM), papel y lápiz para el apoyo a personas con discapacidad auditiva.

Área de módulo de atención

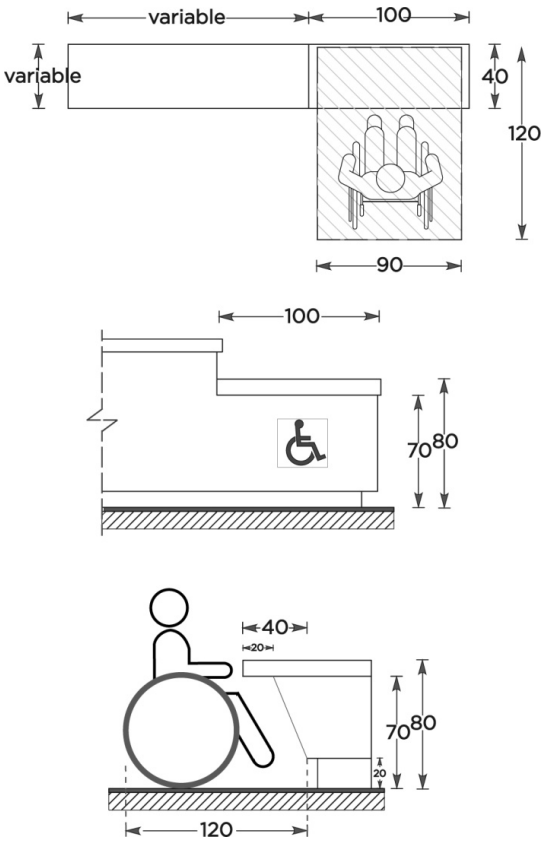

ESA 04 Superficies de trabajo

1. En cocinas o cocinetas en alojamientos o viviendas adaptadas para personas usuarias de silla de ruedas, en bibliotecas o cualquier instalación que cuente con muebles con superficie de trabajo para el público, se debe proporcionar las adecuaciones para el uso de personas usuarias de silla de ruedas.

2. La superficie de trabajo debe contar con espacios adyacentes que cubran un diámetro mínimo de 150 cm.
3. El espacio de aproximación (RAG 01) frontal para una persona usuaria de silla de ruedas debe ser de mínimo 90 cm de ancho por 120 cm de longitud incluyendo el área de uso inferior de la superficie.

4. El espacio inferior libre de la superficie debe ser de mínimo 70 cm de altura. La profundidad mínima a partir del borde frontal de la superficie de trabajo debe ser de 20 cm en la parte superior y de 40 cm en la parte baja y tener 20 cm de altura libre a partir de nivel de piso.

5. La altura de la cubierta debe tener máximo 80 cm.

6. El área de uso de la cubierta debe tener mínimo 80 cm de ancho por máximo 40 cm de profundidad.

7. Se puede contar con cubiertas retráctiles para aumentar el área de la superficie de trabajo.

8. El fregadero debe cumplir con ESS 02 y no debe ser profundo.

9. Cualquier superficie de trabajo debe estar firmemente empotrada para soportar el peso de una persona apoyándose en él.

10. Los quemadores de la estufa deben ubicarse en la parte frontal y los controles deben ubicarse adyacentes a los quemadores.

11. Los cajones o puertas que requieran apertura deben contar con jaladeras. Estas últimas, deben estar colocadas a una altura entre 50 y 110 cm.

12. Cualquier elemento de accionamiento debe cumplir con RAG 05 y RAG 07.

13. Los estantes o espacios para almacenamiento deben estar ubicados a una altura entre 50 y 110 cm (RAG 05).

14. Cuando los espacios designados a personas usuarias de silla de ruedas no estén ocupados podrán aprovecharse por asientos removibles.

15. La superficie de piso de estas áreas deben cumplir con RAC 03 y RAC 04.

Superficie de trabajo

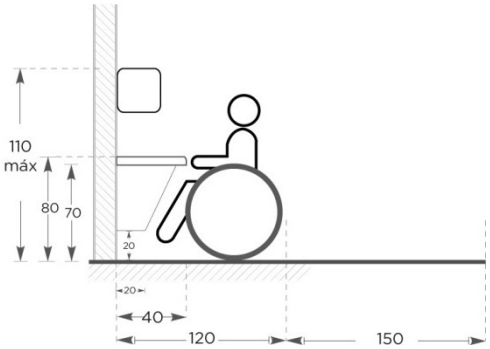

ESA 05 Área de comensales

1. En comedores de uso público y privado con acceso al público como: restaurantes, bares, comedores para empleados, comedores para estudiantes en escuelas, se debe destinar una o dos mesas para el uso de personas usuarias de silla de ruedas por cada 10 mesas. Deben cumplir con RAC 03 y RAC 04.

2. La mesa debe tener un área de aproximación de mínimo 90 cm de ancho por 120 cm de longitud incluyendo el área de uso inferior de la superficie.

3. El espacio inferior libre de la cubierta debe ser de mínimo 70 cm de altura. La profundidad mínima a partir del borde frontal de la cubierta debe ser de 20 cm en la parte superior y de 40 cm en la parte baja y debe contar con un espacio libre de 20 cm de altura a partir de nivel de piso.

4. El apoyo de las mesas no debe traslaparse con el área de aproximación ni con el espacio inferior libre.

5. La cubierta debe tener máximo 80 cm de altura.

6. Cuando los espacios designados a personas usuarias de silla de ruedas no estén ocupados pueden aprovecharse por asientos removibles.

7. La circulación entre mesas debe ser de mínimo 120 cm.

Área de comensales

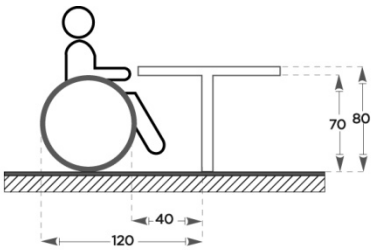

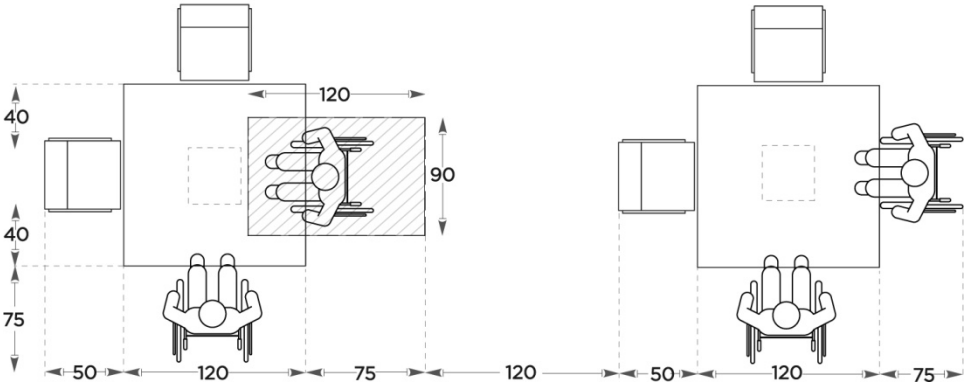

ESA 06 Dormitorio

1. En hoteles, moteles, hospedajes o similares de hasta 100 habitaciones, se debe contar con una habitación accesible por cada 25 habitaciones. En aquellos con entre 101 y 200 habitaciones, se debe contar con al menos 5 habitaciones accesibles. En aquellos con más de 200 habitaciones, se debe contar con al menos una habitación accesible por cada 100 habitaciones y con no menos de 6 habitaciones accesibles.

2. Las habitaciones accesibles deben localizarse en el nivel de acceso principal o próximo a elevadores y/o áreas de resguardo (zonas seguras) en otros niveles.

3. La habitación debe contar con una superficie libre mínima de 150 cm de diámetro.

4. La cama debe tener un área de aproximación de mínimo 90 cm en toda su longitud.

5. Las circulaciones deben tener mínimo 120 cm de ancho.

6. La cama debe tener una altura de entre 45 y 50 cm.

7. El área de guardado debe tener una altura de uso entre 50 y 110 cm con una profundidad máxima de 40 cm (RAG 05).

8. Los contactos y apagadores deben cumplir con RAG 05. Estos últimos pueden ser luminosos (RAG 02).

9. Para el uso de aparatos o accesorios de uso común se debe cumplir con RAC 05 referente a alcance y a contactos.

10. Uno de los apagadores (RAG 02) debe ubicarse adyacente a la cama, al igual que, en su caso, el teléfono.

11. Las habitaciones accesibles deben estar próximas a un baño accesible y cumplir con las especificaciones marcadas en el apartado ESS referente a Servicio Sanitario.

12. Deben cumplir con 5.2 Protección Civil

Dormitorio

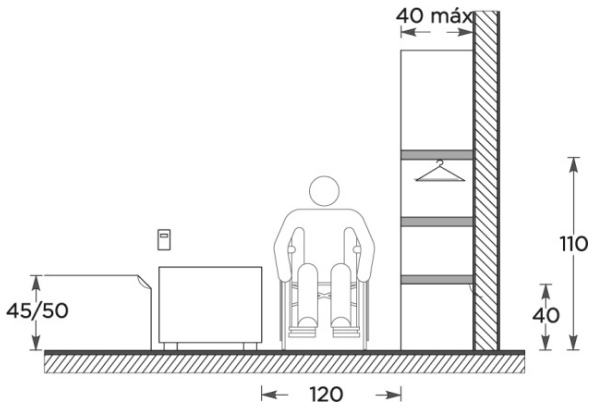

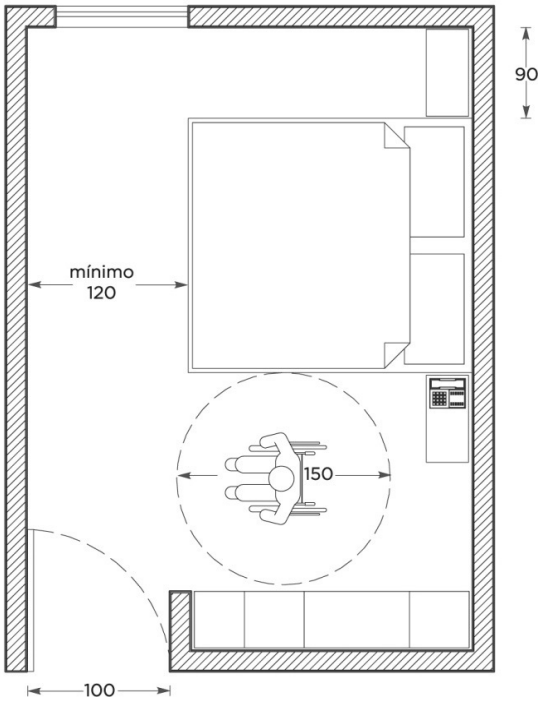

ESA 07 Vestidor

1. Debe existir cuando menos un vestidor accesible por cada género.

2. En instalaciones deportivas, baños públicos, tiendas y almacenes de ropa se debe contar con mínimo un vestidor o probador para ser utilizado por personas con discapacidad.

3. Puede contar con cortinas, puerta corrediza o abatible hacia el exterior y debe cumplir con RAA 05.

4. El vestidor debe contar con un espacio libre que cubra un diámetro mínimo de 150 cm.

5. El área de aproximación debe tener mínimo 90 cm de ancho por 120 cm de longitud adyacente al asiento o banca.

6. El asiento o banca debe tener mínimo 60 cm de ancho por 40 cm de profundidad a una altura de 40 a 50 cm y cumplir con ESM 02.

7. El respaldo debe tener mínimo 45 cm de altura. En caso de no tenerlo, el paramento debe servir como tal.

8. Se debe colocar una barra de apoyo horizontal (RAG 08) de mínimo 90 cm de longitud adyacente al asiento y se puede colocar una barra vertical a partir de una altura de 80 cm del piso coincidiendo con el borde frontal del asiento o banca.

9. Se puede contar con un gancho a una altura de 160 cm y otro a 120 cm de altura adyacente a las barras de apoyo.

10. Se debe señalizar el acceso con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SEC 01).

11. En caso de contar con casilleros, deben cumplir con RAG 05.

12. En caso de requerir espejo, debe tener un ancho de mínimo 60 cm a una altura de mínimo 20.5 cm de altura en su borde inferior y mínimo a 180 cm su borde superior.

13. Deben cumplir con superficie del piso RAC 03 y RAC 04.

Vestidor

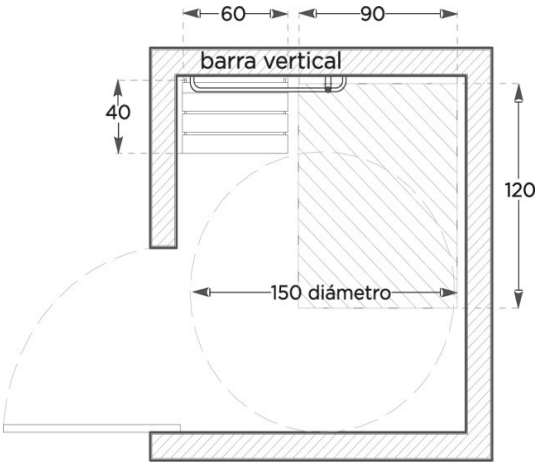

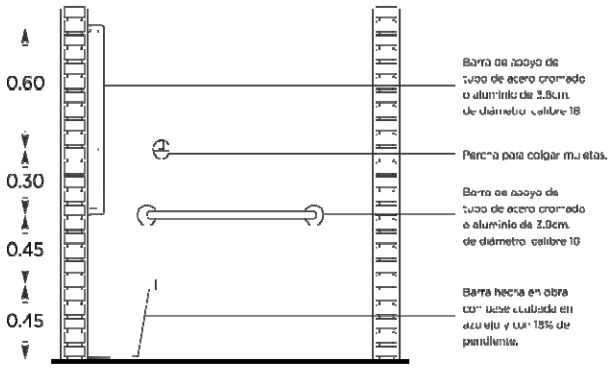

ESA 08 Albercas para uso deportivo o recreativo

ESA 08 Albercas

1. Las albercas de más de 90 metros de perímetro deben tener dos entradas accesibles con barandales, y por lo menos una debe contar con una rampa, silla elevadora, muro de transferencia, sistema de transferencia o escaleras accesibles. Las albercas de menor perímetro deben tener una entrada accesible con una rampa, silla elevadora, muro de transferencia, sistema de transferencia o escaleras accesibles.

2. Las rampas para acceso a la alberca deben cumplir con RAC (características de las circulaciones); RAG 08 (Pasamano y barandal o barra de apoyo) y RAA 06 (Rampa). La rampa debe tener una pendiente máxima de 6% que descienda hasta 45-50 cm de altura respecto del nivel del piso de la alberca. Se recomienda tener una silla de ruedas acuática para el acceso por la rampa.

3. La silla elevadora debe colocarse en una zona de la alberca donde la profundidad no sea mayor a 120 cm, con la finalidad de poder ser operada desde el interior por una persona de pie y debe cumplir con RAG 01 (área de aproximación). El asiento debe ser de materiales resistentes al agua y sin aristas cortantes. Se recomienda que el asiento cuente con un respaldo, soporte para piernas y cabeza y un cinturón de seguridad.

4. El muro de transferencia es un muro ubicado a lo largo de la ruta accesible que cuenta con por lo menos una barra de apoyo (RAG 08), la barra de apoyo debe colocarse de manera perpendicular a la alberca y debe tener la misma longitud que el ancho del muro. Si solo se cuenta con una barra de apoyo, esta debe tener una superficie sin obstáculos de por lo menos 61 cm a cada lado de la barra; si el muro de transferencia cuenta con dos barras de apoyo, la distancia mínima entre las barras debe ser de 61 cm. La altura del muro respecto al nivel del piso fuera de la alberca debe ser de mínimo 40 cm y máximo de 48 cm. El ancho del muro debe ser entre 30 y 40 cm, esta medida permitirá al usuario sentarse en el muro de transferencia y realizar el movimiento para entrar a la alberca. Las aristas del muro de transferencia deben estar redondeadas para evitar lesiones en los usuarios.

5. El sistema de transferencia consiste en una serie de escalones con barandal que descienden hasta el agua. Este sistema de transferencia debe cumplir con RAG 01 (área de aproximación), RAG 08 (Pasamano y barandal o barra de apoyo), RAA 01 (Escalón) y RAA 02 (Escalera). El sistema de transferencia debe tener en por lo menos un lado de la escalera barandal o pasamanos. La huella de los escalones debe medir entre 35 y 43 cm de profundidad. Los escalones deben llegar mínimo a 45 cm debajo del nivel del agua. La nariz o arista de los escalones debe estar redondeada para evitar lesiones en los usuarios.

6. Las escaleras accesibles son aquellas diseñadas para proporcionar asistencia y balance al usuario desde una posición de pie y deben cumplir con RAC (Características de las circulaciones), RAG 08 (Pasamano y barandal o barra de apoyo), RAA 01 y (Escalón) y RAA 02 (Escalera).

7. Es recomendable que el acceso a la alberca esté lo más cercano posible a los vestidores o áreas secas.

Rampa en Alberca

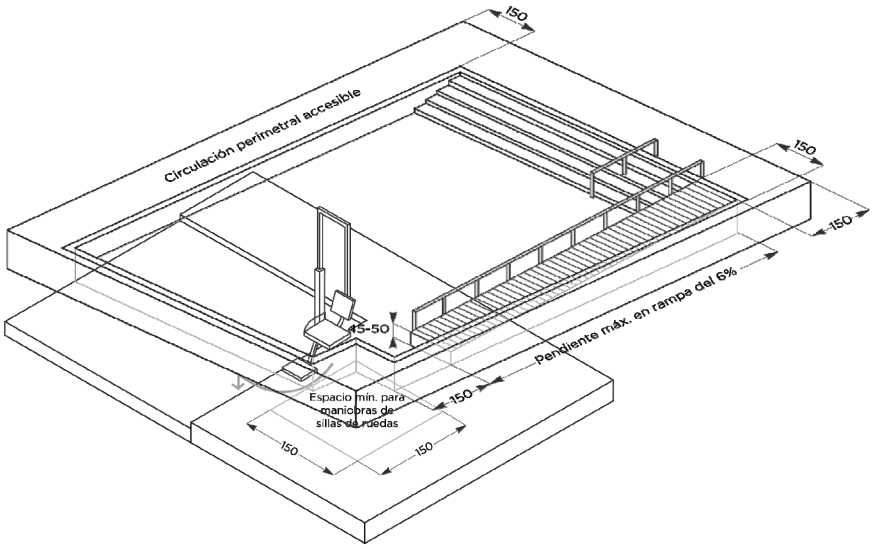

Silla elevadora en alberca

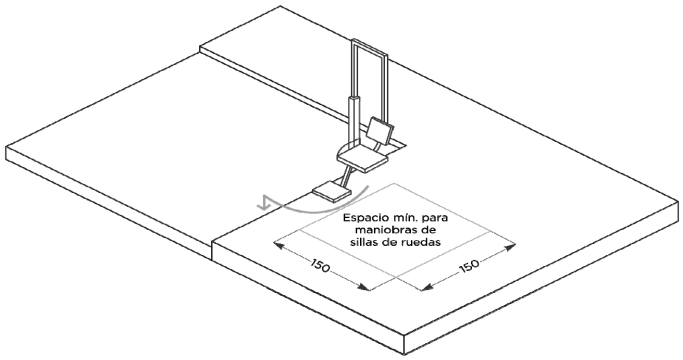

Muro de transferencia con una barra de apoyo

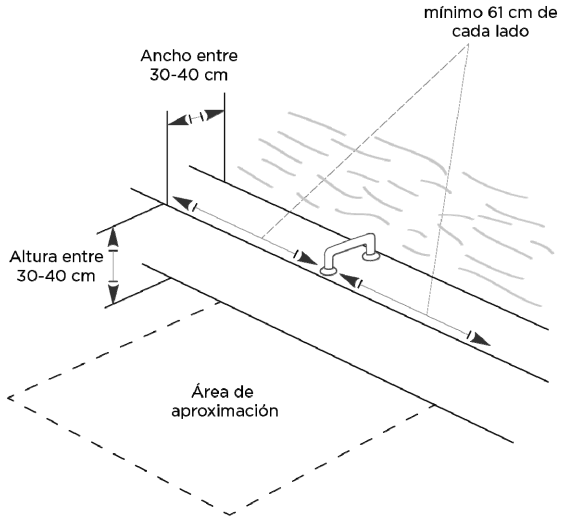

Muro de transferencia con dos barras de apoyo

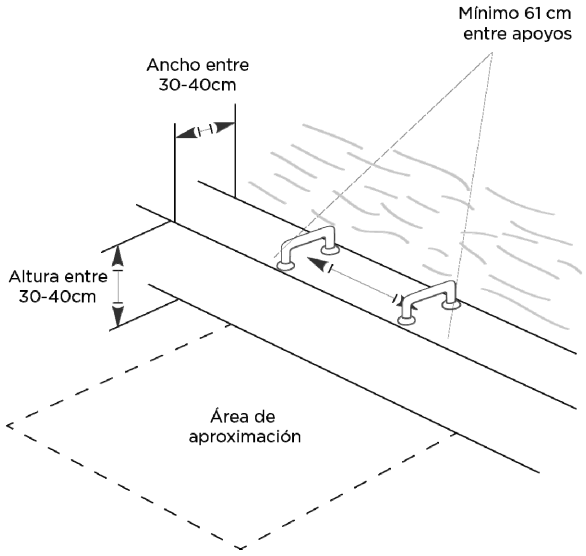

Sistema de transferencia

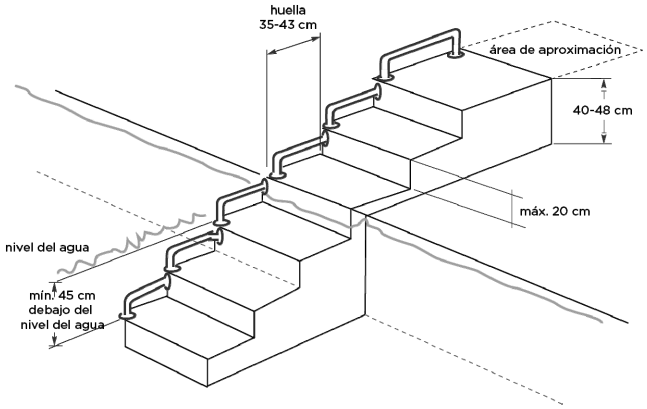

ESS SERVICIO SANITARIO

1. Debe existir cuando menos un sanitario o baño accesible por cada género.

2. Los sanitarios accesibles deben ubicarse en la parte frontal de los núcleos sanitarios.

3. Todas las áreas deben cumplir con superficie del piso RAC 03 y RAC 04.

4. La dotación requerida para los muebles sanitarios accesibles pueden estar ubicados en sanitarios generales para hombres o mujeres, sanitarios compartidos o sanitarios familiares.

5. El sanitario accesible para personas usuarias de silla de ruedas debe tener mínimo un inodoro con lavabo.

6. El área de inodoro, lavabo, mingitorio, regadera o tina se debe señalizar con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SEC 01) cuando su ubicación no sea evidente.

7. Los sanitarios generales, compartidos o familiares, se debe señalizar (SEC) con el Símbolo Internacional de Accesibilidad adyacente a la puerta o sobre la misma.

8. Cualquier elemento de accionamiento tales como apagadores, o accesorios (jaboneras, portapapeles o basureros) se deben colocar a una altura de entre 80 y 110 cm.

9. Las áreas de aproximación del inodoro, lavabo, regadera y/o tina se pueden traslapar y deben cubrir un diámetro mínimo de 150 cm.

ESS 01 Área de inodoro

1. Se debe contar con mínimo un inodoro para uso por personas con discapacidad por cada cinco usuarios.
2. El área debe tener mínimo 170 cm de ancho por 150 cm de longitud.
3. La puerta debe cumplir con RAA 05 y abatir hacia el exterior y no puede traslaparse con el área de aproximación al inodoro.
4. El área de aproximación debe tener mínimo 90 cm de ancho por 120 cm de largo a partir del borde lateral del inodoro.
5. El eje del inodoro debe colocarse a 45 cm del paramento del lado corto.
6. El asiento debe tener una altura entre 40 y 50 cm.
7. Preferentemente debe tener respaldo entre 50 y 55 cm del borde frontal del inodoro al respaldo.
8. Para la descarga manual, el elemento de accionamiento (RAG 06) debe estar preferentemente del lado del área de aproximación y debe ser operable sin girar la muñeca de la mano. Se debe privilegiar el uso de dispositivos automáticos con sensor.
9. Las barras de apoyo se deben fijar en muros y no en canceles. Deben cumplir con RAG 08.
10. La barra de apoyo horizontal debe medir mínimo 60 cm de longitud sobrepasando 25 cm a partir del borde frontal del inodoro a una altura de 80 cm y estar colocada a un máximo de 40 cm del eje del inodoro.
11. Se puede complementar con una barra de apoyo vertical de mínimo 60 cm de longitud colocada a partir de una altura de 80 cm a 25 cm a partir del borde frontal del inodoro en el plano horizontal.
12. Se puede contar con dos ganchos, el primero a una altura de 160 cm y otro a 120 cm, adyacentes a las barras de apoyo.
13. El porta-papel tipo frontal se debe colocar debajo de la barra de apoyo a una altura entre 35 y 50 cm, el de tipo lateral arriba de la barra de apoyo a máximo 110 cm de altura a la salida del papel y a una distancia horizontal máxima de 15 cm del inodoro.

Área de inodoro

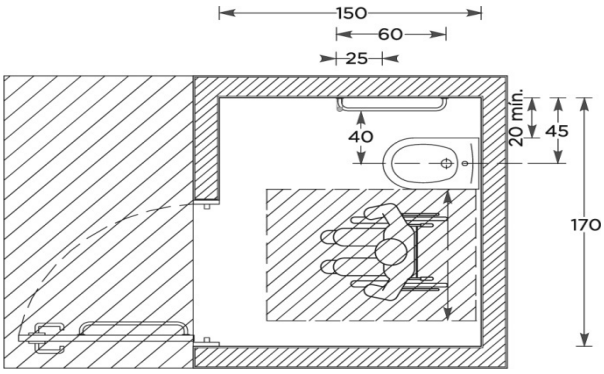

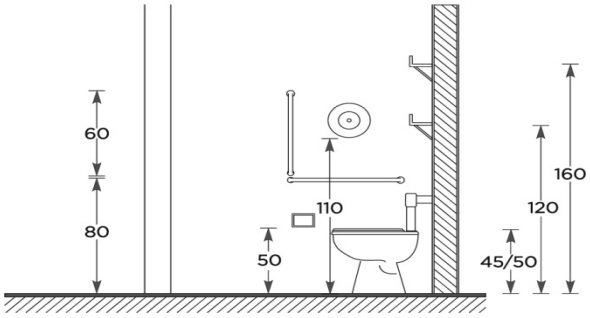

ESS 02 Área de lavabo

1. Se debe de contar con mínimo un lavabo por cada cinco para el uso por personas con discapacidad.

2. Debe tener un área de aproximación de mínimo 90 cm de ancho, centrada al lavabo por 120 cm de longitud incluyendo el área de uso inferior del lavabo.

3. El eje del lavabo se debe colocar a mínimo 40 cm del paramento.

4. La cubierta del lavabo debe tener una altura entre 75 y 80 cm.

5. El espacio inferior libre del lavabo debe ser máximo de 70 cm de altura. La profundidad mínima a partir del borde frontal del lavabo debe ser de 20 cm en la parte superior y de 40 cm en la parte baja con un área libre de 20 cm de altura a partir de nivel de piso.

6. Los manerales o elementos de accionamiento (RAG 06) deben ser de tipo palanca, ubicados a máximo 40 cm de profundidad a partir del borde frontal del lavabo. Se debe privilegiar el uso de dispositivos automáticos con sensor.

7. El elemento de accionamiento (RAG 06),de accesorios tales como dispensadores de papel manuales o eléctricos, jaboneras y basureros; deben colocarse entre 80 y 110 cm de altura fuera del lavabo y sobre el lavabo entre 90 y 100 cm de altura, a una profundidad máxima de 40 cm a partir del borde frontal del lavabo.

8. El espejo debe colocarse máximo a partir de 90 cm de altura con ancho mínimo de 46 cm a una altura mínimo de 180 cm.

Área de lavabo

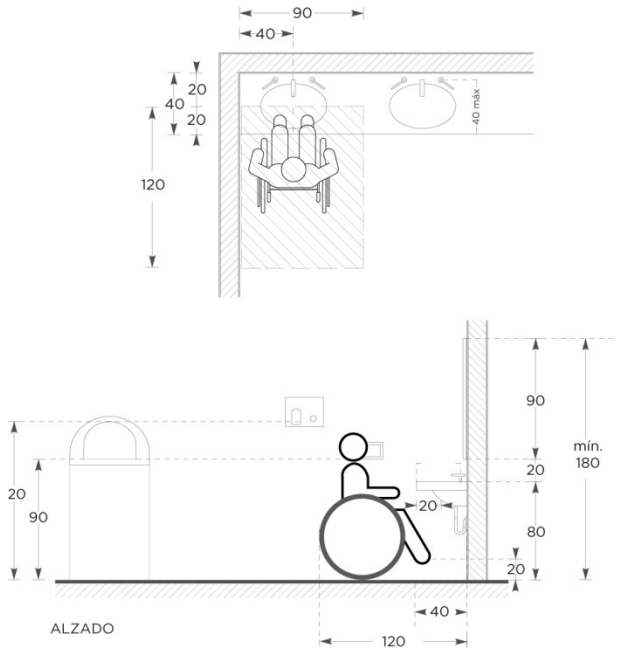

ESS 03 Área de mingitorio

1. En los sanitarios donde sea obligatorio contar con mingitorios, se debe colocar al menos uno accesible por cada cinco mingitorios.

2. Debe tener un área de aproximación de mínimo 80 cm de ancho, centrada al mingitorio por 40 cm de longitud.

3. El eje del mingitorio se debe colocar a mínimo 40 cm del paramento.

4. La altura del piso al borde de uso inferior debe colocarse entre 30 y 40 cm. Se recomienda colocar mingitorios hasta el piso. La distancia entre la pared posterior y el borde frontal del mingitorio debe tener mínimo 35 cm.

5. Para la descarga manual, el elemento de accionamiento debe ser de tipo palanca para ser accionado con la mano. Se puede contar con dispositivos automáticos con sensor a una altura máxima de 80 cm.

6. Las barras de apoyo se deben fijar en muros y no en canceles. Deben cumplir con RAG 07.

7. Se debe colocar una barra de apoyo vertical a ambos lados, con una longitud de mínimo 90 cm, a máximo 30 cm del eje del mingitorio y a partir de 60 cm de altura.

8. Se puede contar con un gancho a una altura de 160 cm adyacente a las barras de apoyo.

Área de mingitorio

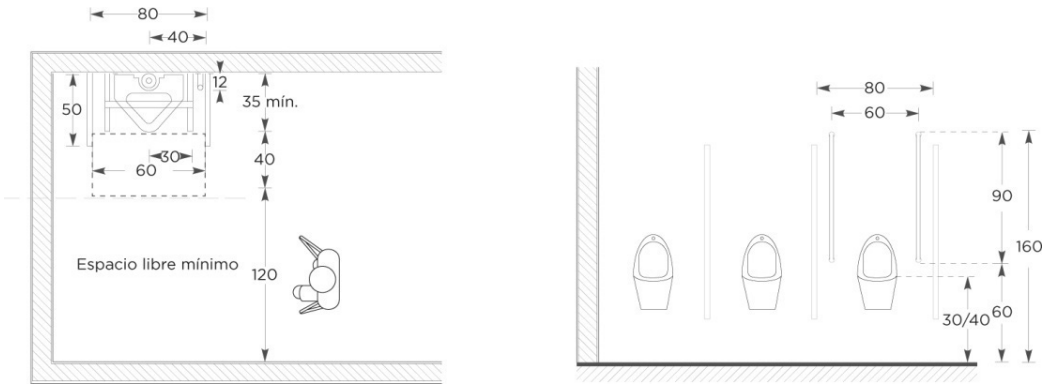

ESS 04 Área de regadera

1. Se debe colocar al menos un área de regadera accesible.

2. En caso de contar con puerta de acceso, debe abatir hacia el exterior, no traslaparse con el área de aproximación de regadera y cumplir con RAA 05.

3. El área de aproximación debe cubrir un diámetro de mínimo de 150 cm.

4. El área de regadera debe medir mínimo 90 cm de ancho por 150 cm de longitud.

5. Entre el área de aproximación y el área de regadera no debe haber desniveles.

6. La pendiente máxima para permitir el drenaje de la superficie del piso es del 2%.

7. La regadera debe ser de tipo teléfono de mínimo 150 cm de longitud, permitir el uso en posición fija y montada, y debe poder ajustarse a una altura de entre 90 y 180 cm. Debe ubicarse a una distancia mínima de 45 cm del paramento.

8. Los manerales deben ser de tipo palanca, ubicarse lo más cercano al área de aproximación y a una altura entre 80 y 90 cm, pueden ser tipo monomando.

9. Las jaboneras se deben colocar entre 90 y 110 cm de altura adyacentes a los manerales.

10. Las barras de apoyo deben cumplir con RAG 08 y colocarse a una altura entre 80 y 90 cm.

11. La barra de apoyo horizontal debe tener mínimo 90 cm de longitud, ubicarse en el paramento del área de manerales y puede prolongarse mínimo 30 cm hacia el área de aproximación.

12. Se puede colocar una barra vertical con una longitud de mínimo 90 cm, cercana a los manerales a partir de 80 cm de altura.

13. El asiento puede ser plegadizo, fijo o portátil de mínimo 45 por 45 cm. Se debe ubicar a una altura entre 45 y 50 cm (ESM 02) permitiendo alcanzar y operar los manerales fácilmente. Debe ser antiderrapante de material resistente, sin aristas cortantes y contar con pendiente para permitir el desagüe.

Área de regadera

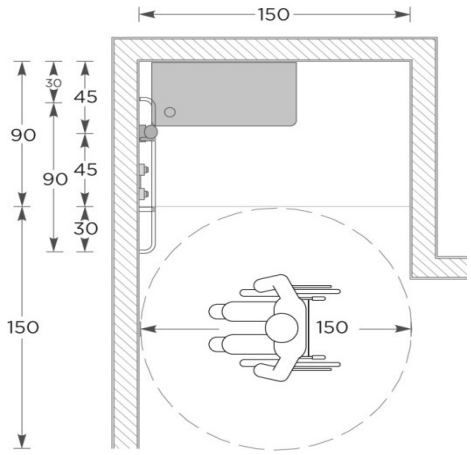

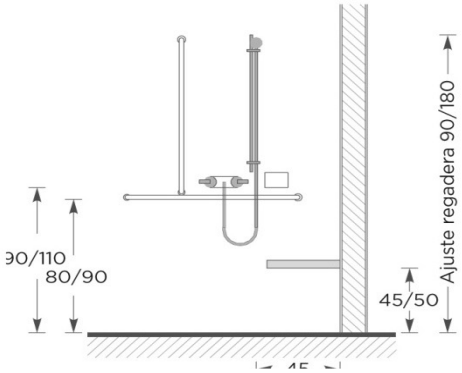

ESS 05 Área de tina

1. El área de aproximación debe cubrir un diámetro de mínimo de 150 cm.

2. La tina debe medir mínimo 90 de ancho por 120 cm de longitud y tener una altura entre 45 y 50 cm.

3. La tina debe estar libre de canceles fijos, se debe evitar colocar puertas deslizantes y se puede hacer uso de cortinas.

4. La regadera debe ser de tipo teléfono de mínimo 150 cm de longitud, debe permitir el uso en posición fija y montada y poder ajustarse a una altura entre 120 y 190 cm. Debe ubicarse a una distancia mínima de 45 cm del paramento.

5. Los manerales deben ser de tipo palanca, ubicarse lo más cercano al área de aproximación a una altura entre 80 y 90 cm. Pueden ser tipo monomando.

6. Las jaboneras se deben colocar entre 90 y 110 cm de altura adyacentes a los manerales.

7. Las barras de apoyo deben cumplir con RAG 08 y deben colocarse a una altura entre 80 y 90 cm.

8. La barra de apoyo horizontal debe colocarse mínimo a lo largo de la tina.

9. Se debe colocar una barra horizontal de mínimo 90 cm de longitud en el paramento del área de manerales y prolongarse mínimo 30 cm al área de aproximación.

10. Se puede colocar una barra vertical con una longitud de mínimo 90 cm, cercana a los manerales a partir de 80 cm de altura.

11. Se puede tener un asiento de material resistente, antiderrapante, sin aristas cortantes que corra a lo ancho de la tina y moverse a voluntad de la persona.

Área de tina

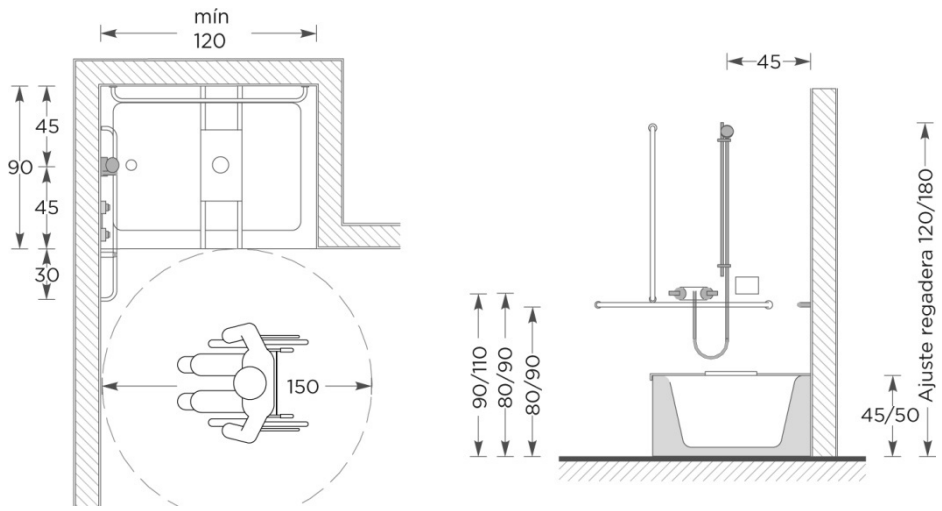

ESS 06 Sanitario general

1. El sanitario general, para hombres o mujeres, debe contar con mínimo un inodoro ESS 01 y un lavabo accesible ESS 02 para su uso de acuerdo a cada género y puede complementarse con un mingitorio ESS 03. El inodoro y lavabo pueden estar en un mismo cubículo o el lavabo en el área de lavabos generales.

2. Se recomienda ubicar el cubículo con los muebles accesibles lo más cerca a la entrada de los sanitarios.

3. La puerta (RAA 05) del cubículo debe cerrar por sí misma y no debe obstruir la circulación.

Sanitario general

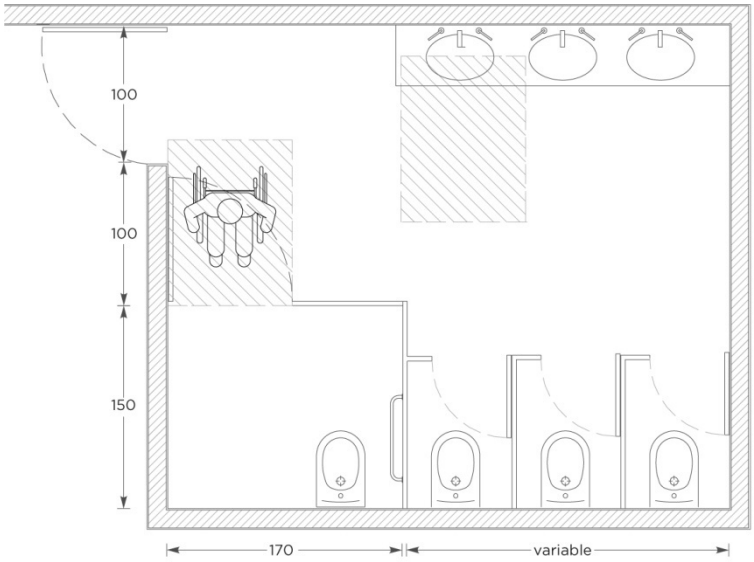

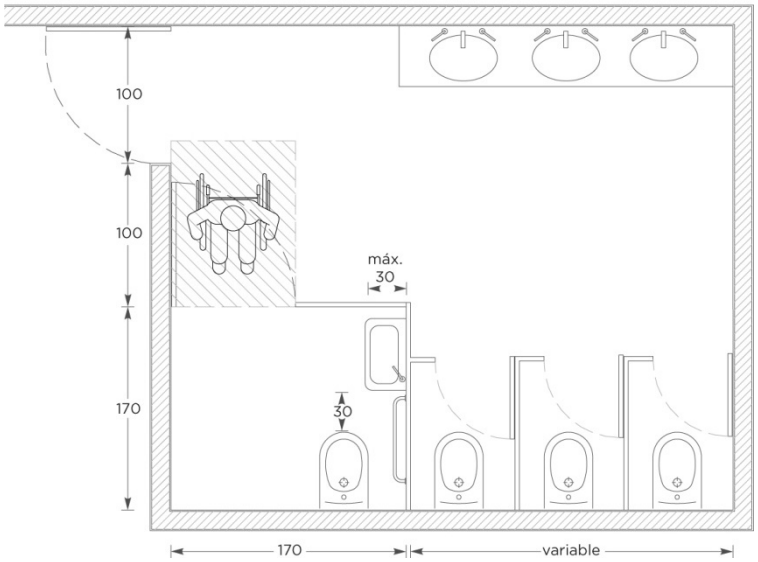

ESS 07 Sanitario compartido

1. El sanitario compartido por hombres y mujeres debe ser independiente.

2. Debe contar con mínimo un inodoro ESS 01 y un lavabo accesible ESS 02 para su uso por cualquier género y deben complementarse con un mingitorio ESS 03.

3. La puerta debe cumplir con RAA 05 y abatir hacia el exterior.

4. El área del cubículo independiente, cuando cuenta con inodoro y lavabo, debe medir 170 cm de ancho por 170 cm de longitud.

5. El lavabo puede ubicarse indistintamente, siempre y cuando no se traslape con el área de aproximación frontal del inodoro. La distancia mínima entre el borde lateral del lavabo al borde frontal del inodoro debe tener 30 cm, siempre y cuando la profundidad del lavabo sea de máximo 30 cm.

6. Se puede colocar una barra de apoyo horizontal RAG 08 abatible hacia arriba en el área de aproximación del inodoro que sobrepase entre 10 y 25 cm del borde frontal del inodoro.

7. La señalización debe tener el símbolo de hombre, mujer y Símbolo Internacional de Accesibilidad (SEC).

Sanitario compartido

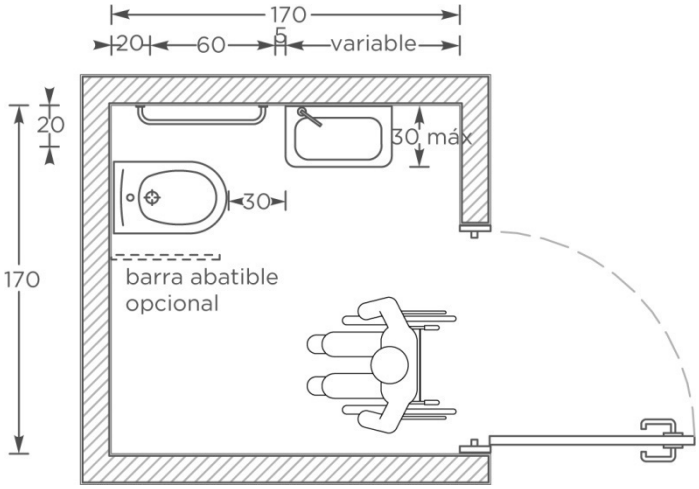

ESS 08 Sanitario familiar

1. Se debe contar con mínimo un sanitario familiar para uso de hombres, mujeres, niños, bebes o personas con discapacidad en zonas con gran afluencia de familias, tales como, centros comerciales, instalaciones deportivas y estaciones de transporte público. Es un espacio con acceso independiente.

2. El sanitario familiar debe contar con mínimo un inodoro ESS 01, un lavabo accesible ESS 02 y un cambiador de pañales para infantes y debe complementarse con un mingitorio ESS 03.

3. La puerta debe cumplir con RAA 05 y abatir hacia el exterior.

4. El área del cubículo independiente debe medir mínimo 180 cm de ancho por 170 cm de longitud.

5. El cambiador de infantes debe colocarse a una altura entre 85 y 90 cm al área de uso.

6. El lavabo puede ubicarse indistintamente, siempre y cuando no se traslape con el área de aproximación frontal de inodoro. La distancia mínima entre el borde lateral del lavabo al borde frontal del inodoro debe tener 30 cm, siempre y cuando la profundidad del lavabo sea de máximo 30 cm.

7. Se puede colocar una barra de apoyo horizontal RAG 08 abatible hacia arriba en el área de aproximación del inodoro, que sobrepasa entre 10 y 25 del borde frontal del inodoro.

8. La señalización debe tener el símbolo de hombre, mujer, Símbolo Internacional de Accesibilidad y símbolo que indique la existencia de un cambiador de pañales para infantes (SEC).

Sanitario familiar

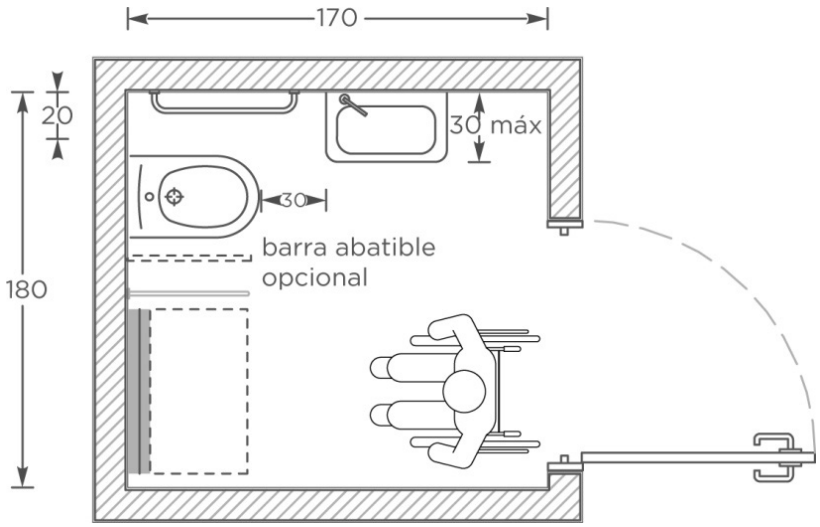

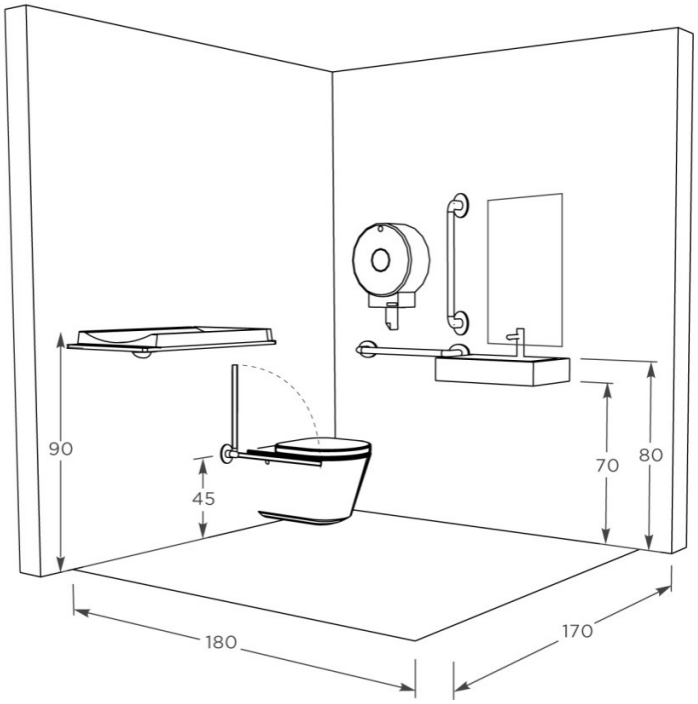

ESM MOBILIARIO

1. El mobiliario se debe de ubicar adyacente a una ruta accesible (RA).

ESM 01 Apoyo isquiático

1. El apoyo isquiático es un complemento de los asientos y no los sustituye.

2. Se debe de utilizar como descanso en zonas que no están destinadas para la estancia o espera prolongada, sino para momentos de descanso durante una espera puntual, tales como, paradas de transporte público o acceso ordenado a determinado servicio.

3. El área de aproximación (RAG 01) debe tener mínimo 60 cm paralelo al ancho del apoyo horizontal y no debe traslaparse con el área de aproximación de otro elemento o con la circulación mínima requerida adyacente.

4. El apoyo isquiático debe colocarse a una altura al punto medio del apoyo de entre 70 y 80 cm del piso.

5. El ancho del apoyo debe tener mínimo 20 cm, puede tener dos barras horizontales, a una altura de 75 cm y otra a 90 cm, con un ancho de cada barra de mínimo 5 cm.

6. La inclinación del apoyo debe tener entre 0° y 30˚ con respecto al plano vertical.

7. El apoyo debe tener mínimo 120 cm de longitud.

8. Los materiales no deben ser conductores de calor.

Apoyo isquiático

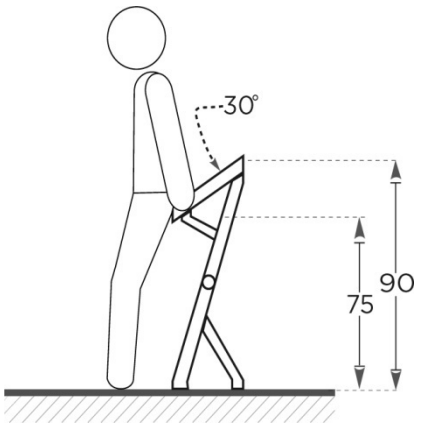

ESM 02 Mobiliario para sentarse

1. El asiento debe contar preferentemente con un respaldo. Debe contar con respaldo cuando sea colocado en áreas para estancias prolongadas, tales como plazas, plazoletas, jardines o áreas de espera.

2. Deben estar especificadas para uso rudo, ser de materiales durables y no deslizantes.

3. El área de aproximación (RAG 01) debe tener mínimo 60 cm de longitud libre al ancho del asiento o banca y no debe traslaparse con el área de aproximación de otro elemento o con la circulación mínima requerida adyacente.

4. El mobiliario debe tener un ancho mínimo por persona de 60 cm.

5. El asiento debe estar a una altura entre 40 y 50 cm.

6. El asiento debe tener una profundidad entre 30 y 45 cm.

7. El respaldo debe tener una altura de mínimo 40 cm a partir del soporte lumbar y preferentemente considerar la lordosis lumbar en su diseño.

8. El ángulo máximo de inclinación entre el asiento y respaldo debe ser de 105˚ con respecto al plano horizontal.

9. En caso de contar con descansabrazos, la altura debe tener entre 15 y 25 cm del borde frontal del asiento.

10. Se deben colocar en zonas de sombra natural o artificial.

Mobiliario para sentarse

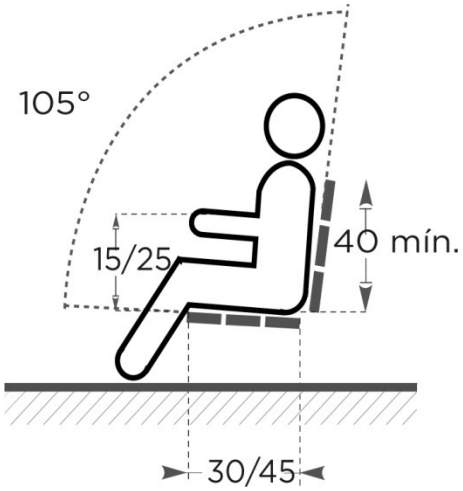

ESM 03 Bebedero

1. Las edificaciones, excepto de habitación y alojamiento, deben contar con bebederos o con depósitos de agua potable en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción que exceda de quince, o uno por cada cien alumnos según sea el caso; se debe instalar mínimo uno en cada nivel para su uso por personas usuarias de silla de ruedas. El bebedero debe cumplir con área libre de paso RAC 02.

2. El área de aproximación (RAG 01) de los bebederos, independientemente si son de pedestal o empotrados, no debe traslaparse con el área de aproximación de otro elemento o con la circulación mínima requerida adyacente.

3. El área de aproximación para un bebedero para uso de pie es de 60 cm por el ancho del bebedero, para la aproximación frontal de una persona usuaria de silla de ruedas es de mínimo 80 cm de ancho centrados al bebedero por 120 cm de longitud incluyendo el área de uso inferior del bebedero y para la aproximación lateral de una persona usuaria de silla de ruedas de 120 cm de ancho por 80 cm de longitud.

4. La altura máxima de la salida de agua para uso por niños es de 78 cm, para uso por personas usuarias de silla de ruedas es de 85 cm y de pie 105 cm.

5. El espacio inferior libre debe tener máximo 70 cm de altura. La profundidad mínima a partir del borde frontal del bebedero debe ser de 20 cm en la parte superior y de 40 cm en la parte baja con un espacio libre de 20 cm de altura.

6. El elemento de accionamiento (RAG 06) o los manerales de tipo palanca deben ser ubicados en la parte frontal o lateral del bebedero lo más cercano a la salida de agua a máximo 18 cm de profundidad del borde frontal, a una altura entre 70 y 80 cm.

7. La salida de agua debe ubicarse en la parte frontal del bebedero.

Bebedero

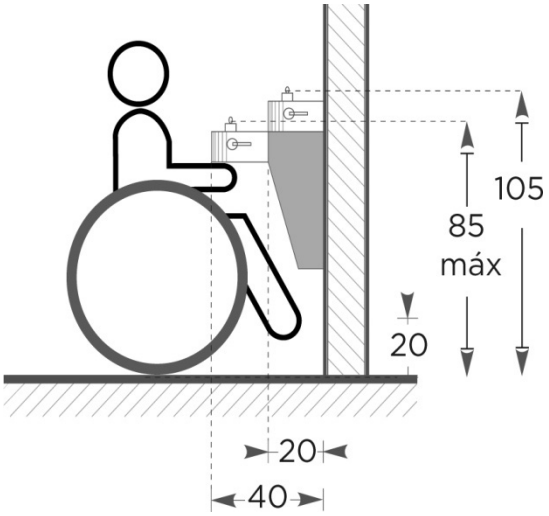

ESM 04 Bote de basura

1. El bote de basura o cualquier elemento que tenga una abertura de operación, tal como las ranuras de buzones postales, pueden estar empotrados o adosados al paramento, o aislados.

2. El área de aproximación (RAG 01) debe tener mínimo 120 cm paralelo a la abertura de operación del bote por 90 cm.

3. La altura de la abertura de operación debe tener entre 75 y 90 cm.

4. Deben ser identificables desde la circulación adyacente para personas con discapacidad visual, mediante color contrastante (RAG 02) con su paramento, cumplir con área libre de paso o elementos que sobresalen (RAC 02) o aviso táctil (RAG 03).

5. En caso de contar con elementos de accionamiento (RAG 06) la altura máxima debe ubicarse entre 80 y 110 cm.

6. En caso de contar con diferentes botes para separar la basura, estos se deben colocar de una manera constante. Preferentemente, el bote para la basura orgánica (verde) se coloca del lado derecho y el de la inorgánica (gris claro) del lado izquierdo de la orgánica adyacente a la circulación peatonal y la abertura de operación del bote hacia dicha circulación.

Bote de basura

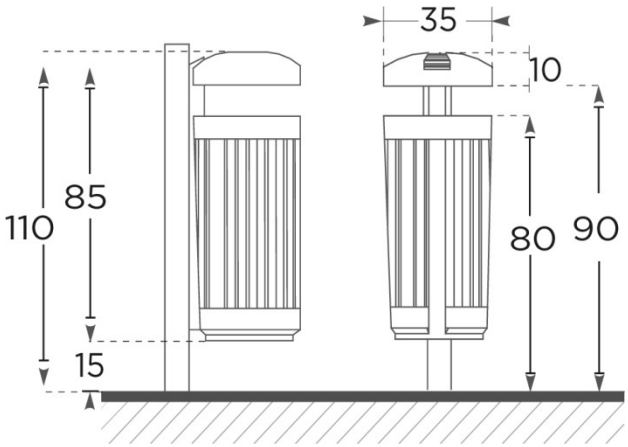

ESM 05 Teléfono público

1. Cualquier mueble que requiera de accionamiento, tales como teléfonos públicos, máquinas expendedoras o cajeros automáticos, se deben colocar mínimo uno para uso por personas usuarias de silla de ruedas.

2. Para la aproximación frontal (RAG 01) de una persona usuaria de silla de ruedas debe ser de mínimo 80 cm de ancho, centrada al teléfono, por 120 cm de longitud; incluyendo el área de uso inferior del teléfono, repisa o mesa. Para la aproximación lateral (RAG 01) debe ser de 120 cm de ancho por 80 cm de longitud, y no debe traslaparse con el área de aproximación de otro elemento o con la circulación mínima requerida adyacente.

3. Los elementos de accionamiento deben estar a una altura entre 80 y 110 cm (RAG 06).
4. Las pantallas deben ubicarse en la zona de visibilidad (RAG 07).
5. En caso de contar con una repisa o mesa, su cubierta debe tener una altura de máximo 80 cm con un espacio inferior libre de máximo 70 cm de altura por 20 cm de profundidad a partir de su borde frontal y 20 cm de altura por 40 cm de profundidad en su parte baja.

Teléfono público

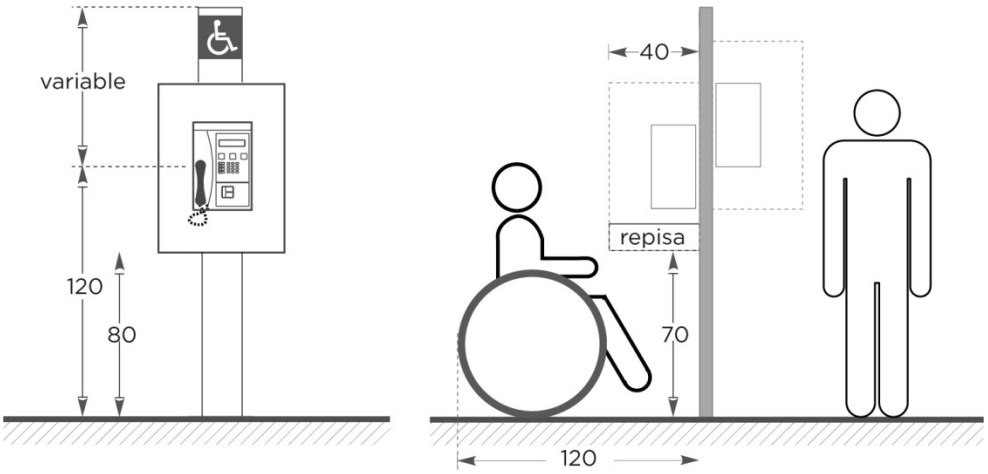

EST TRANSPORTE PÚBLICO

1. Deben estar adyacentes a una ruta accesible (RA) entre la vía pública y el medio de transporte.

2. Cuando las paradas conecten con un diferente modo de transporte se debe garantizar la ruta accesible entre ambos.

3. La zona de abordaje se debe resolver de acuerdo a las características de los diferentes modos de transporte, como son automóviles, autobuses, camionetas, etc.

4. El diseño de las paradas debe considerar los equipos utilizados para la accesibilidad a personas usuarias de silla de ruedas, tales como plataformas altas o bajas.

5. Se debe colocar señalización con el nombre de la parada que debe cumplir con SEC 03.

Plataforma en transporte público

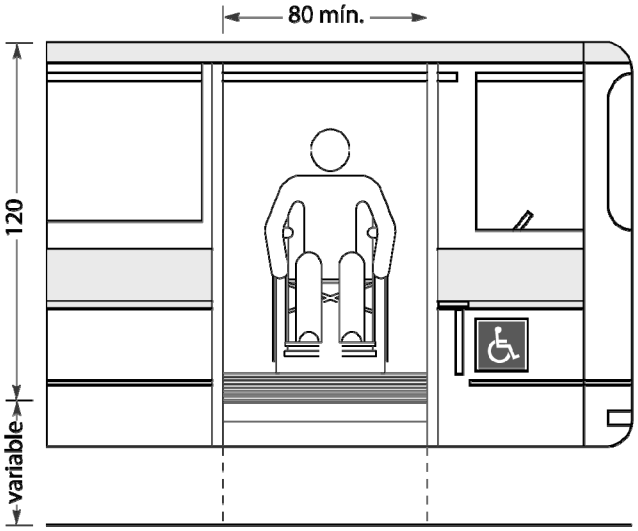

EST 01 Parada en banqueta

1. En banquetas, se puede colocar cobertizos siempre y cuando se cuente con mínimo 300 cm de profundidad y el mismo no interfiera con la “franja de circulación peatonal”.

2. El ancho de la zona de abordaje debe ser de mínimo 90 cm de ancho en caso de no contar con cobertizo.

3. La zona de abordaje puede contar con franja de pavimento táctil (RAC 06) adyacente a la guarnición.

4. La altura libre debe tener mínimo 220 cm.

5. El asiento debe cumplir con (ESM 02).

6. En paradas con cobertizo, se debe contar con mínimo un espacio libre y cubierto para la ubicación de una persona usuaria de silla de ruedas de 90 cm por 130 cm.

7. Se recomiendan apoyos isquiáticos la ilustración se muestra en ESM 01 adyacentes y complementarios a los asientos.

8. La señalización debe cumplir con SEC y no ser un obstáculo (RAC 02).

9. Los elementos verticales transparentes deben cumplir con RAG 02.

10. Se debe garantizar iluminación adecuada de mínimo 100 luxes.

11. La parada no debe obstruir el campo visual del usuario con respecto al entorno.

Parada en banqueta

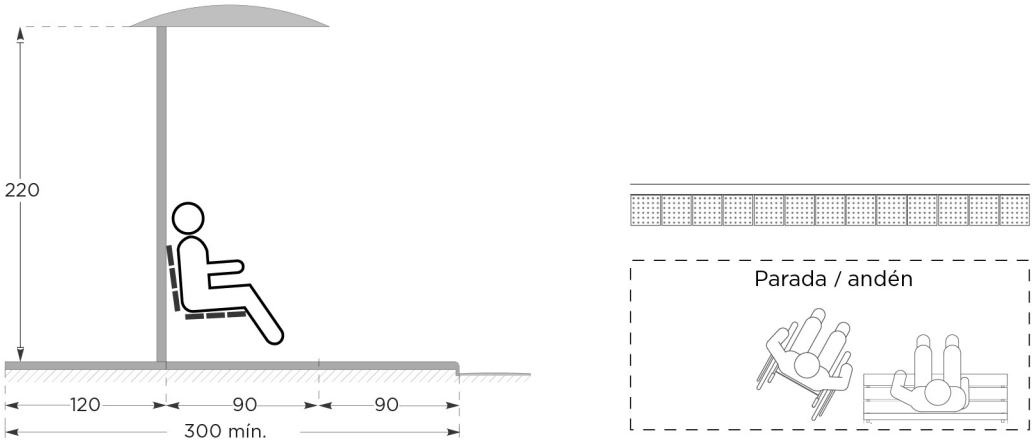

EST 02 Área para taxi

1. Las áreas para taxi deben estar marcadas como cajones de estacionamiento y ser preferentemente en cordón.

2. El área para ascenso y descenso debe cumplir con RAE 09 y no debe traslaparse con el uso del arroyo vial.

Área para taxi

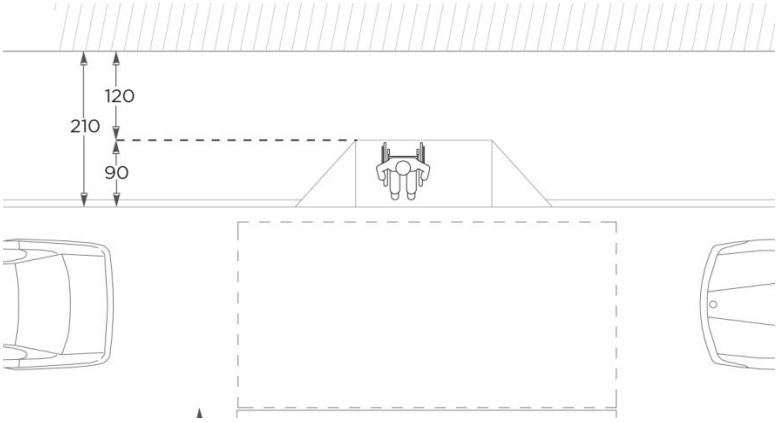

Área para taxi especializado

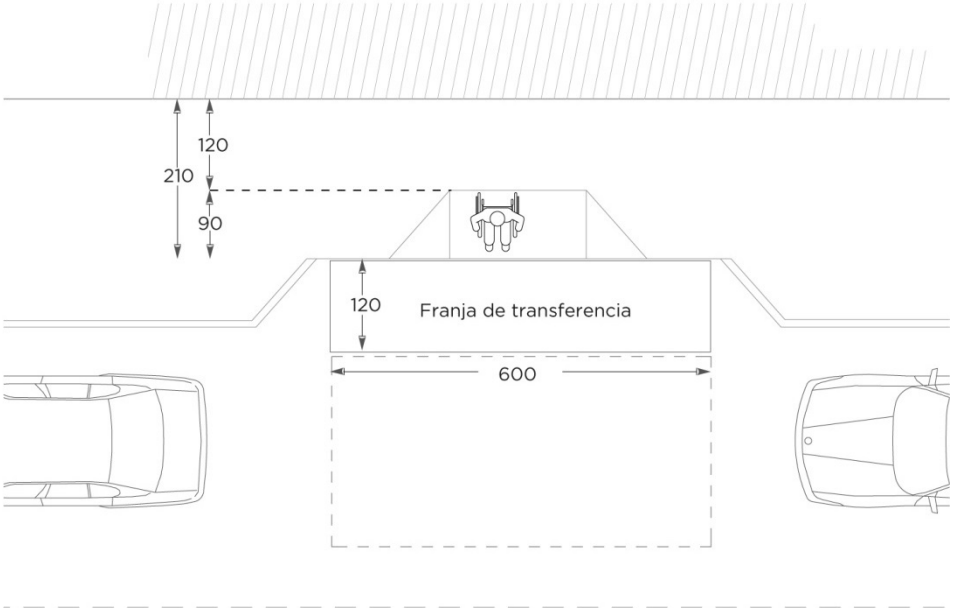

5.1.3. SE SEÑALIZACIÓN

SEC CARACTERÍSTICAS GENERALES

1. En zonas públicas, el sistema de señalización y comunicación debe garantizar el acceso a la información y comunicación a las personas con diferentes tipos de discapacidad.

2. La señalización informativa, orientativa (mapas o planos de localización de un espacio y directorios), direccional (rutas), identificativa o funcional (uso de un elemento) requiere de un análisis previo de funcionalidad para los usuarios con discapacidad y evitar su uso excesivo que causa contaminación visual (todo aquello que afecta o perturba la visualización de una determinada zona o rompe la estética del entorno. El cerebro humano tiene una determinada capacidad de absorción de datos que se ve rebasada por la cantidad de elementos).

3. La señalización visual, táctil y auditiva debe colocarse tomando en cuenta los ángulos adecuados de la visibilidad, alcance y audio correspondiente al cuerpo humano y sus sentidos. El tamaño debe estar en función de la distancia a la cual se pretenden leer.

4. La información debe proporcionarse en mínimo dos formatos, tales como elementos visuales (RAG 02), táctiles y/o audibles (RAG 04).

5. Las rutas accesibles deben contener la información necesaria para orientarse durante toda la ruta y localizar los distintos espacios, destinos o servicios. El sistema de señalización debe ser distribuido de manera sistematizada, diseñados e instalados para garantizar su visibilidad en todo momento.

6. La señalización horizontal en la superficie del piso puede ser pintada, sobrepuesta, integrada al acabado del piso o tipo loseta modulada.

7. La señalización vertical puede estar en tableros fijos a postes, marcos u otras estructuras, pintados o en relieve en el paramento.

8. La señalización debe estar firmemente sujeta.

SEC 01 Símbolo Internacional de Accesibilidad

1. El Símbolo Internacional de Accesibilidad se debe utilizar para informar a las personas con discapacidad de las condiciones de accesibilidad.

2. Se debe utilizar para identificar elementos como: rutas accesibles, cuando la ruta es distinta a la de cualquier otra persona; accesos, salidas y elementos de comunicación vertical accesibles; espacios accesibles; cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad; y servicios accesibles disponibles.

3. Debe preferirse la utilización de los colores estandarizados del Símbolo Internacional de Accesibilidad: blanco sobre fondo azul. Sin embargo, si por razones de proyecto, legibilidad o identidad corporativa se desea utilizar otros colores, es posible hacerlo, respetando la proporción, sobre una superficie libre de reflejos y conservando un alto contraste cromático entre el fondo, el símbolo y la superficie donde se coloque.

4. En caso de señalizar que el elemento es para uso exclusivo por personas con discapacidad, la señalización vertical llevará la leyenda “USO EXCLUSIVO” debajo del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

Símbolo internacional de accesibilidad

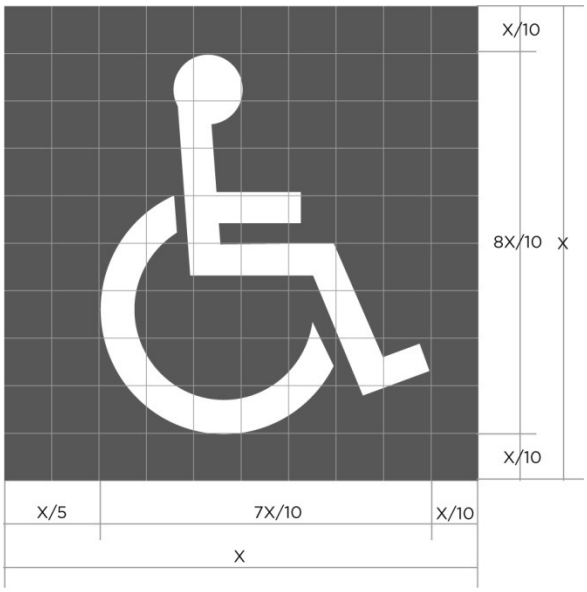

SEC 02 Señalización visual

1. La señalización debe ser constante en su ubicación, formato y altura.

2. Se debe contar con señalización en puntos críticos principalmente en cambios de dirección en una ruta, los puntos de comunicación y la ubicación de servicios.

3. La señalización debe evitar deslumbramientos reflejados y deben contar con buena iluminación a cualquier hora.

Símbolo o letra	Fondo
Blanco	Azul oscuro
Negro	Amarillo
Verde	Blanco
Rojo	Blanco
Azul	Blanco
Negro	Blanco
Amarillo	Negro
Blanco	Rojo
Blanco	Verde oscuro
Blanco	Negro

4. La información debe contrastar cromáticamente con el tablero de la señalización y de su paramento.

5. El tamaño de los pictogramas y texto está en función de la distancia a la que se lee la señalización.

6. Se pueden utilizar códigos de colores para diferenciar los tipos de espacio o niveles.

SEC 03 Señalización tacto-visual

1. La señalización tacto–visual debe cumplir con SEC 02 y sirve como elemento de continuidad de información para la ruta táctil.

2. Se debe permitir que una persona se acerque a la señalización sin encontrar objetos sobresalientes (RAC 02) u obstáculos.

3. La señalización debe tener un área libre a su alrededor de mínimo 7.5 cm de diámetro.

4. En puertas, la señalización se debe colocar en el paramento más cercano del lado de la manija a una distancia horizontal máxima de 30 cm del vano de la puerta al borde más lejano de la información o al centro de la puerta.

5. El tablero no debe tener bordes afilados.

6. La dimensión del tablero debe ser en función de la información y máximo 30 cm de ancho. En caso de mapas puede ser de máximo 60 cm de frente por 45 cm de profundidad.

7. La información en alto relieve, en planos verticales debe colocarse a una altura entre 120 y 160 cm para adultos y en caso de gran afluencia de niños a una altura entre 90 y 120 cm. En planos horizontales o inclinados la zona de barrido ergonómico debe estar al alcance de la mano en una posición cómoda, los tableros inclinados deben tener un ángulo de inclinación entre 20° y 30° del plano horizontal. A una altura de entre 80 y 110 cm. Se debe evitar que la señalización sea sostenida por bases huecas, ya que pueden ser un obstáculo para personas con bastón blanco.

8. La información debe estar contenida en un tablero para evitar la saturación de tableros de señalización.

9. La información contenida en la señalización debe ser clara y concreta con un lenguaje simplificado. Se debe procurar uniformidad y consistencia en la disposición de los elementos que la conforman.

10. La información debe estar en alto relieve y se debe componer de pictogramas, texto (letras y números arábigos) y complementado con sistema braille, el cual debe estar localizado debajo del texto con excepción de la información de botones de accionamiento en elevadores o plataformas donde se puede colocar inmediatamente a la izquierda. La escritura braille debe cumplir con la medida estandarizada internacionalmente para su correcta interpretación.

11. Los símbolos y texto en alto relieve deben tender una profundidad entre 1 y 1.5 mm con una altura de entre 1.5 y 5.5 cm, el ancho del trazo debe ser de entre 1.5 y 2 mm, con los bordes redondeados, el espacio entre caracteres entre 0.5 y 1 mm en función del tamaño de las letras, con un trazo relleno.

12. Los pictogramas deben ser simples y de fácil comprensión.

13. La tipografía a utilizar en la señalización debe ser de palo seco, es decir, sin patines o remates, por ejemplo: Sans Serif, Helvética, Gill Sans, Futura, Century Gothic.

14. La escritura en Braille dentro de un tablero debe colocarse a una distancia mínima de entre 1 y 3 cm del borde de la misma.

15. Sobre el pasamanos de escaleras o rampa se puede poner información en alto relieve.

Señalización tacto-visual

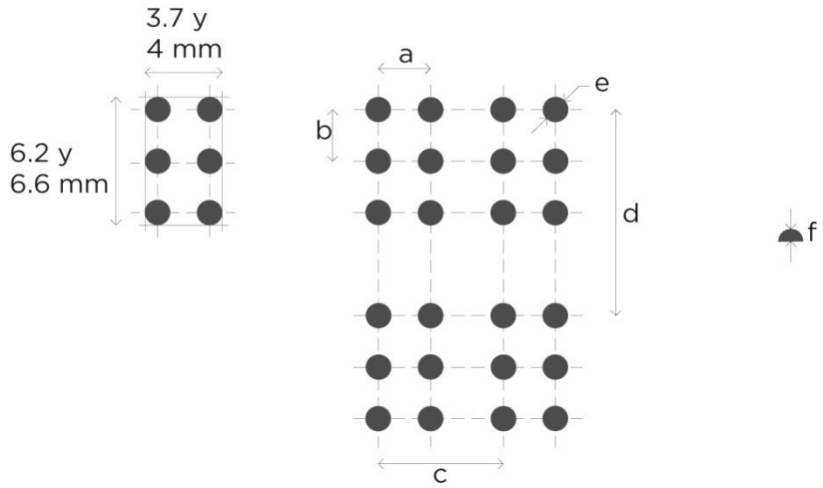

5.2 PROTECCIÓN CIVIL

1. En inmuebles nuevos el proyectista debe considerar previamente la accesibilidad, ubicación y disponibilidad de espacios para las personas con discapacidad, así como contemplar en el diseño todos los criterios de seguridad e integrarlos en los planos arquitectónicos. Para mayor referencia, se debe consultar el Reglamento de Construcciones aplicable. En caso de que exista discordancia entre la Norma citada y el presente Catálogo, se deben aplicar aquellas que proporcionen mayor protección a las personas con discapacidad.

2. Cuando se trate de inmuebles existentes se deben integrar a los mismos las adecuaciones físicas necesarias que se acerquen lo más posible a las edificaciones nuevas, cubriendo sus deficiencias por medio de sistemas, equipos y organización redundantes.

3. Las áreas que sean accesibles a personas con discapacidad deben de tener cuando menos 2 rutas de evacuación accesibles.

4. El inmueble debe cumplir con los requerimientos de seguridad que señale la normatividad vigente aplicable.

5. Todos los inmuebles deben contar con señalización de seguridad y protección civil, así mismo con alarmas sonoras y visuales para personas con discapacidad visual o auditiva y cumplir con SEC, SEC 02, SEC 03, RAG 02, RAG 04.

6. El tema de accesibilidad y Protección Civil tiene que estar plasmado y basado en el Programa Interno de Protección Civil (PIPC) de cada inmueble, el cual es un instrumento de planeación que contiene las actividades preventivas y de auxilio, con el fin de proteger la vida de las personas, las instalaciones, bienes y la información vital ante la ocurrencia de una calamidad.

Este programa se debe realizar basándose en la última versión de la Guía para la Elaboración e Implementación del Programa de Protección Civil del Sistema Nacional de Protección Civil, única autorizada a nivel nacional, y la cual puede ser solicitada a la autoridad en materia de protección civil; así como en el directorio de instructores externos para que se proporcione la capacitación mínima indispensable, y asesoría en cuanto a su elaboración.

Corresponde a los Sistemas DIF Estatal y Municipales, auxiliados por las autoridades en materia de Protección Civil, difundir entre la población de personas con discapacidad el Programa Interno de Protección Civil, así como la Guía para la Elaboración e Implementación del Programa de Protección Civil del Sistema Nacional de Protección Civil.

El PIPC tiene como fundamento la realización de un análisis de riesgos, el cual es una función en la cual se contemplan dos trabajos específicos. El primero se refiere a la identificación de los riesgos a que está expuesto el inmueble internamente, así como las condiciones generales del mismo. El segundo trabajo se refiere a la identificación de los riesgos a los que está expuesta la zona donde se ubica el inmueble. De estos trabajos se derivan algunas actividades para eliminar o disminuir los riesgos internos y los respectivos planes de emergencia para los riesgos detectados al exterior del inmueble. Para determinar los riesgos externos, es necesario realizar una investigación acerca de las emergencias ocurridas en la zona, cuando menos durante los últimos 10 años.

Consideraciones para la elaboración del PIPC:

a) Se debe definir el personal que debe brindar ayuda a las personas con discapacidad que lo requieran a efecto de que evacúen el inmueble en caso de ser necesaria dicha evacuación.

b) Se debe definir el orden de salida de las personas de acuerdo con su discapacidad y ubicación en el recorrido de evacuación para que esta se efectúe en orden y con la mayor agilidad posible.

c) Las rutas de evacuación se deben planear dependiendo del fenómeno que afecte y la viabilidad del acceso para personas con discapacidad.

d) Los simulacros de evacuación se deben planear por fenómeno perturbador y deben ser por lo menos dos al año.

e) Las alarmas para emergencias deben ser visuales y auditivas.

f) La ubicación de las personas con algún tipo de discapacidad debe ser en lugares de fácil acceso y evacuación, que cumplan con RAC 01, RAC 02, RAG y RAG 01.

g) Se debe tener un censo actualizado de personas con discapacidad (población fija y flotante) que se encuentre en el edificio, por esto mismo se debe contar con un registro de entrada al inmueble.

h) La Unidad Interna de Protección Civil, en la conformación de la Brigada de Evacuación, debe designar a un elemento cuya actividad además de la encomendada, debe ser coordinar la evacuación de las personas con algún tipo de discapacidad, para ello es fundamental contar con el censo de población actualizado y comunicación directa con recepción en caso de emergencia para verificar la población flotante del día.

i) Cuando las puertas del inmueble por las actividades que se realizan no puedan permanecer con las puertas abiertas durante la jornada de trabajo o servicio, deben contar forzosamente con barras de pánico para que la apertura de las mismas sea de manera inmediata y segura en una situación de emergencia.

j) El equipo para combatir alguna emergencia debe ser ubicado en un lugar accesible para que las personas con discapacidad tengan las facilidades necesarias para acceder a él.

k) Para la capacitación en materia de protección civil del personal se debe incluir a las personas con discapacidad que laboren en dicho inmueble.

l) Se recomienda que en los niveles superiores e inferiores a nivel de calle de las áreas que sean accesibles a personas con discapacidad, se cuente con sillas especiales de emergencia para trasladar personas con impedimentos de movilidad severos por escaleras, así como con el personal de apoyo capacitado para su utilización.

m) Para el caso de sismo, las zonas de resguardo temporal durante el movimiento deben ser aquellas que tengan una resistencia estructural adecuada a la intensidad esperada de los sismos en el sitio y verificando que no se encuentren cerca de cristales que puedan romperse u objetos que puedan caer o desplazarse. Los elementos de vidrio o cristal deben contar con vidrio de seguridad templado que cumpla con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001.

6. MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS

Existen numerosos tipos de discapacidad, y de acuerdo a ellas, se requieren ayudas técnicas que permiten interactuar con mayor facilidad con su entorno. Por tal motivo, se ha considerado importante incluir una compilación de medidas antropométricas básicas, tanto estáticas como dinámicas, de las personas con discapacidad, especialmente motora y visual, para que sean aplicados al diseño de espacios arquitectónicos y urbanos, así como de mobiliario.

Si bien es imposible incluir la totalidad de las posibilidades y medidas dependiendo los tipos de discapacidad, estas medidas han sido generalizadas y se presentan con rangos, que incluyen los gráficos acompañados de sus respectivas dimensiones y términos utilizados en los planos de estudios del cuerpo humano y que proporcionan información para el diseño de los espacios. Este capítulo, junto con RAG 05 Alcance, permite dimensionar adecuadamente los espacios para una mayor funcionalidad para las personas con discapacidad.

Las fuentes y referencias utilizadas para este capítulo incluyen manuales y textos procedentes de otros países, siendo sus principales fuentes el Manual Técnico de Accesibilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en su edición 2012 y las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2000. Estas últimas han avanzado en la identificación de la antropometría adecuada a nuestras características físicas, así como a los tipos de discapacidad existentes y las ayudas técnicas requeridas para facilitar su traslado.

DISCAPACIDAD MOTRIZ

AYUDA TÉCNICA

Andadera: ayuda técnica que sirve para facilitar la ambulación en pacientes con minusvalías físicas.

Bastón trípode y cuádruple: ayuda técnica que tiene tres y cuatro apoyos en la base respectivamente, éste tipo de configuración aumenta la estabilidad pero también aumenta el peso del bastón.

Bastón de mano: ayuda técnica para caminar que permite la descarga parcial del peso al apoyar la mano sobre el mango del bastón.

Bastón canadiense o bastón inglés: ayuda técnica que permite la descarga parcial del peso al apoyar el antebrazo y la mano sobre el bastón.

Muletas: ayuda técnica para la marcha, que consigue descargar el peso parcialmente en las axilas y en las manos.

Silla de ruedas: silla con respaldo montada sobre ruedas que permite a una persona con una incapacidad de la locomoción de desplazarse.

Silla de ruedas activa o de propulsión manual: ruedas posteriores grandes con dos aros adosados a cada rueda que sirven para impulsar el movimiento hacia delante.

Silla de ruedas eléctrica: silla con mando guía, motor eléctrico y batería.

Silla de ruedas motorizada: silla de tres o cuatro ruedas impulsada por un motor.

Persona con andadera

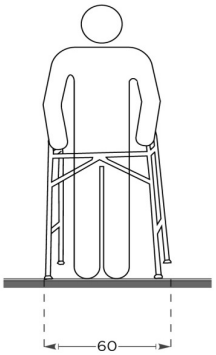

Persona con bastón

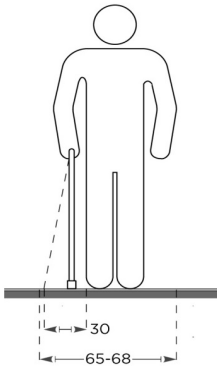

Persona usuaria de silla de ruedas

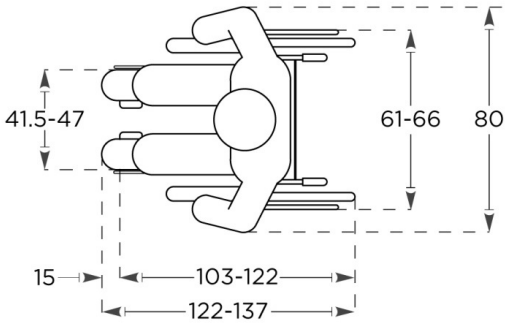

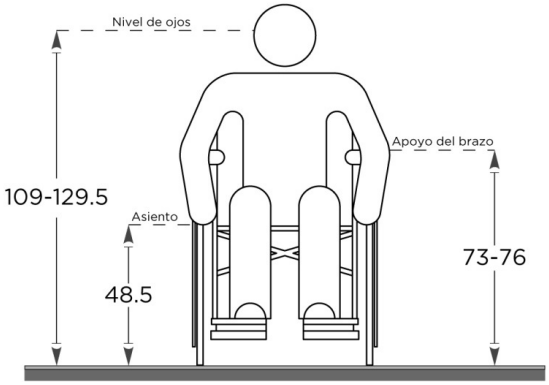

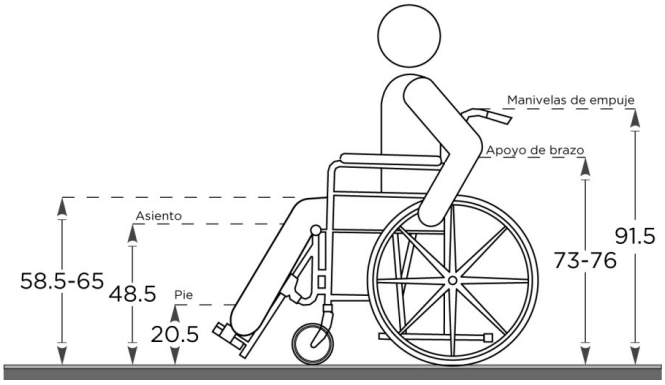

Silla de ruedas motorizada

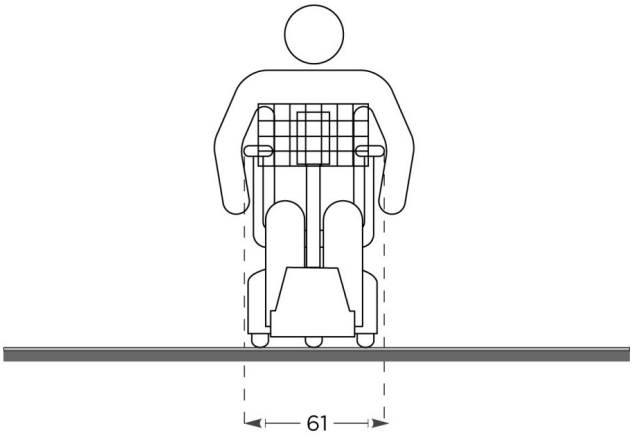

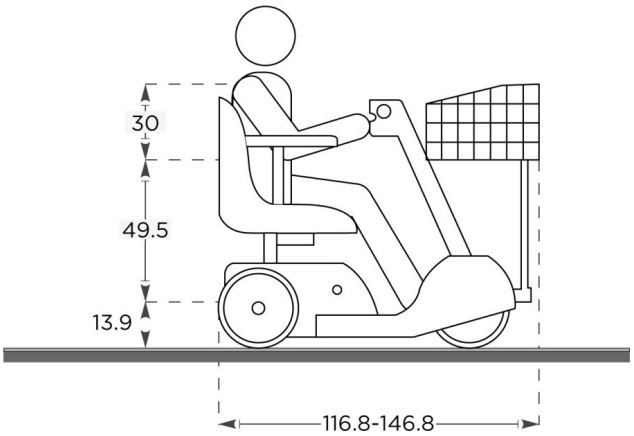

DISCAPACIDAD VISUAL

AYUDA TÉCNICA

Perro guía o animal de servicio: son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad. Los perros guía que acompañen y sirvan de apoyo a ciegos, débiles visuales o personas con discapacidad, se les permitirá la entrada a negocios, establecimientos mercantiles, parques, áreas y edificios públicos, cines, estadios, centros de espectáculos, incluso los establecimientos para la atención médica del sistema estatal de salud, así como clínicas, hospitales particulares, transporte y todos aquellos donde la persona requiera de la asistencia del animal de servicio.

Bastón blanco: es el dispositivo de movilidad en el que son entrenadas preferentemente las personas sin resto visual funcional.

Persona con perro guía

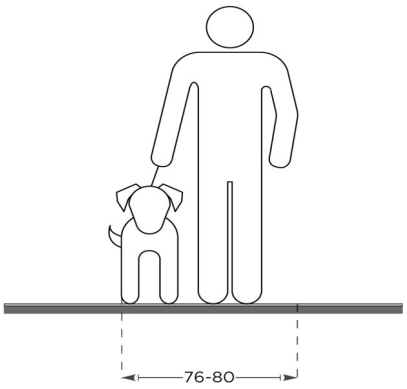

Persona con bastón blanco

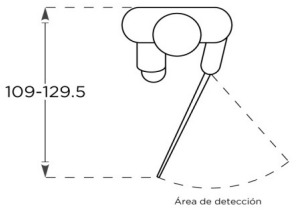

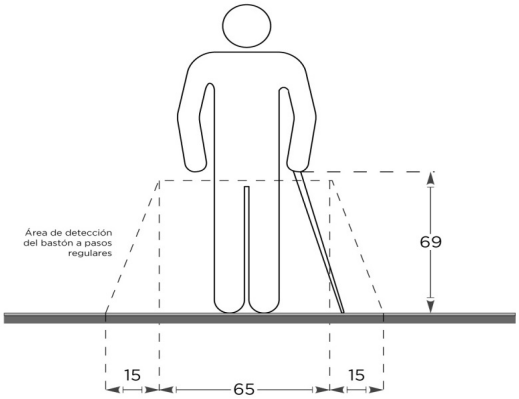

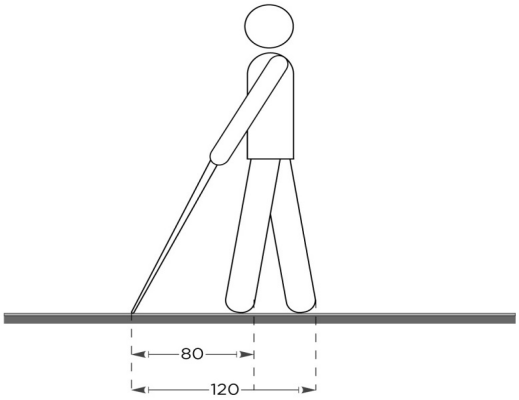

7. REFERENCIAS

Americans with Disabilities Act, Standards for Accessible Design, Department of Justice, 2010, United States of America.

Banco Interamericano de Desarrollo y Secretaría del Medio Ambiente Manual Técnico para el Establecimiento y Manejo Integral de las Áreas Verdes Urbanas del Distrito Federal. Tomo 1 y 2, 2001, Gobierno del Distrito Federal, México.

BS 8300:2009, Design of Buildings and Their Approaches to Meet the Needs of Disabled People – Code of Practice, 2009, British Standard Institute, United Kingdom.

Building and Construction Authority, Code on Accessibility in the Built Environment, 2007, Singapore.

Instituto Mexicano del Seguro Social, Criterios para la Accesibilidad de Personas con Discapacidad, 2011, Tercera Edición, México.

Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones, Volumen 3 Habitabilidad y funcionamiento, Tomo II Norma de Accesibilidad, 2013.

International Organization for Standardization ISO 7001:2007, Graphical symbols -Public information symbols. International Organization Standardization, Ginebra.

International Organization for Standardization ISO 9386-1:2000, Power-operated lifting platforms for persons with impaired mobility -Rules for safety, dimensions and functional operation -Part 1: Vertical lifting platforms. International Organization for Standardization, Ginebra.

International Organization for Standardization ISO 9999:2011, Assistive products for persons with disability -- Classification and terminology, International Organization for Standardization, Ginebra.

International Organization for Standardization ISO/DIS 21542:2011, Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment, International Organization for Standardization, Ginebra.

Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2000, Ley abrogada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2012, México.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2011, México.

Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, publicado el 4 de noviembre del 2011.

Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de febrero del 2011, México.

Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada por México el 30 de marzo de 2007.

Organización de los Estados Americanos, Guía Regional de Accesibilidad para Empleadores: México, El Salvador, Ecuador y Perú, Banco Interamericano de Desarrollo, Noviembre 2010, Washington, Estados Unidos de América.

Organización Mundial de la Salud, Informe Mundial sobre Prevención de los Traumatismos Causados por el Tránsito, 2004, Ginebra.

Secretaría de Comunicaciones y Transporte, NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de noviembre del 2011, México.

Secretaría de Desarrollo Social, Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), Anexo Q: Especificaciones para la Ejecución de Obra Física. 2012, México.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Manual Técnico de Accesibilidad. Gobierno del Distrito Federal, 2012, México.

Secretaría de Educación Pública, Todos en la Misma Escuela, 2006, México.

Secretaría de Economía, NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero del 2007. México.

Secretaría de Economía, NOM-053-SCFI-2000, Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de abril del 2001; México.

Secretaría de Economía, NOM-146-SCFI-2001, Productos de Vidrio-Vidrio de Seguridad usado en la Construcción- Especificaciones y Métodos de Prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2001.

Secretaría de Gobernación, NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil. Colores, Formas y Símbolos a Utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2011, México.

Secretaría de Salud, NOM-030-SSA3-2013, Que Establece las Características Arquitectónicas para Facilitar el Acceso, Tránsito, Uso y Permanencia de las Personas con Discapacidad en Establecimientos para la Atención Médica Ambulatoria y Hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2013, México.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a partir del inicio de la vigencia del presente Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, procederán a adecuar, emitir y publicar sus normas reglamentarias, que resulten necesarias para la aplicación del presente Catálogo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. el día 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Ing. José Pío X Salgado Tovar
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
del Poder Ejecutivo
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de enero de 2014 dos mil catorce.

Por este conducto y en cumplimiento a los dispuesto en el Resolutivo Sexto de la resolución de fecha 08 ocho de enero de 2014 dos mil catorce, derivada de la Orden de Inspección, instruida por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 03 tres de octubre de 2013 dos mil trece, al Protocolo de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Querétaro, cuyo Titular es el Licenciado Abel Reyes Castro y el Adscrito el Licenciado Miguel Calzada Mercado, hago del conocimiento de la ciudadanía los resolutivos de la misma, que a la letra dicen:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con el considerando Primero de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se declara la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en que incurrió el licenciado **ABEL REYES CASTRO**, Notario Titular de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Querétaro, al quedar acreditada fehacientemente la violación a las diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, que han quedado establecidas en el Capítulo de Considerandos de la presente resolución. -

TERCERO.- Se decreta la **SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO ABEL REYES CASTRO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO,** a partir de la notificación de esta resolución, sanción prevista y sancionada en el artículo 111 fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, de conformidad con lo estipulado en los Considerandos de esta resolución. Asimismo se ordena al Licenciado Abel Reyes Castro, que dentro de un plazo de 03 tres días naturales contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, haga entrega de todos los documentos correspondientes al Protocolo de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Querétaro, al Notario Adscrito de la misma, Licenciado Miguel Calzada Mercado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a requisarlas a fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que acudieron a solicitar sus servicios.- -

CUARTO.- Se faculta y ordena al Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado José María Manríquez Huerta, el cierre del Protocolo de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Querétaro, en los términos establecidos en el Capítulo Séptimo de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro. -

QUINTO.- Como consecuencia del Resolutivo Tercero de esta resolución, se declara **VACANTE** la titularidad de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Querétaro. - - -

SEXTO.- Se ordena agregar la presente resolución al expediente de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Querétaro y publíquese por una sola vez un extracto de los Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Querétaro.- -

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del Licenciado Abel Reyes Castro, que la presente resolución es impugnable a través de recurso de revisión o de la vía jurisdiccional contenciosa administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Asimismo, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para consulta en las oficinas de la Dirección de Gobierno, ubicadas en la calle 5 de Mayo, número 83, Centro Histórico de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. -

OCTAVO.- Se designa al Licenciado Miguel Calzada Mercado, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Querétaro, para que permanezca encargado del despacho de los asuntos que tramitaba el Licenciado Abel Reyes Castro, hasta su total conclusión, recepción de folios, libros, apéndices y demás instrumentos que integran el protocolo que se encuentran en poder del Licenciado Abel Reyes Castro, los cuales quedarán formalmente en su depósito a efecto de que les de el seguimiento correspondiente. -

Notifíquese personalmente y cúmplase la presente resolución al Licenciado Abel Reyes Castro, al Licenciado Miguel Calzada Mercado, Notario Adscrito a la Notaría 2 dos de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Querétaro, al Archivo General de Notarias y a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro.- -

Así lo proveyó y firmó el Licenciado **JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- - - - - -

LICENCIADO JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lic. Juan Gorráez Enrile, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en correlación con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los artículos 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, le confieren a la Secretaria de la Contraloría la facultad de llevar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas del Estado.

Que bajo este contexto la Secretaría de la Contraloría en el Estado tiene la facultad de fijar los criterios y procedimientos para clasificar a las personas físicas y morales inscritas en el Padrón de Contratistas, de acuerdo a la capacidad económica y técnica.

Que por lo anterior el Padrón de Contratistas es una herramienta que permite transparentar las acciones de gobierno y la aplicación de los recursos públicos, razón por la cual se dispone la publicación de manera anual en el Periódico Oficial del Estado del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se dispone la publicación de las personas que se encuentran registradas hasta el 31 de diciembre de 2013, en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
PADRÓN DE CONTRATISTAS VIGENTES AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

No.	Nombre	No. Registro
1	ING. EUGENIO RICARDO STERLING BOURS	13
2	AVILA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	14
3	ING. JULIO ROBERTO SAMAYOA RINCON	25
4	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES VERA, S.A. DE C.V.	29
5	ARISTA EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	42
6	CONSTRUCTORA LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V.	44
7	ING. MIGUEL ARREOLA BARRON	48
8	ABRAHAM GONZALEZ MARTELL	52
9	CONSTRUCCIONES ACERO, S.A. DE C.V.	55
10	CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. DE C.V.	56
11	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLACHCO, S.A. DE C.V.	60
12	ARQ. JOEL MENDOZA RUBIO	62
13	ING. PABLO MANUEL HERNANDEZ VAZQUEZ	66
14	CONSTRUCTORA MICRON, S.A. DE C.V.	72
15	ING. JUAN RENE SALINAS VELAZQUEZ	75
16	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SALCO, S.A. DE C.V.	77
17	DESARROLLOS INTEGRALES CONIN, S.A. DE C.V.	82
18	ING. SERGIO ANTONIO ESCOBAR PERALTA	88
19	URBA PAVIMENTOS, S.A. DE C.V.	93
20	ABRAHAM GONZALEZ CONTRERAS	94
21	CONSTRUCTORA LLODI, S.A. DE C.V.	104
22	JOSE ANTONIO NICANDRO ZUÑIGA PEREA	106
23	IBU, S.A. DE C.V.	109
24	MARIA MINERVA RESENDIZ HERNANDEZ	119
25	CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V.	125
26	ABIGAEL DURAN GOMEZ	127

27	ARQ. RAUL BARRERA GARCIA	128
28	ARQ. VICTOR MANUEL ROSAS ROSAS	132
29	ARQ. ALEJANDRO SANCHEZ MORFIN	137
30	PROYECTOS OBRAS DESARROLLOS Y REHABILITACIONES, S.A. DE C.V.	144
31	ING. SERGIO GERARDO TENA OROZCO	148
32	J. GUADALUPE BAUTISTA TERRAZAS	156
33	CONSULTORES INTERDISCIPLINARIOS, S.A. DE C.V.	159
34	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	161
35	CONTROL ELECTRICO DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	163
36	ALTA TECNOLOGIA EN AGUA Y SANEAMIENTO, S.A. DE C.V.	169
37	ING. ARQ ARACELI RAMIREZ NARANJO	174
38	ARQ. GUILLERMO HERNANDEZ VARGAS	179
39	ING. JOSE GUADALUPE MUÑOZ SAMANO	186
40	ING. PEDRO MIGUEL DE ANTUÑANO HERNANDEZ	188
41	COMPAÑIA CONSTRUCTORA ESTRELLA, S.A. DE C.V.	198
42	CONSULTORES EN INGENIERIA ELECTROMECANICA, S.A.DE C.V.	201
43	PROYECTO Y CONSTRUCCION DE ELECTRICIDAD, S.A. DE C.V.	208
44	ING. LOTH NOEL SALINAS VELAZQUEZ	209
45	EDIFICACIONES MEZAL, S.A. DE C.V.	214
46	ING. J. JAIME RUIZ MEDERO	217
47	OPTIMA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	221
48	ADELFO HURTADO GARCIA	223
49	S.T. ELECTROINSTALACIONES, S.A. DE C.V.	228
50	ING. JOSE ONECIMO MARTINEZ JIMENEZ	230
51	BORA CONSTRUCCIONES, S. DE R. L. DE C.V.	231
52	ING. JORGE ALMARAZ FEREGRINO	235
53	PERCONSA, S.A. DE C.V.	240
54	ARQ. ALEJANDRO ORDAZ MARTINEZ	246
55	CONSTRUCTORA GAAK, S.A. DE C.V.	247
56	ARQ. EFRAIN ALONSO MARBAN	252
57	ARQ. MOISES HERNANDO VALENCIA CORREA	254
58	ING. RAUL ARROYO MARTINEZ	259
59	GEOTECNIA EN CONSTRUCCION Y CALIDAD, S.A. DE C.V.	260
60	RUBEN ARMANDO BARROSO LOPEZ	261
61	TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.	266
62	TECNICA ELECTROMECANICA CENTRAL, S.A. DE C.V.	267
63	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA AUREA-CAD, S.A. DE C.V.	275
64	JESUS DIEZ MARINA ALTAMIRANO	287
65	ING. ANTONIO DIAZ MANZO	288
66	ORGANIZACION PROMOTORA ALIANZA, S.A. DE C.V.	289
67	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES, S.A. DE C.V.	295
68	ING. ARQ JOSE GERARDO DE JESUS ALCOCER ARANDA	307
69	RENE GUZMAN MADRIGAL	309
70	OFELIA VILLICAÑA CORIA	311
71	CLAUDIA ZUÑIGA MENDOZA	314
72	INTEGRACION DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.	320
73	CONSTRUCTORA BARRERA SALINAS, S. DE R.L.	322
74	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C.	324
75	BOMBAS CENTRIFUGAS ALEMANAS, S.A. DE C.V.	329
76	ARQ. JUAN CARLOS CASTAÑON CORONA	337
77	ALBERCAS Y JARDINES DEL BAJIO, S. DE R. L. DE C.V.	348
78	GUSTAVO VEGA ZUÑIGA	352
79	ESPECIALIDADES Y APLICACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	355
80	ING. JUVENAL MELENDEZ SANDOVAL	363
81	INGENIERIA PROFESIONAL EN ESTUDIOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	369

82	ING. JUAN ABRAHAM MARTINEZ CONEJO	378
83	JOSE ADAN SANDOVAL OLVERA	390
84	ADOLFO MALDONADO SANDOVAL	397
85	ING. J. JESUS RAMIREZ RAMIREZ	406
86	ING. CESAR GUSTAVO ANGULO UGALDE	408
87	ING. GERARDO MATA SANCHEZ	417
88	ING. JOSE CARMEN MORALES HERNANDEZ	419
89	ING. ARTURO ARVIZU TORRES	421
90	ING. JAIME MACIAS PALACIOS	427
91	TRASA INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	428
92	EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	431
93	ARQ. LUIS ALFONSO FERNANDEZ SIUROB	433
94	CONSTRUCTORA LEVEN, S.A. DE C.V.	434
95	ARTURO GONZALEZ CASTRO	450
96	ING. LAURA DEL CARMEN CORTES LOPEZ	463
97	ARQ. CARLOS ARTURO CABRERA LOPEZ	465
98	ING. JULIAN CANTU CARIAGA	467
99	ARMI ARQUITECTURA, PROYECTO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	477
100	HURTADO Y SALDAÑA, S.A. DE C.V.	485
101	CARLOMAGNO NIETO ORTEGON	489
102	J. SOCORRO ISMAEL HURTADO MARTINEZ	491
103	EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.	492
104	ING. FRANCISCO JAVIER RAMOS HERRERA	495
105	CORPORATIVO V Y B DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	498
106	POTENCIA ELECTRICA CENTRAL, S.A. DE C.V.	502
107	GRUPO CONSTRUCTOR DINAMICO, S.A. DE C.V.	508
108	ING. ROBERTO MEDELLIN REPETTO	511
109	GOMEZ CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	512
110	ING. NESTOR OSORNIO PAEZ	523
111	BCM GEOTECNIA, S.C.	524
112	G2 INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	526
113	CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES Y TERRACERIAS ALF, S.A. DE C.V	528
114	ING. JUAN CARLOS CISNEROS ALVAREZ	531
115	ING. ANTONIO CHAVEZ GALVAN	539
116	ING. GERARDO FRANCISCO RUBIO PRICE	555
117	ING. JUAN GILBERTO ALMANZA JUAREZ	559
118	ANGEL HERNANDEZ RAYMUNDO	576
119	PROMOCIONES Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	583
120	ING. JAIME RIVERA URIBE	584
121	JUAN FRANCISCO FERNANDEZ FERNANDEZ DE JAUREGUI	586
122	ING. JOSE FRANCISCO LOPEZ GRANADOS	590
123	DISEÑO Y URBANISTICA, S.A. DE C.V.	592
124	ING. GERARDO HERNANDEZ TIERRABLANCA	593
125	GRUPO CONTINUM, S.A. DE C.V.	596
126	GENERAL DE TUBOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	597
127	ING. MARIO ALBERTO RAMIREZ GARCIA	619
128	ING. EDGAR RODOLFO GARCIA SILVA	627
129	EQUIPOS Y SUMINISTROS AGUA LIMPIA, S.A. DE C.V.	645
130	ARQ. MA. JUANA LARA CABRERA	652
131	ING SALOMON PEÑARAN ZEPEDA	653
132	ARQ. ALVARO MEJIA LEDESMA	654
133	ARQ. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CUELLAR	664
134	ARQ. PABLO VILLANUEVA MUÑOZ DE COTE	667
135	J. CRUZ HURTADO MORALES	697
136	INMOBILIARIA CAFAREL, S.A. DE C.V.	703

137	DELCA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	705
138	ING. FERNANDO MARTINEZ OSORNIO	712
139	DISEÑO Y CONSTRUCCION AVANZADA, S.A. DE C.V.	740
140	ROBERTO CABRERA ROSILLO	779
141	ING. HUMBERTO UEHARA GUERRERO	806
142	MARCOS GARCIA AYALA	809
143	GASPAR OLGUIN GARCIA	822
144	ING. LUIS ARMANDO ESPINDOLA TERRAZAS	846
145	PEDRO VILLASEÑOR RANGEL	849
146	ANRUES CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	853
147	ARIEL HERNANDEZ AGUILAR	854
148	CHAVERO Y VEGA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	855
149	CONSORCIO DE INGENIERIA PSI, S.A.	879
150	JV CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. DE C.V.	888
151	ARQ. OSCAR PEDRAZA KAMINO	893
152	HERMANOS DIAZ GARDUÑO, S.A. DE C.V.	897
153	ARQ. JOSE LUIS AGUILAR PEREZ	910
154	VENANCIO MONDRAGON GONZALEZ	932
155	TOPOGRAFIA DIGITAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	936
156	ARQ. JOSE OSCAR RODRIGO AGUILLON BOCANEGRA	944
157	AURIO DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	945
158	ING. SERGIO PUEBLA MEJIA	947
159	AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.	956
160	EUSEBIO RESENDIZ HERNANDEZ	960
161	HUGO ISAAC CASILLAS RAMIREZ	962
162	ROKAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	977
163	VICTOR HUGO CORTES ALVAREZ	993
164	ING. JUAN LUNA GONZALEZ	1013
165	ARQ. ROMAN MARTINEZ HERRERA	1019
166	CIMA ELECTRICO, S.A. DE C.V.	1025
167	TOPOGRAFIA, INGENIERIA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	1026
168	ING. JOSE LUIS SANCHEZ DELGADO	1027
169	FELIX MONDRAGON GONZALEZ	1028
170	NOGUEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	1044
171	ING. MAURICIO BARRERA BUCIO	1046
172	ING. SERGIO HERNANDEZ URIBE	1047
173	CONSTRUCTORA URBO, S.A. DE C.V.	1048
174	CONSTRUCTORA COLUMBUS, S.A. DE C.V.	1049
175	ARQ. SAUL RODRIGUEZ AGUILERA	1050
176	GREGORIO VAZQUEZ JIMENEZ	1051
177	ING. MARIA ELENA ROMERO PICHARDO	1059
178	GASPAR ALCANTARA RESENDIZ	1060
179	ARQ. GILDARDO PEÑA RAMIREZ	1068
180	CONSULTORIA FEM, S.A. DE C.V.	1095
181	ARQ. CARLOS ALBERTO MOTTE MERAZ	1103
182	ARQ. JOSE CELEDONIO VALDEZ ANAYA	1116
183	ING. JOSE TOMAS PALMA URIBE	1119
184	ING. SANTOS IVAN VILLEDA RESENDIZ	1122
185	J. PUEBLITO FAJARDO CASTAÑON	1152
186	CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ELECTROQUIMICA, S.C.	1172
187	ARQ. GABRIEL LARA NAVARRO	1177
188	MAQUINARIA Y EXCAVACIONES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	1184
189	CONSTRUCCION, PROYECTO, ARQUITECTURA Y PLANEACION, S.A. DE C.V.	1192
190	CONSTRUCCIONES RASU, S.A. DE C.V.	1193
191	CONSTRUCTORA AGUIRA, S.A. DE C.V.	1194

192	ARQ. CESAR MANUEL PEREZ SAMANO	1201
193	ING. JUAN JESUS PATIÑO RODRIGUEZ	1223
194	LUCRECIA RUBIO PONCE	1236
195	ING. GUMARO HERNANDEZ TORRES	1257
196	GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	1270
197	ING. JUAN GERARDO HUITRON SANCHEZ	1273
198	ING. CARLOS MACIAS LOPEZ	1283
199	ING. ACACIO HERNANDEZ ZAVALETA	1285
200	ARQ. FRANCISCO ADRIAN OSUNA MANZANO	1295
201	INGENIERIA Y CONSTRUCCION ARCINIEGA S.A DE C.V.	1312
202	ING. JESUS HUMBERTO PONCE ARMENTA	1338
203	ING. GUSTAVO PEREZ CABRERA	1347
204	ING. JORGE ESPITIA VACA	1348
205	MARISELA MARTINEZ GUERRERO	1353
206	A+A INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	1356
207	GRUPO CCIMA, S.A. DE C.V.	1360
208	ING. MARTIN ZUÑIGA RUIZ	1363
209	ING. MOYSES GARCIA VAZQUEZ	1364
210	TECNOLOGIA ENERGETICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	1365
211	ATACSA, S.A. DE C.V.	1369
212	ERWIN RODRIGUEZ AGUILERA	1372
213	GRUPO CONSTRUCTOR GOV, S.A. DE C.V.	1377
214	TALLER 19 ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	1391
215	ING. JUAN LUIS ARIAS SERVIN	1392
216	GRUPO MURANO, S.A. DE C.V.	1395
217	CONSTRUCCIONES SAN GIL, S.A. DE C.V.	1396
218	EPCE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1401
219	SIGA SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	1402
220	JYMAR, S.A. DE C.V.	1403
221	INGENIERIA Y DISEÑO URBANO, S.A. DE C.V.	1405
222	ARQ. MANUEL ANTONIO ROJAS CRUZ	1410
223	JAZA INGENIERIA, S.A. DE C.V.	1414
224	MIGA INGENIERIA, S.A. DE C.V.	1415
225	DISEÑO Y CONSTRUCCIONES MR, S.A. DE C.V.	1417
226	GUMO CONSTRUCCIONES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	1428
227	FERNANDO MIGUEL DEL LLANO VILLEGAS	1429
228	ING. MIGUEL ANGEL MARTIN DOMINGUEZ	1432
229	MARIA CONCEPCION MORALES CABRERA	1444
230	TECHNOWATER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1450
231	CONSTRUCCION INTEGRAL ALTERNATIVA, S.A. DE C.V.	1457
232	ING. FREDY FERNANDO SOLIS ALVAREZ	1459
233	ING. JOSE MALDONADO HERNANDEZ	1460
234	VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	1464
235	SAUL PUEBLA MEJIA	1465
236	ING. JAIME ARMANDO PUGA COVARRUBIAS	1481
237	CONSULTORES EN AGUA, S.C.	1484
238	NAVES INDUSTRIALES MORLET, S.A. DE C.V.	1489
239	ING. ARMANDO OCHOA HERNANDEZ	1495
240	ING. CARLOS ERREGUIN RIOS	1496
241	CUBICA 1000, S.A. DE C.V.	1498
242	MAQCO PLAIN, S.A. DE C.V.	1525
243	CONSTRUCCIONES MARGUS, S.A. DE C.V.	1532
244	RAUL ARROYO GUERRERO	1535
245	IMPERQUIMIA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	1595
246	ALONSO PEDRO COLIN NAVA	1600

247	JUVSSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	1603
248	COSI SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	1605
249	ARQ. ISABEL FONSECA ZAMORANO	1606
250	ARQ. CESAR ENRIQUE CONTRERAS FLORES	1613
251	HEGO URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.	1615
252	HUGO GUDIÑO RODRIGUEZ	1623
253	ANTONIO CENTENO SILVA	1638
254	CONSTRUCTORA JOMAR, S.A. DE C.V.	1640
255	ING. JOSE ALVARO UGALDE RIOS	1642
256	HEBA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	1646
257	ING. JUAN CARLOS VEGA MUÑOZ	1657
258	CONSTRUCCIONES CIAT, S.A. DE C.V.	1659
259	ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V.	1660
260	ING. JORGE GONZALEZ GARCIA	1663
261	ING. ALBERTO HERRERA MORENO	1669
262	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES CRUZ, S.A. DE C.V.	1670
263	MATERIALES Y MAQUINARIA FERNANDOS, S.A. DE C.V.	1676
264	ARQ. OCTAVIO TOVAR RODARTE	1678
265	CONSTRUCTORA COINSA, S.A. DE C.V.	1681
266	JUAN CARLOS RAMIREZ SANCHEZ	1701
267	CONSTRUCTORA NOVAL, S.A. DE C.V.	1703
268	ING. IGNACIO ESTRADA TREJO	1705
269	URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	1709
270	ARQ. ROSARIO DE JESUS GASTELUM GAMEZ	1711
271	DESARROLLOS DEL HABITAT, S.A. DE C.V.	1729
272	ING. HUGO HERNANDEZ ARREDONDO	1733
273	CREARQ, CONSTRUCCIONES RESTAURACIONES & ARQUITECTURA, S. DE R.L. DE C.V.	1736
274	HUMBERTO GARCIA VELAZQUEZ	1739
275	TELETEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1747
276	ING. ELIGIO MARTIN CANO	1748
277	AGREGADOS Y PAVIMENTOS SAN JUAN, S. DE R.L. DE C.V.	1749
278	ING. SERGIO VILLAGOMEZ ZARATE	1752
279	IVES MATIAS RODRIGUEZ ROMERO	1767
280	NOE ORTIZ ALVAREZ	1768
281	ARQ. COSME BAUTISTA LUNA	1769
282	ARQUITECTURA CONSERVACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1777
283	GRUPO NE, S.A. DE C.V.	1785
284	CG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	1790
285	META VIALIDADES, EDIFICACION Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	1807
286	JOSE LUIS CABRERA RAMIREZ	1825
287	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA PZ, S.A. DE C.V.	1826
288	SERVICIO ELECTROMECANICO LARCASAN, S.A DE C.V.	1829
289	ING. JOSE ANTONIO TREJO MONTES	1830
290	GRUPO CONSTRUCTOR SEPSA, S.A. DE C.V.	1836
291	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAROM, S.A. DE C.V.	1838
292	ARQ. ALINE ALETHIA PAPACOSTAS SANDOVAL	1854
293	MARCO CARLOS ULAJE VELARDE	1866
294	ENCINO FOREST HILL, S.A. DE C.V.	1869
295	EMPRESAS PUREC, S.A. DE C.V.	1877
296	COGUTSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	1878
297	ING. EUGENIO RICARDO STERLING ARANA	1887
298	ON CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	1890
299	ING. LEOPOLDO JORGE LUIS PONCE RUIZ	1900
300	ING. VICTOR MANUEL MERINO SILVA	1901
301	VIALIDADES Y PUENTES, S.A. DE C.V.	1902

302	MANUEL ROBLES CINTA	1912
303	RJL CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	1916
304	ING. LOTH NOEL SALINAS HERNANDEZ	1921
305	POZOS DE ALTA EFICIENCIA, S.A. DE C.V.	1926
306	GRUPO COSH, S.A. DE C.V.	1929
307	MUNDO ELECTRICO 2000, S.A. DE C.V.	1931
308	CONSULTORIA AMBIENTAL E INMOBILIARIA, S.C.	1935
309	INGENIERIA, CONSULTORIA EN OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	1936
310	CONTRATISTAS CAMINEROS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	1937
311	CONSTRUCTORA KODIAK, S.A. DE C.V.	1940
312	CONSTRUCCIONES METAL MECANICAS MEXICANAS, S. DE R.L. DE C.V.	1942
313	ARQ. ALVARO VILLALPANDO MEDINA	1943
314	ARQ. ROSA MARIA DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ	1946
315	GRUPO PG, S.A. DE C.V.	1948
316	PAMA ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	1949
317	DM3 CONSULTORIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	1952
318	RAUL AGAPITO ARRIAGA RESENDIZ	1954
319	CONSTRUCCION PROTECCION Y ACABADOS OQ, S.A. DE C.V.	1955
320	DEINGO, S.A. DE C.V.	1960
321	CONSTRUCTORA FLORSA, S.A. DE C.V.	1962
322	OSCAR HECTOR TREJO MUÑOZ	1965
323	ING. OSCAR ESCOBEDO CAMACHO	1967
324	MATERIALES PARA CONSTRUCCION EL JACALITO, S.A. DE C.V.	1968
325	ING. JAVIER ALEJANDRO GOMEZ SANCHEZ	1974
326	LUIS UGALDE RIOS	1976
327	RAQUEL ESPINOSA POZO	1979
328	GRUPO EMPRESARIAL ARMA, S.A. DE C.V.	1980
329	CONSTRUCTORA DE ESPACIOS INDUSTRIALES Y HABITACIONALES, S.A. DE C.V.	1981
330	J. JESUS GOMEZ HERNANDEZ	1983
331	YAAB SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	1989
332	ALBERTO MENDOZA PEREZ	1992
333	FAMEP, S.A. DE C.V.	1994
334	MARIA GABRIELA RESENDIZ MEJIA	1995
335	COMOH, S.A. DE C.V.	2002
336	COFRU CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	2007
337	ANTONIO DIAZ PINEDA	2011
338	BET S A, S. DE R.L. DE C.V.	2013
339	SEGMENTO QUERETANO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	2015
340	JUAN ANTONIO MERE ALCOCER	2017
341	AF INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	2021
342	COMERCIALIZADORA YA, S.A. DE C.V.	2024
343	CORPORATIVO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	2027
344	CONSTRUCTORA ELECTRICA ARRIAGA, S.A. DE C.V.	2028
345	GRUPO IDC, S.A. DE C.V.	2029
346	BAINI CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA , S.A. DE C.V.	2033
347	ING. HUGO FRANCISCO SANCHEZ SIFUENTES	2036
348	HG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	2037
349	ARQ. JUAN CRISOSTOMO RESENDIZ OLGUIN	2038
350	SISTTEMEX, S.A. DE C.V.	2041
351	ING. FRANCISCO JAVIER GOMEZ BONILLA	2042
352	CONSTRUCCIONES SAYPO, S.A. DE C.V.	2044
353	CONSTRUCCIONES HAIDE, S.A. DE C.V.	2049
354	ARQ. JULIO ALEJANDRO GONZALEZ VALLS	2051
355	GRUPO KA, S.A. DE C.V.	2056
356	CMM INGENIERIA, S.A. DE C.V.	2059

357	ESTATICA, S.A. DE C.V.	2067
358	MICONSE, S.A. DE C.V.	2073
359	ING. ARQ MAURICIO DE LA LUZ GARCIA NOLASCO	2074
360	NUEVO URBANISMO LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.	2080
361	OBRAS Q, S.A. DE C.V.	2084
362	CORPORATIVO BLANCO, S.A. DE C.V.	2087
363	SUMAQRO, S.A. DE C.V.	2096
364	MA. ISABEL RAMOS GONZALEZ	2097
365	GREEN LAND SYSTEMS, S.A. DE C.V.	2108
366	SERVICIOS DE CONSTRUCCION AMEALCO, S.A. DE C.V.	2112
367	ARMANDO MEDINA FLORES	2117
368	OMC INGENIERIA, S.A. DE C.V.	2125
369	DANNER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	2127
370	FRANCISCO HERNANDEZ DORANTES	2128
371	RODOLFO CABALLERO HERNANDEZ	2143
372	ING. GERARDO GONZALEZ ENRIQUEZ	2160
373	ING. JOSE GUADALUPE OLVERA LANDIN	2163
374	HC INGENIERIA S. DE R.L. DE C.V.	2166
375	CONSTRUCTORA ROCAPSA, S.A. DE C.V.	2169
376	FRANCO VARGAS MONTES	2179
377	JOCAPRA, S.A. DE C.V.	2185
378	VTH, S. DE R.L. DE C.V.	2187
379	HEPESA MANTENIMIENTOS Y REMODELACIONES, S.A. DE C.V.	2190
380	COELSE, S.A. DE C.V.	2191
381	VH ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	2197
382	INGENIERIA DE CONTROL, S.A. DE C.V.	2204
383	ING. HECTOR ARIAS AGUILAR	2205
384	ING. JUAN RESENDIZ RESENDIZ	2213
385	INGENIUM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	2214
386	JOSE PEREZ UGALDE	2223
387	GRUPO ARGUMOSA, S.A. DE C.V.	2224
388	NOVARUM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	2231
389	ING. JORGE LUIS VILLALON LEDESMA	2241
390	JULIETA HERNANDEZ ZUÑIGA	2243
391	HORUS GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	2245
392	RAUL FLORES FLORES	2246
393	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE LA SIERRA, S.A. DE C.V.	2248
394	GRUPO CIYAH, S.A. DE C.V.	2261
395	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	2263
396	ING. JORGE SUCHIL TAPIA	2271
397	H VILLEDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	2272
398	PROYECTOS Y EDIFICACIONES PROCESA, S.A. DE C.V.	2273
399	ARQ. ISMAEL TORRES NUÑEZ	2276
400	AQ SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	2277
401	EDITH SOLIS DURAN	2279
402	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RU, S.A. DE C.V.	2291
403	MATERIALES Y CONSTRUCCIONES DOURCA, S.A. DE C.V.	2293
404	JOSE ANTONIO ARZETA REYNADA	2294
405	ING. ALBERTO HERRERA REGALADO	2295
406	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS SANTIAGO, S.A. DE C.V.	2298
407	OPERADORA BO, S.A. DE C.V.	2300
408	CARMEN ELIZABETH LUNA GOMEZ	2306
409	PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	2311
410	ING. CARLOS CORREA GARCIA	2319
411	GRUPO OSTCO, SA DE CV	2324

412	JOSE HERIBERTO DURÁN ARREOLA	2326
413	CATZA GRUPO DE URBANIZACION INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2328
414	VAFER MATERIALES, S.A. DE C.V.	2330
415	ING. JUAN ZENON BLANCO MARTINEZ	2332
416	ALEJANDRO SANTIAGO GERARDO	2334
417	HORACIO LOA MORALES	2336
418	ING. AGUSTIN JAVIER BONILLA RODRIGUEZ	2337
419	VIVEROS JURIQUILLA, S. DE R.L. DE C.V.	2343
420	JOSE MARQUEZ CAMACHO	2345
421	OSCAR GARFIAS ARIAS	2347
422	ARQ. KARLA MELISSA CHAPARRO AYALA	2350
423	ING. HECTOR TREJO CUEVAS	2356
424	PROSER ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	2357
425	JOSUE SILVANO URIBE POZAS	2362
426	EMPORIO ONCE, S.A. DE C.V.	2365
427	ALJI URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.	2366
428	OT PROYECTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V.	2371
429	JESUS MANUEL GASTELUM PUGA	2372
430	PROCUM URBANIS, S.A. DE C.V.	2376
431	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS MACMAC, S.A. DE C.V.	2379
432	CORINTIO GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	2380
433	ING. CHRISTOPHER MAGLOIRE ORTIZ VIDAL	2381
434	FABIOLA DÍAZ LÓPEZ	2388
435	GRUPO CONSULTOR MEXICANO, S.A. DE C.V.	2389
436	CONSTRUCTORA GHER, S.A. DE C.V.	2393
437	CONSTRUCTORA CONCA, S.A.	2401
438	CRIBADOS Y TRITURADOS QUERETARO-BAJIO, S.A. DE C.V.	2403
439	CORPORATIVO INDUSTRIAL QUERETANO, S. DE R.L. DE C.V.	2408
440	CONSTRUCCIONES RASI, S.A. DE C.V.	2409
441	ING. PEDRO JIMENEZ PADRON	2412
442	FEYEL, S.A. DE C.V.	2417
443	MARIA DEL PILAR CANO PEREZ	2419
444	IVC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	2420
445	ING. SAMUEL MARTÍNEZ CRUZ	2422
446	BICE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	2426
447	ING. HUGO RAMÍREZ LÓPEZ	2428
448	DINORA JUDIT RICO CHAVEZ	2429
449	ING. JAVIER CAJIGA RODRÍGUEZ	2431
450	ARQ. HÉCTOR CUELLAR ROMERO	2434
451	GREGORIO FLORES FLORES	2437
452	CONSORCIO PARA EL NUEVO URBANISMO, S.C.	2438
453	JONATHAN MARTINEZ VAZQUEZ	2441
454	DESARROLLO E INGENIERIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2443
455	JORGINA FLORES LOPEZ	2446
456	URIEL RUBIO ARTEAGA	2447
457	PROCODSA, S.A. DE C.V.	2448
458	COPROSE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2449
459	H Y R CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	2455
460	ESPACIO URBANO Y ARQUITECTURA, S.C.	2456
461	GEO GRUPO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	2460
462	MIGUEL SILVA ALVAREZ	2461
463	JOSE LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ	2462
464	OSCAR JESUS GONZALEZ SOTELO	2463
465	INGENIERIA Y DISEÑO EN RIEGO, S. DE R.L. DE C.V.	2464
466	DESARROLLO Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	2465

467	MAASA ASOCIADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	2466
468	RAMSER INGENIERIA, S.A. DE C.V.	2467
469	KINRO MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	2473
470	ERIBERTO ARTEAGA ARTEAGA	2476
471	OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS, S.A. DE C.V.	2478
472	ELECTRIFICACIONES ALFA, S.A. DE C.V.	2481
473	DORCA M, S.A. DE C.V.	2483
474	SALVADOR URBIOLA NIEMBRO	2484
475	ARQ. ERNESTO ZARATE PASTOR	2488
476	BUILDTEC MEXICO, S.A. DE C.V.	2490
477	CONSULTORES Y ASOCIADOS AZR, S. DE R.L. DE C.V.	2492
478	ING. JOSE ALVARO UGALDE CHAPARRO	2493
479	ING. RUBEN SANCHEZ MALAGON	2494
480	CONSTRUCTORA CIVA, S. DE R.L. DE C.V.	2495
481	GRUPO CINCOM, S.A. DE C.V.	2506
482	MEITEX, S.A. DE C.V.	2508
483	LAURA MARTINEZ VALENCIA	2514
484	MEXPORT EUROPE, S.A. DE C.V.	2517
485	ESTRUCTURAS DE ACERO Y DE CONCRETO ABRIL, S.A. DE C.V.	2522
486	URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES ARCAR, S.A. DE C.V.	2527
487	JAMSE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	2530
488	SEPSA DEL SUR, S.A. DE C.V.	2532
489	FRANCISCO OLVERA ESTRADA	2542
490	ARQ. MARIO ALBERTO GUERRERO PEREZ	2548
491	RAUL HUMBERTO CASTILLO PATIÑO	2551
492	GRUPO PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL, S.A. DE C.V.	2553
493	ING. ARQ OCTAVIO PEREZ OCADIZ	2555
494	CORPORATIVO JOSEEN, S.A. DE C.V.	2565
495	ARQ. OMAR ZARATE CERVANTES	2566
496	GUILLERMO RODRIGUEZ ORTIZ	2570
497	ARQ. FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA OLVERA	2573
498	CONSTRUCCIONES INTERESTATALES, S.A. DE C.V.	2574
499	JOSE DÁMASO LEAL ZAMORANO	2577
500	ING. JHIADY MAGDIEL CAMARGO MORENO	2581
501	BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V.	2586
502	ING. HECTOR DIAZ URBINA	2589
503	LOVI CORPORATIVO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	2590
504	LUMIAMPER, S.A. DE C.V.	2591
505	ING. VICTOR ALVAREZ ARIAS	2592
506	ING. MIGUEL ANGEL SANJUANERO PALACIOS	2596
507	LORUMA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	2599
508	ARQ. ALAIN LOPEZ VANEGAS	2602
509	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS URVE S.A DE C.V.	2603
510	ING. EDGAR GONZALEZ MACIAS	2604
511	CONSTRUCCIONES REYNADA, S.A DE C.V.	2606
512	GALLOPEZ, S.A. DE C.V.	2607
513	DICOCESA, S.A DE C.V.	2608
514	GEMCLU CONSTRUCCIONES Y SUPERVISION S.A. DE C.V.	2610
515	GERMAN LIZARDI GONZALEZ	2612
516	ING. ALFONSO AVILA VALENCIA	2614
517	MARICELA ROMO RESENDIZ	2615
518	ING. JOSE ALONSO GARCIA RIOS	2621
519	GSI DE QUERETARO, S. DE R.L. DE C.V.	2622
520	GREEN WORKS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2623
521	ING. J. SALVADOR RAMIREZ GONZALEZ	2624

522	ING. GERARDO ARREGUIN MENDOZA	2627
523	JULIO CESAR RUBIO MONTES	2629
524	RIAL SERVICIOS LABORALES, S.A. DE C.V.	2631
525	ALMA DELIA JIMENEZ DE SANTIAGO	2633
526	GRUPO METALINDUSTRIAL DE INNOVACIONES S.A.P.I. DE C.V.	2636
527	ARQ. JESUS ARTURO VALADEZ LEON	2637
528	F&F EXCAVACIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	2638
529	ING. OSWALDO DANIEL LIRA HERNANDEZ	2640
530	IAI DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	2641
531	ING. SAUL MONTAÑO CAMACHO	2642
532	ORCASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	2643
533	DACIFER CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	2644
534	ARQ. JOEL RESENDIZ ALMARAZ	2645
535	CRICE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	2647
536	INGENIERIA EN CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	2648
537	HUGO CARBAJAL MENDOZA	2649
538	ING. ENDER MEDINA PAZ	2650
539	PORFIRIO BARRERA VEGA	2653
540	JORGE LUIS ORDAZ MORALES	2654
541	GRUPO SAGA CONSTRUCTORES S.A DE C.V.	2655
542	ABRECO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	2661
543	J.CONCEPCION ALAN VEGA JORDAN	2662
544	EUSEBIO GOMEZ RUIZ	2663
545	GRUPO GOLER S.A DE C.V.	2665
546	EDIFICADORA OSCAAR, S.A. DE C.V.	2666
547	HECTOR MANUEL NUÑEZ HERNANDEZ	2669
548	PROYECTO, EVALUACION Y CONSTRUCCION INTELIGENTE, S.A. DE C.V.	2670
549	ULISES AMILCAR GARCIA GONZALEZ	2672
550	ARQ. CESAR IVAN MARTINEZ REYES	2673
551	JORGE ARMANDO VEGA MARTINEZ	2674
552	ING. EDGAR VILLAVERDE ECHAVARRI	2676
553	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS AS, S. DE R.L. DE C.V.	2677
554	CONSTRUCTORA ARIMATEA, S. DE R.L. DE C.V.	2679
555	ING. RAMON OLVERA ARAUJO	2681
556	ING. JOSE BRAULIO ISIDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ	2682
557	ARQ. GUILLERMO ERNESTO LICONA VERDUZCO	2683
558	ARQ. DAVID FERRUSCA HERNANDEZ	2684
559	ING. ARTURO ADOLFO TRUJILLO CARRILLO	2685
560	CORPORATIVO CONSTRUCTOR TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V.	2687
561	ARQ. ARTURO FRANCO FRANCO	2688
562	ARQ. GERARDO PEÑA SAN ROMAN	2689
563	ING. ARTURO RAMIREZ GOMEZ	2692
564	ING. BERNARDO ANGELES RAMIREZ	2693
565	GRUPO MADELCO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	2695
566	ELDA ANTONIA NIETO MUÑOZ	2696
567	AYMA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. DE C.V.	2697
568	ING. SALVADOR AGUILLON BOCANEGRA	2698
569	ELECTRIFICACION Y TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION DEL BAJIO S. DE R.L. DE C.V.	2699
570	ING. PABLO EMILIO GIL ENGELL	2701
571	ASFALTOS Y CONCRETOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	2703
572	GILBERTO SERVANDO OLVERA VEGA	2705
573	ERICK FRAGOSO TEJEIDA	2709
574	J. JESUS CARO PRECIADO	2710
575	JUAN DANIEL PINEDA SANCHEZ	2711
576	JAVIER CHAVERO FLORES	2712

577	CONSTRUCTORES HAKIM-RA, S.A. DE C.V.	2713
578	ING. RUBEN VERA GARCIA	2715
579	EDIFICADORA DA&A, S.A. DE C.V.	2716
580	GRUPO CASGO S.A. DE C.V.	2719
581	GRUPO INTERNACIONAL DE INGENIERIA Y CONSULTORES DE EMPRESAS EN CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS S.A. DE C.V.	2720
582	SARO INGENIERIA AVANZADA EN CONSTRUCCION S.A . DE C.V.	2722
583	ING. GONZALO ISMAEL VELAZQUEZ JUAREZ	2725
584	ARQ. ANA ANGELINA TRUJILLO GARCIA	2727
585	ARQ. JOSE ANTONIO ALEJANDRO OLGUIN HERNANDEZ	2729
586	MAC CONECTIVIDAD Y FUERZA S.A. DE C.V.	2730
587	ESPECIALIDADES ELECTRICAS Y EN COMUNICACIONES S.A. DE C.V.	2732
588	HEAAL MAQUINARIA S.A. DE C.V.	2738
589	DAVID TORRES DON	2740
590	CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.	2741
591	VERONICA LOPEZ AGUIRRE	2744
592	ING. JOSE ANTONIO ZUÑIGA OLVERA	2747
593	INTEGRA PROYECTO E INSTALACIONES EN M2 S.A. DE C.V.	2748
594	NELY CAMACHO MARTINEZ	2749
595	INDISEL, S.A. DE C.V.	2750
596	ING. ADAN MENDOZA ESTRADA	2751
597	J.J. MAGS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	2755
598	MARV TECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	2756
599	OBRAS Y EQUIPOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.	2758
600	CONSTRUCCIONES AJG, S.A. DE C.V.	2759
601	ING. GUADALUPE MANUEL ZUBIA SOTO	2761
602	CONSTRUCTORA GAYPE S.A. DE C.V.	2766
603	DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.	2767
604	RIO NEIRA S.A. DE C.V.	2769
605	ARQ. DAVID JOVITO VEGA VEGA	2770
606	URIEL GARFIAS VAZQUEZ	2771
607	MM OBRA CIVIL INTEGRAL, S.A. DE C.V.	2773
608	GRUPO URBANIZADOR ZADE, S.A. DE C.V.	2774
609	ADOLFO MALDONADO GUTIERREZ	2775
610	PROYECTOS Y CLIMAS DE VICTORIA, S.A. DE C.V.	2776
611	CONSTRUCTORA STERK, S.A. DE C.V.	2777
612	ARQ. JUAN PEDRO HERNANDEZ GARCIA	2778
613	JUAN VEGA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	2779
614	ARQ. FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ RICO	2780
615	CPA DESARROLLOS ENERGETICOS SUSTENTABLES, S. DE R.L. DE C.V.	2781
616	GIMAG BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	2783
617	CONSTRUCTORA DIECISIETE, S.A. DE C.V.	2784
618	SUPROING, S.A. DE C.V.	2785
619	ING. PASCUAL GARCIA GONZALEZ	2786
620	ARQ. ELVIA SANDRA SANCHEZ MALAGON	2787
621	ING. ULISES BARBA AGUILERA	2788
622	ING. AGEO JAFET GONZALEZ OLVERA	2789
623	MIGUEL ANGEL MAYA GARDUÑO	2790
624	ANTONIO GUZMAN MENDOZA	2792
625	LUIS ALBERTO RAMOS LEIVA	2793
626	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CONFORT, S.A. DE C.V.	2794
627	CORPORATIVO TRILOMEX, S.A. DE C.V.	2795
628	DIANA ZENIL DEL ANGEL	2796
629	CONSULTORES PROFESIONALES PADES, S.C.	2797
630	ESTRUCTURAS METALICAS ADE, S.A. DE C.V.	2798

631	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES HERNANDEZ, S.A. DE C.V.	2799
632	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y DE COMERCIALIZACION, S.A DE C.V.	2800
633	JESUS ANTONIO RESENDIZ NIETO	2801
634	DANIEL CABELLO RUIZ	2802
635	INSTALACIONES ELECTRICAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	2803
636	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIALIDADES, S.A. DE C.V.	2805
637	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TRAMMY S.A. DE C.V.	2806
638	BIO. AIDA LETICIA CRUZ YAÑEZ	2807
639	ARQ. GEOVANI RICO VARGAS	2808
640	EDIFICADORA LAGOS, S.A. DE C.V.	2809
641	MM PROYECTOS S.A. DE C.V.	2810
642	ING. MIGUEL ANGEL GONZALEZ PEREZ	2811
643	ING. MARCO ANTONIO MORA MARQUEZ	2812
644	ADAN ADALIT GARRIDO TOSCANO	2813
645	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE CAMPECHE S.A. DE C.V.	2815
646	EDIFIKARQ DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	2816
647	IBIDEM CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	2817
648	MORALES CASTAÑEDA Y ASOCIADOS S.C.	2818
649	JOSE MIGUEL DEL LLANO MONTOYA	2819
650	ING. ROBERTO DELGADO BECERRA	2822
651	CONSTRUCTORA ANFERR S.A DE C.V.	2823
652	VICTOR CABRERA MONTES	2824
653	OBRA DE MANO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	2825
654	ANSA INGENIEROS CIVILES, S. DE R.L. DE C.V.	2826
655	SISTEMAS DE INGENIERIA Y PROCESOS S.A. DE C.V.	2827
656	CESAR ENRIQUE PUEBLA VELASCO	2828
657	GF INGENIERIA S.A. DE C.V.	2829
658	ESTUDIOS, PROYECTOS Y CONSTRUCCION SAN SEBASTIAN, S.A. DE C.V.	2830
659	ARQ. ADRIANA VEGA MARTINEZ	2831
660	ARQ. VICTOR DANIEL BARCENAS MONTOYA	2832
661	ELIZABETH ZACANTENCO MARTINEZ	2833
662	ING. JOSE ARTURO BAUTISTA BECERRA	2834
663	LUIS ALBERTO MEDINA ALVARADO	2835
664	ARQUITECTURA XILAT, S. DE R.L.	2836
665	ESM MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. DE C.V.	2839
666	SAR CONSTRUCTORES DE QUERETARO S.A DE C.V.	2840
667	ING. FRANCISCO QUINTANA RUIZ	2841
668	BYRON ORLANDO OLVERA ALVARADO	2842
669	CONSTRUCTORA CADAI, S. DE R.L. DE C.V.	2843
670	CORPORATIVO COMERCIAL EL RELOJ S.A. DE C.V.	2844
671	EDUARDO MARQUINA RODRIGUEZ	2845
672	EDILBERTO MONTES GARCIA	2846
673	ESYMON S.A. DE C.V.	2847
674	DESARROLLOS HABITACIONALES STA. RUTH, S.A. DE C.V.	2849
675	ITOCO, S.A. DE C.V.	2850
676	PROYECTOS DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DE LA SIERRA S. DE R.L. DE C.V.	2854

SEGUNDO.- La Secretaría de la Contraloría ha establecido los requisitos y formatos para llevar a cabo la inscripción en el Padrón de Contratistas, los cuales se encuentran disponibles en la Dirección de Prevención y Evaluación adscrita a dicha Secretaría, así como en la página de internet www2.queretaro.gob.mx/contraloria. El Padrón de Contratistas de Estado se actualiza constantemente y se encuentra disponible para su consulta en la página de internet referida.

Dado en el Palacio de Gobierno a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 19 fracción IV y 25 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, 7 fracciones VII inciso a) y XIX, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 122, 124, 125 fracciones I, V, IX, 128, 169, 170, 171 fracción I, 172 183, 186 y 188 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1 fracciones I y II, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 39, 45, 48, 49, 50, 51, 60, 61, 62, 63 y 70 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, dentro de su eje de desarrollo “Fortalecimiento de la Economía”, específicamente en el rubro denominado “Sustentabilidad Ambiental”, establece como línea de acción el fortalecimiento del Programa de Verificación Vehicular.

2. Que en cada anualidad, el Programa de Verificación Vehicular ha tenido por objeto establecer el calendario y lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro sean verificados en sus emisiones contaminantes.

3. Que durante el año 2013, el parque vehicular en el Estado de Querétaro creció en un 1.7%, observándose además que el 28% del parque vehicular correspondió en 2013 a vehículos con una antigüedad de 8 años.

4. Que el Inventario de Emisiones Querétaro 2011 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), la aplicación de programas de verificación vehicular permite reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos y, los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% de los NOx[1].

5. Que en virtud de lo anterior, y debido a la importancia que representa para el Estado de Querétaro, contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la entidad, que permitirá la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores, se emite el siguiente

PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2014

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa Estatal de Verificación Vehicular, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el año 2014, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-077-SEMARNAT-1995, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

[1] Guía para establecer programas de verificación vehicular en los Estados y Municipios.

2. DE LAS OBLIGACIONES

2.1. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los autorizados para operar y mantener los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro, los proveedores de equipo de verificación vehicular, así como los laboratorios de calibración que realizan esta prueba en los equipos analizadores de contaminantes.

2.2. En cumplimiento del artículo 128 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable, los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público de transporte deberán:

I. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad en la materia;

II. Verificar periódicamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidos;

III. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para la prevención, control de emergencias y contingencias ambientales;

2.3. Así mismo, la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro establece:

Que todo vehículo que contamine ostensiblemente será retirado de la circulación.

I. Se considera que se comete una infracción en los siguientes casos:

I.I. Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro y no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los períodos y lugares determinados por la Dirección o la instancia correspondiente;

I.II. Quien sea propietario de un vehículo que habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes, al momento de efectuar la verificación correspondiente y no haya realizado las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dirección o la instancia correspondiente;

I.III. Se conduzca un vehículo que emita humo y gases tóxicos en forma excesiva, y;

I.IV. Se conduzca un vehículo que circule en días restringidos para ello, por presentarse una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica;

3. MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas:

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible.	Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la NOM-041-SEMARNAT-2006 NOM-041-SEMARNAT-2006 NOM-047-SEMARNAT-1999
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	NOM-047-SEMARNAT-1999 NOM-050-SEMARNAT-1993
Vehículos que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	NOM-045-SEMARNAT-2006 NOM-077-SEMARNAT-1995

Así como las demás normas que entren en vigor con posterioridad, los Acuerdos, el presente Programa, la Autorización para operar y mantener un Centro de Verificación, Oficios, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Estado de Querétaro.

4. DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tiene por objeto establecer y regular el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2014

Artículo 2. Para efectos de este Programa se entiende por:

Autorización de Verificación Vehicular. Oficio mediante el cual la Secretaría autoriza a los Centros de Verificación a llevar a cabo la verificación vehicular a unidades, cuyos datos se señalan en la misma autorización y que no verificaron en el periodo ordinario.

Centro de Verificación Vehicular. Establecimiento debidamente autorizado para realizar las verificaciones de los vehículos automotores contemplados por el Reglamento de Verificación Vehicular, con el objeto de cumplir con el presente Programa, y que podrá autorizarse en la modalidad de centro de verificación vehicular fijo y/o centro de verificación vehicular móvil.

Centro de Verificación Fijo: Establecimiento fijo autorizado por la Secretaria para medir y certificar en forma oficial las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores.

Centro de Verificación Móvil: Vehículo acondicionado con el equipo analizador de gases autorizado por la Secretaria para medir y certificar en forma oficial las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores.

Certificado de Verificación. Documento que se expide en los Centros de Verificación, que registra la información general y el resultado aprobatorio de las mediciones de gases junto con la evaluación general en la revisión de los vehículos registrados en el Estado o en algún otro; el cual se imprime en tres tantos, uno para el propietario del vehículo, otro para la Secretaría y uno para el Centro de Verificación.

Certificado de Rechazo. Es el documento que se expide en los Centros de Verificación en el cual se asienta que el vehículo no aprobó la prueba de verificación vehicular.

Constancia de Verificación. Documento que expide la Secretaria, a solicitud del particular cuando carece del certificado original, que avala el cumplimiento del Programa en años anteriores o al vigente, su costo se regirá por lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio que comprende el Programa;

Combustible: Fuente de energía (de origen fósil) utilizada por los vehículos automotores.

DSM. Días de salario mínimo vigente en la zona.

Emisión de gases. Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores;

Holograma. Elemento generalmente metalizado que se desprende de un certificado de verificación con identificación única de imagen tridimensional con medidas de seguridad, cuyo folio debe de ser el mismo en que su respectivo certificado y que el Centro de Verificación autorizado adherirá preferentemente en el parabrisas o en algún cristal del vehículo automotor que haya cumplido con el Programa en cualquiera de sus modalidades;

Humos. Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de la combustión incompleta;

Infraestructura: Las instalaciones físicas del Centro de Verificación Vehicular autorizado, las cuales incluyen el predio donde se localiza, equipo de verificación y herramientas de que dispone para prestar el servicio de verificación principalmente;

Ley: Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

Línea de Verificación. Es el equipo analizador de gases para realizar la prueba de verificación vehicular en cualquiera de sus modalidades;

Manual de Imagen: Documento elaborado por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría mediante el cual se regula y homóloga la imagen interior y exterior de los Centros de Verificación Vehicular, mediante la utilización correcta del logotipo y colores institucionales, señalización e infraestructura mínima requerida por dicha Dirección, de conformidad con la disposiciones aplicables.

Manual de Procedimientos: Documento que presenta el procedimiento a seguir métodos y técnicas de trabajo, para orientar las funciones de la Dirección de Control Ambiental y que es regulado por la Dirección de Organización de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado. Periódico Oficial: Es un documento informativo oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Período Extemporáneo: Tiempo fuera del período ordinario, en el cual se podrá verificar los vehículos automotores.

Periódico Oficial: Es un documento informativo oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Período Ordinario: Plazo definido en el Programa, en el cual se deben verificar los vehículos automotores;

Peso Bruto Vehicular. Es el peso máximo del vehículo especificado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal;

Programa. Programa Estatal de Verificación Vehicular;

Prórroga. Documento con el que se extiende el plazo de cumplimiento del Programa hasta por un máximo de 180 días naturales, para casos en que un vehículo esté imposibilitado para presentarse a verificar dentro del periodo correspondiente.

Prueba dinámica: Consiste en el procedimiento de medición de gases (hidrocarburos, monóxido de carbón, bióxidos de carbón, oxígeno y óxidos de nitrógeno) en el tubo de escape de los vehículos de automotores en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleración simulada con la aplicación externa de carga de motor.

Prueba estática: consiste en un procedimiento de medición de los gases (hidrocarburos, monóxido de carbono, bióxido de carbono y oxígeno) en el tubo de escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

Vehículo antiguo o de colección, Vehículo que porta placas de vehículo antiguo del Estado de Querétaro;

Vehículos Automotores. Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas o de carga, o de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte;

Vehículos de uso particular. Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales;

Vehículos de uso intensivo. Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral como: asociación, gobierno, organizaciones sociales, escolar, turístico, de personal, de carga, que fueron dados de alta fiscal y jurídicamente para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, o con uso distinto al particular.

Vehículos de servicio público de transporte. Es aquel destinado a prestar servicio público de transporte al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer las necesidades de desplazamiento de manera regular, continua y uniforme, por lo que se considera de carácter esencial, básico y fundamental para el desarrollo social, de acuerdo a la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro sus modalidades son:

I. Servicio colectivo, y
II. Servicio de taxi.

Vehículos en Circulación: La acción que realizan los vehículos cuando son trasladados de un lugar a otro por las vías públicas del Estado por acción propia;

Vehículos Ligeros. Vehículo automotor con peso bruto vehicular menor a 3,000 kg.

Vehículos Pesados. Vehículo automotor con peso bruto vehicular que sea mayor a 3,000 kg;

Verificación Vehicular. Es la medición de contaminantes que emite el vehículo automotor para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, evaluación llevada a cabo por los Centros de Verificación autorizados;

Artículo 3. Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Programa.

Cuando tengan más de un sistema de combustión interna deberán de cumplir con el presente Programa por cada uno de ellos.

CAPITULO 2. DEL TIPO DE HOLOGRAMA Y CERTIFICADO QUE SE PUEDE OBTENER.

SECCION I. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA ESTATAL.

Artículo 4. Para obtener este tipo de holograma, se deberá acudir a los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría.

Artículo 5. El propietario o poseedor del vehículo, deberá de presentar:

1. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente y a partir del 1° de Abril de 2014 deberá presentar la del año anterior (2013) con comprobante de pago y/o recibo oficial, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia.

2. Certificado de verificación del periodo inmediato anterior, en caso de no contar con él y si haberla realizado, deberá de tramitar una Constancia de Verificación ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría. Cuando el Certificado o Constancia de Verificación no sea del periodo inmediato anterior deberá de presentar el comprobante de pago de la multa correspondiente y/o Autorización de Verificación Vehicular emitida por la Secretaría.

3. En caso de alta/baja de placas, deberá presentar copia del documento que la acredite, pudiendo ser el recibo de pago de derechos o tenencia.

4. En caso de realizar el trámite de cambio de propietario, esté no cancela la multa, por lo que deberá de presentar en el Centro de Verificación los requisitos descritos en el presente artículo.

5. En el caso de un cambio de placas deberá comprobar haber cumplido con las verificaciones anteriores, o el personal del Centro de Verificación deberá canalizarlo a los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría.

6. En caso de contar con un certificado de rechazo emitido dentro de los veintinueve días naturales del año en curso dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaria, se deberá anexar como requisito.

7. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos, como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

SECCION II. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA CERO.

Artículo 6. Para obtener este tipo de holograma, se deberá acudir a los Centros de Verificación Dinámicos autorizados por la Secretaría, así como, cumplir con lo siguiente:

1. Ser vehículos de uso particular o intensivos ligeros a gasolina modelos 2006 en adelante.

2. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente y a partir del 1° de Abril de 2014 deberá presentar la del año anterior (2013) con comprobante de pago y/o recibo oficial, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia.

3. Certificado de verificación del periodo inmediato anterior, en caso de no contar con él y si haberla realizado, deberá de tramitar una Constancia de Verificación ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría. Cuando el Certificado o Constancia de Verificación no sea del periodo inmediato anterior deberá de presentar el comprobante de pago de la multa correspondiente y/o Autorización de Verificación Vehicular emitida por la Secretaría.

4. En caso de contar con un certificado de rechazo emitido dentro de los veintinueve días naturales del año en curso dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaria, se deberá anexar como requisito.

5. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos, como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

Artículo 7. Los hologramas Cero que expidan los Centros de Verificación autorizados en los términos del presente Programa tendrán validez en el territorio del Estado de Querétaro y de acuerdo con los Convenios de Coordinación celebrados con el Distrito Federal y el Estado de México con vigencia hasta septiembre de 2015 serán reconocidos por las autoridades de dichas entidades para exentar restricciones a la circulación y horario establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México, siempre y cuando estos se mantengan vigentes.

Artículo 8. Los vehículos de uso intensivo ligeros que obtengan el holograma Cero deberán verificar semestralmente con lo previsto en el calendario de verificación vehicular.

Artículo 9. La vigencia de la verificación vehicular en su modalidad Cero, será hasta de 6 meses de acuerdo al calendario de verificación del presente Programa.

Artículo 10. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos de uso particular que por conveniencia realicen o hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Cero en el año en curso, se les tomará como cumplimiento de la modalidad Estatal del presente Programa sin que aplique multa en el Estado en el año ejercicio, sin embargo no es válido para las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en caso de que la vigencia del certificado haya expirado, dado que allá es obligatoria la verificación semestral.

SECCION III. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOBLE CERO.

Artículo 11. Este holograma permite exentar la verificación vehicular dependiendo de su periodo inmediato hasta por dos años de verificación vehicular, además de exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 12. Los vehículos de uso particular que obtuvieron el holograma Doble Cero y que cambien a uso intensivo o a servicio público de transporte, se les tomará como el cumplimiento de acuerdo a la vigencia del mismo.

Artículo 13. La obtención del holograma Doble Cero, será para los vehículos nuevos modelos 2013, 2014y 2015 de uso particular a gasolina registrado en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro y deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Presentar copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar dentro de 180 días posteriores a la fecha de expedición.

2. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente y a partir del 1° de Abril de 2014 deberá presentar la del año anterior (2013) con comprobante de pago y/o recibo oficial, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia.

Artículo 14. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que por conveniencia realicen o hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Doble Cero, se les tomará como cumplimiento de la modalidad Estatal señalada en el Programa, amparando solo hasta la fecha que se señale en el certificado de verificación.

SECCION IV. CERTIFICADO DE RECHAZO

Artículo 15. Lo obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos y que no aprueben la prueba visual de humo y de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 16. La vigencia del rechazo es por veintinueve días naturales a partir de su expedición. Cuando el rechazo sea emitido dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de la placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaria.

Artículo 17. Los vehículos de uso intensivo, pesados y de servicio público de transporte que hayan obtenido el rechazo, y los veintinueve días naturales de su vigencia contemplen parte de su siguiente periodo para verificar deberán de realizar la verificación conforme al calendario establecido en el presente Programa, es decir deberán verificar dos veces al año.

Artículo 18. En los casos en que los vehículos no aprueben la verificación vehicular y se les emita un certificado de rechazo, el certificado original del periodo inmediato anterior o la constancia que acredite la verificación anterior o el pago de la multa deberá ser exhibido pero no retenido por el Centro de Verificación.

CAPITULO 3. CALENDARIO, TRÁMITES, TARIFAS, MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

SECCION I. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 19. La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último digito de la placa de circulación del vehículo, al tipo de servicio de conformidad con el Artículo 2 del presente Programa, de acuerdo a los siguientes periodos:

1. Vehículos de uso particular, verifican una vez al año.

Último digito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar
5 y 6	Amarillo	Enero-Febrero
7 y 8	Rosa	Febrero-Marzo
3 y 4	Rojo	Marzo-Abril
1 y 2	Verde	Abril-Mayo
9 y 0	Azul	Mayo-Junio

2. Vehículos de uso intensivo y pesados, verifican 2 veces al año y periodos para vehículos que verifiquen modalidad Cero:

Último digito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar	
		Primer Semestre	Segundo Semestre
5 y 6	Amarillo	Enero-Febrero	Julio-Agosto
7 y 8	Rosa	Febrero-Marzo	Agosto-Septiembre
3 y 4	Rojo	Marzo-Abril	Septiembre-Octubre
1 y 2	Verde	Abril-Mayo	Octubre-Noviembre
9 y 0	Azul	Mayo-Junio	Noviembre-Diciembre

3. Vehículos de servicio público de transporte verifican 2 veces al año:

Último digito de la placa de circulación	Período que deberán verificar	
	Primer Semestre	Segundo Semestre
Todas las terminaciones	Febrero-Mayo	Agosto-Noviembre

Artículo 20. El Certificado de Verificación emitido corresponderá al semestre en que se realice la prueba, para los vehículos de uso intensivo, pesados y de servicio público de transporte, y anual para los de servicio particular.

Artículo 21. Una vez aprobada la verificación correspondiente, al año o semestre en curso, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá verificar dentro o fuera de su período, siendo la vigencia de este hasta su periodo inmediato normal siguiente.

Artículo 22. Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular Estatal, deberán ser verificados dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de alta del vehículo en el Estado para realizar su verificación, o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del año en curso.

Artículo 23. Vehículos que hayan cumplido con el Programa y al realizar canje de placas les toque una terminación vencida a las que portaba con anterioridad, de acuerdo al calendario de verificación vehicular deberán ser verificados dentro de los 30 días hábiles de haber realizado dicho trámite o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del año en curso. En caso contrario deberá presentar al centro de verificación el pago de la multa correspondiente y/o los requisitos establecidos en este Programa.

Artículo 24. Podrán verificar de manera voluntaria todos aquellos vehículos de otras Entidades Federativas o Extranjeros, que deseen verificar en el Estado de Querétaro dentro o fuera de su período. La validez del resultado que se expida respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma. Dichos vehículos solo podrán obtener el certificado Estatal, el cual contendrá en la parte trasera la leyenda "Este certificado no exenta al presente vehículo del cumplimiento de la verificación de emisiones vehiculares establecidas en su Entidad Federación"

Artículo 25. Dentro de la vigencia del período que ampara el Certificado de Rechazo expedido conforme al artículo 16 del presente Programa, el propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor podrá efectuar tantos intentos de la prueba de verificación vehicular como desee, hasta que alcance los niveles de emisión de contaminantes aceptados por las Normas Oficiales Mexicanas y obtenga su Certificado de Verificación.

Artículo 26. Dentro del Estado los vehículos nuevos dados de alta por primera vez y de uso particular podrán verificar sin multa dentro del primer año contado a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular Estatal, sin que esto necesariamente sea validado por las demás Entidades.

Dentro del Estado los vehículos nuevos dados de alta por primera vez y de uso intensivo, pesados y de servicio público de transporte podrán verificar sin multa dentro de los primeros 180 días contados a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular Estatal, sin que esto necesariamente sea validado por las demás Entidades.

SECCION II. TRAMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 27. Los propietarios de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación o alguna causa de fuerza mayor, deberán de solicitar por escrito a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría una Autorización de Verificación Vehicular y en su caso la condonación total o parcial de la multa por verificación extemporánea, presentando copia de las pruebas de la causa, identificación oficial, tarjeta de circulación vigente, y a partir del y a partir del 1° de Abril de 2014 deberá presentar la del año anterior (2013) con comprobante de pago y/o recibo oficial, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia, último Certificado de Verificación o en su caso Constancia de Verificación y demás requisitos solicitados por la Secretaría.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio de Autorización de Verificación Vehicular expedido por Secretaria, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos.

Artículo 28. Para el trámite de la Constancia de Verificación, el usuario podrá gestionarla en los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la Tarjeta de circulación vigente, y a partir del 1° de Abril de 2014 deberá presentar la del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia y tarjeta de circulación anterior y pago de derechos, se expedirá siempre y cuando los datos del vehículo se encuentren en los archivos de la Secretaría o en su caso presentando el último holograma de verificación o copia del Certificado de Verificación.

Artículo 29. Para el trámite de la Prórroga de Verificación Vehicular, el usuario podrá gestionarla en los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la Tarjeta de circulación vigente, y a partir del 1° de Abril de 2014 deberá presentar la del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia y tarjeta de circulación anterior. y último certificado de verificación explicando el motivo por el cual la está solicitando.

SECCION III. DE LAS TARIFAS DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 30. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

TIPO DE CERTIFICADO	TARIFA
General para vehículos de uso particular	$175.00
General para vehículos de uso intensivo, pesados y servicio público de transporte	$155.00
Cero	$319.00[2]
Doble Cero	$638.00[3]
Certificado de Rechazo	$90.00

Artículo 31. Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva.

Artículo 32. Por la expedición de Constancias de Verificación, se pagará la cantidad que al respecto establezca la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

TRAMITE	TARIFA
Constancia de Verificación Vehicular	$48[4]

Artículo 33. Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera notoria y a la vista del público en todos los Centros de Verificación.

Artículo 34. Las tarifas y periodos señalados en el presente capítulo podrán ser actualizados mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SECCION IV. DE LAS MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 35. Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su período ordinario, de acuerdo al calendario establecido en el Capítulo 3, podrán ser atendidos en un Centro de Verificación, previo pago y exhibición de su multa correspondiente.

Artículo 36. Las multas a designar por incumplimiento con el Programa correspondiente, están expresadas en DSM vigente en el Estado[5] y serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de Multas

Multas de acuerdo al tipo de vehículo	Terminación de placa	Año													
		2011	2012	2013	2 0 1 4										2015[6]
					Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Para vehículos de uso particular.	5 y 6	12	12	12	2	4	6	8	10	10.5	11	11.5	12	12	12
	7 y 8	12	12	12		2	4	6	8	10	12	12	12	12	12

[2] 5 DSM
[3] 10 DSM
[4] 0.6 DSM más 25% del impuesto para el Fomento de la Educación en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales
[5] Área geográfica “B”, $ 63.77 pesos diarios. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
[6] Para las multas del 2014 se aplicará el Salario Mínimo de ese año.

Multas de acuerdo al tipo de vehículo	Terminación de placa	Año													
		2011	2012	2013	2 0 1 4										2015[6]
					Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
	3 y 4	12	12	12			2	4	6	8	10	12	12	12	12
	1 y 2	12	12	12				2	4	6	8	10	12	12	12
	9 y 0	12	12	12					2	4	6	8	10	12	12
Para vehículos de uso intensivo y/o pesados.	5 y 6	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	2	4	6	8	10	12	1a.12 2a.2	1a.12 2a.4	1a.12 2a.6	1a.12 2a.8	1a.12 2a.8
	7 y 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8		2	4	6	8	10	12	1a.12 2a.2	1a.12 2a.4	1a.12 2a.6	1a.12 2a.8
	3 y 4	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8			2	4	6	8	10	12	1a.12 2a.2	1a.12 2a.4	1a.12 2a.8
	1 y 2	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8				2	4	6	8	10	12	1a.12 2a.2	1a.12 2a.8
	9 y 0	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8					2	4	6	8	10	12	1a.12 2a.8
Para los vehículos de servicio público de transporte	Todas	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10	1a. 12 2a. 8				12	13	14	15	16	17	1a.18 2a.8	1a. 20 2a. 8

Artículo 37. Las multas pagadas por extemporaneidad correspondiente al año en curso (2014), tienen vigencia durante el mes en que se paga siempre y cuando la multa vaya en ascenso los meses sucesivos. De no verificar el vehículo deberán de pagar el diferencial de la multa del mes que realicen la prueba.

Las multas pagadas por extemporaneidad correspondientes al monto total de años anteriores correspondientes al 2011, 2012 y 2013 tienen vigencia permanente si estas en su momento cubrieron en días de salarios mínimos vigente en la zona el monto máximo de las multas, según la tabla anterior.

Ejemplos:

Uso particular: Terminación de placa 5 y 6 que deba 2011, 2012 y 2013= 12 DSM + 12DSM +12 DSM=36DSM.

Uso intensivo: Terminación de placa 5 y 6 que deba ambos periodos de los años 2011, 2012 y 2013= 12 DSM + 8 DSM (2011) + 12DSM + 8 DSM (2012) + 12 DSM + 8 DSM (2013)=60DSM

Artículo 38. Las multas deberán ser pagadas de conformidad con los sistemas implementados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

Artículo 39. Cuando la multa correspondiente al año en curso sea pagada en los primeros 15 días después de haber vencido las terminaciones de placas anteriores al mes en curso, tendrá un descuento del 50%, debiendo de verificar en el mes que fue pagada la multa.

Artículo 40. Las personas de la tercera edad que lo acrediten por medio de credenciales de adulto mayor (INAPAM, ISSTE, IMSS, INSEN) podrán obtener descuento del 50% en el total de las multas de verificación vehicular cuando presenten copia de la misma, así como de la tarjeta de circulación donde demuestren ser propietarios del vehículo y de igual manera aquellos vehículos que porten placas para discapacitados.

Artículo 41. Se cobrará el proporcional de la multa de verificación en los siguientes casos:

a. Para los vehículos dados de alta por primera vez en el estado y que no verificaron dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de alta de años pasados. Se tomará como referencia para obtener el proporcional el mes en que se dio de alta el vehículo por primera vez.

b. Para los vehículos nuevos dados de alta por primera vez y no verificaron en el plazo establecido en el artículo 26 del presente Programa, se tomará como referencia para obtener el proporcional el último mes que tenían como vigencia para verificar sin multa.

c. Para los vehículos verificados en años anteriores en modalidad doble cero, se tomará como referencia para obtener el proporcional la fecha de vigencia que ampare el certificado de verificación.

CAPITULO 4. DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

Artículo 42. Los documentos que se deben solicitar para realizar la verificación vehicular y anexar en el reporte, son los siguientes:

a. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente y a partir del 1° de Abril de 2014 deberá presentar la del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia y tarjeta de circulación anterior.

b. Certificado de Verificación del periodo inmediato anterior y/o Constancia de Verificación y/o el pago de la multa y/o Autorización de Verificación Vehicular correspondiente, debiendo cubrir en cumplimiento los periodos 2011, 2012 y 2013 en su caso.

c. Para vehículos foráneos registrados por primera vez en el Estado de Querétaro, deberán presentar copia del Alta/Baja de la placa, o copia del documento oficial que lo acredite.

d. Certificado de rechazo, en caso de haber sido este emitido dentro de los veintinueve días naturales del año en curso dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaria, se deberá anexar éste, como requisito.

e. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación involucrados, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

Artículo 43. Los recibos de pago de multas, orden de pago, último Certificado de Verificación, Autorización de Verificación Vehicular, serán retenidos por el Centro de Verificación, cuando se expida Certificado de Verificación.

Artículo 44. Está prohibido emitir rechazos sin información y cobrar el mismo sin expedir el Certificado Oficial correspondiente con los resultados de la prueba.

Artículo 45. En la captura de datos del vehículo deberá anotarse correcta y completamente el número de serie.

Artículo 46. Se deberá de corroborar perfectamente que en la carga de certificados en el analizador, sea el número de serie correcto y que coincida entre lo impreso y el folio asignado, tomando en cuenta sobre todo cuando se haya presentado cancelación de algún folio.

Artículo 47. La entrega de documentos debe realizarse en forma inmediata a la conclusión de la revisión. En caso de que el vehículo apruebe la verificación, el Holograma será adherido al parabrisas o medallón del vehículo por personal autorizado. Hologramas entregados en mano, se encuentra tipificado como anomalía grave sujeta a multas conforme lo establece el Reglamento de Verificación Vehicular.

Artículo 48. El resguardo, uso y destino de toda la documentación Oficial del Programa, es responsabilidad del Titular o Representante Legal del Centro de Verificación y, deberá conservarlo debidamente archivado, ordenado y a disponibilidad de consulta durante 3 años.

Artículo 49. No se pueden intercambiar certificados entre diferentes centros, ni líneas de verificación, a excepción de casos extraordinarios que por causa justificada la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría autorice por escrito, previa solicitud firmada por el titular o Representante Legal del Centro de Verificación.

Artículo 50. El horario y días de servicio de los Centros de Verificación, deberá ser señalado por los mismos, el cual podrá ser modificado previa autorización de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, tomando en cuenta siempre las disposiciones municipales que sean aplicables. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Centro de Verificación, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en él, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento debidamente delimitada.

Artículo 51. Personal del Centro de Verificación debe siempre mostrar una actitud de servicio a todos los usuarios, evitarles contratiempos, debiendo informar y guiar a detalle sobre el proceso de verificación e información adicional que solicite el usuario.

Para los casos en que el usuario solicite información sobre: pago de la multa por verificación extemporánea; Constancia de Verificación; Prórroga; Autorización de Verificación Vehicular; Contaminación Ostensible; Sugerencias y Quejas, enviarlo directamente y de forma exclusiva a los Módulos de Atención de Verificación Vehicular, informándole la necesidad de llevar los requisitos documentales en original y copia para los diferentes tramites.

Evitar que acudan infructuosamente a las oficinas del Departamento de Verificación Ambiental.

Artículo 52. Antes de la prueba estática o dinámica el vehículo deberá de pasar por una Inspección Visual.

En ella el técnico deberá realizar una revisión visual del vehículo para asegurar que éste reúna las condiciones necesarias para someterlo al procedimiento de mediciones previstas en la NOM-047-SEMARMAT-1999.

El técnico debe revisar los componentes de emisiones y elementos de diseño que han sido incorporados o instalados en el vehículo por el fabricante del mismo, con el propósito de cumplir con las normas de control de emisiones aplicables a la unidad; específicamente deberá revisar que se encuentren en buen estado y operando adecuadamente los siguientes dispositivos: el sistema de escape, el filtro de aire, tapón del aceite, el tapón del combustible, bayoneta de medición del nivel de aceite en el cárter, el sistema de ventilación, el filtro del carbón activado, las mangueras de conexión al motor y al tanque de combustible.

Si el técnico observa que algún componente de control de emisiones o elementos de diseño de fábrica del automóvil ha sido:

I. Retirado del sistema de control de emisiones del vehículo,

II. Alterado para que en el sistema de control de emisiones no funcione correctamente,

III. Reemplazado con un componente que no fue diseñado para el uso del componente que se reemplaza, o

IV. Desconectado aunque el componente esté presente y montado correctamente al vehículo.

No se deberá continuar con el procedimiento de medición y deberá tener por rebasados los límites máximos permisibles y establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y será motivo de la obtención de un Certificado de Rechazo.

Asimismo, si el técnico observa que el escape del vehículo no se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento o que tenga alguna salida adicional a las del diseño que pueda provocar dilución de los gases de escape o de una fuga de los mismos, no se debe continuar con el procedimiento de medición y deberán de tenerse por rebasados los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y será motivo de la obtención de un Certificado de Rechazo.

Artículo 53. Los vehículos que hayan pasado la inspección visual, podrán continuar con el proceso de verificación correspondiente.

Artículo 54. Ningún servicio de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por la Secretaría, los Centros de Verificación que ofrezcan, realicen y/o permitan servicio de "preverificación" dentro de sus instalaciones serán multados con la revocación de su autorización.

Artículo 55. Los Centros de Verificación están obligados a entregar un Certificado de Verificación o de Rechazo, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

SECCION I. DE LA PRUEBA ESTÁTICA DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 56. El método de la prueba estática consiste en un procedimiento de medición de los gases (hidrocarburos, monóxido de carbono, bióxido de carbono y oxígeno) en el tubo de escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

El método de prueba estática se debe utilizar para los vehículos que desean obtener un certificado de verificación y holograma modalidad Estatal y que consiste en tres etapas: Una revisión visual de humo, una prueba de marcha de crucero y una prueba de marcha lenta al vacío.

Artículo 57. Revisión visual del humo

Se deberá conectar el tacómetro del equipo de medición al sistema de ignición del motor del vehículo y efectuar una aceleración a 2500 ± 250 revoluciones por minuto manteniéndose ésta por 30 segundos. Si se observa emisión de humo negro o azul y éste se presenta de manera constante por más de 10 segundos, no se debe continuar con el procedimiento de medición y deberán tenerse por rebasados los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial correspondiente y será motivo de la obtención de un Certificado de Rechazo.

La emisión del humo azul es indicativa de la presencia de aceite en el sistema de combustión y la emisión de humo negro es indicativa de un exceso de combustible no quemado y por lo tanto cualquiera de las dos indica altos niveles de emisiones de hidrocarburos, entre otros contaminantes.

Artículo 58. Prueba de marcha crucero

Se deberá introducir la sonda de muestreo al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 centímetros. Si el diseño del escape del vehículo no permite que sea insertado a esta profundidad, se requiere el uso de una extensión al tubo de escape. En el caso de aquellos vehículos con más de un tubo de escape, siendo éstos funcionalmente independientes, es obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo de todos los escapes simultáneamente.

Se procede a acelerar el motor del vehículo hasta alcanzar una velocidad de 2500 ± 250 revoluciones por minuto, manteniéndose ésta por 30 segundos. Después de 25 segundos consecutivos bajo estas condiciones de operación, el equipo debe determinar las lecturas promedio durante los siguientes 5 segundos y registrar estos valores.

Artículo 59. Prueba de marcha lenta en vacío

Se procede a desacelerar el motor del vehículo a la velocidad de la marcha en vacío especificado por su fabricante que no será menor a 350 ni mayor a 1100 revoluciones por minuto, manteniendo ésta durante un mínimo de 30 segundos. Después de 25 segundos consecutivos bajo estas condiciones de operación, el equipo deberá determinar las lecturas promedio durante los siguientes 5 segundos, registrando estos valores.

Artículo 60. Análisis de resultados.

Se considera que el vehículo pasa la prueba cuando no se haya registrado humo visible y cuando ninguno de los valores promedio registrados en las lecturas de las pruebas en marcha en crucero o en marcha lenta en vacío rebasa los límites máximos permisibles especificados en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999.

En el caso de que el vehículo cuente con más de un tubo de escape y siendo éstos funcionalmente independientes, el valor de emisiones de cada uno de los contaminantes será el promedio de la lectura registrada en cada sistema de escape.

SECCION II. DE LA PRUEBA DINÁMICADE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 61. La prueba dinámica consiste en el procedimiento de medición y las mediciones de los gases (hidrocarburos, monóxido de carbón, bióxidos de carbón, oxígeno y óxidos de nitrógeno) en el tubo de escape de los vehículos de motores en circulación equipados con motores que usen gasolina e híbridos, bajo condiciones de aceleración simulada con la aplicación externa de carga de motor.

Artículo 62. La prueba dinámica se deberá utilizar de manera voluntaria para todos los vehículos descritos en al Capítulo 2, Sección II y III.

La prueba dinámica consiste en tres etapas:

I. Una revisión visual de humo a 24 kilómetros por hora de velocidad con el eje de tracción del vehículo en movimiento y con aplicación externa de carga.
II. Una prueba a 24 kilómetros por hora con el eje de tracción del vehículo en movimiento con aplicación externa de carga y
III. Una prueba a 40 kilómetros por hora con el eje de tracción del vehículo en movimiento con la aplicación externa de carga. Para alcanzar dichas velocidades se deberá acelerar en forma gradual en un intervalo de 10 segundos.

Artículo 63. Preparación para la prueba dinámica.

Antes de la prueba funcional de cada vehículo, es importante realizar las siguientes acciones:

I. Se deberá posicionar las llantas motrices del vehículo en los rodillos del dinamómetro de chasis y asegurar el vehículo de tal forma que le impida el movimiento de acuerdo con las instrucciones del fabricante del dinamómetro.

II. El técnico, opcionalmente puede colocar un ventilador enfrente del radiador del vehículo, cuando éste sea necesario para asegurar que el vehículo no se sobrecaliente durante el desarrollo de la secuencia de pruebas.

III. El técnico debe avisarle al conductor del vehículo que se realizarán pruebas dinámicas a su vehículo con las aplicaciones de carga externa vía dinamómetro, siendo a su cuenta y riesgo cualquier daño causado por desperfecto del vehículo.

Artículo 64. Revisión visual del humo:

Esta etapa de prueba tendrá una duración de 30 segundos en el dinamómetro. Si se observa emisión de humo negro o azul y en ésta se presenta de manera constante, no se debe continuar con el procedimiento de medición y deberá tenerse por rebasados los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999.

La emisión del humo azul es indicativa de la presencia de aceite en el sistema de combustión y la emisión de humo negro es indicativa de exceso de combustible no quemado y por lo tanto, cualquiera de las dos indican altos niveles de emisiones de hidrocarburos entre otros contaminantes. Asimismo, si no se alcanza estabilidad durante esta etapa de prueba y/o se tiene tres variantes de velocidad, se dará por concluida la prueba y el vehículo recibirá un Certificado de Rechazo ya que se encuentra fuera de especificaciones del fabricante.

Artículo 65. Se deberá introducir la sonda de muestreo al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 centímetros. Si el diseño del escape del vehículo no permite que sea instalado a esta profundidad, se requerirá el uso de una extensión al tubo de escape; en el caso de aquellos vehículos con más de un tubo de escape, y siendo éstos funcionalmente independientes, es obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo simultáneo de todos los escapes.

Artículo 66. Análisis de resultados

Se considera que un vehículo pasa la prueba cuando ninguno de los valores registrados en las lecturas obtenidas de las prueba rebasen los niveles máximos permisibles especificados en la Norma Oficial Mexicana respectiva y que no se haya registrado humo visible, sin que haya concluido en su totalidad la prueba.

Artículo 67. Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo.

No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional y se deberá realizar la prueba con los accesorios apagados del vehículo (aire acondicionado, estéreo, centro de entretenimiento y luces); en el caso de los vehículos que por diseño de fabricación, las luces no se pueden apagar, la prueba podrá realizarse con los faros encendidos.

SECCION III. DE LAS AUTORIZACIONES, REVALIDACIONES Y TARIFAS PARA PRESTAR EL SERVICIODE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 68. La Secretaría atendiendo a las necesidades del servicio de verificación vehicular, dará autorizaciones para el establecimiento y operación de nuevos Centros de Verificación de conformidad con el artículo 18 de la Ley y artículo 33 fracción I del Reglamento de Verificación Vehicular.

Artículo 69. La persona que pretenda obtener autorización deberá de ingresar su solicitud en los términos establecidos para su participación en apego del artículo 18 de la Ley y artículo 33 fracción I del Reglamento de Verificación Vehicular.

Artículo 70. Los interesados en obtener la revalidación de la Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán acatar las disposiciones que sobre el particular señala el artículo 23 de la Ley, articulo 34 del Reglamento de Verificación Vehicular y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a la Secretaría entregando además lo siguiente:

1. La carta compromiso dirigida al Titular de la Secretaría, en la cual se asiente el interés de seguir prestando el servicio de verificación vehicular para verificar en la modalidad estatal o dinámica (cero y doble cero), aquellos Centros de Verificación que realicen ambas pruebas deberán presentar escrito para cada una de ellas, comprometiéndose que en caso de ser otorgado el permiso para su operación en cada Modalidad, en un término no mayor de 45 días naturales, se tramitará la fianza correspondiente para cada una. Dicho escrito deberá venir firmado por el titular de la autorización en caso de persona física o en el caso de personas morales por el Representante Legal, adjuntando copia simple del Poder Notarial; debiendo entregarse dentro de los meses de Enero y Febrero del 2014.
2. Formato de Revalidación, el cual contendrá información del titular y del centro de verificación.
3. Último informe de última calibración de los equipos analizadores.
4. Una vez cubierto satisfactoriamente lo anterior y lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Verificación Vehicular, la Secretaría emitirá la orden de Pago para que cada Centro de Verificación pase a realizar su pago o pagos en caso de tener ambas modalidades de verificación.
5. Copia del comprobante de pago de derechos por autorizaciones para operar Centros de Verificación, señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Para el caso de los Centros de Verificación que tengan la modalidad estática y dinámica deberán de pagar los derechos por cada una de las modalidades, dicho pago deberá efectuarse con fecha límite al 31 de Marzo de 2014 en una sola exhibición, De acuerdo a la siguiente tabla:

Zona	Pago de derechos DSM
Querétaro, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués	320
Cadereyta, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco	180
Jalpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón.	115

El pago de derechos esta expresado en DSM vigente en el Estado y conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se cobrará el veinticinco por ciento adicional a los montos arriba señalados, para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales;

6. La Orden de Pago correspondiente se les entregará a la brevedad una vez que la Secretaría determine que cumple con los requisitos establecidos para dicho propósito y que no existen antecedentes negativos o violatorios a la Normatividad Aplicable que impidan se revalide su autorización;

Artículo 71. Una vez hecho el pago de derechos por autorizaciones para operar Centros de Verificación, el Titular o Representante Legal del mismo deberá tramitar la fianza de cumplimiento a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, por el monto equivalente a 3,000 DSM vigente en el Estado, que deberá ser expedida por una institución autorizada y en los términos que para este efecto contempla Gobierno del Estado y entregarla a la Secretaría dentro de los 45 días naturales manifestados en la carta compromiso. Aplica una Fianza por cada modalidad en que verifican, ya sea para certificados y Hologramas de tipo Estatal, o bien por certificados y Hologramas de Tipo Cero y Doble Cero.

SECCION IV. DE LA DOTACIÓN, ENTREGA Y REPORTES DE CERTIFICADOS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 72. Por cada certificado y holograma modalidad estatal de verificación vehicular de que se dote a los Centros de Verificación Vehicular autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 0.65 DSM.

Artículo 73. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo “Cero” de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 2.00 DSM.

Artículo 74. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo “Doble Cero” de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 3.3 DSM.

Artículo 75. Por cada Certificado de Rechazo de verificación vehicular de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 0.45 DSM.

Artículo 76. Se cobrará el veinticinco por ciento adicional a los montos de los certificados para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales.

Artículo 77. La dotación de certificados y/o rechazos se hará posterior al cumplimiento de lo establecido en la Sección III del presente capítulo, así como del pago de los mismos, por lo que se recomienda tramitarlos con toda oportunidad, ya que no se harán entregas fuera de los días y horarios establecidos.

Artículo 78. La dotación de certificados se realizará por parte de personal de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría en días hábiles de las 9:00 a las 11:00 hrs., el horario podrá ser extendido por la Dirección de Control Ambiental, si esta considera conveniente hacerlo.

Artículo 79. Para la adquisición de certificados correspondientes al 2014, los autorizados para prestar el servicio de verificación deberán de realizar el trámite personalmente o, en caso contrario deberán de entregar carta poder simple a la Dirección de Control Ambiental, expedida por el Titular o Representante Legal del Centro de Verificación, junto con la copia de la identificación oficial tanto del Poderdante como del Apoderado.

Artículo 80. La cantidad mínima de venta por Centro de Verificación será de 100 folios por línea, cantidades mayores deberán adquirirse por múltiplos de la cantidad señalada.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría deberá notificar por escrito cualquier cambio en esta disposición.

Artículo 81. Los faltantes de certificados y hologramas no reclamados al momento de su entrega serán responsabilidad del propietario del Centro de Verificación.

Artículo 82. En conjunto con la entrega de reportes, cada ejemplar de certificado correspondiente a la Secretaría deberá de contener engrapado el respaldo documental descrito en el capítulo 4 en el orden secuencial del mismo.

Los certificados de rechazo solamente llevarán como respaldo documental la boleta de inspección visual.

La hoja de reporte deberá llenarse a máquina o computadora, registrando completa y claramente los datos del nombre del Centro de Verificación, periodo que comprende el reporte (quincenalmente de manera obligatoria del 1 al 15, así como del 16 al último día del mes que corresponda). Se podrá suplir de acuerdo a como establezca la Secretaría.

El reporte correspondiente a la segunda quincena de cada mes, deberá ir acompañado del archivo electrónico de las verificaciones realizadas durante el mes anterior, esto significa que deberá incluir lo reportado en la primera y segunda quincena del mes que se informa

Observar con todo rigor la fecha y horario programado de entrega. De no realizar la entrega en tiempo, se hará la anotación en su expediente de desempeño y en casos reincidentes o incumplimiento sistemático, se aplicarán las multas a las que diera lugar citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular (Anexo 2).

La entrega de reportes se hará en la oficina de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, con domicilio en la Planta Baja de Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Colonia Carretas en la Cuidad de Santiago de Querétaro, Qro., CP 76050

Artículo 83. En la revisión física de las entregas quincenales, en caso de faltantes, incongruencias y/o anomalías, en tanto no se aclaren y/o se entregue la documentación faltante, o las aclaraciones correspondientes, automáticamente se suspenderá la dotación de certificados y el Centro de Verificación será acreedor a las multas citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular.

SECCION V. DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS E IMAGEN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN.

Artículo 84. Los Centros de Verificación deberán de cumplir con el manual de imagen que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 85. La calibración de los equipos analizadores deberá realizarse por un laboratorio de calibración debidamente acreditado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación.

Artículo 86. Equipos con fallas o deficiencias de mantenimiento, como medida preventiva y correctiva serán bloqueados por el Laboratorio acreditado, quedando fuera de operación en tanto se realiza la reparación correspondiente.

Artículo 87. El pago por el servicio de calibración es por cuenta de cada Centro de Verificación y podrá realizarse con el Laboratorio que considere conveniente, siempre y cuando se encuentre acreditado ante las instancias correspondientes.

SECCIÓN VI. DE LAS MULTAS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 88. El Titular o Representante Legal de los Centros de Verificación está obligado a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y el Reglamento de Verificación Vehicular el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones citadas en este será causa de revocación de la autorización correspondiente.

CAPITULO 5. DE LOS PROVEEDORES.

Artículo 89. Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los Centros de Verificación están obligados a cumplir las siguientes condiciones:

1. Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.

2. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

3. Dar aviso a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable cuando algún Centro de Verificación se niegue a instalar el software vigente o bien cuando encuentre software o hardware modificado o distinto al suyo operando en el Centro de Verificación, respecto al previamente autorizado por la Dirección de Control Ambiental.

4. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los Centros de Verificación deberán ser entregadas a los responsables de estos, para que puedan presentarlos a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

5. Proporcionar a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que la Secretaría disponga.

CAPITULO 6. DE LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 90. Toda persona podrá denunciar por escrito o a través de los medios que para tal efecto reconozca la Procuraduría Estatal de protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, cualquier hecho, acto u omisión que pueda constituirse como una infracción al Programa.

La denuncia ciudadana debe contener:

I. Los datos necesarios para establecer el hecho, acto u omisión que constituya violación a las disposiciones señaladas en el artículo anterior.

II. Los datos de identificación del denunciante.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Programa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y se encontrará vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

ANEXO 1. CALENDARIO DE ENTREGA DE REPORTES POR PARTE DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN (CVV):

CVV	Hora	Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic		Ene-14
No.	Hrs	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra
1	13:30	6	17	4	18	3	18	2	17	3	19	2	17	2	17	2	18	2	18	2	17	4	18	2	17	5
2	11:00	7	20	5	19	4	19	3	18	5	20	3	18	3	18	3	19	3	19	3	20	5	19	3	18	6
3	10:00	7	20	5	19	4	19	3	18	5	20	3	18	3	18	3	19	3	19	3	20	5	19	3	18	6
4	16:00	6	17	4	18	3	18	2	17	3	19	2	17	2	17	2	18	2	18	2	17	4	18	2	17	5
5	10:30	6	17	4	18	3	18	2	17	3	19	2	17	2	17	2	18	2	18	2	17	4	18	2	17	5
6	14:00	6	17	4	18	3	18	2	17	3	19	2	17	2	17	2	18	2	18	2	17	4	18	2	17	5
7	10:30	8	21	6	20	5	20	4	21	6	21	4	19	4	19	4	20	4	22	6	21	6	20	4	19	7
8	11:30	7	20	5	19	4	19	3	18	5	20	3	18	3	18	3	19	3	19	3	20	5	19	3	18	6
9	11:30	8	21	6	20	5	20	4	21	6	21	4	19	4	19	4	20	4	22	6	21	6	20	4	19	7
11	12:30	7	20	5	19	4	19	3	18	5	20	3	18	3	18	3	19	3	19	3	20	5	19	3	18	6
12	11:00	8	21	6	20	5	20	4	21	6	21	4	19	4	19	4	20	4	22	6	21	6	20	4	19	7
13	15:30	8	21	6	20	5	20	4	21	6	21	4	19	4	19	4	20	4	22	6	21	6	20	4	19	7
14	14:00	8	21	6	20	5	20	4	21	6	21	4	19	4	19	4	20	4	22	6	21	6	20	4	19	7
15	12:00	6	17	4	18	3	18	2	17	3	19	2	17	2	17	2	18	2	18	2	17	4	18	2	17	5
16	16:00	8	21	6	20	5	20	4	21	6	21	4	19	4	19	4	20	4	22	6	21	6	20	4	19	7
17	13:00	7	20	5	19	4	19	3	18	5	20	3	18	3	18	3	19	3	19	3	20	5	19	3	18	6
18	13:30	7	20	5	19	4	19	3	18	5	20	3	18	3	18	3	19	3	19	3	20	5	19	3	18	6
19	10:00	6	17	4	18	3	18	2	17	3	19	2	17	2	17	2	18	2	18	2	17	4	18	2	17	5
20	09:30	6	17	4	18	3	18	2	17	3	19	2	17	2	17	2	18	2	18	2	17	4	18	2	17	5
21	12:00	8	21	6	20	5	20	4	21	6	21	4	19	4	19	4	20	4	22	6	21	6	20	4	19	7
22	16:00	7	20	5	19	4	19	3	18	5	20	3	18	3	18	3	19	3	19	3	20	5	19	3	18	6
23	11:00	6	17	4	18	3	18	2	17	3	19	2	17	2	17	2	18	2	18	2	17	4	18	2	17	5
24	15:30	6	17	4	18	3	18	2	17	3	19	2	17	2	17	2	18	2	18	2	17	4	18	2	17	5
25	13:00	6	17	4	18	3	18	2	17	3	19	2	17	2	17	2	18	2	18	2	17	4	18	2	17	5
26	14:00	7	20	5	19	4	19	3	18	5	20	3	18	3	18	3	19	3	19	3	20	5	19	3	18	6
28	12:00	7	20	5	19	4	19	3	18	5	20	3	18	3	18	3	19	3	19	3	20	5	19	3	18	6
29	09:30	7	20	5	19	4	19	3	18	5	20	3	18	3	18	3	19	3	19	3	20	5	19	3	18	6
30	12:30	8	21	6	20	5	20	4	21	6	21	4	19	4	19	4	20	4	22	6	21	6	20	4	19	7
31	10:30	7	20	5	19	4	19	3	18	5	20	3	18	3	18	3	19	3	19	3	20	5	19	3	18	6
32	09:30	8	21	6	20	5	20	4	21	6	21	4	19	4	19	4	20	4	22	6	21	6	20	4	19	7
33	12:30	6	17	4	18	3	18	2	17	3	19	2	17	2	17	2	18	2	18	2	17	4	18	2	17	5
34	13:30	8	21	6	20	5	20	4	21	6	21	4	19	4	19	4	20	4	22	6	21	6	20	4	19	7
35	11:30	6	17	4	18	3	18	2	17	3	19	2	17	2	17	2	18	2	18	2	17	4	18	2	17	5
36	15:30	7	20	5	19	4	19	3	18	5	20	3	18	3	18	3	19	3	19	3	20	5	19	3	18	6
37	13:00	8	21	6	20	5	20	4	21	6	21	4	19	4	19	4	20	4	22	6	21	6	20	4	19	7
38	10:00	8	21	6	20	5	20	4	21	6	21	4	19	4	19	4	20	4	22	6	21	6	20	4	19	7

LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Tabla 1
Vehículos a gasolina de pasajeros hasta 10 personas

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Dilución	
				Min.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O_2) (% Vol)	($CO + CO_2$) (% Vol)	
1979 y anteriores	450	4.0	3.0	13	16.5
1980 a 1986	350	3.5	3.0	13	16.5
1987 a 1993	300	2.5	3.0	13	16.5
1994 y posteriores	100	1.0	3.0	13	16.5

NOM-041-SEMARNAT-2006, Tabla 1.

Tabla 2
Vehículos a gasolina de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros, CL1, CL2, CL3, CL4, Camiones medianos y pesados.

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Dilución	
				Min.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O_2) (% Vol)	($CO + CO_2$) (% Vol)	
1979 y anteriores	600	5.0	3.0	13	16.5
1980 a 1985	500	4.0	3.0	13	16.5
1986 a 1991	400	3.5	3.0	13	16.5
1992 a 1993	350	3.0	3.0	13	16.5
1994 y posteriores	200	2.0	3.0	13	16.5

NOM-041-SEMARNAT-2006, Tabla 2.

Tabla 3
Niveles máximos permisibles de opacidad del humo en función del Año-Modelo del Vehículo
Vehículos a diesel, con peso bruto vehicular hasta 3 856 kilogramos

Año-Modelo del Vehículo	Coeficiente de absorción de luz (m^{-1})	Por ciento de opacidad (%)
2003 y anteriores	2.5	65.87
2004 y posteriores	2.0	57.68

NOM-045-SEMARNAT-2006, Tabla 1.

Tabla 4
Niveles máximos permisibles de opacidad del humo en función del Año-Modelo del Vehículo
Vehículos a diesel, con peso bruto vehicular mayor de 3 856 kilogramos

Año-Modelo del Vehículo	Coeficiente de absorción de luz (m^{-1})	Por ciento de opacidad (%)
1990 y anteriores	3.0	72.47
1991 y posteriores	2.5	65.87

NOM-045-SEMARNAT-2006, Tabla 2.

Tabla 5
Niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los automóviles y vehículos comerciales en circulación que usan gas L.P., gas natural u otros combustibles alternos como combustible en función del año-modelo:

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Dilución	
				Min.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O_2) (% Vol)	($CO + CO_2$) (% Vol)	
1979 y anteriores	700	6.0	6.0	7.0	18.0
1980-1986	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1987-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

NOM-050-SEMARNAT-1993

Tabla 6
Niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros, camiones medianos y camiones pesados circulación que usan gas L.P, gas natural u otros combustibles alternos como combustible en función del año-modelo:

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno	Dilución	
				Min.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol)	(O_2) (% Vol)	($CO + CO_2$) (% Vol)	
1979 y anteriores	700	6.0	6.0	7.0	18.0
1980-1985	600	5.0	6.0	7.0	18.0
1986-1991	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1992-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

NOM-050-SEMARNAT-1993

Tabla 7
RUIDO
Automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones.

PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)		LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES dB (A)
Hasta	3,000	86
Más de y hasta	3,000 10,000	92
Más de	10,000	99

NOM-080-SEMARNAT-1994

Módulos de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular:

1. Secretaría de Seguridad Ciudadana
   Av. Pie de la Cuesta s/n esq. Blvd. Bernardo Quintana,
   Col. Desarrollo San Pablo
   Secretaría de Seguridad Ciudadana
   Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 hrs.
   Tel. 01 (442) 2-20-60-13
   Correo electrónico: fpesquera@queretaro.gob.mx

2. Sótano del Auditorio “Josefa Ortiz de Domínguez”
   Av. Constituyentes s/n esq. Sierra Zimapán,
   Col. Villas del Sol
   Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 hrs.
   Correo electrónico: ctorres@queretaro.gob.mx

Centro de Contacto del Estado para Orientación
TEL. 211 7070
centrocontacto@queretaro.gob.mx
Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

Quejas y Sugerencias:
Tel. 01 (442) 2-11-68-00 ext. 1152, 1153, 1155, 1148 y 1144.
Fax. 01 (442) 2-23-72-45
Departamento de Verificación Ambiental
Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Planta Baja; Col. Carretas; Querétaro, Qro.

Correos electrónicos y extensiones:

Nombre	correo electrónico	Ext
Adriana Susana Salinas Vázquez:	asalinas@queretaro.gob.mx	1152
Dagoberto Ugalde Ugalde:	dugaldeu@queretaro.gob.mx	1153
Sandra Velázquez Moreno:	svelazquezm@queretaro.gob.mx	1155
Fátima Valeria Basaldúa Vargas:	fbasaldua@queretaro.gob.mx	1148
Enrique Arana Barriga:	harana@queretaro.gob.mx	1144
Juan Manuel Navarrete Reséndiz:	jnavarre@queretaro.gob.mx	1142

www.queretaro.gob.mx/sedesu

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.

LIC. MARCELO LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **9 (nueve) de diciembre de 2013 (dos mil trece),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "Misión Regina", ubicado en la fracción "A" proveniente de la subdivisión del inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 35,806.710 M² y clave catastral 06 01 026 01 089 999,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción III, 17 Fracciones I, II, XXI, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 148 al 153 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 115 fracción XVII y 43, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el:

ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "MISIÓN REGINA", UBICADO EN LA FRACCIÓN "A" PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA PARCELA 3 Z-1 P1/2, EJIDO LA NEGRETA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 35,806.710 M² Y CLAVE CATASTRAL 06 01 026 01 089 999, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente administrativo número **DAC/CAI/087/2013** y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; y el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1° de Julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, facultan a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios; y para expedir disposiciones administrativas necesarias relativas a esta materia de conformidad con las disposiciones jurídicas locales.

3. Que conforme al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, los propietarios de los fraccionamientos serán los responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de los mismos, hasta en tanto se lleve a cabo su entrega al Ayuntamiento.

4. Que con fecha **15 de julio del 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de "**Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V**.", para la autorización definitiva, recepción y entrega de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Misión Regina", por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento través del oficio Número **SAY/DAC/1030/2013** solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio.

5. Que el **25 de octubre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/3082/2013, mediante el cual la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/133/2013**, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular "**Misión Regina**", opinión de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

5.1. Mediante escrito de fecha **15 de Julio de 2013**, el Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de representante legal de la empresa CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la entrega – recepción de las obras de urbanización a este Municipio del Fraccionamiento "Misión Regina".

5.2. Mediante **Escritura Pública No. 7,012** de fecha **04 de Febrero de 2002**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 18 de esta Demarcación, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada: "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de Enero de 2002, en la cual se acordó: la **modificación de la denominación de la Sociedad**, para quedar como "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Sra. Consuelo Hernández de Zendejas; Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los señores: Ing. Luis Miguel Rivas López y C.P. Camerino Hernández Gamboa, Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 2295/17 de fecha 26 de Febrero de 2002.

5.3. Mediante **Titulo de Propiedad número 000000004849,** de fecha **4 de Junio de 2009**, expedido por el Ing. Miguel Ángel Palacios Gilliland, Delegado del Registro Agrario Nacional, se hizo constar a favor del Sr. José Guadalupe Garcia Jiménez, la propiedad del inmueble identificado como Parcela 3 Z-1 P1/2, que consta de una superficie de 6-64-32.84 hectáreas, ubicado en el Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 324847/1.

5.4. Mediante Oficio No. **SSPYTM/285/2010,** de fecha **16 de Junio de 2010**, la Secretaría de Seguridad Publica y Transito Municipal, emitió el Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial del Fraccionamiento habitacional Misión Regina, ubicado en el Libramiento sur-poniente parcela No. 3 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro.

5.5. Mediante **Escritura Pública No. 7,549** de fecha **23 de Junio de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Publica No. 23 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la **protocolización** del Oficio No. DDU/690/2010, de fecha 21 de Mayo de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., mediante el cual se autorizó la **Subdivisión del Predio** identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, que consta de una superficie de 6-64-32.84 hectáreas, ubicado en el Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., en 5 Fracciones condicionada a la donación de la Fracción D con una superficie de 2,973.139 m² a favor del Municipio de Corregidora, Qro.

5.6. Mediante oficio número **SEDESU/SSMA/447/2010**, de fecha **20 de Agosto de 2010**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para ubicar **210 viviendas y 2 lotes comerciales** correspondientes al desarrollo habitacional al que denominan "Misión Regina", con superficie total de 66,432.84 m², ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

5.7. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/2953/2010** de fecha **28 de Septiembre de 2010**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el **Dictamen de Uso de Suelo** factible para desarrollar, UN DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN 2 LOTES COMERCIALES, 83 LOTES UNIFAMILIARES, UN LOTE CONDOMINAL (CONSISTENTE EN 28 VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO) Y UN LOTE CONDOMINAL (CONSISTENTE EN 99 VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO), para el predio ubicado en Camino a Lourdes Fracción A de la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, superficie de 35,806.71 m² e identificado con la clave catastral 06 01 026 01 089 999.

5.8. Con fecha del **13 de Octubre de 2010**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el **Deslinde Catastral** con folio DT 2010130 para el predio urbano, ubicado en la Fracción "A" proveniente de la Subdivisión del inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 026 01 089 999, en el cual se desprende la superficie de 35,806.710 m².

5.9. Mediante **Escritura Pública No. 8,197** de fecha **09 de Noviembre de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Publica No. 23 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la **protocolización** del Oficio No. DDU/1989/2010 de fecha 25 de Octubre de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., mediante el cual se autorizó la **corrección de la Subdivisión del Predio** identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, que consta de una superficie de 6-64-32.84 hectáreas, ubicado en el Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., en 5 Fracciones; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Reales 365936/1, 365937/1, 365938/1, 365939/1, 365940/1 y 324847/4 todos de fecha 10 de Diciembre de 2010.

5.10. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/3425/2010** de fecha **04 de Noviembre de 2010**, esta Secretaría emitió el **Visto Bueno de Proyecto de Lotificación** para el Fraccionamiento "Misión Regina", ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 35,806.71 m².

5.11. Las superficies del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina" quedaron conformadas de la siguiente manera:

USO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	%
Área Vendible	Habitacional Unifamiliar	83	83	8,071.23	22.54%
	Habitacional Plurifamiliar	2	127	14,153.55	39.53%
	Comercial	2	0	1,685.25	4.71%
	Subtotal	**87**	**210**	**23,910.03**	**66.78%**
Derecho de Paso Pluvial CEA		1	0	75.29	0.21%
Donación (área verde)		3	0	5,019.78	14.02%
Vialidades		0	0	6,801.62	19.00%
	TOTAL	**91**	**210**	**35,806.71**	**100.00%**

5.12. Mediante **Escritura Pública No. 76,369** de fecha **31 de Diciembre de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Publica No. 7 de este Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, se hizo constar la **protocolización** de la Constancia de Deslinde Catastral, así como el plano del **Deslinde Catastral** con No. de Folio 2010130 de fecha 13 de Octubre de 2010, autorizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, respecto de la Fracción A proveniente de la Subdivisión del inmueble

identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 35,806.710 m² y clave catastral 06 01 026 01 089 999, asimismo se realizó el **Contrato de Compra Venta**, respecto de la **Fracción A** proveniente de la Subdivisión del inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con **superficie de 35,806.710 m²** a favor de la empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Reales 365936/2 y 3 ambos de fecha 18 de Abril de 2011.

5.13. Mediante **Escritura Pública No. 76,938** de fecha **08 de Marzo de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Publica No. 7 de este Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, se hizo constar la **Donación** que el Sr. José Guadalupe García Jiménez, realizó a favor del Municipio de Corregidora, Qro., respecto de la Fracción "D" proveniente de la Subdivisión del inmueble identificado como Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 2,973.139 m² por concepto de Derecho de Vialidad y/o alineamiento vial; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 365939/2 de fecha 13 de Abril de 2011.

5.14. Mediante **Escritura Pública No. 77,012** de fecha **16 de Marzo de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Publica No. 7 de este Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, se hizo constar la **protocolización** del Acuerdo resuelto en la **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Febrero de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Fracción "A" proveniente de la Subdivisión del inmueble identificado como Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 35,806.710 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Reales 365936/4, 5, 6 y 7 todos de fecha 20 de Abril de 2011.

5.15. Mediante **Escritura Pública No. 77,419** de fecha **03 de Mayo de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Publica numero 7, de este Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, se hizo constar la **protocolización** de la **Sesión Ordinaria de Cabildo** del Honorable Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro, de fecha **23 de Marzo de 2011**, a través de la cual, entre otros se modifican los considerandos 15 quince y 17 diecisiete y se adiciona un resolutivo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Febrero de 2011, mediante el cual se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura, para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Fracción A proveniente de la Subdivisión de la Parcela 3 Z-1 P 1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, asimismo se protocolizó el reconocimiento de **causahabiencia** y **titularidad** que existe a favor de la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., como actual propietario del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios: 00365936/0008 y 00365936/0009 todos de fecha 13 de Junio de 2011.

5.16. Mediante **Escritura Pública No. 77,547** de fecha **17 de Mayo de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Publica numero 7, de este Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, se hizo constar la **Donación** que la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., realizó a favor del Municipio de Corregidora, Qro., respecto de las áreas identificadas como el área de vialidades, el Lote 26 de la Manzana 1 (área verde), Lote 18 de la Manzana 2 (área verde), Lote 1 de la Manzana 3 (área verde), cuyo destino lo es precisamente para la totalidad de **áreas de vialidades y áreas verdes** del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Fracción A proveniente de la Subdivisión de la Parcela 3 Z-1 P 1/2 , del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Reales 365936/10, 388825/1, 388826/1, 388827/1 y 389085/1 todos de fecha 14 de Junio de 2011.

5.17. Mediante **Escritura Pública No. 77,902** de fecha **21 de Junio de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaria Publica número 7, de este Partido Judicial, se hizo constar la **Protocolización** del Acuerdo resuelto en la **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2011**, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro aprobó la causahabiencia a favor de la empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., a través de la cual se autoriza y reconoce a la empresa mencionada; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 365936/11 de fecha 13 de Julio de 2011.

5.18. Mediante **Escritura Pública No. 78,668** de fecha **13 de Septiembre de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Publica numero 7, de este Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, hizo constar la **Protocolización** del Acuerdo resuelto en la **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Agosto de 2011**, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización Provisional para la Venta de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Fracción "A" proveniente de la Subdivisión de la Parcela 3 Z-1 P 1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios 00388825/0002 al 00388827/0002, 00389085/0002, 00403880/0001 al 00403967, 00403970/0001 y 00403971/0001 todos de fecha 02 de Diciembre de 2011.

5.19. Mediante **Acta de Entrega – Recepción** de la Infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento Misión Regina, de fecha **15 de Mayo de 2012**, la **Comisión Estatal de Aguas** recibió la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.

5.20. Mediante **Acta de Entrega – Recepción**, la **Comisión Federal de Electricidad** recibió la obra "con número de aprobación de proyecto 013380 titulada Fracc. Misión Regina, ubicada en Libramiento Sur-Poniente Col. La Negreta, Municipio de Corregidora en el Estado de Querétaro.

5.21. Mediante **Escritura Pública No. 18,034** de fecha **07 de Agosto de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria No. 30 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la **Constitución de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Misión Regina", Asociación Civil**, en la que se intervienen los señores LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ, ROSALBA ILIANA RODRÍGUEZ ZÁRATE Y ALEJANDRO ZENDEJAS HERNÁNDEZ; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Personas Morales: 00010865/0001 de fecha 06 de Septiembre de 2013.

5.22. Con fecha del **26 de Septiembre de 2013**, se realizó la inspección general para la recepción y entrega **de las obras de urbanización y de los servicios** en Coordinación con la empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y con la asociación civil denominada "**Asociación de Colonos del Fraccionamiento Misión Regina",** de la que se anexa copia del **Acta de Supervisión para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular "Misión Regina", en la cual quedó asentado que no existiendo oposición, ni existir obras pendientes de ejecución y trámites pendientes, se procede a la Entrega – Recepción del fraccionamiento que nos ocupa.**

5.23. Mediante Oficio No. **DDU/DACU/0873/2013** de fecha **07 de Octubre de 2013**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinó que a la fecha se cuenta con registro de 130 viviendas edificadas y con Aviso de Terminación de Obra otorgado por dicha dependencia, lo cual representa un 62% de un total de 210 viviendas autorizadas para el Fraccionamiento "Misión Regina".

5.24. Mediante Oficio No. **FC/04553/2013** No. Control CAT063-10 de fecha **10 de Octubre de 2013**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., señalo que de acuerdo a los antecedentes catastrales, el Fraccionamiento "Misión Regina", tiene registrada una superficie enajenable restante de 3,734.55 m² que corresponde al 12.88% de la superficie enajenable inicial del Fraccionamiento y superficie enajenada de 25,270.54 m² que corresponde al 87.12% de la superficie enajenable inicial del mismo, al día 10 de Octubre de 2013.

6. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

"…Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado "MISIÓN REGINA", ubicado en la Fracción "A" proveniente de la Subdivisión del inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2 , Ejido La Negreta del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 35,806.710 m² y clave catastral 06 01 026 01 089 999."

7. El promotor y/o desarrollador queda condicionado al siguiente cumplimiento:

a) El promotor deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de $465,866.03 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.), equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, las cuales garantizaran el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del Fraccionamiento; dicha fianza deberá ser presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

8. Que las exigencias previstas por los artículos 115 y 148 al 151 del Código Urbano aplicable al presente asunto, relativas a la solicitud, trámite y requisitos para la autorización definitiva de fraccionamientos y recepción de obras de urbanización se encuentran cubiertas de conformidad con el oficio de visto bueno de planos emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como por las actas administrativas de entrega recepción de obras emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y por la Comisión Federal de Electricidad, que se mencionan dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio.

Asimismo y con base en la Opinión Técnica en estudio, se establece que el **26 de Septiembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio en coordinación con la empresa promotora, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la asociación civil denominada "**Asociación de Colonos del Fraccionamiento Misión Regina",** realizaron la inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios, de lo que se desprende que no existe oposición, ni obras pendientes de ejecución y ni trámites pendientes.

9. Que conforme al artículo 118 del Código Urbano aplicable al presente asunto, una vez otorgada la autorización definitiva y recibidas las obras de urbanización del fraccionamiento en comento, este H. Ayuntamiento en ejercó de sus funciones se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia, y por su parte, el organismo operador de los servicios de agua potable y la Comisión Federal de Electricidad, se harán cargo de la operación de los servicios que a cada una de estas dependencias corresponden.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Misión Regina", ubicado en la fracción "A" proveniente de la subdivisión del inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 35,806.710 m² y clave catastral 06 01 026 01 089 999.

SEGUNDO. El promovente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 7, Inciso a)** del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de dicho cumplimiento a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría del Ayuntamiento, para lo cual contará con un plazo de 15 días.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente, se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

T R A N S I T Ó R I O S

PRIMERO. Con fundamento legal en el artículo 152 del Código Urbano aplicable al presente asunto, el acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador, por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal, así como en dos diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de Representante Legal de la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. …"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 9 (NUEVE) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE).----------
---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **9 (nueve) de diciembre de 2013 (dos mil trece),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Misión Marbella", ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 50,038.712 m²,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, III, XVII, y XX, 15 fracción I, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos del Código Urbano; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 115 fracción XVII y 43, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el:

"Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Misión Marbella", ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 50,038.712 m²", procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente administrativo número **DAC/CAI/ 102 /2013** y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, facultan a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios; y para expedir disposiciones administrativas necesarias relativas a esta materia de conformidad con las disposiciones jurídicas locales.

3. Que los artículos 136 y 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señalan que los desarrollos inmobiliarios podrán ejecutarse cronológicamente por etapas, secciones y fases, las cuales deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre sí, debiendo iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda, señalándose que para fines administrativos la nomenclatura de las etapas será en números arábigos, las secciones en letras y las fases en números romanos, y los cuales se clasifican en Habitacionales tipo Campestre, Residencial, Medio, Popular, Comerciales, Industrial y Mixto.

4. Que con fecha **3 de septiembre del 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Luis Miguel Rivas López, Represente Legal de "**Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V**.", para obtener Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado Misión Marbella, ubicado en la fracción del resto de la fracción segunda del rancho San Isidro de Los Olvera, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro, por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento través del oficio Número **SAY/DAC/1189/2013** solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio.

5. Que el **24 de octubre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/3001/2013, mediante el cual la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/126/2013**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	**Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro.**
EJIDO:	**Los Olvera**
CLAVE CATASTRAL:	**06 01 001 15 102 999, 06 01 001 15 102 009 y 06 01 001 15 102**
SUPERFICIE M²:	**50,038.712 m²**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

PARTICULAR:

ANTECEDENTES:

5.1. Mediante escrito de fecha **03 de Septiembre de 2013**, el Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de Representante Legal de la empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado **"Misión Marbella"**, Municipio de Corregidora.

5.2. Mediante **Escritura Pública No. 7,012** de fecha **04 de Febrero de 2002**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 18 de esta Demarcación, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada: "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de Enero de 2002, en la cual se acordó: la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Sra. Consuelo Hernández de Zendejas; Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los señores: Ing. Luis Miguel Rivas López y C.P. Camerino Hernández Gamboa, Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 2295/17 de fecha 26 de Febrero de 2002.

5.3. Mediante **Escritura Pública No. 8,702** de fecha **26 de Diciembre de 2003**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular Número 18 de esta Demarcación, se hizo constar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** celebrado por las señoritas Apolonia e Inés ambas de apellidos Arreola Vega y por otra parte la Sociedad Mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., respecto del predio ubicado en el Resto de la Fracción Segunda de las que se dividió el Rancho San Isidro de Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, con superficie de 50,022.28 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios 00210714/0002, 00210718/0002 y 00217709/0001 de fecha 07 de Septiembre de 2006.

5.4. Con fecha **08 de Marzo de 2007**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la **Constancia de Alineamiento Numero 012/07**, para el predio ubicado en el resto de la Fracción Segunda en las que se dividió el Rancho San Isidro de Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro.

5.5. Con fecha del **04 de Septiembre de 2007**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT 2007013 para el predio urbano, ubicado en el Resto de la Fracción Segunda del Rancho de San Isidro de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con las claves catastrales 06 01 001 15 102 999, 06 01 001 15 102 009 y 06 01 001 15 102, de las cuales se desprende la superficie de 50,038.712 m².

5.6. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **23 de Julio de 2008**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el Acuerdo relativo al **Incremento de Densidad** de 200 Hab/Ha., a 250 Hab/Ha., para el predio ubicado en la Fracción II del Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 50,022.28 m².

5.7. Mediante oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/3216/2011** expediente USM-324/11 de fecha **03 de Octubre de 2011**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitió el **Dictamen de Uso de Suelo**, factible para ubicar un Desarrollo Habitacional para un máximo de 250 viviendas unifamiliares, en la Fracción del Resto de la Fracción Segunda del Rancho San Isidro de Los Olvera.

5.8. Mediante Oficio No. **SDUOP/3515/2011** de fecha **20 de Octubre de 2011**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la **notificación del cumplimiento del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Julio de 2008**, relativo al Incremento de Densidad de 200 Hab/Ha., a 250 Hab/Ha., para el predio ubicado en la Fracción II del Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., para el fortalecimiento de la estructura vial de la zona y enlace del predio, realizando las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada en referencia específica a la urbanización de la vialidad en proyecto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, la cual conecta la Avenida Mirador del Cimatario o Antiguo Camino Real o Acceso a Candiles con las especificaciones que marcó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.

5.9. Mediante Oficio No. **BOO.E.56.4.- 03107** de fecha **13 de Diciembre de 2012**, la Comisión Nacional del Agua, emitió las conclusiones de la revisión y validación del Estudio Hidrológico correspondiente al desarrollo habitacional denominado “Misión Marbella”.

5.10. Mediante Oficio número **VE/0075/2013**, de fecha **15 de Enero de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de **300 viviendas**, en un desarrollo habitacional que denominan “Misión San Isidro 1a. Etapa”, ubicado en el Resto de la Fracción Segunda de las que se dividió el Rancho de San Isidro de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

5.11. Mediante Oficio No. **F.22.01.01.01/0946/13** de fecha **25 de Abril de 2013**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, autorizó en Materia de Impacto Ambiental al promovente, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción de un desarrollo urbano en una superficie de 47,147 m² [sic.], para el proyecto denominado Fraccionamiento Misión Marbella.

5.12. Mediante Oficio No. **F.22.01.02/1287/13** de fecha **31 de Mayo de 2013**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.717426 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *“FRACCIONAMIENTO MISIÓN MARBELLA”*, respecto del predio constituido por una Fracción del resto de la fracción segunda de las que se dividió el Rancho de San Isidro de Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, en el Estado de Querétaro.

5.13. Mediante oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/1797/2013** expediente USM-324/11 de fecha **27 de Junio de 2013**, esta Secretaría emitió la **Modificación del Dictamen de Uso de Suelo**, factible para ubicar un Desarrollo Habitacional para un máximo de 250 viviendas unifamiliares, en la Fracción del Resto de la Fracción Segunda del Rancho San Isidro de Los Olvera, con una superficie de 50,038.71 m².

5.14. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2184/2013** de fecha **30 de Julio de 2013**, esta Secretaría autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** correspondiente al **Fraccionamiento** que pretende denominar **"MISIÓN MARBELLA"**, ubicado en el Resto de la Fracción Segunda del Rancho de San Isidro de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 50,038.712 m², conforme al Deslinde Catastral DT 2007013, autorizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que es identificado con las Claves Catastrales 06 01 001 15 102 999, 06 01 001 15 102 009 y 06 01 001 15 102 010, consistente en **250 viviendas**, con una densidad de 250 hab/ha.

5.15. Las superficies que componen al Fraccionamiento que se pretende denominar **"MISIÓN MARBELLA"** se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES					
TABLA GENERAL DE SUPERFICIES					
CONCEPTO		**LOTES**	**VIVIENDAS**	**SUPERFICIE M²**	**%**
SUPERFICIE VENDIBLE	HAB UNIFAMILIAR	250	250	24,173.213	48.309
	COMERCIAL	2	0	1,417.652	2.833
SUPERFICIE VENDIBLE TOTAL		**252**	**250**	**25,590.865**	**51.142**
DONACIÓN	ÁREA VERDE	9	-	3,867.218	7.728
	EQUIPAMIENTO	3	-	4,060.595	8.115
EQUIPAMIENTO CEA		1	-	93.878	0.188
CANAL		3	-	917.483	1.834
VIALIDADES		-	-	15,508.673	30.993
TOTAL		**268**	**250**	**50,038.712**	**100.000**

5.16. Mediante Oficio No. SSPYTM/193/2013 de fecha 23 de Septiembre de 2013, la Secretaría de Seguridad Publica y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial.

5.17. Mediante Oficio No. DDU/DPDU/883/2013 de fecha 09 de Octubre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del Resto de la Fracción II en las que se dividió el rancho San Isidro de Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con claves catastrales 06 01 001 15 102 999, 06 01 001 15 102 009 y 06 01 001 15 102 010 y áreas de 218.368 m², 44,857.515 m², 2,864.446 m² y 2,098.383 m² respetivamente, formando una superficie total de 50,038.712 m², condicionada a respectar las restricciones por Alineamiento que en su momento se le indique, así como a la que señale la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por el paso del Dren Pluvial (predio 3).

6. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

"Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, 114, 140, 142, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera TÉCNICAMENTE FACTIBLE la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "MISIÓN MARBELLA", ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1,

2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 50,038.712 m².”

7. El promotor y/o desarrollador queda condicionado a lo siguiente:

A) De conformidad al artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá concluir las obras de urbanización dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución.

B) Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, asimismo a lo señalado en las recomendaciones generales del **estudio de mecánica de suelos** presentado a esta Secretaría y avalado por el Ing. Ángel Trejo Moedano.

C) Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a la factibilidad de servicio de fecha 14 de Marzo de 2012, así como a los proyectos aprobados por la **Comisión Federal de Electricidad** con No. 26913/2012 de fecha 18 de Septiembre de 2012, asimismo el promotor deberá tramitar y presentar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 60 días.

D) Las obras de drenaje sanitario y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en los **proyectos aprobados** con el folio 13-004, expediente QR-001-06-D de fecha del 23 de Enero de 2013, así como a la Factibilidad de Servicio con Oficio No. VE/0075/2013 de fecha 15 de Enero de 2013, para la construcción de 300 viviendas; autorizados por la **Comisión Estatal de Aguas**; asimismo el promovente deberá presentar los proyectos aprobados por dicha Dependencia además de tramitar y presentar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 60 días.

E) Para dar cumplimiento al **Artículo 163** del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de **supervisión** de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Urbanización	$ 10’702,284.39
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
Subtotal	$ 160,534.27
25% por Impuesto Adicional	$ 40,133.57
Total	**$ 200,667.84**

(DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.)

F) Con relación a los derechos por **Licencia para Fraccionar**, y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013 tendrá que cubrir la cantidad de:

Derecho para Licencia para Fraccionar (Superficie Vendible Habitacional)	
Subtotal	$ 148,375.18
25% por Impuesto Adicional	$ 37,093.80
Total	**$ 185,468.98**

(CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.)

Derecho para Licencia para Fraccionar (Superficie Vendible Comercial)	
Subtotal	$ 13,992.48
25% por Impuesto Adicional	$ 3,480.62

Total **$ 17,403.10**

(DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 10/100 M.N.)

8. Para la solicitud de permiso provisional para venta de lotes, el desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá presentar la **protocolización e inscripción** ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, del **Deslinde Catastral** con Folio DT 2007013 para el predio urbano, ubicado en el Resto de la Fracción Segunda del Rancho de San Isidro de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con las claves catastrales 06 01 001 15 102 999, 06 01 001 15 102 009 y 06 01 001 15 102, de las cuales se desprende la superficie de 50,038.712 m².
2. Deberá presentar la **protocolización e inscripción** ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto del Oficio No. **DDU/DPDU/883/2013** de fecha **09 de Octubre de 2013**, en el cual la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó la **Fusión de Predios** 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del Resto de la Fracción II en las que se dividió el rancho San Isidro de Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con claves catastrales 06 01 001 15 102 999, 06 01 001 15 102 009 y 06 01 001 15 102 010 y áreas de 218.368 m², 44,857.515 m², 2,864.446 m² y 2,098.383 m² respetivamente, formando una superficie total de 50,038.712 m², condicionada a respectar las restricciones por Alineamiento que en su momento le indique, así como a la que señale la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por el paso del Dren Pluvial (predio 3).
3. Deberá presentar la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, respecto de las 250 viviendas que se desarrollaran en el Fraccionamiento “Misión Marbella”, ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del Resto de la Fracción II en las que se dividió el rancho San Isidro de Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con claves catastrales 06 01 001 15 102 999, 06 01 001 15 102 009 y 06 01 001 15 102 010, formando una superficie total de 50,038.712 m².
4. De conformidad al **Artículo 156** del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública las áreas de donación correspondientes al **Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado “MISIÓN MARBELLA”** que de conformidad al plano de Lotificación se desglosan de la siguiente manera:

Tabla de Superficies Generales			
Concepto	Superficie	Porcentaje	No. de Lotes
Área de Donación	7,927.813	15.843	12
Superficie de Vialidades	15,508.673	30.993	-

5. Presentar los proyectos autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal respecto de la señalética vial vertical y horizontal del Fraccionamiento en cuestión, respecto del Oficio No. SSPYTM/193/2013 de fecha 23 de Septiembre de 2013.
6. Obtener la autorización del proyecto de Áreas Verdes por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
7. Obtener la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con Tecnología (LED), de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia le señale.

9. La Nomenclatura, propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el Fraccionamiento, es la siguiente:

NOMBRE
FRESNO
COSTA DEL SOL
COSTA TROPICAL
COSTA DE LA LUZ
COSTA DE ALMERÍA
COSTA DE LA LUNA
COSTA DEL REY
COSTA DEL PRÍNCIPE

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, la vialidad **Fresno** es continuación de la vialidad autorizada dentro de la Colonia Los Olvera, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 161 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **FACTIBLE** la **autorización** de la **Nomenclatura** para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "**MISIÓN MARBELLA**",

De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Misión Marbella", como a continuación se describe:

CALLE	ML	COSTO	
FRESNO	98.367	$	425.51
COSTA DEL SOL	497.807	$	4,593.51
COSTA TROPICAL	171.650	$	1,190.19
COSTA DE LA LUZ	120.180	$	653.12
COSTA DE ALMERÍA	112.554	$	1,387.03
COSTA DE LA LUNA	109.141	$	1,130.26
COSTA DEL REY	214.410	$	9,050.01
COSTA DEL PRÍNCIPE	76.564	$	1,320.62
	SUB TOTAL	**$**	**17,109.00**
	25%	**$**	**4,277.25**
	TOTAL	**$**	**21,386.26**

(VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)

10. Que el artículo 192 del Código Urbano aplicable al presente asunto dispone que la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que se otorgue deberá establecer con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado esta Comisión, somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.SE AUTORIZA a la empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V." LA ***LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN*** PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "MISIÓN MARBELLA", ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 50,038.712 m².

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

TERCERO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En términos del artículo 181 Código Urbano para el Estado de Querétaro, la superficie total del Fraccionamiento que mediante el presente Acuerdo se autoriza, se conforma de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES					
TABLA GENERAL DE SUPERFICIES					
CONCEPTO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE M²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	HAB UNIFAMILIAR	250	250	24,173.213	48.309
	COMERCIAL	2	0	1,417.652	2.833
SUPERFICIE VENDIBLE TOTAL		**252**	**250**	**25,590.865**	**51.142**
DONACIÓN	ÁREA VERDE	9	-	3,867.218	7.728
	EQUIPAMIENTO	3	-	4,060.595	8.115
EQUIPAMIENTO CEA		1	-	93.878	0.188
CANAL		3	-	917.483	1.834
VIALIDADES		-	-	15,508.673	30.993
TOTAL		**268**	**250**	**50,038.712**	**100.000**

QUINTO. SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V.", LA ***NOMENCLATURA*** PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "MISIÓN MARBELLA", ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 50,038.712 m², tal como lo refiere el Considerando 9 del presente Acuerdo.

NOMBRE DE LAS CALLES
FRESNO
COSTA DEL SOL
COSTA TROPICAL
COSTA DE LA LUZ
COSTA DE ALMERÍA
COSTA DE LA LUNA
COSTA DEL REY
COSTA DEL PRÍNCIPE

SEXTO. El promotor deberá dar cumplimiento y respetar las obligaciones impuestas y establecidas en los Considerandos 7 incisos A), B), C), D), E), y F);

SÉPTIMO. Al momento de solicitar el permiso provisional para venta de lotes el promotor el promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando 8 puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

OCTAVO. Con fundamento legal en los artículos 5 fracciones I y IX, 34 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y a la empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V." por conducto de su Representante Legal. …"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 9 (NUEVE) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE).----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **9 (nueve) de diciembre de 2013 (dos mil trece),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "Misión Mariana VI", ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 24,385.933 M² y clave catastral 06 01 001 15 471 999,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción III, 17 Fracciones I, II, XXI, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 148 al 153 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 115 fracción XVII y 43, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el:

ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "MISIÓN MARIANA VI", UBICADO EN LA PARCELA 111-D Z-8 P1/1, EJIDO LOS OLVERA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 24,385.933 M² Y CLAVE CATASTRAL 06 01 001 15 471 999, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente administrativo número **DAC/CAI/088/2013** y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; y el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1° de Julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, facultan a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios; y para expedir disposiciones administrativas necesarias relativas a esta materia de conformidad con las disposiciones jurídicas locales.

3. Que conforme al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, los propietarios de los fraccionamientos serán los responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de los mismos, hasta en tanto se lleve a cabo su entrega al Ayuntamiento.

4. Que con fecha **15 de julio del 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de "**Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V**.", para la autorización definitiva, recepción y entrega de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "**Misión Mariana VI**", por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento través del oficio Número **SAY/DAC/1028/2013** solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio.

5. Que el **25 de octubre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/3081/2013, mediante el cual la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/132/2013**, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular "**Misión Mariana VI**", opinión de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

5.1. Mediante escrito de fecha **15 de Julio de 2013**, el Ing. Luis Miguel Rivas Lopez en su carácter de representante legal de la empresa CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la entrega – recepción de las obras de urbanización a este Municipio del Fraccionamiento "Misión Mariana VI".

5.2. Mediante **Escritura Pública No. 7,012** de fecha **04 de Febrero de 2002**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 18 de esta Demarcación, hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada: "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de Enero de 2002, en la cual se acordó: la **modificación de la denominación de la Sociedad**, para quedar como "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Sra. Consuelo Hernández de Zendejas; Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los señores: Ing. Luis Miguel Rivas López y C.P. Camerino Hernández Gamboa, Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 2295/17 de fecha 26 de Febrero de 2002.

5.3. Mediante **Folio No. DU/LA/124** de fecha **17 de Noviembre de 2009**, esta Secretaría emitió la Constancia de Alineamiento para un predio ubicado en la Pacerla 111D Z-8 P1/1, de calve catastral 06 01 001 15 471 999, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

5.4. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/1314/2010** de fecha **29 de Abril de 2010**, esta Secretaría emitió la **Ampliación de Dictamen de Uso de Suelo**, factible para desarrollar un Fraccionamiento Habitacional de 95 lotes, en el predio ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 24,385.95 m² e identificado con la clave catastral 06 01 001 15 471 999.

5.5. Mediante Oficio No. **SSPYTM/320/2010** de fecha **14 de Julio de 2010**, la Secretaría de Seguridad Publica y Transito Municipal, emitió el Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial del Fraccionamiento habitacional Misión Mariana VI, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente parcela No.111-D Z-8 P1/1 Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, condicionado a que previo al otorgamiento del visto bueno definitivo, el promotor dé cabal cumplimiento a lo indicado en el mismo.

5.6. Mediante oficio número **SEDESU/SSMA/448/2010**, de fecha **20 de Agosto de 2010**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para ubicar **95 viviendas** correspondientes al desarrollo habitacional al que

denominan “Misión Mariana VI”, con superficie de 24,385.95 m², ubicado en la Parcela 111 D-1 Z-8 P1/1 [sic.], Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

5.7. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/3577/2010** de fecha **17 de Noviembre de 2010**, esta Secretaría emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento “Misión Mariana VI”.

5.8. Las superficies del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Mariana VI” quedaron conformadas de la siguiente manera:

USO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	%
Área Vendible	Habitacional Unifamiliar	93	93	10,079.183	41.3%
Subtotal		93	93	10,079.183	41.3%
Área vendible total		93	93	10,079.183	41.3%
Donación (área verde)		3	0	7,134.724	29.3%
Vialidades		0	0	7,172.026	29.4%
TOTAL			**93**	**24,385.933**	**100.00%**

5.9. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **08 de Marzo de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con superficie de 24,385.95 metros cuadrados.

5.10. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **17 de Junio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Autorización Provisional para la Venta de Lotes** del Fraccionamiento de tipo Popular denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 24,385.933 metros cuadrados.

5.11. Mediante la **Escritura Pública No. 9,030** de fecha **9 de Mayo de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Publica número 30 de esta Demarcación, hizo constar la **protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de Marzo de 2011**, emitido por el Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela “111-D Z-8 P1/1”, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, así como la **Donación** a favor del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, la superficie de 7,172.026 m² por concepto de vialidades, asimismo la superficie de 7,134.724 la cual está conformada por los lotes identificados como lote 48 de la manzana 1, lote 1 de la manzana 5 y lote 1 de la manzana 6, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Misión Mariana VI”; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios: 00393098/0001, 00393099/0001, 00393100/0001, 00393101/0001, 00237837/0005, 00237837/0004, 00237837/0006, 00237837/0007, todos de fecha 13 de Julio de 2011.

5.12. Mediante la **Escritura Pública No. 9,527** de fecha **28 de Julio de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Publica número 30 de esta Demarcación, hizo constar la **protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de Junio de 2011**, emitido por el Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro, relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Popular denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela “111-D Z-8 P1/1”, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios: 00393098/0002, 00393099/0002, 00393100/0002, 00393101/0002, 00398000/0001 al 00398092/0001 todos de fecha 19 de Septiembre de 2011.

5.13. Mediante **Acta de Entrega – Recepción** de la Infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento Misión Mariana VI, de fecha **15 de Febrero de 2012**, la **Comisión Estatal de Aguas** recibió la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.

5.14. Mediante **Escritura Pública No. 18,035** de fecha **07 de Agosto de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria No. 30 de esta Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, hizo constar la **Constitución de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Mariana VI", Asociación Civil**, en la que se intervienen los señores LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ, ROSALBA ILIANA RODRÍGUEZ ZÁRATE Y ALEJANDRO ZENDEJAS HERNÁNDEZ; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Personas Morales: 00010866/0001de fecha 06 de Septiembre de 2013.

5.15. Mediante **Acta de Entrega – Recepción** año 2013, la **Comisión Federal de Electricidad** recibió la obra "Alimentación en Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado Público de la Obra Misión Mariana VI".

5.16. Con fecha del **26 de Septiembre de 2013**, se realizó la inspección general para la recepción y entrega **de las obras de urbanización y de los servicios** en Coordinación con la empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., y con la asociación civil denominada **"Asociación de Colonos del Fraccionamiento Mariana VI",** de la que se anexa copia del **Acta de Supervisión para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular "Misión Mariana VI", en la cual quedó asentado que no existiendo oposición, ni existir obras pendientes de ejecución y trámites pendientes, se procede a la Entrega – Recepción del fraccionamiento que nos ocupa.**

5.17. Mediante Oficio No. **DDU/DACU/0872/2013** de fecha **07 de Octubre de 2013**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, determinó que a la fecha se cuenta con registro de 49 viviendas edificadas y con Aviso de Terminación de Obra otorgado por dicha dependencia, lo cual representa un 52.7% de un total de 93 viviendas autorizadas para el Fraccionamiento "Misión Mariana VI".

5.18. Mediante Oficio No. **FC/04555/2013** No. Control CAT062-10 de fecha **10 de Octubre de 2013**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., señalo que, de acuerdo a los antecedentes catastrales, el Fraccionamiento "Misión Mariana VI", tiene registrada una superficie enajenable restante de 3,322.47 m² que corresponde al 19.30% de la superficie enajenable inicial del Fraccionamiento y superficie enajenada de 13,891.39 m² que corresponde al 80.70% de la superficie enajenable inicial del mismo, al día 10 de Octubre de 2013.

6. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

"…Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado "MISIÓN MARIANA VI", ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 24,385.933 m² y clave catastral 06 01 001 15 471 999."

7. El promotor y/o desarrollador queda condicionado al siguiente cumplimiento:

a) El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de $495,072.14 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.), equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizara el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del Fraccionamiento; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

8. Que las exigencias previstas por los artículos 115 y 148 al 151 del Código Urbano aplicable al presente asunto, relativas a la solicitud, trámite y requisitos para la autorización definitiva de fraccionamientos y recepción de obras de urbanización se encuentran cubiertas de conformidad con el oficio de visto bueno de planos emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como por las actas administrativas de entrega recepción de obras emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y por la Comisión Federal de Electricidad, que se mencionan dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio.

Asimismo y con base en la Opinión Técnica en estudio, se establece que el **26 de Septiembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio en coordinación con la empresa promotora, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la asociación civil denominada "**Asociación de Colonos del Fraccionamiento Misión Mariana VI",** realizaron la inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios, de lo que se desprende que no existe oposición, ni obras pendientes de ejecución y ni trámites pendientes.

9. Que conforme al artículo 118 del Código Urbano aplicable al presente asunto, una vez otorgada la autorización definitiva y recibidas las obras de urbanización del fraccionamiento en comento, este H. Ayuntamiento en ejerció de sus funciones se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia, y por su parte, el organismo operador de los servicios de agua potable y la Comisión Federal de Electricidad, se harán cargo de la operación de los servicios que a cada una de estas dependencias corresponden.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado "MISIÓN MARIANA VI", ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 24,385.933 m² y clave catastral 06 01 001 15 471 999.

SEGUNDO. El promovente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 7 Inciso a)** del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de dicho cumplimiento a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría del Ayuntamiento, para lo cual contará con un plazo de 15 días.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente, se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

T R A N S I T Ó R I O S

PRIMERO. Con fundamento legal en el artículo 152 del Código Urbano aplicable al presente asunto, el acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador, por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal, así como en dos diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de Representante Legal de la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. …"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 9 (NUEVE) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE).----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 115 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 2, 3 Y 5 DE LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 24.1 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; 27 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS; 2, 3, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 9 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y VII, 148, 149, 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 54, 55, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Asimismo, en términos de lo que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las Autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna, así como en los Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando la interpretación más amplia o la restricción más estricta.

Es así que, dentro del artículo mencionado en el párrafo que antecede, específicamente en su párrafo quinto, se señala el Derecho Humano relativo a la prohibición de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, obligando a los Estados Partes a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, comprometiéndose a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

De igual manera, dentro del referido Instrumento Internacional, los Estados Partes adquieren el compromiso de adoptar las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; y,

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus numerales 2, 3 y 24.1 señala, en primer lugar el compromiso que adquieren los Estados Partes a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos dentro del referido Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; de igual manera, se reconoce la obligación de garantizar a los hombres y mujeres la igualdad de goce de todos los derechos civiles y políticos reconocidos; señalando de igual modo, que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

En este tenor, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados en el diverso 27 establece que ningún Estado parte puede alegar derecho interno para incumplir compromisos internacionales, por tal circunstancia es menester generar los instrumentos jurídicos necesarios para eliminar toda forma de discriminación en el Municipio de Querétaro.

Por otro lado, es importante considerar que el Estado Constitucional y Democrático de Derecho es la organización jurídico – política surgida después de la Segunda Posguerra en la que se le da un énfasis a la tutela y protección de los Derechos Fundamentales, así como a la Democracia y sus valores, entre ellos, la no discriminación por cualquier índole.

Los instrumentos internacionales sancionan severamente la discriminación de cualquier tipo, y en México, a partir de la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla – Pacheco sobre desapariciones forzadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el diverso varios 912/2011, adoptó y dictó una serie de medidas para que las autoridades jurisdiccionales y administrativas puedan estar en posibilidad de aplicar tratados internacionales sobre derechos humanos, al formar parte de la Constitución Federal.

Bajo este nuevo paradigma de interpretación y evolución jurídica deben aplicarse los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales que maximicen los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna, principalmente, el principio *pro homine*, en aras de proteger el valor más importante de cualquier democracia: *La dignidad humana*.

Tal es el caso que: El artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

> "*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*".

De igual manera, el artículo 3°, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, garantiza el derecho a la no discriminación, ello de conformidad con los artículos 9, 13 y 21 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.

Es así, que el Gobierno del Municipio de Querétaro, en cumplimiento y apego a disposiciones Constitucionales e Internacionales, promueve y realiza acciones pro defensa de Derechos Humanos, fomentando la igualdad de circunstancias para todos los individuos, reconociendo la capacidad que cada uno puede lograr, con la convicción de que garantizándole las mismas oportunidades a los habitantes, se creará un Querétaro de éxito; lo anterior mediante medidas, programas y acciones encaminados a reconocer a las personas por sus habilidades, aptitudes, conocimientos, logros y luchas, generando condiciones adecuadas que permitan el desarrollo humano pleno y que incrementen el potencial productivo, proporcionando el impulso necesario para elevar el nivel de competitividad de nuestro Municipio, omitiendo las barreras e impedimentos que prohíben a una persona desenvolver al máximo su potencial.

El Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 contempla como objetivo en su Eje 1, Seguridad y Estado de Derecho, garantizar condiciones de paz y seguridad a la ciudadanía, estableciendo un Estado Constitucional y Democrático de Derecho con pleno respeto a los derechos humanos, donde se propicien las condiciones para el desarrollo social y económico de la población del Municipio de Querétaro, y prevé en su apartado 4, Derechos Humanos, "asegurar que la actuación de la Administración Pública Municipal y su vínculo con todos los actores públicos y sociales se realice con pleno respeto a los derechos humanos, estableciendo las condiciones de equidad y de accesibilidad para toda la población", mediante las siguientes estrategias: incorporar las disposiciones nacionales e internacionales vigentes en materia de protección de los derechos humanos, al marco legal del municipio; fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos entre los servidores públicos del municipio para garantizar el adecuado ejercicio de la función pública; impulsar políticas y sistemas incluyentes al interior de la Administración Pública Municipal; impulsar la legislación, las políticas y la cultura de accesibilidad para las personas con discapacidad.

En consecuencia, la presente reglamentación tiene la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, consagrado a nivel supra nacional, constitucional y estatal.

El expediente relativo al presente Reglamento se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número SAY/DAL/41/2013 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **diecisiete de diciembre de dos mil trece**, el siguiente:

REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento Municipal son de orden público y de interés social. Es reglamentario de los dispositivos internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte y de artículos 9 y 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Querétaro y se aplica a todas las personas físicas y morales dentro del Municipio de Querétaro.

El objeto del mismo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, en el municipio de Querétaro, ejercidas contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables, así como promover la igualdad real de oportunidades y de trato.

ARTÍCULO 2. Corresponde a las y los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Querétaro observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano, el derecho internacional de los derechos humanos y que tutela el presente reglamento y la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

ARTÍCULO 3. Las personas obligadas por este reglamento deberán llevar a cabo las acciones necesarias para eliminar aquellos obstáculos y barreras tanto físicas como culturales que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio. También se promoverá la participación de la sociedad del municipio de Querétaro en la eliminación de dichos obstáculos.

ARTÍCULO 4. Cada una de las autoridades y los órganos públicos municipales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro del ejercicio correspondiente y atendiendo al principio de progresividad, para que toda persona en el municipio goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **DISCRIMINACIÓN**: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra análoga a las anteriores con base en prejuicios sociales, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Asimismo, la xenofobia y el antisemitismo son consideradas formas de discriminación.

II. **ACCESIBILIDAD**: Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario, equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.

III. **BARRERAS FÍSICAS:** Factores en el entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad. Se incluyen: entornos físicos inaccesibles, falta de una adecuada asistencia tecnológica.

IV. **BARRERAS CULTURALES.** Interiorización y naturalización de los estereotipos y prejuicios discriminatorios, que condicionan la actitud y comportamiento hacia las personas que se identifican con las construcciones diferenciadas y excluyentes de la ciudadanía.

V. **INSTITUTO:** El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

VI. **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**: Son todas aquellas personas que tengan características físicas, incluso talla baja, intelectuales, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

VII. **PERSONAS Y/O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**: Se entiende como la condición de riesgo que experimenta un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales e individuales, de tal manera que esta situación no puede ser superada en forma autónoma y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II
DE LAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS Y NO DISCRIMINATORIAS

ARTÍCULO 6. Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el municipio de Querétaro, que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

ARTÍCULO 7. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran como conductas discriminatorias:

I. Impedir el acceso a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

III. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

IV. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

V. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VI. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

VII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

VIII. Negar o condicionar el derecho de participación política, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno municipal, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

IX. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

X. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XI. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;

XII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

XIII. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XIV. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XV. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes estatales, federales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XVI. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XVII. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XVIII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público dentro del municipio de Querétaro, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XIX. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XX. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXI. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

XXIII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;

XXIV. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.

ARTÍCULO 8. También serán objeto de prohibición aquellas medidas, conductas o políticas públicas, que se presentan entre hombres y mujeres en similar situación a consecuencia de condiciones desiguales por el impacto diferenciado y desfavorable que tienen en la calidad de vida de las personas y en relación con su sexo e identidad de género.

ARTÍCULO 9. No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceras personas, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;

II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación;

V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;

VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad;

VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos y que no pongan en riesgo la integridad de la persona; y

VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.

CAPÍTULO III
DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 10. El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un organismo público desconcentrado de la Presidencia Municipal de Querétaro cuyo objetivo es proteger a las personas en situación de vulnerabilidad que por diferentes situaciones o condiciones padecen alguna forma de discriminación en el Municipio de Querétaro.

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 11. Las autoridades municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

ARTÍCULO 12. Para los efectos del artículo anterior, las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas siguientes:

I. Para fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres:

a) Promover la educación para todas las mujeres;
b) Promover la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías que garanticen el acceso de sus hijas e hijos;
c) Impulsar la creación de centros de atención y apoyo integral a la mujer;
d) Promover la generación de políticas de respeto al derecho de las mujeres embarazadas o jefas de familia a encontrar un empleo para el cual demuestren capacidad de desarrollo, así como al de sus derechos laborales;
e) Diseñar e implementar un programa para el uso del tarjetón temporal de estacionamiento designado a mujeres con embarazo de alto riesgo. El organismo encargado de diseñar e implementar dicho programa será el Instituto;
f) Promover la igualdad de oportunidades laborales, culturales y sociales, entre otras, a las mujeres que tengan la capacidad de llevar a cabo cualquiera de éstas.

II. Para fomentar la igualdad de las niñas y los niños:

a) Fomentar y promover la educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, el cuidado del propio cuerpo, la salud reproductiva, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;

b) Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;
c) Promover las condiciones necesarias para que las y los menores puedan convivir con sus padres, abuelos, abuelas, tutoras o tutores cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por problemas de disolución del vínculo familiar;
d) Implementar programas de becas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo otorgamiento sea en igualdad de circunstancias para todos los menores;
e) Procurar la reinserción a la sociedad a las y los menores privados de su medio familiar, como hogares de guarda y albergues para estancias temporales.

III. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:

a) Promover el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social;
b) Impulsar una campaña de tolerancia hacia las y los adultos mayores y de respeto a los lugares de estacionamiento cuando exista la señalética para ello. Los organismos encargados de dicha campaña serán la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
c) Procurar un nivel de ingresos a través de programas de apoyo financiero y en especie que emita la Secretará de Desarrollo Social; y
d) Establecer programas de capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos;

IV. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

a) Promover un entorno que permita el libre acceso, desplazamiento y de recreación adecuados, eliminando obstáculos o riesgos;
b) Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles, otorgándoles la ayuda técnica necesaria para cada discapacidad;
c) Establecer los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamientos de vehículos en el que se transporten personas con discapacidad tanto en los establecimientos y lugares de acceso al público y la vía pública;
d) Diseñar e implementar un programa para la expedición y el uso del tarjetón de estacionamiento designado a personas con discapacidad como medida compensatoria. El organismo encargado de diseñar e implementar dicho programa será el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como, una campaña de difusión para el uso y renovación del mismo, dicha campaña estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y el Instituto;
e) Diseñar programas y campañas de educación vial encaminadas al conocimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía púbica. Los organismos encargados de diseñar e implementar dicho programa serán la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
f) Promover y fomentar que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre de desplazamiento y uso;
g) Promover y facilitar, a las personas con discapacidad visual que sean guiadas por perros entrenados para asistencia, el libre acceso a establecimientos comerciales y de servicios públicos y/o privados de entrada al público en general.
h) Promover que en las unidades del Sistema Estatal de Salud y de Seguridad Social se les proporcione el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.
i) Diseñar e implementar un programa de prevención de la discapacidad al nacimiento. El organismo encargado de diseñar e implementar dicho programa será el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
j) Recomendar a las instituciones bancarias den facilidades para que las personas con discapacidad puedan gozar de los servicios que éstas otorguen, por conducto propio o sus padres o tutores.
k) Diseñar e implementar un programa municipal de trabajo cuyo objeto principal sea la inclusión laboral;
l) Promover convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos, empleadores y empleadoras, que propicien el acceso a un trabajo para las personas con discapacidad;

V. Para garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena:

a) Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;
b) Fortalecer los programas de becas que fomenten la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo; El organismo encargado de diseñar e implementar dicho programa será el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en coordinación con el INEA;
c) Promover el respeto e inclusión de las culturas indígenas;
d) Diseñar e implementar un programa municipal de trabajo cuyo objeto principal sea la inclusión laboral;
e) Crear programas de capacitación para las y los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural;
f) Promover en cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, por defensores de oficio con apoyo de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua materna.

VI. Adoptar políticas educativas y económicas adecuadas que promuevan el crecimiento general de empleo de las y los jóvenes egresados de las instituciones educativas.

VII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:

a) Promover la prestación del trabajo en condiciones dignas y justas; la inclusión, la libertad, la intimidad, la honra y la salud de las y los trabajadores; la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral, así como en las empresas o instituciones.
b) Impulsar condiciones que eviten toda conducta abusiva o de violencia psicológica, que se realice en forma sistemática ejercida sobre las o los trabajadores por sus jefes o jefas, las o los compañeros de trabajo o subalternos, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, o causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir a la renuncia del mismo.
c) Promover políticas tendientes a combatir el maltrato, persecución, discriminación, entorpecimiento, inequidad y desprotección laboral.
d) Promover e impulsar el establecimiento en las empresas e instituciones, de reglamentos y lineamientos que contemplen mecanismos de prevención y solución de conductas discriminatorias y de desigualdad laboral, procurando la solución a través de mecanismos internos.

VIII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ejercicio del servicio público se establecerán y ejecutarán:
a) Programas permanentes de capacitación, actualización y especialización para las y los servidores públicos, estatales y municipales;
b) Acciones tendientes para difundir dichos programas.

ARTÍCULO 13. El municipio favorecerá la formulación de políticas públicas tendientes a complementar la presente reglamentación mediante acciones para combatir la discriminación, los usos o conductas discriminatorias privadas que tengan una proyección social y resulten intolerables con el fin de erradicar las diversas formas de segregación social.

CAPÍTULO V
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 14. Toda persona podrá presentar reclamaciones o quejas por presuntas conductas discriminatorias ante el Instituto, ya sea directamente o por medio de su representante.

ARTÍCULO 15. El Instituto proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, orientará en la defensa de los citados derechos ante las instancias correspondientes. De igual forma, colaborará con otras instituciones públicas y privadas para el logro de su objeto.

ARTÍCULO 16. Las reclamaciones o quejas sólo podrán presentarse dentro del plazo de seis meses, contados a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen discriminatorios.

El Instituto resolverá dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la reclamación o la queja, si la misma es admitida.

ARTÍCULO 17.- Las reclamaciones y quejas, a que se refiere este Reglamento, no requerirán de más formalidades que lo siguiente:

a) Presentarse por escrito;
b) Firma o huella digital acompañada de la firma de dos testigos; y
c) Datos de identificación del interesado.
d) Domicilio de la partes.

Las reclamaciones y quejas podrán ser verbales, por vía telefónica, por escrito o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que las motivó y los datos generales de quien las presente, debiendo ratificarse con las formalidades establecidas arriba dentro de los cinco días hábiles siguientes, de lo contrario se tendrán por no presentadas.

ARTÍCULO 18. Cuando el Instituto considere que la reclamación o queja no reúne los requisitos señalados para su admisión o sea evidentemente improcedente o infundada, se rechazará mediante acuerdo motivado y fundado dentro del plazo máximo de cinco días hábiles. El Instituto deberá notificarle a las y los interesados dentro de los cinco días siguientes a la resolución.

De igual manera, cuando el contenido de la reclamación o queja sea poco claro, no pudiendo deducirse los elementos que permitan la intervención del Instituto, se notificará por escrito a las y los interesados para que la aclare en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación; en caso de no hacerlo, después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.
Lo anterior, sin perjuicio de que el quejoso vuelva a presentar la queja o reclamación con los requisitos debidamente acreditados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. Cuando la reclamación o queja no sea competencia del Instituto, se proporcionará a las y los interesados la orientación para que acuda a la autoridad o servidoras o servidores públicos que deban conocer del asunto.

ARTÍCULO 20. En el supuesto de que se presenten dos o más reclamaciones o quejas, relativas al mismo acto u omisión presuntamente discriminatorio, el Instituto, podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente. En este caso el último se acumulará al primero, debiendo recaer un acuerdo debidamente fundado y motivado de tal circunstancia.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA RECLAMACIÓN.

ARTÍCULO 21. La reclamación es el procedimiento que se sigue ante el Instituto por conductas presuntamente discriminatorias cometidas por servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

ARTÍCULO 22. Una vez admitida y registrada la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles el Instituto deberá notificar al servidor público señalados como presunto responsable, así como al titular del órgano del que dependa, solicitando un informe por escrito sobre los actos u omisiones de carácter presuntamente discriminatorio que se atribuyan en la reclamación.

ARTÍCULO 23. El informe solicitado a las y los servidores públicos presuntamente responsables, deberá rendirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente.

En el informe mencionado en el párrafo anterior, la o el servidor público deberá precisar los antecedentes del asunto; en su caso, la existencia de la conducta, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, así como los elementos de información que considere necesarios.

ARTÍCULO 24. En caso de no haber respuesta por parte de las autoridades o servidores públicos requeridos, dentro del plazo señalado para tal efecto, se remitirá el expediente al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Si los informes son recibidos, se propondrá a las partes involucradas la celebración de una audiencia conciliatoria, en la cual se deberá privilegiar el dialogo y el acuerdo entre las partes. Si alguna de ellas o ambas no aceptan el procedimiento conciliatorio, el Instituto atenderá la queja correspondiente, integrando el expediente para remitirlo al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas.

En el supuesto de que durante la audiencia conciliatoria realizada en las oficinas del Instituto, ambas partes decidan llegar a un convenio, el Instituto levantará constancia respecto de las medidas positivas y compensatorias a las que se compromete el servidor público para reparar la afectación realizada.

Si el convenio se incumple, el Instituto podrá integrar el expediente referido y remitirlo al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas para que realice la investigación correspondiente y en su caso resuelva conforme a Derecho.

ARTÍCULO 25. Las y los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas y que hayan denunciado tal conducta ante la Defensoría de los Derechos Humanos y ésta fuera admitida, el Instituto quedará impedido para conocer de la reclamación. En caso de que ya obraran constancias dentro del expediente del Instituto, a petición de parte, enviará copia del mismo a la Defensoría referida.

SECCIÓN TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ENTRE PARTICULARES.

ARTÍCULO 26. Toda persona podrá presentar queja, ya sea directamente o por medio de representante, por presuntas conductas discriminatorias cometidas en su contra por particulares.

ARTÍCULO 27. Una vez presentada la queja ante el Instituto, se notificará a las partes involucradas, haciéndoles saber que, si así lo desean, podrán someterse a una audiencia conciliatoria en las oficinas del Instituto.

En caso de que ambas partes estén de acuerdo, se señalará fecha para la audiencia conciliatoria, en la que se deberá privilegiar el diálogo y el acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 28. De llegar las partes a un acuerdo, el Instituto elaborará el convenio respectivo, en el cual se señalarán las medidas positivas y compensatorias a que se comprometen. Su cumplimiento quedará sujeto a las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29. Si cualquiera de ellas o ambas no aceptan el procedimiento conciliatorio, el Instituto brindará orientación al quejoso para que acuda ante las instancias o autoridades competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese por única ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones que sean contrarias al presente Reglamento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece.

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 (diecisiete) de diciembre de 2013 (dos mil trece), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.1.2. (tres punto uno punto dos) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes "El Acuerdo que Resuelve el Recurso de Revisión Interpuesto por la Asociación Civil Denominada Rincón del Cimatario A.C.", que textualmente señala:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXII, 38 FRACCIÓN I, 135, 137 Y 139, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDOS

I. Con fecha 25 de septiembre de 2012, la persona moral denominada "Rincón del Cimatario" A.C. a través de su apoderado legal Licenciado José Jorge Lara Campos, interpuso recurso de revocación en contra de los siguientes Acuerdos de Cabildo:

a. Acuerdo de Cabildo de 13 trece de marzo de 2012 dos mil doce, relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Rincón del Cimatario", ubicado en la Parcela 12 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, con una superficie de 55.063.27 metros cuadrados, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, **publicado** en la Gaceta Municipal número 64, año III, de fecha 27 de marzo de 2012.

b. Acuerdo de Cabildo de 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce (sic), por el cual se aprobó la modificación del considerando 17 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 trece de marzo de 2012 dos mil doce, **publicado** en la Gaceta Municipal número 67, año III, de fecha 15 de Mayo de 2012, mediante la cual además de la referida regularización, se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura.

Para los efectos legales conducentes y por lo que respecta a este acto, se invoca como hecho notorio, atendiendo a la publicación referida, que la fecha del Acuerdo de Cabildo correspondiente es 8 de mayo de 2012 y no 15 de mayo de 2012, como indebidamente lo refiere el promovente.

II. El apoderado legal de la persona moral "Rincón del Cimatario" A.C., Licenciado José Jorge Lara Campos, acredita su personalidad con copia certificada de la escritura pública número 30850, de fecha 14 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría Pública Número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, por la que se protocoliza el poder general para pleitos y cobranzas, que en su carácter de representante legal de la Asociación de Colonos "Rincón del Cimatario", otorga el ciudadano Ricardo Sandoval Martínez, a su favor.

III. En el mencionado escrito, el recurrente expresa que tuvo conocimiento de los actos que combate, el día 14 de septiembre de 2012; desarrolla un apartado que identifica como los agravios que considera son causados a su representada; ofrece pruebas; exige la revocación de esos actos e invoca como causa de su petición que no se respetaron las áreas de donación y equipamiento urbano descritas en el plano de fecha 13 de julio de 1997.

IV. Es importante señalar desde este momento que si bien es cierto el recurrente expresó interponer un recurso de revocación en contra de los actos que cuestiona, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, por disposición del numeral 3 de este último ordenamiento legal citado, se debe tener al recurrente presentando el RECURSO DE REVISIÓN en contra de los actos impugnados, aún cuando lo expresó equivocadamente como recurso de revocación, ya que determinó con claridad la clase de prestación que exige y el título o causa de su acción.

V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción XXII, 135 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este Honorable Ayuntamiento es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, por tratarse de un medio de defensa en contra de dos actos emitidos por este órgano, quien es titular del gobierno municipal.

VI. Con motivo del recurso descrito, la Secretaría del Ayuntamiento integró el escrito correspondiente al expediente número 47/DJVH, relativo a la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "Rincón del Cimatario", al cual se anexó también el similar presentado el día 18 de enero de 2013 por el recurrente y demás constancias que los integran y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y en términos de lo dispuesto en los artículos 38 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, solicitó a la Comisión de Gobernación convocara a la de Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de que elaboraran conjuntamente el proyecto del acuerdo respectivo.

VII. En esos términos y por cuestión de orden, en primer lugar, se analizará si la acción de revisión fue presentada oportunamente.

Sobre el particular, el artículo 135 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el plazo para interponer el recurso de revisión será de veinte días, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

En esa tesitura, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

a. Dentro del expediente número 47/DJVH, obra escrito de fecha 4 de julio de 2010, recibido en la Dirección de Regularización Territorial de este Municipio, mediante el cual los ciudadanos Ricardo Sandoval Martínez, Moisés Reséndiz Alvarado e Israel Hernández Lara, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación Civil "Rincón del Cimatario", respectivamente, manifiestan conocer los objetivos y metas del Programa de Regularización y autorizan al Municipio de Querétaro, para que *"por medio de la Dirección de Regularización Territorial, lleve a cabo cualquier trámite y/o acto para la regularización de la tenencia de la tierra, a favor de sus legítimos propietarios y poseedores, actos que se realizar (sic) sin contraprestación alguna a favor del suscrito."*

   De la simple lectura que se realiza al precitado escrito se logra apreciar que la asociación a través del libelo mencionado, delega expresamente su voluntad a la Dirección de Regularización con la finalidad de que le representara durante el procedimiento respectivo dentro del programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, luego entonces, es claro que existió consentimiento expreso para que a través de dicha unidad administrativa se llevaran a cabo todos y cada unos de los actos relacionados con el programa de regularización en los términos establecidos en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, entre cuyos actos se encuentran, desde luego, los Acuerdos hoy impugnados, así como su notificación.

b. En los Acuerdos de Cabildo de los cuales se solicita su revisión, se instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notificara su contenido entre otros, a la Dirección de Regularización Territorial.

c. En el expediente obran las siguientes documentales:

- Acuse de recibo de fecha 16 de abril de 2012 del oficio SAY/DAC/1512/2012 por el que la Secretaría del Ayuntamiento, notifica a la Dirección de Regularización Territorial, el Acuerdo de Cabildo fecha 13 de marzo de 2012.

- Acuse de recibo de fecha 01 de junio de 2012 del oficio SAY/DAC/2455/2012 por el que la Secretaría del Ayuntamiento, notifica a la Dirección de Regularización Territorial, el Acuerdo de Cabildo fecha 8 de mayo de 2012.

d. Aún más, obra en el expediente de marras escrito presentado por el C. José Jorge Lara Campos, apoderado legal de la Asociación Civil "Rincón del Cimatario" en fecha 27 de abril de 2012 dos mil doce, en el cual manifiesta su solicitud para que "se detengan los trámites de la modificación del plano de la colonia rincón del Cimatario, así como los trámites para la regularización, ya que si se realiza el plano conforme a la conveniencia del C. MANUEL CAMPOS TINAJERO traería un problema social, pues la colonia no esta de acuerdo que este vendiendo los lotes de donación, siendo estos el área verde, asi como el equipamiento urbano" . . . "Segundo.- Solicito de la manera mas atenta no se autorice el plano donde se encuentran eliminadas las áreas de donación, que ya estaban con el visto bueno en el plano de fecha 13 de junio de 1997, del que se le anexa copia simple y se sombrea el área de donación y son las áreas que están vendiendo."

   Como puede apreciarse, en efecto, el C. José Jorge Lara Campos, en su carácter de apoderado legal de "Rincón del Cimatario" A.C., se hace sabedor del acto administrativo del que ahora se duele, del cual forma parte el plano a que hace alusión en su escrito, es decir: en el Acuerdo de Cabido de fecha 13 de marzo de 2012 se aprobó la regularización del asentamiento humano irregular "Rincón del Cimatario" con base en el plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

e. Ahora bien, independientemente de la notificación realizada a la autorizada de la Asociación "Rincón del Cimatario", esto es a la Dirección de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 30 in fine de la Ley Orgánica Municipal, para la entrada en vigor y respectiva difusión de los acuerdos de Cabildo impugnados, éstos se publicaron en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro. El Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2012 fue publicado en dicho medio oficial, el día 27 de marzo de 2012 y el de fecha 8 de mayo de 2012 fue difundido el día 15 de mayo de 2012.

f. Con la finalidad de agotar el estudio de la oportunidad en la presentación del recurso, se tiene que acorde a lo que se dispone en el artículo 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, las notificaciones personales surten sus efectos el día en que se realicen y los plazos empiezan a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

g. En esa tesitura, la notificación personal del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2012, practicada a la ahora recurrente, por conducto de la Dirección de Regularización Territorial, mediante el oficio número SAY/DAC/1512/2012, el día 16 de abril de 2012, surtió sus efectos el mismo día; de tal forma, que el plazo de 20 días hábiles con el que contaba para cuestionar la legalidad de ese acto, establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica Municipal, venció el día 15 de mayo de 2012. El hecho de que la recurrente presentará su inconformidad con fecha 25 de septiembre de 2012, lleva a esta autoridad a concluir la extemporaneidad del medio de defensa en estudio.

   Esto, sin perjuicio de que, con anterioridad a la notificación referida, el Acuerdo de mérito fue publicado en la Gaceta Municipal, el día 27 de marzo de 2012; acto que constituyó una primer oportunidad para que la recurrente presentara su medio de defensa.

   Adicionalmente y para el supuesto no concedido de que la notificación realizada a la persona moral denominada "Rincón del Cimatario" A.C. fuera irregular; en términos de lo que dispone el artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, las notificaciones practicadas

irregularmente, surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o por su representante legal de conocerse su contenido o se interponga el recurso correspondiente y tal como se mencionó en líneas anteriores, la mencionada asociación civil, por conducto de su representante legal se hizo conocedor de la modificación del plano que refiere en el escrito de fecha 25 de abril de 2012; por lo que esta fecha constituía, una tercera oportunidad para interponer el recurso que nos ocupa, que a la fecha de presentación del correspondiente medio de defensa, de igual forma, excedió el plazo legal para su oportuna presentación.

h. De igual forma, la notificación personal del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de mayo de 2012, practicada a la ahora recurrente, por conducto de la Dirección de Regularización Territorial, mediante el oficio número SAY/DAC/2455/2012, el día primero de junio de 2012, surtió sus efectos el mismo día; de tal forma, que el plazo de 20 días hábiles con el que contaba para cuestionar la legalidad de ese acto, establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica Municipal, venció el día 29 de junio de 2012. El hecho de que la recurrente presentará su inconformidad con fecha 25 de septiembre de 2012, lleva a esta autoridad a concluir la extemporaneidad del medio de defensa en estudio.

   Esto, con independencia de que, con anterioridad a la notificación referida, el Acuerdo de mérito fue publicado en la Gaceta Municipal, el día 15 de mayo de 2012; acto que constituyó una primera oportunidad para que la recurrente presentara su medio de defensa.

De lo anterior se concluye que el recurso de revisión que nos ocupa no agota el requisito previo de procedencia para interponer el medio de defensa intentado, esto es, hacerlo dentro del plazo legal establecido para ese efecto y por lo tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 137 fracción I de la Ley Orgánica Municipal que establece:

Artículo 139. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando: (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)

I. Se presente fuera de plazo; …

Luego entonces, lo procedente es tener por no interpuesto el recurso de revisión presentado por la persona moral denominada “Rincón del Cimatario” A.C. referido con anterioridad por lo cual debe desecharse de plano.

En virtud de lo anterior, es infructuoso el estudio de las cuestiones de fondo en la presente causa. Se dice lo anterior, dado que el derecho a la tutela administrativa derivada de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ajusta a los principios previstos en esos numerales, y a los que en su caso establezca la ley para garantizar la seguridad jurídica. Así, la Ley Orgánica Municipal determina cuál es el plazo en que debe intentarse la acción de revisión, por lo cual, la prosecución de un procedimiento en la forma establecida por aquélla tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de la legalidad del acto sólo puede llevarse a efecto si el recurso es procedente, pues de no serlo, esta autoridad está impedida para resolver sobre las acciones planteadas.

VIII. Aunado a lo anterior, esta autoridad no pasa desapercibido que de la lectura del apartado destinado a los agravios por la recurrente, en el mismo no se aprecia que acredite la existencia de algún perjuicio personal y directo a su esfera jurídica; esto es así, porque lejos de lo anterior, esta autoridad administrativa procedió conforme a lo solicitado por la misma ya que se autorizó la regularización del asentamiento humano referido, atendiendo a su solicitud expresa para hacerlo. Asimismo, debe tenerse en cuenta el supuesto para revocar los actos cuestionados, previsto en el artículo 18 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro de 2009 y que es el caso de que la asociación o los colonos incumplan con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, previa audiencia al interesado; esto sin prejuzgar sobre dicho cumplimiento.

En mérito a las consideraciones expuestas y fundadas, el Honorable Ayuntamiento por unanimidad de votos de los miembros presentes aprueba el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este H. Ayuntamiento es competente para resolver el Recurso de Revisión presentado por la persona moral denominada “Rincón del Cimatario” A.C. a través de su representante legal, descrito en el CONSIDERANDO PRIMERO del presente, de conformidad con lo expuesto en el CONSIDERANDO SÉPTIMO del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por no interpuesto el recurso de revisión presentado por la persona moral denominada “Rincón del Cimatario” A.C. a través de su representante legal, descrito en el CONSIDERANDO PRIMERO del presente, por lo que de desecharse y se desecha de plano, de conformidad con lo expuesto en el CONSIDERANDO SÉPTIMO del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica; a la Secretaría Particular del Presidente Municipal y personalmente a la recurrente “Rincón del Cimatario” A.C. a través de su apoderado legal Licenciado José Jorge Lara Campos.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 18 (DIECIOCHO) DE DICIEMBRE DE 2013, DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 1533/2013

----------CERTIFICACIÓN----------

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.----------

----------CERTIFICO Y HAGO CONSTAR----------

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS DOS, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B).- INFORME DE COMISIONES BUB-INCISO B/6).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR NUEVE VOTOS, LA RATIFICACION DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008, QUINTO PUNTO INCISO C).- REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA), A HABITACIONAL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA DENSIDAD DE POBLACIÓN HABITACIONAL, HASTA 300 HAB./HA., A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ACERCA DE LA PARCELA 437 Z-2 P1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 38,194.24 M2, A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA , DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN QUE CORRESPONDE, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ECOBEDO QRO.----------**

----------CONSIDERANDO----------

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.----------

2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, “TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA”, ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PUBLICO GUBERNAMENTAL.----------

3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.----------

4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

5.- QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.----------
6.- QUE MEDIANTE ESCRITO, DIRIGIDO A LA C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QRO., EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., DE LA PARCELA 437 Z-2 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 38,194.24 M2, SOLICITA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA RATIFICACION DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008, QUINTO PUNTO INCISO C).- REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA), A HABITACIONAL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA DENSIDAD DE POBLACIÓN HABITACIONAL, HASTA 300 HAB./HA., A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, CABE SEÑALAR QUE LA EMPRESA EN MENCIÓN, DEBERÁ DE APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL ACUERDO DE CABILDO DEL 25 DE JULIO DEL 2008, EN EL QUINTO PUNTO INCISO C).- EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RATIFICACION DEL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, CONSIDERANDO QUE ESA ÁREA YA TIENE DEFINIDO UN DESTINO DE USO DE SUELO EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, ADEMÁS, TENDRAN QUE SUJETARSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN LOS DOCUMENTOS EN MENCIÓN; HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.----------
7.-NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR LA RATIFICACION DEL ACUERDO DE CABILDO DEL 25 DE JULIO DEL 2008 EN EL QUINTO PUNTO INCISO C).- QUE SE REFIERE AL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DOCUMENTO EN MENCIÓN, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO DE APROBACIÓN, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO INFORME DEL RESULTADO DE DICHA VOTACIÓN, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCEDE A REALIZAR EL CONTEO DE LOS VOTOS SIENDO EL RESULTADO DE ESTOS **APROBADO POR NUEVE VOTOS.----------**
SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.----------

ATENTAMENTE
"ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR"

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 1474/2013

----------CERTIFICACIÓN----------

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.----------

----------CERTIFICO Y HAGO CONSTAR----------

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS UNO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO A).- INFORME DE COMISIONES INCISO A/3).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO (CUR) A COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE UNA FRACCION SUBDIVIDIDA DE LA PARCELA 435 Z-2 P1, CON UNA SUPERFICIE DE 6,044.52 M2, LA CUAL ACREDITA CON ESCRITURA PUBLICA NO. 38,878 TOMO NO. 514, CON CLAVE CATASTRAL NO. 120 103 903 004 001, A NOMBRE DEL C. ROBERTO ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CONCRETOS BENITEZ S.A. DE C.V., PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y PROMOVENTE DE LA EMPRESA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN,QUE SE UBICA EN PANAMERICANA KM. 3+600, PERTENECIENTE A EL SAUZ, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN QUE CORRESPONDE, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY DE ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ECOBEDO QRO.----------**

CONSIDERANDO----------

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.----------

2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, “TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA”, ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PUBLICO GUBERNAMENTAL.----------

3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.----------

4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----5.- QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.----------

6.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013, RECIBIDO EL 25 DE OCTUBRE DEL 2013, DIRIGIDO A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, EL C. ROBERTO ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, CONCRETOS BENITEZ S.A. DE C.V., QUIEN SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO (CUR) A COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE UNA

FRACCION SUBDIVIDIDA DE LA PARCELA 435 Z-2 P1, CON UNA SUPERFICIE DE 6,044.52 M2, LA CUAL ACREDITA CON ESCRITURA PUBLICA NO. 38,878 TOMO NO. 514, CON CLAVE CATASTRAL NO. 120 103 903 004 001, QUE SE UBICA EN PANAMERICANA KM. 3+600, PERTENECIENTE A EL SAUZ, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-03/13, FOLIO DT-01/13 SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE EN COPIA CERTIFICADA PARA QUE EL SOLICITANTE C. ROBERTO ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CONCRETOS BENITEZ S.A. DE C.V., DEBERÁ DE APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL MISMO EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, CONTEMPLA EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 4 (CUATRO) INSERTA A LA PARCELA 435 Z-2 P1, CORRESPONDIENTE AL EJIDO EL SAUZ EN EL PLANO E-05, ZONIFICACION SECUNDARIA COMO ZONA CORREDOR URBANO (CUR) Y DE ACUERDO A LA TABLA DE USOS Y NORMATIVIDAD LO CONSIDERA COMO MATERIALES DE CONSTRUCCION CON USO CONDICIONADO, ASI MISMO EL PREDIO EN ESTUDIO, FORMADO POR LA PARCELA COMO UNA UNIDAD FISICO GEOGRAFICA CON FINES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, SE UBICA DENTRO DEL MISMO PROGRAMA EN COMENTO, FORMANDO PARTE DEL CORREDOR URBANO (CUR), COMPUESTO POR EL TRAZO FORMAL DE LA CARRETERA PANAMERICANA Y EN COLINDANCIA A SU VEZ CON OTROS USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA ZONA, EN DONDE SE CONCLUYE QUE **EL CAMBIO DE USO DEL SUELO SOLICITADO POR EL PROMOVENTE ES PROCEDENTE,** POR SER COMPATIBLE PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNSIONES URBANAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS SOLICITADO, SUJETÁNDOSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN LOS DICTÁMENES EN MENCIÓN; HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.----------

7.-NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN EN MENCIÓN, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO DE, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REALICE EL CONTEO DE LOS VOTOS, SIENDO EL RESULTADO DE ESTA **APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS.----------**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.----------

ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 1535/2013

----------CERTIFICACIÓN----------

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.----------

----------CERTIFICO Y HAGO CONSTAR----------

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS DOS, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B).- INFORME DE COMISIONES BUB-INCISO B/8).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR NUEVE VOTOS, LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACION PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES, DEL DESARROLLO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO UNIDAD HABITACIONAL CONDOMINAL HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION UBICADA EN LA CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DE LA PARCELA 429 Z-2 P1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 30,121.633 M2, A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA , DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN QUE CORRESPONDE, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ECOBEDO QRO.----**

----------CONSIDERANDO----------

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.----------

2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, “TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA”, ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PUBLICO GUBERNAMENTAL.----------

3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.----------

4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
5.- QUE MEDIANTE ESCRITO, DIRIGIDO A LA C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QRO., EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., SOLICITA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACION PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES, DEL DESARROLLO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO UNIDAD HABITACIONAL CONDOMINAL HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION UBICADA EN LA CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DE LA PARCELA 429 Z-2 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 30,121.633 M2, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-376/13, SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., AL CUAL DEBERÁ DE APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL MISMO EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACION PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, CONSIDERANDO QUE SE DETERMINA AUTORIZAR LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACION Y LA AUTORIZACION PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE QUE SE RESPETEN LOS CONTENIDOS TECNICO-LEGALES DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, SUJETÁNDOSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.----------
7.-NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACION PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES, DEL DESARROLLO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO UNIDAD HABITACIONAL CONDOMINAL HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION UBICADA EN LA CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DE LA PARCELA 429 Z-2 P1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 30,121.633 M2, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE QUE SE RESPETEN LOS CONTENIDOS TECNICO-LEGALES DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDA A REALIZAR EL CONTEO DE LOS VOTOS SIENDO EL RESULTADO DE ESTOS **APROBADO POR NUEVE VOTOS.----------**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.----------

ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 1536/2013

----------CERTIFICACIÓN----------

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.----------

----------CERTIFICO Y HAGO CONSTAR----------

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS DOS, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B).- INFORME DE COMISIONES BUB-INCISO B/7).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR NUEVE VOTOS, LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO, UNA SUPERFICIE DEL 10% DEL ÁREA TOTAL DE LA FRACCIÓN 1, DE 3,095.23 M2, ESCRITURA PUBLICA 40131, TOMO 543, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, DONDE SE EJECUTA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO “HACIENDA SAN CAMILO” 2ª SECCIÓN, EL CUAL ESTÁ UBICADO EN LA CALLE DE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20, EJIDO EL SAUZ, PEDRO ESCOBEDO QRO., A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA , DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ECOBEDO QRO.----------**

----------CONSIDERANDO----------

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LAS DONACIONES.----------

2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, “TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA”, ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PUBLICO GUBERNAMENTAL.----------

3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.----------

4.- QUE MEDIANTE ESCRITO, DIRIGIDO A LA C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QRO., EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., SOLICITA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO, UNA SUPERFICIE DEL 10% DEL ÁREA TOTAL DE LA FRACCIÓN 1, DE 3,095.23 M2, ESCRITURA PUBLICA 40131, TOMO 543, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, DONDE SE EJECUTA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO “HACIENDA SAN CAMILO” 2ª SECCIÓN, EL CUAL ESTÁ UBICADO EN LA CALLE DE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20, EJIDO EL SAUZ, PEDRO ESCOBEDO QRO., COMPROMETIÉNDOSE AMBAS PARTES A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN

PARA TAL EFECTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN LOS DOCUMENTOS EN MENCIÓN; HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.----------

5.-NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO, UNA SUPERFICIE DEL 10% DEL ÁREA TOTAL DE LA FRACCIÓN 1, DE 3,095.23 M2, ESCRITURA PUBLICA 40131, TOMO 543, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, DONDE SE EJECUTA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO "HACIENDA SAN CAMILO" 2ª SECCIÓN, EL CUAL ESTÁ UBICADO EN LA CALLE DE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20, EJIDO EL SAUZ, PEDRO ESCOBEDO QRO., LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDA A REALIZAR EL CONTEO DE LOS VOTOS SIENDO EL RESULTADO DE ESTOS **APROBADO POR NUEVE VOTOS.----------**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.----------

ATENTAMENTE
"ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR"

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

Expediente No. 211/2013

E D I C T O :

MA. ANDREA GARCIA ACOSTA Y
RAFAEL PALOMINOS ACEVEDO
P R E S E N T E .

Ante el Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta Ciudad, se ha presentado el **C. Licenciado OSWALDO SALDIVAR ACOSTA en su calidad de Apoderado Legal FLORENTINO RAMIREZ ROJAS** por demandando en la VÍA **ESPECIAL HIPOTECARIA**, **en contra de MA. ANDREA GARCIA ACOSTA Y RAFAEL PALOMINOS ACEVEDO**, por las prestaciones que se indican en el escrito de demanda. Con las copias simples que se acompañan debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de éste Juzgado, emplácese a la parte demandada **MA. ANDREA GARCIA ACOSTA Y RAFAEL PALOMINOS ACEVEDO** y córrasele traslado para que dentro del término **de CUARENTA DÍAS** conteste la demanda, se le manda emplazar por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá presentarse a contestar la demanda dentro del término señalado, en cual empezará a correr al día siguiente de la última publicación, encontrándose las copias simples del traslado a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, lo anterior dentro del Expediente número **211/2013.-**

Torreón, Coah., a 10 de Diciembre de 2013.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE DEL
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.-

LIC. GERARDO MORENO IBARRA.-
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO **DIFMQRO-07/2013** PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE ***"SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL AÑO 2014",*** CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.

PARTIDA ÚNICA

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LIMPIEZA INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL SA DE CV	$429,376.67	$68,70027	$498,076.94

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
BARIOS, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN SA DE CV	$501,464.00	$80,234.24	$581,698.24

QUERÉTARO, QRO., 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-54/ 2013	8 de julio de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	Adquisición de vestuario y uniformes para el personal penitenciario.	1,2,3 y 5	Pesa Uniformes, S.A. de C.V.	$645,500.00	$748,780.00
		5	H & C Trade Business, S.A. de C.V.	$222,500.00	$258,100.00
		4 y 5	Ergo Safe, S.A. de C.V.	$489,085.00	$567,338.60

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-56/ 2013	26 de julio de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de una póliza de seguro para el helicóptero AS355N matrícula XC-Qro, "El Queretano".	1	Seguros el Potosí, S.A.	$721,039.38	$836,405.69
		1	AXA Seguros, S.A. de C.V.	$744,307.32	$863,396.50

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-59/ 2013	12 de agosto de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Creación de APP para la promoción del Querétaro Centro de Congresos y Teatro Metropolitano.	1	Sistemas y Desarrollos Rack, S.A. de C.V.	$1,163,850.50	$1,350,066.58
		1	Logra Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	$1,173,445.00	$1,361,196.20

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-51/ 2013 2ª. Conv.	19 de agosto de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Suministro e instalación de 5 inversores de Onda Senoidal 1800W (110VAC) y sistema de paneles solares de 1380W de capacidad cada uno.	1	Solarlux de México, S. de R.L. de C.V.	$413,740.00	$479,938.40
		1	Asei Ingeniería, S.A. de C.V.	$429,212.62	$497,886.65

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-62/ 2013	19 de agosto de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Suministro e instalación de 3 equipos de aire acondicionado y reubicación de 2 equipos de aire acondicionado.	1 y 2	Fabricio Arturo Olalde Sánchez	$342,656.89	$397,482.00

Inv. Restringida
IR-68/ 2013

Fecha de emisión
18 de septiembre de 2013

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
21	Adquisición de mobiliario de oficina para el Centro Metropolitano de Procuración de Justicia.	1 a la 21	Mobiliarios y Equipos del Bajío, S.A. de C.V.	$1,105,639.00	$1,282,541.24
		1 a la 21	Inmobiliaria JT, S.A. de C.V.	$1,128,775.00	$1,309,379.00

Atentamente

Lic. María del Pueblito Rangel Girón
Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
Rúbrica

Querétaro, Qro., 10 de octubre de 2013.

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

MONTACARGAS EUROPEOS, S. A. DE C. V.
Estado de Posicion Financiera, Balance Final General de Liquidacion al 30/11/2013 Fecha: 16/12/2013

ACTIVO		PASIVO	
CAJA	0.00	PROVEEDORES	0.00
BANCOS	0.00	ACREEDORES	0.00
CLIENTES	0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00	IVA CAUSADO	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00		
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00	SUMA DE PASIVO	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00		
IMPUESTOS POR RECUPERAR	0.00	CAPITAL	
MOBILIARIO Y EQ DE OFICINA	0.00		
DEPRECIACION DE MOB Y EQ	0.00	CAPITAL FIJO	0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00	CAPITAL VARIABLE	0.00
		Utilidad (perdida) del ejercicio	0.00
		SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

Miguel Ángel Hernández y Chávez
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

CHAMPIMEX, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

Por medio del presente y en cumplimiento con lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de socios y acreedores que el pasado 31 de diciembre de 2013, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria se acordó escindir a la sociedad CHAMPIMEX, S. DE R.L. DE C.V., dando origen a una sociedad de nueva creación denominada CHAMPIMEX MB, S.A. DE C.V.

Asimismo, entre otras se tomaron las siguientes resoluciones:

I.- Que los activos, los pasivos y el capital social que arrojaban los estados financieros aprobados para tal efecto, serían divididos en la siguiente forma:

CHAMPIMEX, S. DE R.L. DE C.V.
Balance De Posición Financiera
al 30 de noviembre de 2013
(Sociedad Escindente)

ACTIVO CIRCULANTE		**PASIVO**	
Caja y bancos	$200,000.00	Proveedores	$0.00
Cuentas por cobrar	$5’756,617.00	Cuentas por pagar	$37’302,271.00
Otros	$0.00	Otros pasivos	$11’120,100.00
Total Activo Circulante	**$5’956,617.00**	**TOTAL PASIVO**	**$48’422,371.00**
		CAPITAL	
Terrenos y construcción	$59’287,085.00	Capital social	$13’467,173.00
Mobiliario y equipo	$0.00	Resultado de ejercicios	$3’805,793.00
Depreciación Acumulada	$0.00	**TOTAL CAPITAL**	**$17’272,966.00**
Total Activo Fijo	**$59’287,085.00**		
Activo Diferido	**$451,635.00**		
TOTAL ACTIVO	**$65’695,338.00**	**PASIVO (+) CAPITAL**	**$65’695,228.00**

CHAMPIMEX MB, S. DE R.L. DE C.V.
Balance De Posición Financiera
al 30 de noviembre de 2013
(Sociedad Escindida)

ACTIVO CIRCULANTE		**PASIVO**	
Caja y bancos	$2’256,056.00	Proveedores	$4’589,859.00
Cuentas por cobrar	$1’944,083.00	Cuentas por pagar	$2’597,082.00
Inventarios	$16’193,377.00	Otros pasivos	$7’529,450.00
Otros	$0.00		
Total Activo Circulante	**$20’393,515.00**	**TOTAL PASIVO**	**$14’716,391.00**

CAPITAL

Terrenos y construcción	$0.00	Capital social	$94’378,273.00
Maquinaria	$40’980,054.00	Resultado de ejercicios	($45’851,957.00)
Mobiliario y equipo	$2,575.00	**TOTAL CAPITAL**	**$48’526,316.00**
Equipo de transporte	$1’325,505.00		
Equipo de cómputo	$72,695.00		
Total Activo Fijo	**$42’380,829.00**		
Activo Diferido	**$468,362.00**		
TOTAL ACTIVO	**$63’242,707.00**	**PASIVO (+) CAPITAL**	**$63’242,707.00**

II.- Que para efectos del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la escindida responderá por la totalidad de las obligaciones en virtud de seguir existiendo, lo anterior con fundamento en el artículo 228-bis Fracción IV inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a excepción del pasivo que pasa a formar parte de la escindida, del cual ella responderá por esas obligaciones.

Se hace del conocimiento de los socios y acreedores, que el texto íntegro del Acta de Asamblea Extraordinaria así como del proyecto aprobado de división de los activos, los pasivos y el capital se encontrará a su disposición durante cuarenta y cinco días naturales contados a parir de la presente publicación, en el domicilio ubicado en Bosques de Ciruelos 304 Piso 9, Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., con el apercibimiento de que solo podrán imponerse de ésta información, quienes acrediten su derecho con el título correspondiente.

ATENTAMENTE. ELOY GUZMAN ROSAS, Delegado Especial de la Asamblea. Rúbrica.

ÚNICA PUBLICACIÓN

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.